REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2002 00282	Ejecutivo Singular	ETELVINA RUIZ	CARMEN RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 40 03008 2004 00441	Ejecutivo Singular	FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO	ANA LUZ PUENTES	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2005 00157	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ	MARIO PAREDES AYA	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2005 00537	Ejecutivo Singular	FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO	CARLOS AUGUSTO ORTIZ Y OTRO	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 40 03008 2006 00656	Ejecutivo Singular	AMPARO AVILA MENDOZA	FELICIANO QUINTANA	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2007 00413	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	DIEGO ANDRES CASTRO CONTRERAS	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2008 00719	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HERNAN DARIO GALVIS FRANCO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 40 03008 2009 00191	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE ALFONSO PEÑA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 40 03008 2009 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto requiere Se requiere a la parte demandada, para que allegue el pago de las piezas procesales y la sustentación del recurso	08/03/2024		
41001 40 03008 2009 00571	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	SANDRA PATRICIA PARRA DELGADO	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 40 03008 2010 00708	Ejecutivo Singular	RAIMUNDO LOSADA FIERRO	ADRIANA RAMIREZ ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2012 00376	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARCO Z.	STELLA VARGAS VARGAS	Auto requiere A LA CURADORA	08/03/2024		
41001 40 03008 2017 00216	Ejecutivo Singular	MARLY PAOLA PERDOMO RODRIGUEZ	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 40 03008 2017 00250	Ejecutivo Singular	ARIEL ARMANDO CERTUCHE	CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ	Auto resuelve solicitud remanentes	08/03/2024		
41001 40 03008 2017 00600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	MICHAEL YARA PINTO	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2018 00403	Ejecutivo Singular	FERNANDO CAMACHO MEDINA	GLORIA FERNANDA BONILLA QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 40 03008 2018 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	08/03/2024		
41001 40 03008 2018 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2018 00911	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 03008 2019 00152	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO	SERGIO ANDRES OLARTE PERDOMO	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 40 22008 2014 00130	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	08/03/2024		
41001 40 22008 2014 00617	Abreviado	BLANCA MARIA GONZALEZ AYA	JESUS ENRIQUE NARVAEZ TORRES	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 40 22008 2015 00572	Ejecutivo Singular	ORLA NDO GONZALEZ GONZALEZ	GONZALO DIAZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
41001 40 22008 2015 00721	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELSA BARRIOS MONTEALEGRE	Auto ordena entregar títulos	08/03/2024		
41001 40 22008 2015 00731	Ordinario	FONDO DE PAVISO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	FROILAN PASCUAS Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	08/03/2024		
41001 40 22008 2015 00731	Ordinario	FONDO DE PAVISO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	FROILAN PASCUAS Y OTROS	Auto requiere para notificacion	08/03/2024		
41001 40 22008 2015 00731	Ordinario	FONDO DE PAVISO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	FROILAN PASCUAS Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2019 00096	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	INGRID LORENA DIAZ SAAVEDRA	Auto ordena entregar títulos Ordena devolver	08/03/2024		
41001 41 89005 2019 00231	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2019 00395	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA	YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR	Auto ordena entregar títulos Ordena devolver	08/03/2024		
41001 41 89005 2019 00734	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	08/03/2024		
41001 41 89005 2019 00810	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00021	Ejecutivo Singular	BEATRIZ BELTRAN BARRAGAN	FABIO CUELLAR ROJAS	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00028	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00069	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA	Auto resuelve solicitud remanentes	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00097	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00233	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00382	Verbal	JAZMIN CASTRO CALDERON	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2020 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto da Tramite al Incidente CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE PERJUICIOS	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto niega medidas cautelares	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto resuelve sustitución poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto resuelve solicitud	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00606	Ejecutivo Singular	JACKELINE MARIA GUALI QUIROS	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto Ordena Requerimiento. REQUERIERE A LAS PARTES PARA PRUEBAS	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00653	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEINER ANDRES ROJAS REINA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00653	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEINER ANDRES ROJAS REINA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2020 00815	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	AURA INES TOVAR BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00016	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00071	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO	Auto Designa Curador Ad Litem	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00115	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	GLORIA MILENA PAEZ SERNA	Auto reconoce personería	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00339	Verbal	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	CARLOS REINA VARON	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00390	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RUDECINDO TULANDE	Auto ordena entregar títulos	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ROBER FABIAN BONILLA ROA	Auto resuelve solicitud remanentes	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00526	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FELIX PERALTA CARDOSO	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto requiere	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2021 00880	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES	Auto niega medidas cautelares NIEGA COMISION PARA SECUESTRO	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 01019	Verbal	ARACELY ZUÑIGA JIMENEZ	UCARDO RESTREPO QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2021 01036	Monitorio	ANDRES DIAZ TOVAR	DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE 440 MEDIANTE CONTROL DE LEGALIDAD	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER SILVA CUELLAR	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00181	Ejecutivo Singular	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ	Auto agrega despacho comisorio	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00337	Sucesion	SARA IPUZ MATTA	ALCIBIADES IPUZ MATTA	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00340	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00561	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto ordena entregar títulos	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00645	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Sentencia de Unica Instancia	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00886	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHONATAN ANDRES MOSQUERA	Auto ordena entregar títulos	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00954	Verbal	COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA.	GENTIL SILVA PAJOY	Auto Designa Curador Ad Litem	08/03/2024		
41001 41 89005 2022 00955	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN DAVID ROJAS CARDONQA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00181	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JUAN DARIO MAYORGA LAGOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00181	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JUAN DARIO MAYORGA LAGOS	Auto niega levantar medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00197	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00198	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 00217	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00308	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	LEONOR ARIAS DE AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Auto termina proceso por Pago TERMINA DE OFICIO ORDENANDO PAGO Y DEVOLUCION DE TITULOS	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00329	Ejecutivo Singular	CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS	DANIEL ANTONIO ACOSTA GAMBOA	Auto termina proceso por Pago	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00449	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00462	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	DIANA CAROLINA FARFAN	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00560	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ	Auto ordena comisión	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00606	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA	Auto resuelve solicitud remanentes	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00606	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA	Auto ordena emplazamiento	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00629	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S.	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00685	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO	WINSTON FERNEY LOPEZ QUINTERO	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00721	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00734	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve Solicitud	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00765	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL RICARDO CORREDOR VARGAS	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00793	Ejecutivo Singular	MARIA ESNID BERMUDEZ SANCHEZ	LUZ MARY GARCIA SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00876	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00877	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00904	Ejecutivo Singular	BANCIEN S. A.	ALBENY MEDINA LIMA	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00926	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	YEIMER JOSE RIVERA TAMARA	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00978	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DE VAREGAL	PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 00978	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DE VAREGAL	PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 01016	Ejecutivo Singular	DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN	JESUS ANTONIO GONZALEZ TAPIERO	Auto requiere	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 01051	Ejecutivo Singular	ANGELA ULLOA BROQUIS	JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 01106	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	ANDREA TRUJILLO TOVAR	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2023 01124	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00004	Ejecutivo Singular	DELIA MURCIA VIDAL	OMAR ANDRES HERRERA RAMOS	Auto requiere	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00014	Sucesion	JORGE LUIS GIL RAMIREZ	JORGE GIL PORTELA	Auto admite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	DOLLY ESPERANZA ROMERO OSORIO	Auto 440 CGP	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00113	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00113	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00134	Ejecutivo Singular	CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO	JORGE ELIECER VILLANEDA GRILLLO	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00137	Verbal	ALIRIO VARGAS MOYANO	CECILIA AROCA DE BONILLA	Auto pone en conocimiento Se ordena dar la publicidad del auto que admite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00170	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	MARIA EUGENIA LISCANO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00170	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	MARIA EUGENIA LISCANO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00172	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA FERNANDA BONILLA SALDAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00172	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA FERNANDA BONILLA SALDAÑA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00174	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3,4Y5	HECTOR FRANCISCO ARAUJO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00174	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3,4Y5	HECTOR FRANCISCO ARAUJO OSORIO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00175	Ejecutivo Singular	ELIAS TRUJILLO TOLEDO	HUMBERTO ALVAREZ LINARES	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00176	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ALEJANDRA GUEVARA TAFUR	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00178	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RAMIREZ SALAS	DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00178	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RAMIREZ SALAS	DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00179	Ejecutivo Singular	JESUS D<VID MEDINA CAMPOS	NATALIA CASTRO SUPELANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2024		

ESTADO No. **009** **Fecha:** 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2024 00180	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00182	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00183	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARLOS SAENZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00183	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARLOS SAENZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00184	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	FENER LISANDRO URBANO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00184	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	FENER LISANDRO URBANO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00185	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00187	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00188	Ejecutivo Singular	COPERATIVA TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA-COOTRACAFE	MARLY YANETH HERRERA RICARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00188	Ejecutivo Singular	COPERATIVA TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA-COOTRACAFE	MARLY YANETH HERRERA RICARDO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00189	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00190	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE EDUARDO OSSA CORONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00190	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE EDUARDO OSSA CORONADO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		
41001 41 89005 2024 00191	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELKIN JAVIER SANCHEZ VANEGAS	Auto inadmite demanda	08/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ETELVINA RUIZ**
DEMANDADA: **CARMEN RODRIGUEZ**
RADICACIÓN: **41001-40-03-008-2002-00282-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO**
DEMANDADA:	**ANA LUZ PUENTES**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2004-00441-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ**
DEMANDADA:	**MARIO PAREDES AYA**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2005-00157-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO**
DEMANDADA:	**CARLOS AUGUSTO ORTIZ Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2005-00537-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**AMPARO AVILA MENDOZA**
DEMANDADA:	**FELICIANO QUINTANA Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2006-00656-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MILLER OSORIO MONTENEGRO**
DEMANDADA:	**DIEGO ANDRES CASTRO CONTRERAS Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2007-00413-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ
Radicación: 41001400300820090035700

Concedido el recurso de queja a la parte demandada, y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 353 del C.G.P., se requiere a la misma, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue a este despacho judicial:

- El pago de la digitalización del expediente.
- La sustentación del recurso.

Vencido el término de ejecutoria, pasen las diligencias al despacho para continuar el tramite respectivo.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR**
DEMANDADA:	**SANDRA PATRICIA PARRA DELGADO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2009-00571-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**RAIMUNDO LOSADA FIERRO**
DEMANDADA:	**ADRIANA RAMIREZ ROJAS**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2010-00708-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CARLOS ENRIQUE BARCO Z**
DEMANDADO:	**STELLA VARGAS VARGAS**
RADICACIÓN:	**410014-003-008-2012-00376-00**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, la misma se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, como quiera que revisado el expediente se observa que este proceso no cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, como lo exige el artículo 448 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que desde el 18 de noviembre de 2020, se designó como Curadora Ad Litem a la abogada MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO, correo electrónico mafedelpil44@hotmail.com, cargo que le fue comunicado a dicho correo el 7 de marzo de 203 y quien no se ha manifestado a la carga impuesta, este despacho, **DISPONE REQUERIR** a la abogada **MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO**, para que se pronuncie frente a dicha designación, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARLY PAOLA PERDOMO RODRIGUEZ**
DEMANDADA:	**JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2017-00216-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ARIEL ARMANDO CERTUCHE**
DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ**
RADICADO:	**41-001-40-03-008-2017-00250-00**

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Cuarto civil del circuito de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que dentro del proceso de la referencia ARIEL ARMANDO CERTUCHE, es el demandante y no el demandado, por lo tanto, no procedería el embargo de remanente o dineros desembargados.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante Oficio N° 1954 del 18 de diciembre de 2023, para el proceso 41001-31-03-004-2023-00309-00, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0483

Señor(a)
JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEIVA
Email. ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ARIEL ARMANDO CERTUCHE, identificado con c.c. 7.700.354, en contra de CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.686.493

Radicación: 41-001-40-03-008-2017-00250-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante Oficio N° 1954 del 18 de diciembre de 2023, para el proceso 41001-31-03-004-2023-00309-00, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que niega.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS. -
Secretaria. -

AMR-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADA:	**MICHAEL YARA PINTO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2017-00600-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**DIANA MARCELA ARTUNDUAGA y OSCAR ROLANDO CHACON**
RADICACIÓN:	**41-001-40-03-008-2018-00682-00**

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por el demandado OSCAR ROLANDO CHACON, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____.

SECRETARIA

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Cmpl08neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADADOS: OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO
DIANA MARCELA ARTUNDUAGA
RADICACION: 41001400008201800682OO

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD

OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a ese Despacho con de fin solicitar NULIDAD del mismo por la causal descrita en el Numeral 8 del Art. 133 en concordancia con el inciso 3º del Art. 134 del Código General del Proceso, la que fundamento en los siguientes términos:

1.- En la actualidad soy miembro de la Policía Nacional de Colombia como Profesional de Servicios, vinculación que data del 9 de Mayo de 2006 en la ciudad de Neiva y a partir del 07.03-16 fui trasladado a la Metropolitana de Popayán donde aún presto mis servicios como tal.

2.- Me vine a enterar de la existencia de este proceso porque como tengo cuenta de ahorros en el Banco BBVA por donde se me consignan los salarios, el día 12 de Julio de 2023 al consignárseme un dinero me hicieron efectivo un embargo descontándome la suma de $8.821.172,55 y al hacer las averiguaciones en la entidad bancaria se me informó que se trataba de un embargo ordenado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva, indicándome el número del oficio y el título judicial asignado que corresponde al 439050001116702, cuyo proceso cursa en el Juzgado a su cargo.

3.- A tener conocimiento de la existencia del proceso solicito al Juzgado copia de algunas piezas procesales y se me responde enviándome el LINK del mismo, en el que se puede observar varias irregularidades que considero son violatorias al debido proceso y derecho a la defensa, las que enumero de la siguiente manera:

a).- La demanda fue presentada el 13 de septiembre de 2018 y como título base de ejecución un pagaré por valor de $10.000.00.oo, con vencimiento el 20 de octubre de 2021, en el que aparece como deudora mi excompañera DIANA MARCELA ARTUNDUAGA y el suscrito como Fiador existiendo una firma

como la mía la que no tuve oportunidad de debatir, por las circunstancias de no haber tenido presente el documento en su oportunidad.

Con fecha Octubre 8 de 2018 el Juzgado mediante auto libra Mandamiento de Pago y ordena que se nos notifique la demanda personalmente conforme lo dispone el Art. 290 del Código General del Proceso y la parte demandante a través del apoderado proceden a realizar las citaciones la dirección suministrada en la demanda cual fue Calle 34 No. 16-35 Apto. 201 Villa Milena de Neiva.- En cuanto a esta dirección que se me asignó la notificaciones, la parte demandante elaboró la citación y la remitió a través de la empresa de Mensajería Ac-Entregas, el 29 de octubre de 2018, la que fue devuelta con la causal NO RESIDE. Desde luego yo ya me encontraba radicado en la ciudad de Popayán. Hasta aquí la actuación de la parte demandante se ajusta a la norma que corresponde.

b).- No obstante haber cumplido la parte demandante con la carga procesal para la notificación personal al suscrito, optó por librarme citación para tal fin a las siguientes direcciones: Carrera 5 W No. 37-05 –Barrio Santa Inés de Neiva- y Calle 21 No.12-50, esta última corresponde a donde está ubicado el Distrito de Policía de Neiva, quiere decir que el apoderado de la parte demandante se enteró que yo laboraba en la Policía Nacional, como en efecto lo es. Estas notificaciones datan en su orden del 19 noviembre de 2018 y diciembre 3 de 2018. Es de anotar que en el expediente no observé memorial alguno en el que se comunique al Juzgado la nueva dirección del demandado a notificar, conforme lo prevé el inciso 2º del Numeral 3 del Art. 291 del Código General del proceso. En cuanto a la citación dirigida a la dirección donde aún funciona el órgano policial lo quiero resaltar, por cuanto el apoderado de la parte demandante en primero lugar debió haber informado al Juzgado esta nueva dirección, y por otra parte al haber tenido conocimiento que yo laboraba en la Policía debió haber agotado todas las diligencias tendientes a notificarme la demanda y para ello pudo haber hecho las averiguaciones respectivas en el Comando y con seguridad le había suministrado la información. En efecto podría decirse que se agotaron todos los medios para tal fin, pero la verdad es que no se cumplió con el requisito de hacer todo lo posible para lograrlo, empezando por no haber comunicado las nuevas direcciones al Juzgado y otra que en tratándose de un hombre público como es un Agente de la Policía y que aún lo soy, no realizó ninguna diligencia tendiente a conseguir mi ubicación. Más adelante me referiré al pronunciamiento de las Altas Cortes sobre el particular.

c).- Luego de realizarse lo ya expuesto, el apoderado de la parte demandante creyendo que ya había hecho la tarea, optó por la más fácil y con fecha 11 de diciembre de 2018 solicita el emplazamiento de los demandados y el Juzgado con fecha enero 22 de 2019 accede a lo peticionado conforme a lo preceptuado por el Art. 393 y 108 del Código General del Proceso, ordenando además que una vez hechas las publicaciones se remitiera al Registro Nacional

de personas emplazadas la respectiva comunicación, todo lo cual se cumplió con las formalidades de ley, tal como lo hace constar la Secretaría en constancia de fecha 4 de abril de 2019.

d).- Mediante auto del 16 de mayo de 2019, previa solicitud del apoderado de la parte demandante, el Juzgado designa como Curador Ad-Liten de los demandados al doctor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ, designación que se comunica al profesional con oficio 1722 de la misma fecha.
El 21 de Junio de 2019 el apoderado mediante escrito dirigido al Juzgado, SUSTITUYE el poder a favor de la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, quien con fecha 18 de febrero de 2020 en uso de sus facultades solicita cambio del Curador. El Juzgado con fecha 3 de marzo de 2020 ordena requerir al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ para que de forma inmediata concurra al Juzgado a tomar posesión del cargo para el cual fue designado, so pena de sanciones a que hubiere lugar y reconoce personería a la abogada VELEZ PARRA para actuar.

A continuación de esta misma actuación, sin observarse otra actuación, aparece en el proceso la trazabilidad de un mensaje electrónico de fecha 8 de noviembre de 2021, enviado por la doctora MARIA PAULINA VELEZ PARRA, en el que solicita al Juzgado remitir al correo electrónico abogadocesargranados@gmail.com, el traslado de la demanda para efectos de poder continuar con el trámite procesal. Es de advertir que en el proceso no observé designación como apoderado de los demandados OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO y DIANA MARCELA ARTUNDUAGA, al doctor CESAR GRANADOS como Curador, como tampoco auto que haya sustituido al doctor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ, quien hasta fecha no aparece aceptación o posesión del cargo del mismo, luego no me explico cómo existe este documento, cuando debería haber una actuación del Juzgado designando al citado doctor Granados como Curador. No se sabe de dónde o por qué la doctora VELEZ PARRA eleva tal solicitud al Juzgado.

Debo advertir que revisé en orden cronológico el proceso digitalizado que aparece en el LINK que se me envió. Luego continúa la actuación con fecha 14 de Febrero de 2022, donde aparecen dos contestación de demanda con fechas 14 y 16 de febrero de 2022; no obstante aparece la trazabilidad del correo del Curador Ad-Litem de fecha 11 de noviembre de 2021, en el que se constata el envío de la contestación, la cual se debe tener con fecha de presentación.

e).- El Curador Ad-Litem al contestar la demanda prácticamente se allana a los hechos de la demanda y en cuanto a las pretensiones se atiene a lo que se pruebe y respecto a excepciones, propone la GENERICA E INOMINADA en virtud a la prerrogativa del Art. 282 del Código General del Proceso.

De lo hasta aquí observado considero que se ha violado el DEBIDO PROCESO, pues como lo advertí antes la parte demandante tuvo conocimiento de la

Institución Oficial donde trabajo como lo es la Policía Nacional, y no realizó ninguna otra diligencia para citarme, tan solo libró la orden a través de la mensajería. Sobre este particular la Corte Constitucional y Corte Suprema han hecho pronunciamientos respecto a que debe agotarse todos los recursos para lograrlo a través de las redes sociales, tales como Facebook, Wassap, celular, Antes de solicitar el emplazamiento, lo que en efecto no ocurrió, por lo que considero que existen las causales enunciadas al inicio de este escrito para declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO y que solicito se decretada.

De otra parte, señor Juez, se tiene que el Mandamiento de Pago tiene fecha 18 de Octubre de 2018 y la posesión del Curador solo vino a darse el 9 de noviembre de 2021, es decir, transcurrieron tres (3) años un (1) mes y un día sin que se notificara el mandamiento de pago, luego entonces se dan los presupuestos del Numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado debió haber decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito. Obsérvese que la norma dice en lo pertinente "..a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso….".

Así mismo, señor Juez, si bien es cierto el proceso por circunstancias del cúmulo de trabajo y la cantidad, lo es también que el suscrito adoleció de defensa, ya que el Curador Ad-Litem omitió haber alegado esta circunstancia y es entendible ello, porque al parecer solamente tuvo a disposición la demanda y sus anexos y de acuerdo a la fecha de contestación de la demanda, la cual fue el 11 de noviembre de 2021, era prácticamente imposible que revisara el proceso minuciosamente y por ello me atrevo a manifestar que no tuve una defensa.

No obstante señor Juez, el Curador Ad-Litem presentó como excepción de mérito la GENERICA E INOMINADA que trata el Art. 282 del Código General del Proceso, y entre su argumentación hace énfasis de desconocimiento y acota: "…., habida cuenta que, el suscrito curador, carece de información que le permita configurar objetivamente alguna otra exceptiva en defensa de los demandados….". Con ello quiero significar aún más, que no tuve defensa.

Como lo manifesté al inicio de este escrito, solamente vine a enterarme de la existencia de este proceso por el descuento que me hizo el Banco BBWVA en el mes de Julo de 2023, que en un principio creí que se trataba de otro proceso donde tengo embargado el sueldo, pero al hacer averiguaciones me percaté que se trataba del de la referencia, y observó que con fecha 17 de Febrero de 2022 hubo sentencia de seguir adelante la ejecución, es decir, que tampoco tuve oportunidad de interponer recurso alguno.

Ante esta circunstancia, yo creería señor Juez, que no obstante existir la sentencia, podría revisarse minuciosamente el proceso por parte de su despacho el proceso y verificar lo expuesto, y si es del caso se tome una determinación respecto a lo preceptuado por el Numeral 2 del Art. 317 del

Código General del Proceso, aprovechando en este momento la oportunidad para solicitarle se decrete el DESITIMIENTO TACITO por darse la causal de no haberse notificado el mandamiento de pago al suscrito, ni al Curador sino hasta el 9 de noviembre de 2021, esto es, después de algo más de tres (3) años de haberse proferido dicho proveído.

Podría darse en este caso el dicho popular que:" EL QUE HACE DESHACE". Más aún cuando se avizore que involuntariamente se han violado derechos constitucionales como DERECHO A DEFENSA y al DEBIDO PROCESO.

Así las cosas, señor Juez, dejo a su consideración la petición de NULIDAD y subsidiariamente la de DESISTIMIENTO TACITO, por los razonamientos expuestos en el presente escrito.

De otra parte, y como quiera que a la cuenta de ese Juzgado fue consignado el Título Judicial producto del descuento que se me efectuó, muy respetuosamente solicito se abstenga de entregarlos a la parte demandante, hasta tanto se resuelvan mis peticiones.

En espera de una correcta administración de justicia que respecto y acato, me suscribo del señor Juez,

Atentamente,

OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO
C.C. No. 10061.690.797

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**
DEMANDADA:	**OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2018-00911-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA POLANCO**
DEMANDADA:	**SERGIO ANDRES OLARTE PERDOMO Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2019-00152-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional LINO ROJAS VARGAS presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364, portador de la Tarjeta Profesional 421.983 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364, portador de la Tarjeta Profesional 421.983 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (ACUMULADO)**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II (JAKELINE GUTIERREZ GUEVARA)**
DEMANDADA: **ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ**
RADICACIÓN: **41-001-40-22-008-2014-00130-00**

Al despacho se encuentra solicitud de ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ en donde indica que confiere poder amplio y suficiente al Dr. IVAN MAURICIO PUENTES MORALES, identificado con la CC No.1075251218 y TP No.297.032 CSJ en el proceso acumulado de la referencia; sin embargo, el correo electrónico no trae adjunto el poder conferido al abogado en el cual se otorgue poder y exista aceptación del mismo

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/ M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BLANCA MARIA GONZALEZ AYA**
DEMANDADA:	**JESUS ENRIQUE NARVAEZ TORRES**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2014-00617-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**GONZALO DIAZ Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2015-00572-00**

De cara al correo del 12 de diciembre de 2023 remitido por EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL dando respuesta al oficio No. 02371 del 27 de octubre de 2023 comunicando ""DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta dentro del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva bajo el radicado 41001400300320230013600 contra el señor DARIO DIAZ QUINTERO."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

OF 2591 REMAN RAD. 2023-136

Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 1:40 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (314 KB)

OFicio 2023-136 No toma.pdf;

ADJUNTO REMITO OFICIO RESPUESTA MEDIDA REMANENTE EN EL RADICADO DE LA REFERENCIA.-

ATENTAMENTE,

DANIELA ALEJANDRA PEREZ M.
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 708
Neiva - Huila

Oficio Número 02591
28 de noviembre de 2023
Radicado. 41001-4003-003-2023-00136-00

Señores
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.-

REF: Oficio 02371 de octubre 27 de 2023 - Ejecutivo singular de ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ Contra: DARIO DIAZ QUINTERO y otro Radicado: 41-001-40-22-008- 2015-00572-00

Comedidamente le informo que mediante providencia de la fecha y atendiendo el oficio de la referencia, este despacho se ABSTIENE DE TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de DARIO DIAZ QUINTERO CC. 93.377.054, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad para el proceso aquí adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Atentamente,

Daniela A. Perez M.
DANIELA ALEJANDRA PÉREZ MONJE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
NEIVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO PICHINCHA S. A.**
DEMANDADO:	**ELSA BARRIOS MONTEALEGRE**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2015-00721-00**

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de BANCO PICHINCHA S. A. identificado con NIT número 890.200.756-7 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55154027 **Nombre** ELSA BARRIOS MONTEALEGRE

Número de Títulos 72

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000861102	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2017	28/05/2021	$ 110.338,00
439050000865563	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/04/2017	28/05/2021	$ 110.298,00
439050000869215	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2017	28/05/2021	$ 110.298,00
439050000872675	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/06/2017	28/05/2021	$ 110.258,00
439050000876459	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/07/2017	28/05/2021	$ 110.298,00
439050000880281	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/08/2017	28/05/2021	$ 129.877,00
439050000884286	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/09/2017	28/05/2021	$ 97.895,00
439050000884418	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/09/2017	28/05/2021	$ 130.957,00
439050000887443	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/10/2017	28/05/2021	$ 130.157,00
439050000891127	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/11/2017	28/05/2021	$ 129.877,00
439050000895064	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/12/2017	28/05/2021	$ 129.877,00
439050000899087	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/01/2018	28/05/2021	$ 293.499,00
439050000905565	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	$ 123.292,00
439050000909084	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	$ 121.172,00
439050000911949	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	$ 121.172,00
439050000915633	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	$ 140.572,00
439050000918518	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	$ 142.892,00
439050000921605	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	$ 71.976,00
439050000924342	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	$ 143.172,00
439050000927903	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	$ 140.612,00
439050000931284	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	$ 140.612,00
439050000936135	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	$ 140.612,00
439050000939464	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	$ 140.612,00
439050000942655	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 316.850,00
439050000951321	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$ 136.957,00
439050000955074	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	$ 131.237,00
439050000958417	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	$ 131.237,00
439050000961693	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 131.237,00
439050000965907	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 131.237,00
439050000969710	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	$ 131.237,00
439050000973271	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 132.917,00
439050000977241	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	$ 155.293,00
439050000980996	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	$ 157.453,00
439050000981051	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	$ 166.792,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

439050000985288	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	$ 163.653,00
439050000988356	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 163.053,00
439050000993196	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 154.355,00
439050000996670	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	$ 151.515,00
439050000999810	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	$ 154.795,00
439050001002377	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	$ 145.035,00
439050001019175	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 173.449,00
439050001021994	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	$ 175.809,00
439050001025066	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	28/05/2021	$ 175.809,00
439050001027566	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	28/05/2021	$ 164.024,00
439050001030482	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	28/05/2021	$ 166.144,00
439050001059320	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	$ 222.682,00
439050001062473	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	$ 175.838,00
439050001065012	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001067604	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001070597	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 166.663,00
439050001072952	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001076593	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001079571	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001082716	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 168.743,00
439050001085632	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	$ 170.903,00
439050001088617	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001091552	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 168.783,00
439050001094528	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 197.052,00
439050001095875	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	$ 295.090,00
439050001098381	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	$ 447.038,00
439050001103457	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	$ 166.292,00
439050001105789	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	$ 166.292,00
439050001109464	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 166.292,00
439050001112543	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 166.252,00
439050001115545	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	$ 166.252,00
439050001119191	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	$ 224.507,00
439050001123002	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	$ 224.507,00
439050001126226	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 224.507,00
439050001129277	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	$ 224.507,00
439050001133418	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	$ 224.907,00
439050001137089	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	$ 738.840,00
439050001142682	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	$ 196.507,00

Total Valor $ 12.445.565,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
DEMANDADO: **FROILAN PASCUAS**
ISLENA DIAZ
BLANCA PALOMA
FANNY FRANCO
ROSA MURCIA
SANDRA CONSUELO PALOMA
HOGAR INFANTIL ISLA
JOSE VICTOR SUAREZ NAÑEZ
RADICACIÓN: **41-001-40-22-008-2015-00731-00**

En atención a que el curador designada renuncia a su encargo por tomar posecion del cargo de concejal de Neiva para el periodo 2024 - 2027, el Juzgado, **DISPONE ACEPTAR LA RENUNCIA y DESIGNAR** a la abogada LUISA FERNANDA MOSQUERA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26560445, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 278535, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM de la parte demandada JOSE VICTOR SUAREZ NAÑEZ; profesional que se podrálocalizar a través del correo electrónico a LUISAMOSQUERACAMPOS@GMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

Se aclara que en el proceso de la referencia ya existe contestación de la demanda; sin embargo, se nombra curador con el fin de brindar protección al derecho de defensa del demandado.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 00476

Señor(a) ABOGADO(A)
LUISA FERNANDA MOSQUERA CAMPOS
LUISAMOSQUERACAMPOS@GMAIL.COM
Neiva

Ref: Proceso reivindicatorio de menor cuantía propuesto por FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES con NITNo. 800.112.806-2 contra FROILAN PASCUAS Y OTROS

Radicación No. 41-001-40-22-008-2015-00731-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, en auto calendado el dia de hoy se ordenó **DESIGNAR** a la abogada LUISA FERNANDA MOSQUERA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26560445, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 278535, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM de la parte demandada JOSE VICTOR SUAREZ NAÑEZ; profesional que se podrálocalizar a través del correo electrónico a LUISAMOSQUERACAMPOS@GMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

Se aclara que en el proceso de la referencia ya existe sentencia; sin embargo, se nombra curador con el fin de brindar protección al derecho de defensa del demandado.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en elCódigo General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

M.E.

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
DEMANDADO: **FROILAN PASCUAS**
ISLENA DIAZ
BLANCA PALOMA
FANNY FRANCO
ROSA MURCIA
SANDRA CONSUELO PALOMA
HOGAR INFANTIL ISLA
JOSE VICTOR SUAREZ NAÑEZ
RADICACIÓN: **41-001-40-22-008-2015-00731-00**

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante providencia del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la cual se indicó:

"En dicha diligencia se pudo evidenciar que en el lote No. 3, está compuesto por varios inmuebles edificados por sus habitantes, esto incluye un jardín infantil denominado Hogar Infantil La Isla, ubicado en el Salón Comunal y un parqueadero en particular.

Para el suscrito juez, no es posible pasar por alto la existencia del habitante, ocupante del parqueadero, en la medida de que sus derechos se ven afectados, pues hace parte del lote No. 3 y la parte actora no lo vinculo formalmente en la demanda. Es decir, hasta el momento esa persona no ha tenido derecho a su defensa, ni se le ha garantizado el ejercicio de sus derechos"

En ese orden de ideas a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación del habitante, ocupante del parqueadero pues hace parte del lote No. 3, lo cual imposibilita continuar el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente o en su defecto la ley 2213 de 2020 al ocupante del parqueadero pues hace parte del lote No. 3, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FONDO DE PAVISO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
DEMANDADA:	**FROILAN PASCUAS Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2015-00731-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**
DEMANDADO:	**INGRID LORENA DIAZ SAAVEDRA Y OTRO**
RADICACION:	**41001-41-89-005-2019-00096-00**

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.717.709.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1069717709 **Nombre** EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA

Número de Títulos 7

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001121994	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	18/12/2023	$ 457.350,42
439050001125539	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	18/12/2023	$ 383.228,66
439050001128554	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	18/12/2023	$ 454.448,85
439050001131935	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	18/12/2023	$ 461.148,84
439050001136040	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 451.811,07
439050001138584	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	$ 434.362,21
439050001141819	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	$ 434.362,21

Total Valor $ 3.076.712,26

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**
DEMANDADO: **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ**
RADICADO: **41001-41-89-005-2019-00231-00**

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso el *Curador Ad Litem*, de conformidad con lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, que dispone que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

ANTECEDENTES

El señor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** presenta acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ,** tendiente al pago de la suma de $108.400, correspondiente a la cuota 6, representados en el Titulo Valor, pagadera el día 21 de Febrero de 2019, más los intereses moratorios desde el día 22 de Febrero de 2019, hasta que se cancele en su totalidad la obligación, en ese orden de ideas, mediante auto del 31 de mayo de 2019, publicado en el estado del 7 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la radicación de la referencia.

A través de correo electrónico, el *Curador Ad Litem* del demandado**,** contesta la demanda proponiendo como excepciones:

"PRESCRICPIÓN:

La prescripción de la acción, ésta entendida sobre situaciones de derecho que se encuentren demostradas durante el trámite de esta litis y le sea aplicable, por lo que cualquier derecho a favor de la parte demandante que se encuentre incurso en dicha figura, así le sea aplicable a favor de mi defendido.

BUENA FE:

Teniendo en cuenta que mi representada se presume siempre sus actuaciones con el mayor grado de lealtad con relación al título valor, pagaré adjunta con el líbelo mandatario y prueba de ello son los pagos que en efecto se logró hacer durante cinco (5) meses antes de entrar en mora en su sexta (6) y última cuota para febrero 21 de 2019, sin retraso alguno.

INNOMINADA O GENÉRICA:

Lo anterior, para solicitarle a su señoría ordenar de oficio la práctica de pruebas pertinentes y las que de oficio considere, y demás que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal y le sean favorables a mis representadas".

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem del demandado, éste se pronunció señalando que la excepción de prescripción no procede por cuanto si bien el mandamiento de pago se libró el 7 de junio de 2019, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos, aunado a que se solicitó el emplazamiento desde el 19 de febrero de 2021 y el curador ad litem se pudo notificar en el año 2024.

PROBLEMA JURIDICO

Este Despacho Judicial debe estudiar si están llamadas a prosperar las excepciones propuestas por el demandado a través de Curador Ad Litem y caso contrario, establecer si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

TESIS DEL DESPACHO

Considera el suscrito Juez que las obligaciones demandadas reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable al asunto sometido a estudio, esto es, el art 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas de dicho código para configurar un título ejecutivo, y no se cumplen los requisitos necesarios para declarar prescripción de la acción al haber operado el fenómeno de la interrupción de la prescripción.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado considera pertinente realizar una relación sucinta de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para indicar lo imperioso que se torna aplicar la prescripción de la acción cambiaria. Con ese punto de partida, de acuerdo con el artículo 789 del Código Comercio, la acción cambiaria prescribe tres años contados con posterioridad a la exigibilidad de la obligación contenida en el titulo valor ejecutado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio precisa:

"<PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

En ese orden de ideas, observa el Despacho que se libró mandamiento de pago auto del 31 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado efectivamente a la parte demandada, el desde el pasado 23 de enero de 2024, por lo que se evidencia que el mandamiento de pago se notificó por fuera del término establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso.

No obstante, debe resaltarse que con fecha 19 de febrero de 2021, luego del trámite no exitoso de notificación al demandado, el extremo activo solicitó el emplazamiento al demando el cual se ordenó por auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y luego de vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, por auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se designa curador, y dado que no se pronunció, el demandante solicitó que fuera requerido lo cual se efectuó con auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien finalmente da contestación a la demanda el 20 de noviembre de 2023, proponiendo las excepciones objeto de estudio.

Como puede evidenciarse del recuento del desarrollo procesal, el extremo adelantó gestiones tendientes a notificar al demandado las cuales fueron infructuosas, para finalmente solicitar su emplazamiento, discurrir que a partir de allí, correspondió al juzgado concretar que el curador cumpliera la carga encomendada, por tanto, el término transcurrido por fuera del término del artículo 94 del CGP, para la efectiva notificación al demandado a través del auxiliar de la justicia no puede enrostrársele al ejecutante, pues se presentaron vicisitudes que debieron sortearse previamente.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, precisa que, la interpretación del artículo 94 del Código General del Proceso debe hacerse bajo una óptica de índole subjetiva:

"…De esa manera, se explicó que «el funcionario censurado, luego de precisar los conceptos de prescripción extintiva e interrupción de la misma, advirtió que dicho fenómeno "no opera de manera exclusiva por solo el paso del tiempo, sino que necesita un elemento subjetivo, que es el actuar negligente del acreedor" y, desde dicha perspectiva centró su labor valorativa de lo acreditado en el expediente, constatando cómo antes de que venciera el término de un año consagrado por el legislador (7 de mayo de 2013) el acreedor procuró no solo la notificación del deudor (22 de febrero de 2013) sino que ante el resultado negativo de la misma pidió el emplazamiento del ejecutado (19 de abril de 2013)».

Criterio que de modo alguno podría estimarse caprichoso o infundado, en tanto el mismo se ajustó al precedente que emitió esta Corporación el 20 de febrero de 2015, anteriormente citado.

"(…) [E]s cierto que la Colegiatura criticada incurrió en una imprecisión doctrinal al implícitamente considerar que también trascurre de manera objetiva el lapso de un año previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, para interrumpir de manera civil la prescripción, no obstante que la jurisprudencia ha indicado que **deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente en aras de vincular al litigio a la parte demandada y no lo logró por causas atribuibles a la administración de justicia o incluso a la actitud asumida por su contraparte para evadir la notificación** (…)"

De igual modo, en un litigio análogo esta Corporación acotó:

"(…) la interrupción civil no se consuma con la mera interposición de la demanda, sino en el momento en el que se notifica al demandado, salvo que como lo ha señalado esta Corporación, «el retardo en notificar a éste no se deba a culpa del demandante, por no haber realizado la actividad necesaria para que dicha notificación se efectuara, sino al demandado, por haber eludido esta, o al personal del juzgado encargado de hacerla, casos estos en los cuales la interrupción se entiende consumada con la presentación de la demanda» (G.J. números 2032, pág. 634 y 658; 2050 pág. 660; 2154, pág 132; 2318, pág. 120) (…)" (subraya del texto)» (STC7933-2018, 20 jun. 2018, rad. 01482-00).

En resumen, lo que se extrae de esos proferimientos es que, si el actor incumple de manera culposa la carga de impulsar el juicio en orden a enterar dentro de año a la pasiva del mandamiento de pago, no se puede beneficiar ésta con la interrupción de la prescripción"[1].

En ese orden de ideas, podría decirse que, transcurrieron los 3 años de los que habla la prescripción de la acción cambiaria para notificar al demandado; sin embargo, teniendo en cuenta el factor subjetivo, es decir, el comportamiento del ejecutante, y el despliegue que adelantó con miras a lograr el enteramiento de su contraparte, y las dilaciones atribuibles a la propia administración de justicia, es evidente que no puede configurarse la prescripción de la acción cambiaria.

Por las anteriores razones, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas **"PRESCRIPCIÓN"** y "**GENERICA"** con base en las razones expuestas en esta providencia.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia STC15474-2019 de 14 de noviembre de 2019, rad. 23001

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.086.333, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de ***$16.600 M/cte.,*** de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso para cada uno.

Notifíquese,

RICARDO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA**
DEMANDADO:	**YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR**
RADICACION:	**41001-41-89-005-2019-00395-00**

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.501.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36067501 **Nombre** YUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR

Número de Títulos 62

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000979391	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	19/07/2023	$ 72.016,00
439050000983238	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	19/07/2023	$ 72.016,00
439050000985769	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	19/07/2023	$ 353.412,00
439050000987687	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	19/07/2023	$ 65.416,00
439050000991263	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050000994706	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050000998260	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001001557	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001004146	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001006614	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001008568	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	19/07/2023	$ 187.256,00
439050001010106	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001012186	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001015007	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001018351	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	19/07/2023	$ 76.334,00
439050001020148	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	19/07/2023	$ 275.294,00
439050001021295	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	19/07/2023	$ 374.512,00
439050001023875	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	19/07/2023	$ 69.334,00
439050001027039	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001028791	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001031727	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001034581	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	19/07/2023	$ 288.358,00
439050001037956	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001040903	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001043125	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	19/07/2023	$ 197.226,00
439050001044326	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001047644	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001052272	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001056452	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001057872	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	19/07/2023	$ 79.018,00
439050001058041	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	19/07/2023	$ 394.778,00
439050001060867	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	19/07/2023	$ 71.738,00
439050001064239	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001066273	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001069122	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001072102	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001074980	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001077717	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	19/07/2023	$ 87.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

439050001080066	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2022	19/07/2023	$ 217.083,00
439050001081481	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001084524	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	19/07/2023	$ 317.416,00
439050001087450	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001091120	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001093186	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	19/07/2023	$ 87.000,00
439050001095635	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2022	19/07/2023	$ 434.166,00
439050001096826	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	19/07/2023	$ 79.000,00
439050001100698	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001102793	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001106234	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001107925	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001111769	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001115611	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	19/07/2023	$ 100.920,00
439050001117151	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2023	15/12/2023	$ 252.190,00
439050001119945	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2023	15/12/2023	$ 368.577,00
439050001121417	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	15/12/2023	$ 100.920,00
439050001124892	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2023	15/12/2023	$ 100.920,00
439050001128670	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	15/12/2023	$ 100.920,00
439050001132912	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2023	15/12/2023	$ 100.920,00
439050001134511	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	$ 504.380,00
439050001136173	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 91.640,00
439050001139246	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	$ 113.100,00
439050001142763	7707048	YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	$ 113.100,00

Total Valor $ 8.344.728,00

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO:	**BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2019-00734-00**

La apoderada general del BANCO POPULAR S.A.; LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA y la representante judicial de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.097.543-9, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de derechos de crédito sobre el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios y las garantías que hubiere y que CONTACTO SOLUTIONS SAS acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a **ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO,** identificada con la C.C.No. 1.022.371.176, portadora de la Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J, como apoderada judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**ANTONIO MARIA HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO y METAL COF SERVICES S.A.S.**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00810-00**

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

A- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ANTONIO MARIA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.903.715 y en contra de **NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.038 **METAL COF SERVICES S.A.S.,** con NIT No. 900.671.748-3, representada legalmente por la señora MARIA PAULA ROJAS MARQUEZ**,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000,oo) M/cte,** correspondiente al capital contenido en la Letra No. 006, que debió se pagadero el día 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día 02 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

C- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

E- ORDENAR al(los) demandado(S), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

F- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ BELTRAN BARRAGAN**
DEMANDADA:	**FABIO CUELLAR ROJAS**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00021-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO POPULAR S.A**
DEMANDADA:	**OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00028-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y tarjeta profesional 220.153 del C.S. de la J. actuando en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y tarjeta profesional 220.153 del C.S. de la J. actuando en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADOS: **CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2020-00069-00**

Al despacho se encuentra Oficio 1865 del 5 octubre de 2023, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, por medio del cual comunica el decreto del embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo del asunto, a favor del proceso con radicación No. 41001-41-89-008-2023-00777-00 seguido por el FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso 41001-41-89-008-2023-00777-00 promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA en contra de **CAROLINA TRUJILLO CASANOVA** ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva. Por **Secretaria** ofíciese al Despacho judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00097-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JAZMIN CASTRO CALDERON**
DEMANDADA:	**MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00382-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL DE MINIMA CUANTÍA-RESTITUCION INMUEBLE**
DEMANDANTE:	**LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**
DEMANDADOS:	**INVERSIONES ENERGY SAS y MIGUEL MEDINA DURAN**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2020-00445-00**

Teniendo en cuenta el incidente de tasación de perjuicios presentado por el demandante LUIS EMILIO LOZANO ALARCON, procederá el despacho a darle trámite.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Del Incidente de perjuicios presentado por el demandante LUIS EMILIO LOZANO ALARCON, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte Opositora, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Dentro del trámite del proceso, notifíquesele el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 294 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

INCIDENTE DE TASACIÓN DE PERJUICIOS - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADIC.- 2020-00445-00

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ <martinvargas07@yahoo.es>

Vie 12/01/2024 4:25 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Emilio Lozano Alarcon <luisemiliolozanoa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (395 KB)

INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS.pdf;

Doctor
RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
E. S. D.

REF.- VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON

Demandado: MIGUEL MEDINA DURAN e INVERSIONES ENERGY LTDA.

Radicación: 41-001-41-890-05-2020-00445-00

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS INCIS. 3º DEL ART. 283 DEL C.G.P.

Atentamente,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial Parte Actora

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor
RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
E. S. D.

REF.- VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
Demandado: MIGUEL MEDINA DURAN e INVERSIONES ENERGY LTDA.
Radicación: 41-001-41-890-05-2020-00445-00
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS INCIS. 3º DEL ART. 283 DEL C.G.P.

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, identificado con C. C. 12.138.290 de Neiva, con T. P. No. 164.443 del C. S. de la J., actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia previo poder aportado y reconocimiento de la personería adjetiva; con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerlo, conforme lo indica el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso, con todo respeto presento **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES** a los que tiene derecho mi asistido, según condena que se encuentra en firme mediante proveído del 7 de diciembre de 2.023, contra la parte **OPOSITORA** vencida en juicio denominada sociedad **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S. –** Corporación Técnica del Petróleo, identificada con NIT. 901.292.134-9, quien hiciera oposición a la entrega del inmueble mediante su representada legal señora **NIDIA POLANCO MOGROVEJO**, identificada con C. C. 36.170.619 de Neiva, para que con arreglo a lo previsto en el numeral 9º del Art. 309 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 283 ibídem conforme a la condena *in genere* ordenada por ese despacho judicial en providencia del 7 de diciembre de 2.023, ejecutoriada el 14 del mismo mes y año, se provea el trámite incidental de la siguiente liquidación de perjuicios materiales, con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 446 de 1.998, consistente en el reconocimiento y pago por parte de la sociedad opositora vencida en juicio por el daño ocasionado al demandante afectado, las siguientes o similares…

OFICINA PRINCIPAL
Calle 7 No. 7 – 09 "Edificio Séptima Avenida" Oficina 502
Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650
Email: martinvargas07@yahoo.es
NEIVA – HUILA

CONDENAS.-

1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS ($296.291.650,oo) M/CTE., a título de perjuicios materiales por lucro cesante, derivados de los cánones de arrendamiento dejados de percibir por parte del demandante incidentalista debidamente actualizados, en virtud a la terminación judicial del contrato de arrendamiento del local comercial donde funcionaba la sociedad demandada **INVERSIONES ENERGY LTDA.**, hoy **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.**, sociedad opositora a la entrega del inmueble, comprendidos entre la fecha en que se causaron dichos rubros, esto es, desde el mes de noviembre de 2.019 y enero de 2.024 inclusive, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE							
VALOR	**AÑO**	**INFLACION**	**VALOR AJUSTE**	**Vr. CANON ACTUALIZADO**	**CANON PENDIENTE DE PAGOS**	**NUMERO DE MESES**	**LUCRO CESANTE ACTUALIZADO**
$5.200.000,00	2019		$ 0,00	$ 5.200.000,00	NOV. - DICIEM.	2	$ 10.400.000,00
$5.200.000,00	2020	3,80%	$ 197.600,00	$ 5.397.600,00	ENE. - DICIEM.	12	$ 64.771.200,00
$5.397.600,00	2021	1,61%	$ 86.901,36	$ 5.484.501,36	ENE. - DICIEM.	12	$ 65.814.016,32
$5.484.501,36	2022	5,62%	$ 308.228,98	$ 5.792.730,34	ENE. - DICIEM.	12	$ 69.512.764,04
$5.792.730,34	2023	13,12%	$ 760.006,22	$ 6.552.736,56	ENE. - DICIEM.	12	$ 78.632.838,68
$6.552.736,56	2024	9,28%	$ 608.093,95	$ 7.160.830,51	ENERO	1	$ 7.160.830,51
					VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	**51**	**$296.291.649,55**

2.- Por la suma de **Veintiséis Millones de Pesos ($26´000.000,oo)** y/o el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de perjuicios morales causados al demandante, como consecuencia de la decisión judicial desfavorable de la oposición presentada por la sociedad demandada **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.**

3.- Que se condene a la sociedad opositora vencida en juicio **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.** a pagar a favor del demandante **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON,** los intereses compensatorios sobre cada una de las sumas aquí liquidadas y reclamadas.

Lo anterior, debidamente fundado en las siguientes…

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

En nuestro ordenamiento procesal por regla general se prohíben los fallos en abstracto, pues el legislador impuso al juez la obligación de que las condenas que se impongan sean determinadas y concretas (Art. 283 C.G.P.), sin perjuicio de los eventos expresamente autorizados, como lo es el **numeral 9º del artículo 309 del Código General del Proceso** que señala: *"Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios;* ***éstos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3º del artículo 283****."* *(Negrillas y subrayadas mías)*

De lo anterior, se colige que la sanción de naturaleza procesal y pecuniaria prevista en la norma en cita constituye un imperativo legal, sin que el legislador haya consagrado ningún tipo de excepción para su aplicación, pues a ella hay lugar para aquel que "… *resulte vencido en el trámite de la oposición a la entrega de inmueble arrendado por restitución",* como en efecto ocurrió en el presente asunto según auto del 7 de diciembre de 2.023.

A su vez, el **inciso 3º del artículo 283 ibídem**, prevé que la condena *"en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento,* ***dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior.(…)"***

De las normas en cita, se concluye entonces que quien resulte **beneficiado** con una condena en abstracto por perjuicios, deberá promover el respectivo incidente para su cuantificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva, o al de la fecha de notificación del auto de obedecimiento al superior, so pena hacerse acreedor de la sanción que la mora en su interposición genera, esto es, la **caducidad del derecho**, motivo por el cual y estando dentro del término de ley, resulta procedente adelantar el presente incidente de regulación de los perjuicios a que fue condenada la sociedad opositora dentro de la diligencia de entrega.

En esa línea, cabe resaltar también que la jurisprudencia uniforme de la honorable Corte Suprema de Justicia, sobre el resarcimiento integral, así como el carácter justo y pleno que deben tener las condenas procesales en abstracto, permite concluir, que los perjuicios que se originan como consecuencia de una condena judicial contra quien resulte vencido en el trámite de una oposición a la entrega de un inmueble arrendado, presuponen indiscutiblemente la obligación de indemnizar de manera integral a la persona que se ve afectada por la privación patrimonial a la que se le somete; en efecto, la persona que se ve afectada en el derecho de disposición de un inmueble, no debe asumir a título personal un detrimento en su patrimonio, pues es una garantía superior reparar el daño que se le ocasiona, con una indemnización justa y completa.

Así entonces, la valoración de los daños causados a las personas o a las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, atiende a los principios de reparación integral y equidad. Lo anterior conlleva a que la indemnización corresponda a todos los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que con el daño se hubieren causado; siendo este el objeto y el fin de las garantías constitucionales y legales que demarcan la línea divisoria entre el enriquecimiento y el menoscabo.

Precisado lo anterior, encuentra esta defensa que toda indemnización judicial a consecuencia de una condena *in genere*, debe atender, exclusivamente, a la evaluación que hace el juzgador de las circunstancias propias de cada caso y a los intereses en tensión, con miras a la integralidad del resarcimiento; esto es, de lo probado dentro del respectivo proceso.

Por tanto, en el *sub lite,* en atención al acervo probatorio obrante en el proceso conforme lo expuesto en el punto anterior, con el fin de establecer el monto de los perjuicios a reconocer al demandante, los valores que se tendrán en cuenta para efectuar la liquidación del perjuicio material a título de lucro cesante, son: *i) el monto del canon de arrendamiento actualizado, teniendo como referencia el contrato de arrendamiento para inmueble con destinación comercial, y la Sentencia que declaró su terminación por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento; y, ii) el lapso comprendido entre la fecha que se dejó de pagar el canon de arrendamiento motivo de su terminación, esto es, noviembre de 2.019,* y el mes actual, que debió haberse cumplido su entrega.

En este orden de ideas, se deberá reconocer como perjuicios materiales a título de lucro cesante, la sumatoria de los cánones de arrendamiento debidamente actualizados, dejados de percibir por el arrendador actor por la terminación judicial del contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial donde funcionaba la sociedad demandada **INVERSIONES ENERGY LTDA.**, hoy **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.**, sociedad opositora a la entrega del inmueble, comprendidos entre la fecha en que se causaron dichos rubros, esto es, desde el mes de noviembre de 2.019 y enero de 2.024 inclusive, debidamente demostrados en forma clara con el contrato de arrendamiento aportado, la sentencia que declaro judicialmente su terminación y demás medios de prueba; de conformidad con la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE							
VALOR	**AÑO**	**INFLACION**	**VALOR AJUSTE**	**Vr. CANON ACTUALIZADO**	**CANON PENDIENTE DE PAGOS**	**NUMERO DE MESES**	**LUCRO CESANTE ACTUALIZADO**
$5.200.000,00	2019		$ 0,00	$ 5.200.000,00	NOV. - DICIEM.	2	$ 10.400.000,00
$5.200.000,00	2020	3,80%	$ 197.600,00	$ 5.397.600,00	ENE. - DICIEM.	12	$ 64.771.200,00
$5.397.600,00	2021	1,61%	$ 86.901,36	$ 5.484.501,36	ENE. - DICIEM.	12	$ 65.814.016,32
$5.484.501,36	2022	5,62%	$ 308.228,98	$ 5.792.730,34	ENE. - DICIEM.	12	$ 69.512.764,04
$5.792.730,34	2023	13,12%	$ 760.006,22	$ 6.552.736,56	ENE. - DICIEM.	12	$ 78.632.838,68
$6.552.736,56	2024	9,28%	$ 608.093,95	$ 7.160.830,51	ENERO	1	$ 7.160.830,51
					VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	**51**	**$296.291.649,55**

Total perjuicios materiales por lucro cesante: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS ($296.291.650,oo) M/CTE.

Total perjuicios morales **Veintiséis Millones de Pesos ($26´000.000,oo)** y/o el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. *(Parágrafo, Art. 309 C.G.P.)*

Intereses compensatorios liquidados sobre cada una de las sumas aquí reclamadas, a partir de la ejecutoria de la Sentencia que resuelva el presente incidente, y hasta cuando se satisfagan el pago efectivo de cada uno delos valores solicitados.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso, y de acuerdo con la parte motiva de este incidente, se Manifiesta bajo juramento que no se ha efectuado otra solicitud de similares características, ni se ha presentado demanda y/o incidente análogo conforme a los fundamento de hecho y de derecho que aquí se anuncian, por parte de mi poderdante, ni se han solicitado medidas cautelares que afecte o sufra un perjuicio a la parte condenada; razón por la cual al presentar este incidente de regulación de perjuicios, NO se procede con malicia en la estimación razonada de la cuantía de las condenas, puesto que las sumas por $296.291.650,oo corresponden a los cánones dejados de percibir por el arrendador actor, en virtud a la terminación judicial del contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial, donde funcionaba la sociedad demandada **INVERSIONES ENERGY LTDA.**, hoy **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.**, sociedad opositora a la entrega del inmueble, comprendidos entre la fecha en que se causaron dichos rubros, esto es, desde el mes de noviembre de 2.019 y enero de 2.024 inclusive.

En tanto que los $26’000.000,oo están representados en los perjuicios morales causados al demandante **LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**, como consecuencia de la oposición a la entrega del inmueble objeto de restitución judicial, presentada por la sociedad demandada **CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO – CORPETROL S.A.S.**, como penalidad establecida en el Parágrafo del Art. 309 del C. G. del P.; los intereses compensatorios liquidados a la tasa máxima legal de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el monto de las sumas que se condena a pagar a la sociedad demandada, en favor del demandante.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso, la anterior estimación se hace bajo juramento según material probatorio que obra dentro del presente proceso; razón por la cual, al peticionar la presente estimación razonada de la cuantía de las indemnizaciones, NO se procede con malicia.

OFICINA PRINCIPAL
Calle 7 No. 7 – 09 “Edificio Séptima Avenida” Oficina 502
Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650
Email: martinvargas07@yahoo.es
NEIVA – HUILA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de los cuales hago uso para iniciar este incidente de tasación de perjuicios, son los contemplados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y concordantes con los artículos 283, inciso 3º y s.s., y parágrafo del 309 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

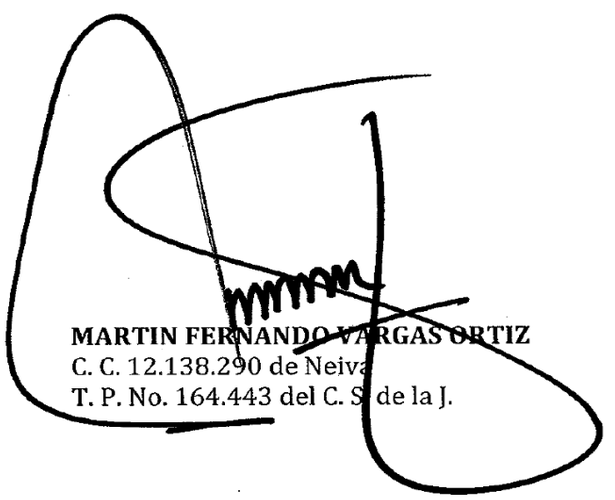

OFICINA PRINCIPAL
Calle 7 No. 7 – 09 "Edificio Séptima Avenida" Oficina 502
Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650
Email: martinvargas07@yahoo.es
NEIVA – HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO : MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Sería del caso acceder a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, si no fuera porque, no es procedente, de conformidad con el articulo 384 # 7 inciso 3 del código general del proceso, que reza:

> *"…Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia..."*

Y, como en el presente proceso, no se ha solicitado la ejecución de la sentencia, no resultaría procedente decretar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO : MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Sería del caso darle tramite a la solicitud de nulidad por parte de la opositora NIDIA POLANCO MOGROVEJO allegada el 07 de marzo de 2024, si no fuera porque, dicha solicitud ya se había rechazado DE PLANO en auto de fecha 19 de enero de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el despacho se ABSTIENE de darle tramite.

Por otro lado, se advierte que la peticionaria ha allegado múltiples solicitudes con identidad de hechos y pretensiones, las cuales ya han sido resueltas, por lo cual, el despacho conmina a la señora NIDIA POLANCO MOGROVEJO para que, deje de entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 79 del código general del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL DE MINIMA CUANTÍA-RESTITUCION INMUEBLE**
DEMANDANTE:	**LUIS EMILIO LOZANO ALARCON**
DEMANDADOS:	**INVERSIONES ENERGY SAS Y MIGUEL MEDINA DURAN**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2020-00445-00**

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial del demandante al abogado **DANIEL FERNANDO VARGAS ROJAS,** identificado con la C. C. 1.003.812.535 de Neiva, portador de la T. P. No. 405.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** para que represente al extremo activo dentro del presente proceso**,** a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA-RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADOS: INVERSIONES ENERGY SAS y MIGUEL MEDINA DURAN
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Al despacho se encuentra correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el cual solicita:

"por tratarse del trámite de un proceso preferente de primera instancia conforme lo advierte el Art. 39 de la Ley 820 de 2.003, con todo respeto y de manera particular se le requiere al señor Juez de conocimiento, para que se sirva realizar personalmente la entrega del bien objeto de restitución de este proceso ordenada en la sentencia, en la forma como lo dispone el Art. 308 y 309 del C. G. del P., esto es, sin más dilación y sin atender ninguna otra oposición, utilizando la fuerza pública como fue ordenado en la precitada audiencia.

En consecuencia, sírvase señor Juez fijar fecha y hora próxima para llevar a cabo la diligencia de Entrega del Inmueble objeto de Restitución dentro de la causa de la referencia, en coordinación con la Policía Nacional Metropolitana de esta misma ciudad, quien ya tiene conocimiento del proceso y está atenta a su indicación, según oficio COAGE-ASEPO – 13.0 del 16 de diciembre que se adjunta, para practicar la diligencia encomendada"

Al respecto se debe indicar que este despacho, así como lo indica la parte demandante en su escrito, mediante acta de audiencia del 07 de diciembre de 2023, se ordenó en su punto segundo:

2) COMISIONAR para la diligencia de entrega haciendo uso de la fuerza pública si es del caso (Art. 309.8 CGP).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta las diferentes solicitudes de la parte demandante y entre estas una acción de tutela, el despacho envió la comisión, por lo que una vez cobre ejecutoria la presente providencia este se remitirá a la Alcaldía de Neiva (reparto) con las facultades de uso de la fuerza pública si es del caso (Art. 309.8 CGP).

Por lo anterior, se niega la solicitud de la parte demandante de que sea este despacho en cabeza del señor juez, quien realice la diligencia de entrega, pues la misma ya fue comisionada en acta de audiencia del 07 de diciembre de 2023

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo manifestado en la parte motiva de este auto

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva,**11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JACKELINE MARÍA GUALÍ QUIROZ**
DEMANDADA:	**ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00606-00**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA DE LA POLICIA, la cual fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022, en donde el laboratorio manifiesta que en su catálogo no cuentan con el servicio de revisión de antigüedad de tintas, y que, revisado el catalogo del Instituto de Medicina Legal, tampoco cuenta con este servicio, el despacho Requerirá a la parte demandada, para que informe un laboratorio competente y reconocido para que realice la prueba Grafológica respecto a la antigüedad de las tintas y el papel, cuyos gastos deberán ser asumidos por la parte interesada, so pena de desistirse la prueba solicitada y decretada.

Asimismo, teniendo en cuenta que por error el despacho en auto de fecha 07 de diciembre de 2022, requirió a la parte demandada ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., para que "*allegaran al despacho documentos firmados de su puño y letra por la persona que firmó los documentos indicados por la Policía Nacional de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio y recibos objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio y recibos objeto de la Litis*", pero la que solicitó la prueba grafológica sobre "*la autenticidad de firmas del presunto beneficiario*", fue la demandante JACKELINE MARÍA GUALÍ QUIROZ en el descorre del traslado de las excepciones, por lo que, la que debía allegar los documentos firmados de su puño y letra era ella, y no la entidad demandada.

Por último, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia que se presentó.

Por todo lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandada ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., para que, dentro de los próximos 10 días, informe un laboratorio competente y reconocido para que realice la prueba Grafológica respecto a la antigüedad de las tintas y el papel, cuyos gastos deberán ser asumidos por la parte interesada, so pena de desistirse la prueba solicitada y decretada.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora **JACKELINE MARÍA GUALÍ QUIROZ**, para que, dentro de los próximos 10 días, allegue **en físico** a este despacho, documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, so pena de desistimiento de la prueba solicitada.

TERCERO: CITESE a la señora **JACKELINE MARÍA GUALÍ QUIROZ,** para el día 26 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA DE LA POLICÍA NACIONAL,** ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva, para la toma de las muestras escriturales.

CUARTO: Una vez allegada la documentación indicada en el numeral SEGUNDO de este proveído, y la toma de muestras escriturales, **REMÍTASE** AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA DE LA POLICÍA NACIONAL, junto con las muestras grafológicas recaudadas previamente para el cotejo ordenado en el auto de pruebas.

QUINTO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 00520

Señor(a) (es)
MAYOR
YEISON ABRAHAM ROMERO ALVAREZ
GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA
Email. dijin.grepci2@policia.gov.co
Calle 21 Sur#6-235 Zona industrial
Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JACKELINE MARIA GUALI QUIROS, en contra de ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT No. 9006008391

Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00606-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia el día 24 de marzo de 2022, ordenó la prueba grafológica en el proceso de la referencia y en consecuencia se ordenó:

> *"Se decreta y ordena la práctica de Prueba Pericial GRAFOLOGICA, GRAFOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPICA* ***a los recibos de caja No. 0502 y el comprobante de egreso No. 0176*** *expedidos por la demandada****. REMÍTASE*** *al* ***LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL,*** *a fin de determinar lo siguiente:*
>
> ***- Autenticidad de firmas del presunto beneficiario.***
>
> *- Antigüedad del papel y de las tintas en el papel."*

Se anexa copia de los ***recibos de caja No. 0502 y el comprobante de egreso No. 0176***, en dos folios, con la firma de la demandante JACKELINE MARIA GUALI QUIROS, ubicada en la parte inferior derecha del recibo No. 0502 y en la parte inferior central debajo de "firma del beneficiario" del recibo No. 0176.

Por lo anterior, se informa que, se citó a la señora JACKELINE MARIA GUALI QUIROS, para la toma de muestras escriturales, para el 26 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/AMR-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HEINER ANDRES ROJAS REINA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00653-00**

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **EDY MERKH ALARCON MAHECHA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva el profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo togado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, se reconocerá personería al nuevo apoderado del demandante.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **EDY MERKH ALARCON MAHECHA,** tal como se indica en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCERLE PERSONERÍA a **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO** con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**
DEMANDADO:	**JOIMER OSORIO BAQUERO**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2020-00759-00**

De conformidad con lo informado por la Unidad de Tránsito Palermo Huila en el oficio C.E No. 1737-23, y lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al organismo de tránsito de Puerto Tejada Cauca, contactenos@puertotejada.gov.co, despachoalcalde@puertotejada.gov.co, notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co, para que remita copia íntegra de la carpeta o expediente de tradición del vehículo automotor TZZ-024.
Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0515

Señores
Tránsito de Puerto Tejada Cauca
contactenos@puertotejada.gov.co,
despachoalcalde@puertotejada.gov.co,
notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO con C.C. No. 7.708.745 contra JOIMER OSORIO BAQUERO, C.C. No. 7.706.232

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Le comunico que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, dispuso:

"**REQUERIR** *al organismo de tránsito de Puerto Tejada Cauca, contactenos@puertotejada.gov.co, despachoalcalde@puertotejada.gov.co, notificacionesjudiciales@puertotejada.gov.co, para que remita copia íntegra de la carpeta o expediente de tradición del vehículo automotor TZZ-024.*

Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CADEFIHUILA LTDA**
DEMANDADO: **AURA INÉS TOVAR BAUTISTA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00815-00**

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA.",** identificado con **NIT 891.100.296-5**, en contra de **AURA INÉS TOVAR BAUTISTA con C.C. No. 26511761**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. Comuníquese por secretaria los oficios de levantamiento, con copia a aurainestovar@gmail.com.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción, ya que, el despacho solo posee copia digital del mismo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00016-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los dineros que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado Señor **DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.269.972,** como empleado de la empresa OMEC S.A.S

Por lo anterior, remitir oficio a la empresa OMEC S.A.S. al correo electrónico omecsaspg@gmail.com con copa al correo de la parte demandante magnoliaem2@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes,el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 518

Señores
TESORERO/PAGADOR
OMEC S.A.S
omecsaspg@gmail.com
C.C. magnoliaem2@hotmail.com
Neiva – Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con Nit. No. 890.203.088-9, en contra de DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO, con C.C. No. 1.075.269.972.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00016-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los dineros que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado Señor **DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.269.972,** como empleado de la empresa OMEC S.A.S

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/ME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**
DEMANDADA:	**LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00071-00**

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleada pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.244.030**,** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 235.136**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a danielcortesabogado@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0516

Señor(a) ABOGADO(A)
DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS
EMAIL. danielcortesabogado@gmail.com
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A identificada con NIT 813.007.547-8 contra LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ CC.1.079.177.230, LEIVY YUFANI BENAVIDEZ BUITRAGO CC. 69.022.485 y DARCED MARIÑO RINCON POSADA CC. 5.297.945. Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00071-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem de la parte demandada **LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.022.485, LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.177.230 y DARCED MARINO RINCON POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.297.945.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSIFER**
DEMANDADO: **DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO**
SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00100-00**

La parte demandante e INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.123.331.017 y SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.110.255, con el fin de obtener el pago del pagaré 2145 del 18 de noviembre de 2017

Este despacho libró mandamiento de pago el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), procede a emplazar a los demandados.

El día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho dicta providencia en la cual se designa a RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS, identificado con la C.C. 1.004.035.314, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.183.480, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 312.019, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de los demandados.

El día 27 de septiembre de 2023, existe aceptación del curador RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS

Para el día 28 de septiembre de 2023, este despacho remite el link del proceso al abogado RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS con el fin de que brinde contestación a la demanda de la referencia en representación de DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO y SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA.

Mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023, el curador ad-litem presenta contestación a la demanda, no existen excepciones en dicho escrito.

El 21 de noviembre de 2023, Se deja constancia que el 13 de octubre de 2023, venció el término de diez (10) días con que contaban los demandados SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA Y DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO, para contestar y/o excepcionar, quienes se notifican a través de Curador Ad-Litem, desde el pasado 27 de septiembre de 2023, quien contesta la demanda sin proponer excepciones.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.123.331.017 y SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.110.255**,** por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso**.**

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de $681.900 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS
DEMANDADO : GLORIA MILENA PAEZ SERNA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00115-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO con C.C. No. 1.005.337.364 y portador de la T.P. 421.983 expedida por el C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE:	**COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA**
DEMANDADO:	**CARLOS REINA VARON**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00339-00**

En atención al escrito presentado por la parte actora, de reforma a la demanda, por medio del cual solicita como pretensiones se declare jurídicamente disuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre COMPAÑÍA PALMA TROPICAL Y CARLOS REINA VARON, suscrito el 1 de enero del 2019 y prorrogado de manera voluntaria, se ordene al demandado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados con el respetivo interés moratorio, por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($83.178.818) y como consecuencia, se condene al demandado, al pago de los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la deuda, petición que se torna IMPROCEDENTE, como quiera que entratándose de un proceso de restitución no es dable perseguirse el pago de cánones adeudados pues éste trámite corresponde a los procesos ejecutivos.

De otro lado, en los hechos se resalta que el demandado hizo la entrega del bien inmueble el 5 de noviembre del 2022, caso en el cual la parte demandante deberá manifestar si solicita la terminación del proceso al haberse cumplido el objeto del mismo, cual es la restitución del inmueble arrendado.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda, conforme lo argumentado en la parte motiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
DEMANDADO: **RUDECINDO TULANDE**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00390-00**

Observada la petición de la parte demandada por medio de la cual solicita la devolución de los títulos y teniendo en cuenta la terminación del proceso, el Despacho, DISPONE **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos constituidos a favor del demandado **RUDECINDO TULANDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.675.383,** hasta la concurrencia del crédito**.**

Se inserta consulta Página del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLESDE NEIVA

Neiva, 11 **de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a laspartes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4675383 **Nombre** RUDECINDO TULANDE

Número de Títulos 23

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001038200	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001039198	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001046406	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001047055	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001049762	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001053235	36149871	AMELIA MARTIINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001056756	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2021	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001062228	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	03/10/2022	$ 178.295,00
439050001070757	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2022	03/10/2022	$ 160.000,00
439050001071451	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/04/2022	03/10/2022	$ 160.000,00
439050001073476	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/05/2022	27/09/2022	$ 160.000,00
439050001080266	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	15/12/2023	$ 160.000,00
439050001083258	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	15/12/2023	$ 160.000,00
439050001086987	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2022	12/10/2022	$ 141.705,00
439050001086988	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 18.295,00
439050001089218	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	$ 160.000,00
439050001092429	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 160.000,00
439050001095428	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	$ 160.000,00
439050001097778	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	$ 160.000,00
439050001107752	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	$ 288.000,00
439050001110382	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	$ 144.000,00
439050001120620	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	$ 144.000,00
439050001129844	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	$ 144.000,00

Total Valor $ 3.746.360,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM**
DEMANDADO: **ROBER FABIAN BONILLA ROA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00399-00**

Atendiendo al oficio No. 2397 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO PICHINCHA NIT. 8902007567 contra ROBER FABIAN BONILLA ROA con Radicado No. 41001-40-03-002-2021-00640-00, por medio del cual informa el "…EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de lo embargado al demandado ROBER FABIAN BONILLA ROA dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOFISAM que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, distinguido con la radicación No. 41001-41-89-005-2021-00399-00. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo…". En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado, señor ROBER FABIAN BONILLA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.156.746 que fuere solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-40-03-002-2021-00640-00, propuesto por la BANCO PICHINCHA NIT. 8902007567 contra ROBER FABIAN BONILLA ROA.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
DEMANDADO: **FELIX PERALTA CARDOSO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00526-00**

En el proceso de la referencia se procede a poner en conocimiento el informe de investigador de laboratorio – FPJ-13.

De igual manera se procede a fijar fecha para audiencia el día 22 de abril de 2024, a las 9:00 A.M., con el fin de que se lleve a cabo la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento el informe de investigador de laboratorio – FPJ-13.

SEGUNDO: FIJAR el veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, por lo que se indica que el link de acceso es https://call.lifesizecloud.com/20930540

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, en caso de inasistencia de alguna de las partes, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Para su conocimiento y fines [illegible]

GREPCI-2 OT. 202302115

Feb 19/24 4:19

POLICÍA NACIONAL

| | | |

de Documentología y Grafología Forense"; elementos recibidos por el suscrito, el día 08 de noviembre del 2023 a las 11:28 horas, como consta en los respectivos registros de las cadenas de custodia, al interior de los mismos se hallaron los elementos que se describen a continuación:

4.1. DUBITADO

4.1.1. Una (01) firma ilegible, como del señor *FELIX PERALTA CARDOSO*, elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada de forma directa sobre línea sustentadora, ubicada en la zona inferior derecha, en el espacio destinado para "SU S.S. ACEPTADA", por el anverso del documento referenciado como "LETRA DE CAMBIO" No. "09772", la cual tiene un valor en letras y números equivalente a "ochocientos setenta mil pesos ($870.000.=), suscrito el día "28 de septiembre del 2014", mencionado documento diligenciado por una sola cara, donde se indica que "el señor Felix Peralta Cardozo", el día "30 de julio de 2018" se servirá pagar solidariamente en "NEIVA (HUILA)", a la orden de ediciones MARHCOV LTDA, a "Amelia Martinez" la suma de "Ochocientos setenta mil Pesos" en la ciudad "Neiva (H)", fecha "28 de septiembre de 2014". El documento donde reposa el escrito motivo de pericia se encuentra adherido por medio de gancho metálico a un folio tamaño oficio, sin embargo esto no causa modificación a la rúbrica motivo de pericia.

4.2. INDUBITADO

fecha y hora de recolección: "2022/09/16" – 11:00 (muestras escriturales)

4.2.1. Muestras escriturales recepcionadas al señor *Félix Peralta Cardoso Identificado con CC 7.690.454*, obrantes en once (14) folios tamaño oficio, documentos diligenciados por una sola cara, suscritos de manera directa con útil de tinta pastosa de color negro. Todos los documentos conservan en su parte inferior izquierda la firma del muestradante y al otro costado reposa impresión dactilar del índice derecho.

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

5.1.1. El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función. *(Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture").*

5.1.2. Al escribir es el YO el que está en acción, pero pasa por períodos de mayor intensidad (cuando hay mayor esfuerzo a realizar, en los inicios) y otros de menor intensidad (cuando el movimiento está bajo la influencia del impulso adquirido, en los finales cuando ya la escritura cae bajo la influencia del inconsciente y se realiza por hábito). *(Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture").*

5.1.3. No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural sin dejar huellas del esfuerzo realizado. *(Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture").*

5.1.4. El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es dificultoso, traza instintivamente formas de letras que le son más sencillas y habituales, de forma más fácil de construir" Ley del menor esfuerzo. *(Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture").*

5.2. MÉTODO CIENTÍFICO TENIENDO EN CUENTA LAS FASES DE: OBSERVACIÓN, INDICACIÓN O SEÑALAMIENTO DE LOS CARACTERES DISTINTIVOS (CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES), CONFRONTACIÓN Y JUICIOS DE IDENTIDAD.

Observación: En esta fase el perito realiza una evaluación general del documento allegado, con relación a la identificación y descripción del ítem escrito y la superficie o soporte donde se halla ubicado.

Indicación o señalamiento de los caracteres distintivos: En esta etapa el Perito examina detalladamente y por separado las características grafológicas generales y particulares que identifican las firmas, textos, escritos o caracteres alfanuméricos, dubitados e indubitados.

Confrontación: En esta fase se realiza el cotejo de las descripciones correspondientes a las entidades cuestionadas ("x") e indubitada ("Y"), lo cual puede conducir a su identificación técnica. La confrontación de descripciones muestra al Perito concordancias y divergencias, características comunes y signos excluyentes, cuyo sentido y valor debe ponderar cuidadosamente.

Juicio de Identidad: Una vez realizados cada uno de los pasos anteriormente descritos, el perito estará en la capacidad de establecer con objetividad y claridad, conclusiones relacionadas con alteraciones en las grafías, o la uniprocedencia o no de las firmas y/o escritos aportados para estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

La Guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, Código: 2DC-GU-0030 versión 2 del 2020/05/12; A continuación se describirá el tratamiento realizado a los EMP y/o EF de acuerdo a la mencionada Guía:

5.3.1. Verificación de alteraciones: El perito examina en lo general, el material dubitado e indubitado, la zona de asentamiento donde se encuentran plasmadas las firmas, escritos o dígitos motivo de estudio, mediante la utilización del instrumental óptico y lumínico, con el fin de verificar la existencia o no, de algún tipo de alteración o modificación.

5.3.2. Análisis preliminar de admisibilidad para cotejo grafológico: El perito ejecuta el análisis de admisibilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) tanto dubitado(s) como indubitado(s), verificando aspectos de autenticidad, similaridad, contemporaneidad o coetaneidad y abundancia.

5.3.3. Análisis grafológico con fines identificativos: El ensayo de análisis grafológicos permite la comparación de ítems escritos dubitados e indubitados; es de naturaleza no destructiva y comprende dos fases fundamentales de evaluaciones: desde el punto de vista óptico (observación directa) e instrumental (con lentes de diferentes aumentos o fuentes lumínicas), cuyos resultados quedarán registrados en el Formato Informe Investigador de Laboratorio FPJ – 13.

5.3.4. Interpretación e informe del resultado: del análisis descriptivo de los ítems escritos (dubitado e indubitado) allegados para estudio, así como de la fase de confrontación de los mismos se extraen las conclusiones pertinentes, fundamentadas en los principios definidos por el método.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El método empleado para el presente análisis, se encuentra estandarizado en la guía 2DC-GU-0030 Análisis Grafológico con fines Identificativos versión 2 del 2020/05/12, siendo estandarizado en la actualidad para los diferentes laboratorios de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así mismo, es aceptado por la comunidad técnico-científica en otras entidades del estado como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Para el desarrollo del presente informe pericial, fue empleada una lupa manual de 10 aumentos, Video Comparador Espectral VSC-6000 y cámara fotográfica marca Sony Cybershot, instrumentos que a la hora y fecha de su utilización, no presentaron problemas para su funcionamiento, además de verificar que gozaban de su mantenimiento preventivo y correctivo.

8. RESULTADOS

8.1. En atención al requerimiento solicitado mediante comunicación oficial número GE – 2023 – 001217 de fecha 08 de Noviembre del año 2023, Oficio No. 02270 del 07 de Noviembre del 2023, me permito mencionar las actividades realizadas en el presente análisis pericial, donde se procedió a realizar la fijación fotográfica de los elementos allegados para estudio (dubitado e indubitado), con el fin de registrar el estado e integridad en que se reciben las evidencias, así mismo, corroborar la correspondencia de la información registrada en la solicitud, rótulos, cadenas de custodia y lo hallado en los contenedores (sobres de papel manila), sin encontrar novedades en el procedimiento, de igual forma las respectivas imágenes fotográficas tomadas en el procedimiento reposan en el archivo digital del presente estudio grafológico.

8.2. Seguidamente se procedió a examinar el material cuestionado descrito en el numeral **4.1.** del presente informe, con el fin de verificar si el mismo presenta algún tipo alteración, si fue plasmado de forma directa en el soporte, o por el contrario presenta características de reproducciones digitales o scanner, como también si cuentan con ductos, o residuos de grafito que caracterizan e identifican los calcos o transferencias; mencionado procedimiento se realizó verificando el documento cuestionado mediante el apoyo del instrumento óptico lumínico Video Comparador Espectral de Tintas VSC-6000, y como resultado de los análisis realizados, se logró evidenciar que la firma ilegible cuestionada corresponde a grafía confeccionada de manera directa sobre el papel mediante la utilización de un elemento escritor.

8.3. Acto seguido y dada la naturaleza del requerimiento se realiza una verificación pormenorizada del documento en aras de establecer si ha sido objeto de manipulación de tipo aditiva, supresiva y/o sustitutiva, advirtiendo que el documento presenta un buen estado de conservación, llama la atención del suscrito perito que el documento motivo de estudió al ser examinado al sentido de la vista y haciendo uso de la lupa, se evidencian alteraciones muy sutiles, sin embargo, para evitar algún tipo de apreciación subjetiva e interpretaciones dudosas fue necesario someterlo a la exposición del mismo ante las diferentes luces que tiene incorporado el Video Comparador Espectral de Documentos VSC6000/HS, para ello se efectuó el análisis mediante la incidencia a los diferentes filtros de luz, de manera gradual, de mayor a menor y viceversa, con el fin de verificar la intensidad, penetración de la(s) tinta(s) comprometidas, desde el punto de vista del sustrato o soporte, con el propósito de detectar algún tipo de alteración.

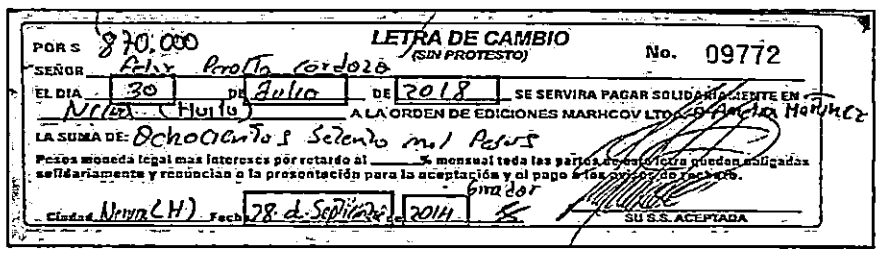
LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) No. 09772

POR $ 870.000

SEÑOR Felix Perotto Cordoba

EL DIA 30 DE Julio DE 2018 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Neiva (Huila) A LA ORDEN DE EDICIONES MARHCOV LTDA. Garcia Marquez

LA SUMA DE: Ochocientos Setenta mil Pesos

Pesos moneda legal mas intereses por retardo al ____% mensual toda las partes en esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al pago a los avisos de rechazo.

Girador

Ciudad Neiva (H) Fecha 28 d. Septiembre de 2011

SU S.S. ACEPTADA

Al término de dicho análisis se advierte que cada luz tiene la posibilidad de resaltar o dejar ver al perito si el soporte ha sido sometido a alguna manipulación con el cual se haya modificado el contenido primigenio o texto impreso de manera inicial, como quiera que el soporte sobre el cual reposan los escritos está compuesto por fibras de papel que deben guardar continuidad en su recorrido, se inspeccionó con la ayuda de la luz transmitida que va en dirección inferior hacia la parte superior, con el fin de establecer si dicha continuidad se mantenía o si por el contrario se advertía desgaste en la masa constitutiva, sin que se evidenciara novedad alguna, apreciándose el documento en aquel sector sin seña alguna que pudiese alterar o modificar la masa del papel.

❖ La fecha motivo de pericia se observa igualmente bajo la incidencia de luz infrarroja, sometiéndola a dichas longitudes de onda con la cual se fue advirtiendo de manera paulatina que el contenido en letras y números se desvanecía uniformemente hasta desaparecer completamente, apreciándose solamente un espacio gris, sin denotar la existencia de algún texto primigenio que insinuara la presencia de un trazo anterior sobre el cual se haya depositado información nueva.

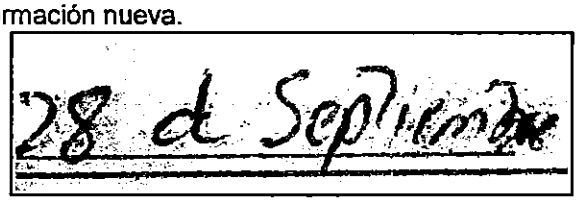

❖ Posteriormente con el apoyo de las gamas de luz ultravioleta se constató si el documento revelaba algún blanqueamiento, el cual es característico de las manipulaciones por supresión que comprometen la masa del papel y posterior adición de caracteres, sin embargo no se obtuvo resultado positivo en éste aspecto, tal y como se aprecia en la imagen que se proyecta a continuación a éstos párrafos, donde se visualiza un tono uniforme que indica continuidad y ausencia de manipulación que pudiese alterar el contenido increpado.

Finalmente se efectuó un análisis más profundo en las zonas destinadas para la personalización del documento, por anverso, con en el Video Comparador Espectral de Documentos VSC6000/HS, se logra observar en el análisis del software, con la función de barrido de tintas y las diferentes gamas de luces, sometiendo el título valor a dichas longitudes de onda entre la cual se fue advirtiendo de manera paulatina que el contenido en mentados escritos se desvanecían de forma homogénea, disipando en su totalidad los trazos allí plasmados, como se enseña en las siguientes imágenes:

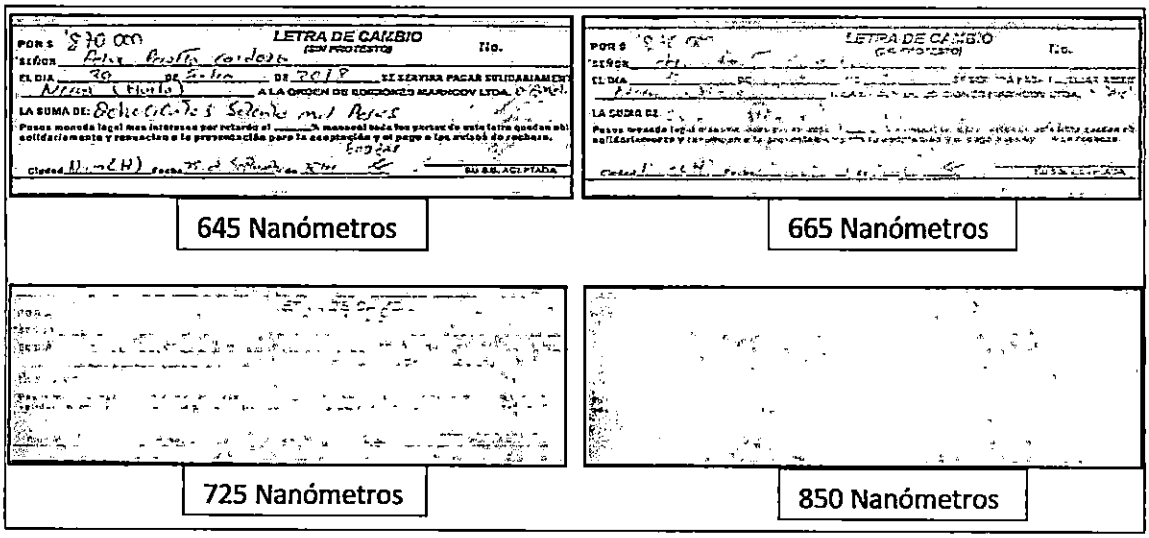

Desde el punto de vista técnico y con la ayuda de los diferentes equipos con los que cuenta el Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, junto con la idoneidad del suscrito perito, es importante hacer saber a la autoridad judicial, que como se mencionó en los párrafos anteriormente relacionados, no se aprecia señal de alteración o modificación del contenido.

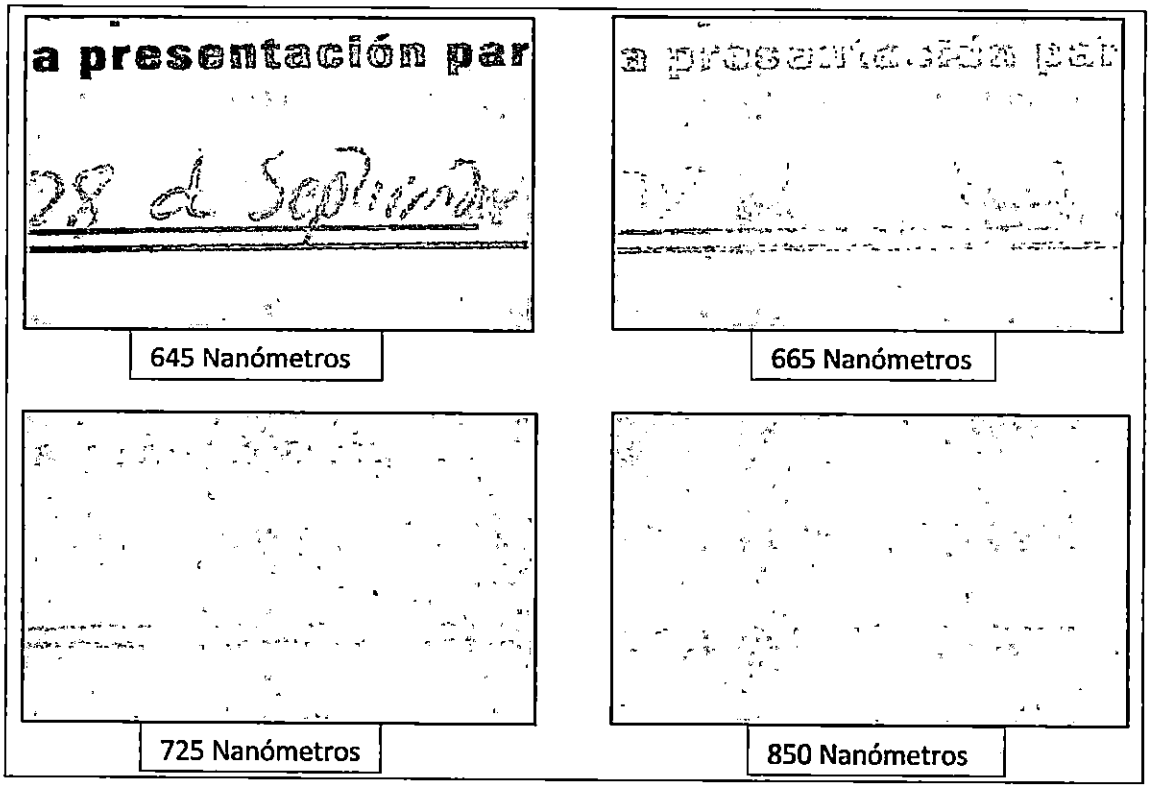

8.4. Acto seguido se tomó la firma allegada para estudio del señor FELIX PERALTA CARDOSO obrantes en el material de referencia (toma de muestras escriturales) descritas en el numeral **4.2.1** y la firma cuestionada descrita en el numeral **4.1.**, las cuales fueron sometidas a un análisis de admisibilidad para cotejo que lleva este laboratorio para el desarrollo de este tipo de análisis grafológico con fines identificativos, con el fin de evaluar la viabilidad o no del estudio solicitado; del análisis antes descrito se logró establecer lo siguiente:

A. La firma ilegible del señor FELIX PERALTA CARDOSO identificado con C.C. 7.690.454, aportadas como material escritural de referencia (muestras escriturales) descritas del numeral **4.2.1,** son admisibles para cotejo grafológico frente a la firma ilegible objeto de estudio relacionada en el numeral **4.1.1,** aportada como material dubitado, toda vez que cumple con los aspectos técnicos de admisibilidad: originalidad, abundancia, contemporaneidad o coetaneidad y similaridad, lo que nos permite tener los suficientes elementos identificativos, individualizantes relevantes y determinantes para establecer los aspectos gráficos y así determinar las constantes y variantes del gesto gráfico de las signaturas de estudio

8.5. Consecutivamente se procedió a realizar un análisis grafológico de la firma obrante en el material cuestionado descrito en el numeral **4.1.1.**, luego se analizaron detalladamente las firmas indubitadas del señor FELIX PERALTA CARDOSO identificado con C.C. 7.690.454, aportadas como material de referencia (muestras escriturales), relacionadas en el numeral **4.2.1.**; conocidos y distinguidos los aspectos y subaspectos del grafismo que identifican las grafías (material dubitado e indubitado) se procedió a realizar un parangón grafológico entre el material cuestionado y el material de referencia, encontrando en dicho cotejo características gráficas que se identifican las unas con las otras tales como: comportamiento frente a la línea sustentadora, los movimientos y tiempos gráficos, recorridos, pausas y retomas de elemento escritor sobre el soporte, el comportamiento gráfico de las firmas genuinas son pieza fundamental en la presente experticia, puesto que el desenvolvimiento grafico es uno de los aspectos del grafismo más relevantes por ser directamente ligado a los movimientos guiados, memorizados y automatizados por el cerebro y ejecutados por la mano, entre otros aspectos y subaspectos gráficos de las firmas confrontadas, como se describen e ilustran a continuación:

✓ Se iniciará haciendo referencia que se trata de una rúbrica ilegible, la cual exhibe una inclinación y orientación de una manera positiva (hacía la derecha), frente a las márgenes del documento en la que fue plasmada; situación que ocurre de la misma manera en las firmas de las muestras de referencia aportados para el presente estudio, donde exhiben igualdad en cuanto a la inclinación y orientación; apreciándose de mayor forma en los caracteres sobresalientes

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
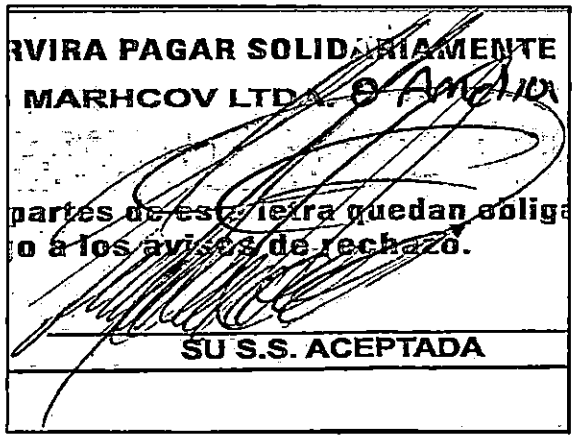	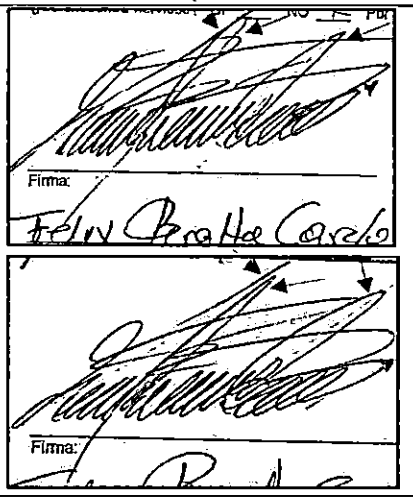

✓ La firma incriminada presenta dentro de la estructura básica una morfología, que puede examinarse en dicho aspecto sus formas angulosas, siendo característico sus picos tanto inferiores como superiores; concordancia grafológica que presentan las firmas del material de referencia (material extraproceso y muestras escriturales)

✓ En cuanto al desplazamiento escritural de la estructura de la firma dubitada, frente a la base sustentadora (texto preimpreso), presenta un comportamiento ascendente en el último cuerpo de escritura; particularidad que permanece en las firmas plasmadas en el material aportado cómo referencia, donde presenta un comportamiento ascendente a medida que se va desarrollando el último cuerpo escritural de la firma guardando las misas proporciones.

✓ En consecuencia, La firma tanto de duda como las obrantes en las muestras escriturales del señor FELIX PERALTA, pueden advertirse concordancias, en aspectos como el trazo ornamental que se señala con la línea segmentada de color rojo, en la firma incriminada y que cruza la rúbrica de forma vertical; así mismo los tres trazos desproporcionados que se señalan en las imágenes con flechas azules, son afines y concurren en todas las estampas que reposan en el material extra proceso.

✓ Por otra parte, se puede evidenciar en la firma incriminada, que presenta ojales, fundidos y dilatados en la zona superior de los trazos rectos sobresalientes, así mismo en el último rasgo el amanuense confecciona un ojal pero de gran tamaño correspondencia observada en las firmas que reposan en el material de referencia.

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
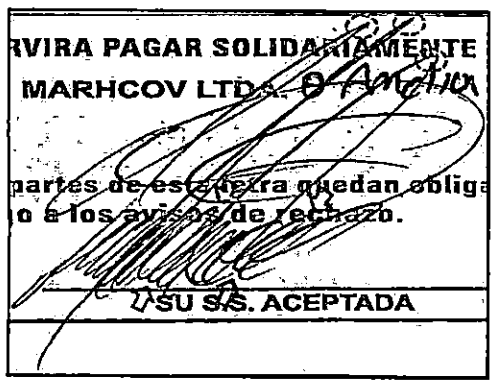	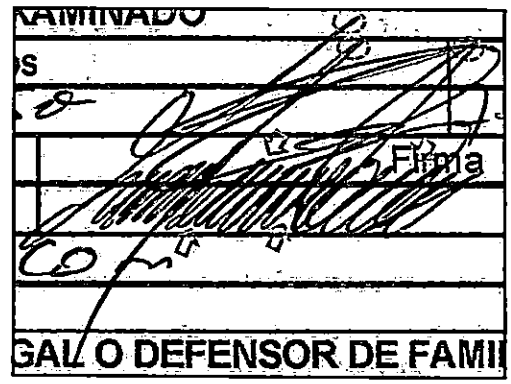

DISEÑO DE CARACTERES: Pasando al análisis puntual de algunos caracteres y resaltando nuevamente, Puede apreciarse analogías en puntos de inicio, terminación y ojales respectivamente.

✓ Para el inicio de la firma dubitada, ésta conserva una morfología similar a las halladas en los escritos aportados por el ente investigador; dicho trazo de duda deja ver un bucle, con una inclinación marcada de forma positiva (a la derecha), advirtiendo concordancias en el punto de inicio de las rúbricas plasmadas en las muestras de referencia;

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
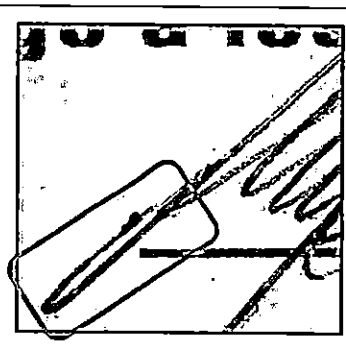	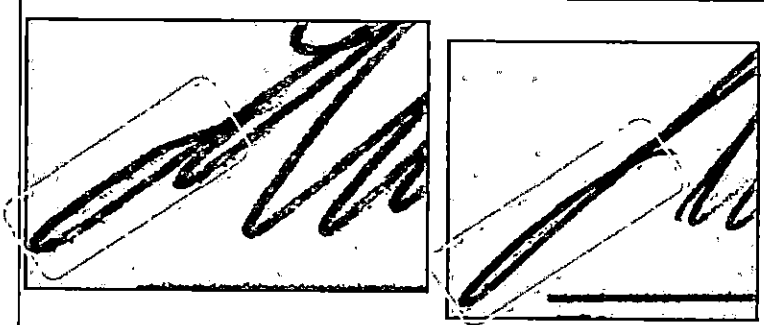

✓ Continuando con el rasgo ascendente ubicado en la zona media de la rúbrica de duda, este tiene un punto de inicio acerado, continuando en su recorrido enseña dentro de su estructura grafica una continuidad, característica propia de un trazo firme y sin anomalías (mayor presión) características que son totalmente concordantes en ambas imágenes. como se ilustra a continuación

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
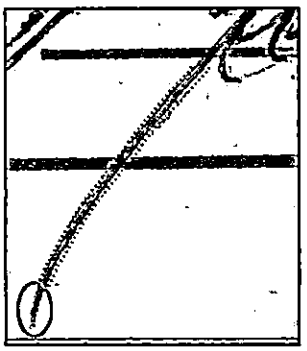	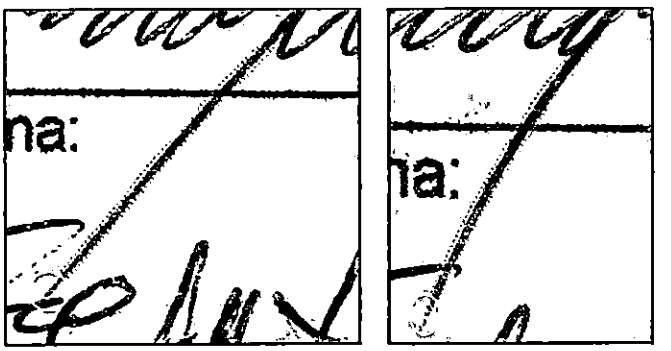

✓ De otra parte se plasmarán los hallazgos evidenciados en los movimientos y recorridos gráficos de la rúbrica incriminada obrante en el título valor, al margen de ser similares donde el amanuense elabora un rasgo curvo sobrepuesto, en la estructura o cuerpo de la firma, para realizar el trazo desproporcionado, que conserva la forma de un ojal pero de mayor tamaño, como se ilustra a continuación:

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
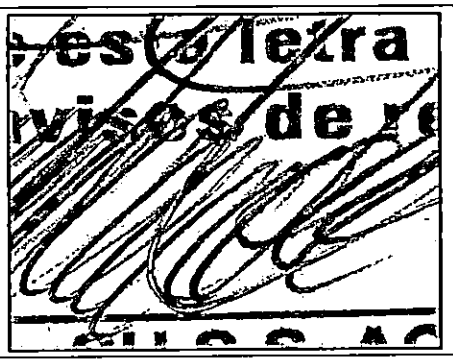	

✓ Como último aspecto se plasmarán los hallazgos evidenciados en el trazo magistral que adorna la estampa, siendo este elemento constitutivo de alto valor identificativo, dado que el escribiente en la zona superior izquierda construye un ojal alargado, con inclinación al costado derecho, el cual se indica en las imágenes con una línea segmentada, similares características presentan las firmas del material de referencia (muestras escriturales) descritas en el numeral **4.2.1.** como se enseña a continuación:

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454	Firma de Félix Peralta Cardoso C.C. 7.690.454
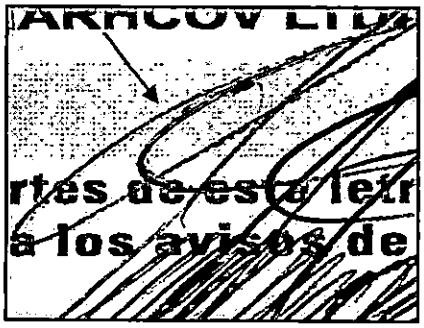	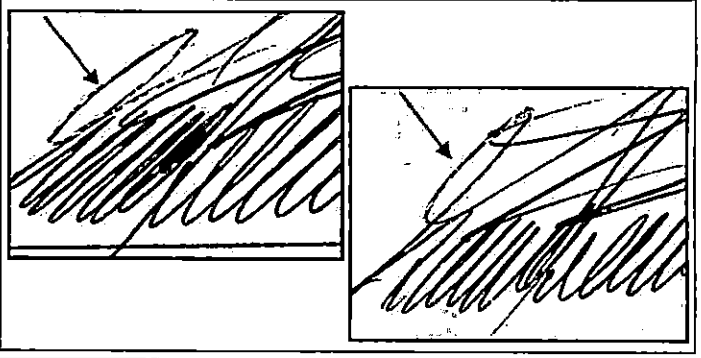

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis practicados al material dubitado e indubitado del presente estudio y a los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se logró establecer que:

9.1. El documento título valor (letra de cambio) descrito en el numeral **4.1.1**, **No Presenta alteraciones** de tipo aditivas supresiva y/o sustitutiva o incorporación de nueva información que modifique su naturaleza en la casilla destinada para el valor, la fecha de creación y vencimiento en la letra de cambio (Ver numeral **8.3**)

9.2. La firma ilegible del señor *FELIX PERALTA CARDOSO*, elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada de forma directa sobre línea sustentadora, ubicada en la zona inferior derecha, en el espacio destinado para "SU S.S. ACEPTADA", por el anverso del documento referenciado como "LETRA DE CAMBIO" No. "09772", **Presenta Uniprocedencia Escritural** frente al material indubitado (Muestras Escriturales), aportado para cotejo grafológico del señor *Felix Peralta Cardoso* identificado con C.C. 7.690.454, (Ver numeral **8.4**).

9. OBSERVACIONES

No aplica

10. ANEXOS

Con el presente informe de investigador de laboratorio se devuelven a la Unidad de Recepción de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.2, los elementos aportados para estudio debidamente embalados, rotulados y con su respectivo registro de cadena de custodia en dos contenedores de papel manila (02 sobres), los cuales fueron aportados como material dubitado e indubitado para el estudio técnico, y para que posteriormente sean remitidos a la autoridad solicitante.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

11. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
SI. JHONNATAN OTÁLORA GARCÍA		1´110.470.266	GREPCI
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
Perito en Documentología y Grafología Forense	3115158445	Jhonnatan.otalora2770@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**NORMA CONSTANZA MURCIA**
DEMANDADA:	**EMERENCIANA REYES DAZA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00702-00**

En atención a que la curadora designada no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrada en provisionalidad en una entidad del estado, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, identificado con la C.C. 93.406.448,** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **223.452, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, **para que represente a la parte demandada**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico **raesco94@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0475

Señor(a) ABOGADO(A)
RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
raesco94@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por NORMA CONSTANZA MURCIA RAMIREZ, identificado con el C.C. No. 1.075.224.939, en contra de la demandada EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093.

Radicación No. 41001-41-89-005-2021-00702-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem **de la parte demandada** dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**NORMA CONSTANZA MURCIA**
DEMANDADA:	**EMERENCIANA REYES DAZA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00702-00**

La señora **NORMA CONSTANZA MURCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.224.939, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **EMERENCIANA REYES DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.093, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **30 de agosto de 2021,** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EMERENCIANA REYES DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.093, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$270.000,oo M/cte**, de conformidadcon el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**
DEMANDADO: **EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA**
RADICADO: **41001-41-89-005-2021-00739-00**

Observada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita requerir al tesorero y/o pagador de la CLINICA MEDILASER, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento al oficio No. 01882 del 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), comunicado por correo electrónico el 13 de octubre de 2021, sobre la medida de embargo y retención la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario o de la remuneración que a cualquier título (Contratos, liquidaciones) o que por cualquier otro concepto perciban los demandados WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 55.178.674, 7.726.164 y 26.575.439, respectivamente, como Empleadas o Contratistas de la CLÍNICA MEDILASER en la ciudad de Neiva y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al TESORERO Y/O PAGADOR de la CLINICA MEDILASER, para que se sirva informar la razón por la que no ha tomado nota de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 01882 del 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), "embargo y retención la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario o de la remuneración que a cualquier título (Contratos, liquidaciones) o que por cualquier otro concepto perciban los demandados WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 55.178.674, 7.726.164 y 26.575.439, respectivamente, como Empleadas o Contratistas de la CLÍNICA MEDILASER en la ciudad de Neiva".

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADO: **GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES y OTRA**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2021-00880-00**

Sería del caso acceder a la solicitud de librar despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble 200-173174, de no ser porque, en el expediente no se observa constancia de que el embargo haya sido debidamente registrado por la Oficina de instrumentos públicos.

De acuerdo a lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de 5 días, allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble en mención, con el fin de verificar la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SUCESION**
DEMANDANTE: **NECTOR GARCIA**
CAUSANTE: **ELSA SILVA GARCIA**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2021-01018-00**

De cara a la contestación presentada por CIELO ESPERANZA MEDINA curadora designada de las partes demandadas MARÍA NACTIVIDAD, CLEMENCIA GARCÍA y OLGA GARCÍA DE VANEGAS, procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 918
  - Infected Items
  - Borradores 605
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados
  - Correo no deseado 755
  - Archivo
  - Notas 2
  - 2020-00330
  - 2021-00329
  - Archive
  - conteo
  - Correo electrónico no desea...
  - entrados
  - ENVIO CORTE 78
  - Historial de conversaciones
  - Infected Items
  - MEDIDAS AUTELARES B... 97
  - Otros correos
  - PARA ARCHIVO
  - RESUELTO
  - SUBSANACION
  - Suscripciones de RSS
  - TITULOS JUDICILAES
  - Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 Civil ...

Grupos

- Sec Huila 1388
- Juzgcivhui 181
- Auto Servicio

Cerrar | Anterior Siguiente

Sucesión Intestado de NÉSTOR GARCÍA contra FERNEY GARCÍA, OLGA GARCÍA DE VANEGAS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA, MARÍA NACTIVIDAD GARCÍA, DIEGO GARCÍA, CLEMENCIA GARCÍA, MARTHA EUGENIA GARCÍA, ABSALÓN GARCÍA, ELSA SILVANA GARCÍA. RAD: 41001418900520210101800.

Marca para seguimiento.

CM Cielo Responder Responder a todos ...

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Vie 22/09/2023 2:44 PM

CURADURIA 13.pdf
125 KB

Iniciar respuesta con: Con mucho gusto. Recibido, gracias. Muchas gracias.

muy buena tarde señores del despacho.

Responder Reenviar

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA

REF: Sucesión Intestado de NÉSTOR GARCÍA contra FERNEY GARCÍA, OLGA GARCÍA DE VANEGAS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA, MARÍA NACTIVIDAD GARCÍA, DIEGO GARCÍA, CLEMENCIA GARCÍA, MARTHA EUGENIA GARCÍA, ABSALÓN GARCÍA, ELSA SILVANA GARCÍA. RAD: 41001418900520210101800.

CIELO ESPERANZA MEDINA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM de las partes demandadas MARÍA NACTIVIDAD, CLEMENCIA GARCÍA y OLGA GARCÍA DE VANEGAS, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término oportuno comedidamente me permito pronunciarme al contenido de la presente demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados con el escrito de la demanda.

HECHO SEGUNDO: No me consta cuantos hijos procreo la causante, me atengo a lo probado en el proceso.

HECHO TERCERO: No me consta que sea el único bien de la causante, me atengo a lo probado en el proceso.

HECHO CUARTO Y QUINTO: Cierto.

HECHO SEXTO: No me consta que no haya pasivos de la causante, me atengo a lo probado en el proceso.

HECHO SÉPTIMO Y OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: No me consta que sea una sucesión intestada, me atengo a lo probado en el proceso.

HECHO DÉCIMO: Es cierto, ese bien según certificado, se encuentra ubicado en este municipio.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES

Comedidamente me permito manifestar al señor Juez, que no me opongo a las declaraciones, dado que carezco de cualquier elemento de juicio para hacerlo.

EXCEPCIONES

Al Señor Juez manifiesto que después de leer y analizar detenidamente el libelo de la demanda y sus anexos, no se hace necesario oponerse a las respectivas pretensiones, ni alegar excepciones perentorias o de mérito, pues en mi calidad de CURADORA AD LITEM, no tengo conocimiento pleno de los supuestos facticos de la demanda y las que podrían proponer mis representados.

A LAS PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas la totalidad de los documentos que obran dentro del presente expediente, en la medida que el despacho las considere ciertas, reales y verdaderas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la carrera 16 No. 4ª-28 sur B/ Tuquila, celular 3125567327, Email cielomedina2009@hotmail.com.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones consignadas en el libelo introductorio.

Del señor Juez,

Con el debido respeto,

_____

CIELO ESPERANZA MEDINA

C.C. 55.163.127 de Neiva (H)

T. P. No. 282.716 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ARACELY ZUÑIGA JIMENEZ**
DEMANDADA:	**UCARDO RESTREPO QUINTERO Y OTRO**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-01019-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DESPUES DE MONITORIO
DEMANDANTE : ANDRES DIAZ TOVAR
DEMANDADO : DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-01036-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "*sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos*" (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"*Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas*" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 09 de febrero de 2024, en el numeral TERCERO, se ordenó condenar en costas a la demandada **DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO,** por el valor de $400.000, sin embargo, se tiene que, en auto aparte de la misma fecha, se le concedió amparo de pobreza a la demandada, en el que se estableció:

***"PRECISAR** que la señora **DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.181**,** no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas."*

Con lo dicho, se tiene que, debe dejarse sin efectos el numeral TERCERO del auto de fecha 09 de febrero de 2024, en el que se condenó al pago de $400.000 por costas procesales a la demandada DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del auto de fecha 09 de febrero de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del auto de fecha 09 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **JAVIER SILVA CUELLAR**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2022-00057-00**

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890.903.938-8** y el representante legal de la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, Nit No. 830.053.994-4,** por medio del cual manifiestan que se transfiere a título de compraventa la obligación 4513080584187227, esta agencia judicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE,** la solicitud como quiera que revisado el expediente no se avizora que en la demanda y sus anexos se persiga dentro del presente proceso la citada obligación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**
DEMANDADA: **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00181-00**

Allegado el Despacho Comisorio 0068, diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Rivera - Huila, se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Actuaciones realizadas Comisorio 083 Demandante DIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ Demandado KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ

Inspeccion policia . <inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co>

Mar 23/01/2024 12:00 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

ACTUACIONES COMISORIO 083.pdf;

Señores;
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Rivera-Huila

REF. Actuaciones realizadas Comisorio 083 Demandante DIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ Demandado KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ.

Cordial saludo,

Por medio de la presente envío adjunto actuaciones realizadas Comisorio 083 Demandante DIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ Demandado KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ.

(FAVOR ACUSAR RECIBIDO)

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
Rivera - Huila

Virus-free.www.avg.com

ALCALDÍA
DE RIVERA
NIT. 891180040 9

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

Dentro de la hora judicial de las 09:00 de la Mañana del día 19 de Enero de dos mil veinticuatro (2024) hora y día fijados para esta diligencia por auto de fecha 21 Diciembre del 2023, dentro del despacho comisorio No. 0003-2022 Proceso 41-001-41-89-005-2022-00181-00 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva, en el proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ** contra **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**

En tal virtud la Inspectora de Policía, procede a trasladarse hasta bien inmueble ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera kilómetro 12 en compañía de del señor DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, Dos funcionarios de la Policía Nacional y un funcionario de la SIJIN

Una vez allí, la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR nos recibe en la entrada del predio donde se encuentra un portón y donde una vez se le socializa la diligencia procede a darnos permiso de ingreso voluntariamente al predio en donde se evidencia existen más de 10 viviendas de diferentes personas, ella nos realiza el recorrido por el predio de inicio a fin y nos deja ingresar a su vivienda donde los presentes evidenciamos claramente que en su domicilio no se encontraba el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ 115 color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ

Ante lo anterior la titular del despacho procede a retirarse del predio dejando constancia que la diligencia comisionada no se logró realizar en su totalidad toda vez que en ALLANAMIENTO no se encontró el vehículo y por ende no se pudo realizar la RETENCION del mismo, es así que se procederá a remitir las actuaciones realizadas para que el juzgado continúe el proceso como lo considere.

De lo resuelto en la presente diligencia quedan las partes notificadas en estrados.

Se termina la diligencia y se firma la respectiva acta de control de asistencia de las partes.

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Rivera

Direccion: Cr 7 No. 2-67 Barrio los Fundadores Rivera Huila
Correo Electronico: inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co
Celular: 3178935730
Horario de atención: Martes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 7:30 a.m. a 2.00 p.m.

INSPECCIÓN
DE POLICIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA
DE RIVERA
NIT: 891180040-9

ANEXO FOTOGRAFICO

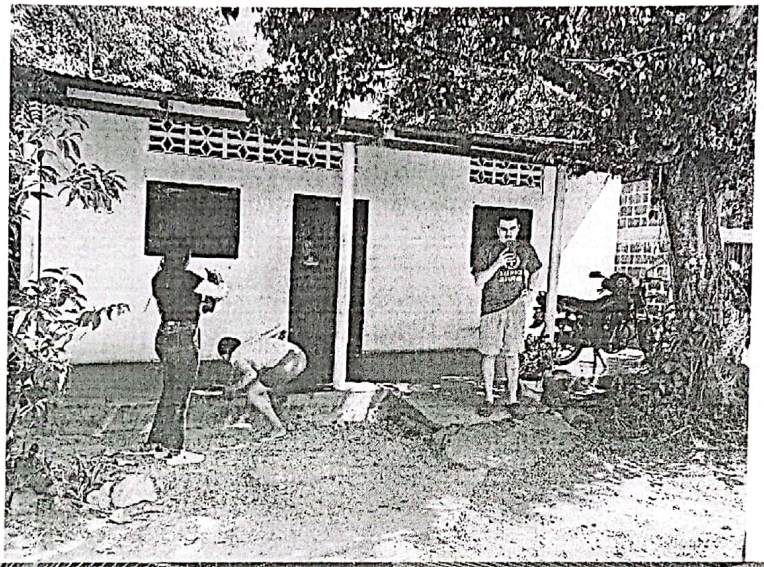

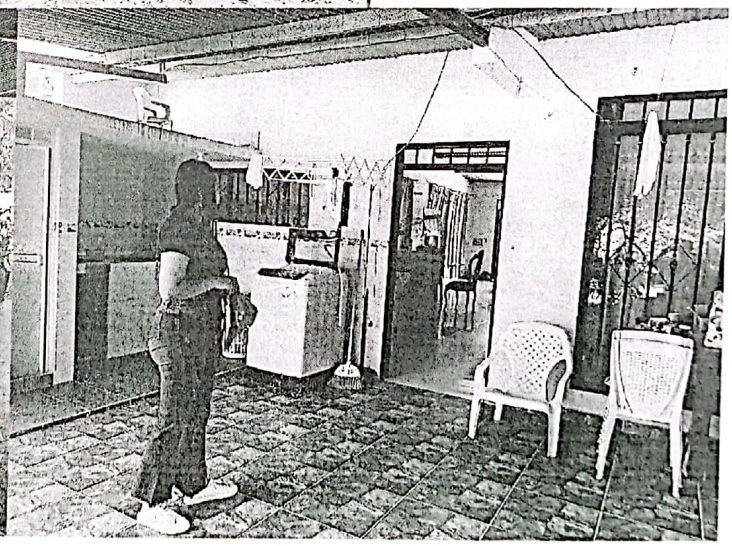

Direccion: Cr 7 No. 2-67 Barrio los Fundadores Rivera Huila
Correo Electronico: inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co
Celular: 3178935730
Horario de atención: Martes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 7:30 a.m. a 2.00 p.m.

INSPECCIÓN
DE POLICIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE RIVERA
NIT. 891180040-9

ACTA VERIFICACION DE ASISTENCIA

Hora de Inicio: 9.00 AM

FECHA: 19 Enero 2024

PROCESO: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ CC 7.712.670

DEMANDADO: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ

COMISION: Llevar a cabo ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ 115 color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.003.808.143 con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN –SECCION AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado

OBJETO: Llevar a cabo ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ 115 color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.003.808.143

LA INSPECTORA: _____

EL DEMANDANTE: 7712670 _____

Hora Final: _____

Direccion: Cr 7 No. 2-67 Barrio los Fundadores Rivera Huila
Correo Electronico: inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co
Celular: 3178935730
Horario de atención: Martes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 7:30 a.m. a 2.00 p.m.

INSPECCIÓN DE POLICIA

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA

AUTO

Rivera (Huila), veinte (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	DESPACHO COMISORIO N° 083
DEMANDANTE	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADO	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICADO	41-001-41-89-005-2022-00181-00

Mediante oficio con solicitud de aclaración de lo comisionado en auto del 23 de octubre del 2023, el despacho solicita que se especifique y se aclare y en su defecto se realice las respectivas modificaciones a lo comisionado, frente a si existe actualmente medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, toda vez que la SIJIN indica que para realizar la RETENCION se requiere por debido proceso y que se especifique si fue decretada registrada y está vigente. Anexo a lo anterior se solicita por oficio al juzgado quinto de pequeñas y competencia múltiple de Neiva, indique de manera específica las facultades que se concede al despacho frente a lo anterior narrado, para llevar nuevamente a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, Placas JNZ 115 color plata de propiedad de Karen Daniela Lombana Narváez, ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera Kilómetro 12, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ contra KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, con radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00, es así que en correo electrónico del día 18 de diciembre del presente año, el juzgado da respuesta a lo solicitado indicando que si existe embargo .

Con base en lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nuevamente fecha para la diligencia el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a SIJIN y Policía Nacional para que realice el respectivo acompañamiento en la diligencia ordenada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el comisorio 083 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Municipal

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA

Rivera, 21 de diciembre de 2023

PT/Hon Rodriguez
Jefe de información
15:00 Horas
28-12-2023.

OFICIO IP0445

Mayor:
ABEL MAURICIO DIAZ ARTUNDUAGA
Comandante de Estación de Policía
Rivera - Huila.

Ref.: Solicitud de acompañamiento - *DESPACHO COMISORIO N° 083*

Cordial saludo.

De manera atenta, me dirijo a Usted con el fin de solicitarle acompañamiento para el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** con el fin de llevar a cabo el comisorio N° 083 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Neiva, diligencia de secuestro del Vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, Placas JNZ 115 color plata de propiedad de Karen Daniela Lombana Narváez, ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera Kilómetro 12, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ** contra **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**, con radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00.

De igual manera requerir el acompañamiento a la unidad de la SIJIN **SECCION AUTOMOTORES,** toda vez que el juzgado en el comisorio 083 ordeno que dicha especialidad una vez esta inspección realice el Allanamiento, ellos realicen la retención que recae sobre el vehículo anteriormente mencionado.

Agradezco la atención a la presente;

Atentamente,

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Municipal

Powered by CamScanner

Gmail

Inspeccion policia . <inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co>

RE: Envío copia Solicitud

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co" <inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co>
Cc: "deivis6612@gmail.com" <deivis6612@gmail.com>

18 de diciembre de 2023, 11:37

Buenas tardes, en respuesta a su solicitud, remitimos copia del link del expediente 2022-00181, en el cual encontrará las piezas procesales necesarias, así como la constancia de que el embargo fue tomado y se encuentra vigente en el certificado de libertad y tradición del vehículo.
Por otra parte, indicarle que, las facultades a las que hace referencia son las que se informaron en el despacho comisorio remitido, así como las estipuladas en el articulo 113 del código general del proceso.

41001418900520220018100

DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Rivera
Inspección de Policía
Fecha 19 Dic 23
Hora 8:10 AM P-876
Recibí Hno Fanfem

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 11:36 a. m.
Para: inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co <inspecciondepolicia@rivera-huila.gov.co>
Cc: deivis6612@gmail.com <deivis6612@gmail.com>
Asunto: RE: Envío copia Solicitud

[El texto citado está oculto]

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA

Rivera, 14 de Diciembre de 2023

OFICIO IP 00435

Señor Juez
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juzgado Quinto de Pequeñas y competencia Múltiples de Neiva
Rivera - Huila.

Ref.: ***Solicitud de aclaración de lo comisionado en auto de 23 de Octubre del 2023 proceso ejecutivo singular con radicad N 41-001-41-89-0052022-00181-00***

Encuentra el despacho que auto del 23 octubre 2023 el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA Resolvió COMISIONAR A LA ALCALDIA DE RIVERA para que se lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto servicio particular JNZ 115 color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.003.808.143 con el fin de que el DEPARTAMENTOPOLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado

Sin embargo, este despacho en la diligencia fijada para llevar a cabo lo comisionado por su despacho el día de hoy, encuentra que se requiere que se ESPECIFIQUE Y SE ACLARE Y EN SU DEFECTO SE REALICE LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES a lo comisionado, frente a si existe actualmente medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, toda vez que la SIJIN indica que para realizar la RETENCION se requiere por debido proceso que dicha medida cautelar haya sido decretada registrada y que esté vigente.

Ante lo anterior solicito se me indique de manera específica las facultades que se me conceden frente a lo anteriormente narrado, para así realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir en debida forma por lo comisionado por su despacho, además de que se me remita los documentos que soporten dicha medida cautelar.

Agradezco la atención a la presente

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL RIVERA

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA

AUTO

Rivera (Huila), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	DESPACHO COMISORIO N° 083
DEMANDANTE	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADO	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICADO	41-001-41-89-005-2022-00181-00

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva comisionó a la Inspectora de Policía Municipal de Rivera para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, Placas JNZ 115 color plata de propiedad de Karen Daniela Lombana Narváez, ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera Kilómetro 12, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ contra KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, con radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00. En virtud de esto el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró el respectivo oficio.

Con base en lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la diligencia el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de esta diligencia al señor **EVERT RAMOS**, celular No. 3124506389, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Municipal

Powered by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA

Rivera, 23 de noviembre de 2023

OFICIO IP0399

25-11-2023
11:05
PT Aspalla Cuno

Mayor:
ABEL MAURICIO DIAZ ARTUNDUAGA
Comandante de Estación de Policía
Rivera - Huila.

Ref.: Solicitud de acompañamiento - *DESPACHO COMISORIO N° 083*

Cordial saludo.

De manera atenta, me dirijo a Usted con el fin de solicitarle acompañamiento para el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** con el fin de llevar a cabo el comisorio N° 083 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Neiva, diligencia de secuestro del Vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, Placas JNZ 115 color plata de propiedad de Karen Daniela Lombana Narváez, ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera Kilómetro 12, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ** contra **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**, con radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00. En virtud de esto el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró el respectivo oficio.

Agradezco la atención a la presente;

Atentamente,

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Municipal

Powered by CamScanner

Rivera, 27 de octubre de 2023.

Doctora:
YEINY LILIANA HERNANDEZ GARCIA
Inspectora de Policía
Rivera – Huila

Asunto: **DESPACHO COMISORIO No. 0083 DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, CON C.C. 7.712.670, CON APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE LA DEMANDADA LA SEÑORA KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No.1.003.808.143. RADICADO 41-001-41-89-005-2022-00181-00.**

Cordial saludo

Comedidamente me permito comunicarle mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023 proferido por el Alcalde Municipal dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Designar a la Inspectora de Policía para que realice la diligencia de ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilometro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio articular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143., conforme a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples, mediante Despacho Comisorio No. 0083 del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Comunicar a la Inspectora de Policía de Rivera la presente designación, para que de acuerdo a una programación y cronología objetiva y razonable priorice la diligencia a su cargo propendiendo la eficiencia y eficacia de la administración en la prestación de este servicio público."*

Por lo anterior me permito remitirle el expediente original el cual consta de once (11) folios.

Atentamente,

DEISSI JOHANNA RUEDA PADILLA
Secretaria General, Gobierno y Social

Proyectó
Karen Lizcano
Apoyo a la Gestión

DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Rivera
Inspección de Policía
Fecha 28 OCT / 23
Hora 11:16 AM IP=771
Recibí

Powered by CamScanner

Gmail

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>

OFICIO REMITE DESPACHO COMISORIO 0083 PROCESO 2022-00181

mensajes

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva 10 de octubre de 2023, 17:14
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co" <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>, "contactenos@rivera-huila.gov.co" <contactenos@rivera-huila.gov.co>, "rafavargas_der2311@hotmail.com" <rafavargas_der2311@hotmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. 0083

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE RIVERA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el Señor DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, con c.c. 7.712.670, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, identificada con la c.c. No. 1.003.808.143.**

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor RAFAEL VARGAS BONILLA, actúa como apoderado demandante Celular No. 3122612645, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy once (11) de julio año dos mil veintidós (2022).

Powered by CamScanner

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022-00181 ENVIAR COMISION AUTO RESUELVE SOLICITUD.pdf
531K

Contactenos . <contactenos@rivera-huila.gov.co> 11 de octubre de 2023, 10:55
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>

[El texto citado está oculto]

2022-00181 ENVIAR COMISION AUTO RESUELVE SOLICITUD.pdf
531K

Powered by CamScanner

de Colombia. Si no
mitente y eliminando

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**
DEMANDADA: **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00181-00**

Al despacho se encuentra escrito que dice:

"Apelación sobre el oficio y decisión tomada por ustedes y el Juez promiscuo municipal de Rivera – Huila. Juez HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ. Bajo los siguientes argumentos".

Indica lo siguiente:

El día 12 de septiembre de 2022 el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, acepta la comisión y profiere auto fijando fecha de allanamiento para el día 31 de octubre de 2022 a las 9:00 AM.

- El día 27 de octubre de 2022, el nuevo JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA. Decreta ilegal el auto proferido El día 12 de septiembre de 2022 en su mismo despacho. Alegando que se inobservo; la finalidad de la comisión la cual se refiere a la retención de un vehículo. Según el juez de Rivera porque no se encuentra contemplada en el artículo 112 del código general del proceso.

Pero es preciso aclarar que el mismo artículo 112, dice y faculta al juez El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior. Reiterando que en este caso ya existía una medida cautelar en firme proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Neiva desde el día 03 de marzo de 2022.

En base a la decisión del juez HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ del juzgado promiscuo de Rivera, presenté impugnación el día 03 de noviembre de 2022. Al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juez RICARDO ALONSO ALVAREZ PÁDILLA; ya que es el juzgado comitente y de hecho era a quien correspondía dar respuesta de fondo ya que el proceso se había devuelto a su despacho. Quedando claro que mi apelación o impugnación. No se estaba presentando de manera extemporánea o no se había dirigido al ente o juzgado competente. El día 18 de noviembre mediante oficio el juzgado quinto de Neiva, me expresa que debí, presentar la apelación o impugnación al juzgado promiscuo de Rivera. Quiero dejar en claro que en el auto proferido por el juez de Rivera el día 27 de octubre de 2022 devuelve el proceso al juzgado comitente Quinto de Neiva. Sin embargo, envié nuevamente oficio presentando apelación o impugnación esté (Juzgado de Rivera). Demostrando y aclarando por qué se envió el oficio al juzgado quinto de Neiva y solicito tener en cuenta que la impugnación se envió al Juzgado quinto de Neiva dentro de los términos, por ser este el juzgado de conocimiento y quien hace las veces de comitente. Se anexo copia del correo y pantallazo de fecha y hora. Pero de igual manera el Juzgado promiscuo de Rivera afirma que el proceso se devolvió al Juzgado comitente

En varias opciones solicite al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juez RICARDO ALONSO ALVAREZ PÁDILLA, que se realizara nuevamente la comisión, que se reasignara el allanamiento y embargo del vehículo. Para dar así cumplimiento al fallo del día 03 de marzo de 2022, mediante auto proferido decreta el embargo y posterior secuestre del automóvil KIA PICANTO con placas JNZ-115.

El día 09 de febrero de 2023, el juzgado quinto de Neiva, responde mediante auto lo

Powered by CamScanner

siguiente:

En ese orden de ideas, se dictó en dos oportunidades diferentes, despacho comisorio para que el Juez del Municipio de Rivera, quien es el juez competente. Sin embargo, en las dos ocasiones, dicho Juzgado comisionado ha devuelto sin diligenciar el despacho comisorio, evidentemente negándose a practicar el allanamiento.

Finalmente indica

"Quiero dejar en claro que el recurso se interpuso en su debido momento, que el recurso se interpuso a su despacho pues el 27 de octubre el señor juez de Rivera devuelve el proceso a ustedes por ser el juzgado comitente. Por dicha razón fue a ustedes quien presente el recurso"

Por lo anterior, solicita:

Que remita orden y solicitud de allanamiento al inspector o comandante de policía Rivera Huila - SIJIN MENEV, juez u otro funcionario judicial o en su defecto el señor alcalde. Los cuales están facultados por el nuevo código de policía y el ministerio del derecho. Para lo cual debe existir orden de registro y/o allanamiento dictada por un juez de la república, según lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley 1355.

La ley 2030 de 2020, habilitó nuevamente a los inspectores de policía a cumplir con los despachos comisorios, en la actualidad tanto los inspectores de policía como los alcaldes están llamados a contribuir armónicamente en la materialización de las órdenes judiciales, como lo son los despachos comisorios.

Ello, sobre todo, teniendo en cuenta que la jurisprudencia no relevó a los alcaldes de su obligación de cumplir con las órdenes judiciales orientadas a cumplir con los encargos comisorios que les fueran encomendados.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias.

Solicito a ustedes señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y a usted señor Juez RICARDO ALONSO ALVAREZ PÁDILLA, que sea tenido en cuenta el recurso que se presentó a su despacho el día 03 de noviembre del 2022, El cual se realiza basado en la respuesta del juez de Rivera donde argumenta que el 27 de octubre devuelve el proceso a ustedes por ser el juzgado comisorio.

Solicito a ustedes señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y a usted señor Juez RICARDO ALONSO ALVAREZ PÁDILLA, que sor el juzgado de conocimiento y quienes tienen instrucción sobre el proceso. Se sirvan ejecutar la medida necesaria para que el Juez comisionado de Rivera ejecute lo dispuesto en el fallo proferido El día 11 de julio de 2022. Donde se determina el allanamiento del bien inmueble. Acción que está contemplada en el artículo 112 del código general del proceso. En cuanto a los poderes del comisionado (juez u otro funcionario judicial) estos se resumen en todos los conferidos la comitente en razón de la diligencia que se le delegue, toda actuación que se realice excediendo las facultades conferidas será nula 4. Solicito a ustedes señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y a usted señor Juez RICARDO ALONSO ALVAREZ PÁDILLA, sea tenida en cuenta la situación económica y laboral la cual ha expresado mi cliente a su despacho y que estos recursos que están en riesgo es lo único que le queda de patrimonio, para su sustento y el de su familia.

De igual manera, presenta al despacho derecho de petición en el cual manifiesta:

"Cordial saludo señor juez quinto municipal por medio de este oficio presento

Powered by CamScanner

derecho de petición solicitando que usted señor juez de la República de Colombia cumpla con lo establecido ante la ley y nuestra Constitución colombiana.

Mi solicitud es referente al embargo del vehículo Kia picanto placas JNZ 115. A nombre de Karen Daniela lombana con cédula No 1003808143.

Embargo y posterior allanamiento de la vivienda ubicada en la vereda el arenoso kilómetro 12 vía rivera que su despacho ordenó mediante fallo preferido por su mismo juzgado.

En repetidas solicitudes u oficios he solicitado a usted señor juez juzgado quinto que ordene nuevamente el allanamiento y secuestre del vehículo pues corren riesgo mis derechos y patrimonio.

Es claro su negativa reiterada ante estos oficios ya que no he recibido respuesta de ellos ni se ha realizado un nuevo despacho comisorio.

El juez municipal de Rivera, Se negó a cumplir lo ordenado por usted señor juez de conocimiento y (según nuestras leyes colombianas y fallos preferidos por la suprema corte: El comisionado no se puede negar a cumplir lo encomendado bajo un despacho comisorio. En cuanto a los poderes del comisionado, juez u otro funcionario judicial estos se resumen en todos casos a los conferidos por el Juez comitente en razón de la diligencia que se le delegue, toda acción que se ha realizada por el comisionado excediendo las facultades conferidas por el juez comisorio serán nulas).

Si bien es cierto que un juez promiscuo municipal está facultado para ejecutar despachos comisorios ordenados por un juez de conocimiento.

En el artículo 79 del decreto 1355 de la ley 2030 del 2020 habilita a los inspectores de policía, alcaldes. a cumplir con los despachos comisorios, bajo órdenes judiciales. Teniendo en cuenta que la jurisprudencia no relevó a los inspectores o alcaldes de cumplir estas órdenes judiciales.

Con esto señor juez quinto municipal de Neiva quiero aclarar que usted como juez comisorio está en la obligación de hacer cumplir lo establecido ante la ley de hacer cumplir los fallos proferidos y los comisionados están obligados a ejercer dicha comisión.

De manera muy respetuosa señor Juez le demuestro que existen herramientas leyes y decretos los cuales sustentan qué bajo orden judicial puede ordenar a cualquier otro funcionario público a ejecutar este allanamiento y posterior embargo.

Señor juez quinto municipal de continuar con la negación u omisión a ejercer lo establecido ante estos fallos estaría usted cometiendo prevaricato por omisión y me veré obligado a presentar denuncia ante las IAS y al consejo superior de la judicatura."

CASO EN CONCRETO

En primer lugar, la parte demandante solicita que se comisione con orden de allanamiento al inspector o comandante de policía Rivera Huila - SIJIN MENEV, juez u otro funcionario judicial o en su defecto el señor alcalde.

Se debe destacar en primer lugar que, este despacho ha realizado todas las gestiones necesarias y dictado las providencias pertinentes con el fin de lograr el efectivo recaudo de la obligación perseguida, practicando las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y que el código general del proceso establece.

Solicita que sea tenido en cuenta el recurso que se presentó a su despacho el día 03

Powered by CamScanner

de noviembre del 2022, El cual se realiza basado en la respuesta del juez de Rivera donde argumenta que el 27 de octubre devuelve el proceso a ustedes por ser el juzgado comisorio.

Mediante auto del 17 de noviembre de 2022, este despacho se pronunció frente al recurso presentado por el accionante de la siguiente manera:

"Sobre el particular, es importante recordarle al profesional del derecho que, en materia de recursos, tal como lo preceptúa el Capítulo I, artículo 318, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Por su parte, conforme lo enseña el artículo 320 el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida.

Descendiendo al caso sub examine, la decisión frente a la cual propone recurso no fue proferida por el suscrito Juez como para aceptar en gracia de discusión que debiera resolver la reposición y el hecho de haber ordenado la comisión no otorga a este despacho la facultad de resolver los recursos frente a lo decidido por el comisionado.

Tampoco procede el recurso de apelación contra la referida decisión, primero porque este despacho no es superior jerárquico del Juez Promiscuo Municipal de Rivera y aún más, porque los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no somos superior jerárquico de ningún otro despacho.

Ahora bien, téngase en cuenta que, el artículo 40 del Código General del Proceso establece los "Poderes del comisionado", señalando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, así las cosas, el recurso en cita, debió presentarse ante el Juez Promiscuo Municipal de Rivera, para que resolviera la inconformidad planteada y observado el despacho comisorio devuelto, no se evidencia que se haya presentado recurso alguno contra la decisión del Juez comisionado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la parte actora, por las razones antes esbozadas."

También solicita que este juzgado se sirvan ejecutar la medida necesaria para que el Juez comisionado de Rivera ejecute lo dispuesto en el fallo proferido El dia 11 de julio de 2022. Donde se determina el allanamiento del bien inmueble. Acción que está contemplada en el artículo 112 del código general del proceso. En cuanto a los poderes del comisionado (juez u otro funcionario judicial) estos se resumen en todos los conferidos la comitente en razón de la diligencia que se le delegue, toda actuación que se realice excediendo las facultades conferidas será nula.

De igual manera este despacho mediante providencia del 09 de febrero de 2023, resolvió este asunto de la siguiente manera:

"Asimismo, debe resaltarse que, dada la última negativa del Juez único promiscuo de Rivera, el demandante debió interponer recurso en contra de dicha decisión, y no lo hizo, dejando en firme el auto que devuelve el despacho comisorio.

De acuerdo a lo anterior, no puede este despacho darle ordenes al Juez del Municipio de Rivera, siendo este un par del suscrito, agotando así, todas las gestiones que puede llevar a cabo este despacho"

Powered by CamScanner

En el derecho de petición presentado la parte demandante solicita:

"En repetidas solicitudes u oficios he solicitado a usted señor juez juzgado quinto que ordene nuevamente el allanamiento y secuestre del vehículo pues corren riesgo mis derechos y patrimonio.

Es claro su negativa reiterada ante estos oficios ya que no he recibido respuesta de ellos ni se ha realizado un nuevo despacho comisorio"

"En el artículo 79 del decreto 1355 de la ley 2030 del 2020 habilita a los inspectores de policía, alcaldes. a cumplir con los despachos comisorios, bajo órdenes judiciales. Teniendo en cuenta que la jurisprudencia no relevó a los inspectores o alcaldes de cumplir estas órdenes judiciales.

Con esto señor juez quinto municipal de Neiva quiero aclarar que usted como juez comisorio está en la obligación de hacer cumplir lo establecido ante la ley de hacer cumplir los fallos proferidos y los comisionados están obligados a ejercer dicha comisión.

De manera muy respetuosa señor Juez le demuestro que existen herramientas leyes y decretos los cuales sustentan qué bajo orden judicial puede ordenar a cualquier otro funcionario público a ejecutar este allanamiento y posterior embargo."

Como se indicó anteriormente, se dictó en dos oportunidades diferentes, despacho comisorio para que el Juez del Municipio de Rivera, quien es el juez competente por razones de jurisdicción, practicara el allanamiento del bien inmueble ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, para lograr la efectiva retención del vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143.

Sin embargo, en las dos ocasiones, dicho Juzgado comisionado ha devuelto sin diligenciar el despacho comisorio, evidentemente negándose a practicar el allanamiento.

Finalmente, el demandante manifiesta a este despacho:

"Señor juez quinto municipal de continuar con la negación u omisión a ejercer lo establecido ante estos fallos estaría usted cometiendo prevaricato por omisión y me veré obligado a presentar denuncia ante las IAS y al consejo superior de la judicatura"

Este despacho ha realizado todas las gestiones necesarias y dictado las providencias pertinentes con el fin de lograr el efectivo recaudo de la obligación perseguida, practicando las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y que el código general del proceso establece en sus artículos 112 y 113.

Este despacho le indica a la parte demandante que el funcionario responde por las acciones u omisiones en ejercicio de sus funciones, incumplimiento de los deberes y por la extralimitación de las mismas.

Como se puede verificar se realizaron las gestiones necesarias, todo como lo indicó el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso, y frente al recurso presentado, no es este el despacho competente para resolverlos, y finalmente se le indica al demandante que tiene la libertad de ejercer el derecho de acción que considere pertinente, si tiene alguna inconformidad con los funcionarios que han intervenido en la presente actuación judicial

Finalmente, ante las reiteradas negativas injustificadas del Juez Promiscuo del Municipio de Rivera para la realización de la comisión, y con el fin de brindar

Powered by CamScanner

protección a los derechos fundamentales alegados por la parte demandante, este despacho procede a:

COMISIONAR a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado.

NOTIFÍQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

MI.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, elcontenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Powered by CamScanner

DESPACHO COMISORIO No. 0083

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE RIVERA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el Señor DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, con c.c. 7.712.670, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, identificada con la c.c. No. 1.003.808.143.**

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor RAFAEL VARGAS BONILLA, actúa como apoderado demandante Celular No. 3122612645, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy once (11) de julio año dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

/MJ

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIVERA
NIT: 891.180.040 -9

COD. FORMATO
VERSIÓN 1
FECHA APROBACIÓN

ESTADO No. 13-2023

PROCESO	RADICADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	AUTO	ACTUACIÓN	CUADERNO
DESPACHO COMISORIO No. 0083 DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	**41-001-41-89-005-2022-00181-00**	**DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ C.C. 7.712.670**	**KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ C.C. No.1.003.808.143.**	18/10/2023	***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Designar a la Inspectora de Policía para que realice la diligencia de ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso via Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio articular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAE identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143., conforme a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples, mediante Despacho Comisorio No.0083 del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).* ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Comunicar a la Inspectora de Policía de Rivera la presente designación, para que de acuerdo a una programación y cronología objetiva y razonable priorice la diligencia a su cargo propendiendo la eficiencia y eficacia de la administración en la prestación de este servicio público.*	1

CONSTANCIA DE FIJACION: SRIA GENERAL, GOBIERNO Y SOCIAL. Para notificar a las partes se fija el presente **ESTADO** en lugar público y concurrido de la Alcaldía Municipal de Rivera, Huila, por el termino de común de Un (01) día siendo las 7:30 de la mañana de hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEISSI JOHANNA RÚEDA PADILLA
Secretario de Gobierno Social y Comunitario

Powered by CamScanner

AUTO

Rivera – Huila, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 0083 DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ C.C. 7.712.670, CON APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE LA DEMANDADA LA SEÑORA KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No.1.003.808.143. RADICADO 41-001-41-89-005-2022-00181-00.

Procede el despacho a dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 0083 del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ** contra **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**, radicado **41-001-41-89-005-2022-00181-00,** oficio que entre otras cosas comunica lo siguiente:

"Que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el señor **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ con c.c. 7.712.670, con apoderado judicial**, en contra de la demandada la señora **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ,** identificada con la c.c. no.1.003.808.143.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Powered by CamScanner

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor RAFAEL VARGAS BONILLA, actúa como apoderado demandante Celular No. 3122612645, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva hoy once (11) de julio años dos mil veintidós (2022). (...)

Que se anexa auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el cual el despacho del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dispuso a "COMISIONA a la ALCALDIA DE NEIVA – DIRECCIÓN DE JUSTICIA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio articular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado."

Que dentro de la Planta de personal de la Alcaldía existe el cargo de Inspector de Policía, con funciones atribuidas para adelantar este tipo de diligencias como se establece en el Art. 206 de la Ley 1801 de 2016.

Considerando lo anteriormente expuesto, el alcalde municipal de Rivera,

Powered by CamScanner

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Inspectora de Policía para que realice la diligencia de ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio articular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143., conforme a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples, mediante Despacho Comisorio No. 0083 del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Inspectora de Policía de Rivera la presente designación, para que de acuerdo a una programación y cronología objetiva y razonable priorice la diligencia a su cargo propendiendo la eficiencia y eficacia de la administración en la prestación de este servicio público.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO YEPES PERDOMO
Alcalde Municipal

Vo Bo.
Rubiel Ramírez Cortes
Abogado Asesor Designado

Proyectó y Elaboró:
Karen Lizcano
Apoyo a la Gestión

Powered by CamScanner

Gmail

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y DESPACHO COMISORIO No. 0083

1 mensaje

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva 23 de octubre de 2023, 10:30
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co" <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>

Cordial Saludo

Se remite auto mediante el cual se corrige providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y el despacho comisorio No. 0083

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022-00181 AUTO CORRIGE COMISION.pdf
179K

Powered by CamScanner

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**
DEMANDADA: **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00181-00**

Procede el despacho a revisar el auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y encuentra que existen dos errores involuntarios.

El primero es que se indicó lo siguiente:

"COMISIONAR a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ - 115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado."

En dicho punto se debe indicar que se comisiona a la Alcaldía de Rivera y no a la de Neiva.

El segundo punto es respecto al despacho comisorio No. 0083, pues en este se indicó:

"Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy once (11) de julio año dos mil veintidós (2022)."

Se indicó mal la fecha del despacho pues esta es veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

Powered by CamScanner

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se comisiona a la Alcaldía de Rivera así:

"*1.*- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE RIVERA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ - 115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado.

De igual manera se corrige el despacho comisorio en su última parte así:

"*Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).*".

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE RIVERA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA.

Notifíquese.

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE DESFIJACION: SRIA GENERAL, GOBIERNO Y SOCIAL. Rivera, veintiuno (21) de [illegible] de dos mil veintitrés (2023), hoy siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente ESTADO luego de ha permanecido fijado por el término estipulado en él.

Conste.

DEISSI JOHANNA RUEDA PADILLA
Secretaria General, Gobierno y Social

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: SRIA GENERAL. GOBIERNO Y SOCIAL. Rivera (H) veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quedo ejecutoriado el auto que antecede. No se presentó recurso alguno en su contra.

Conste.

DEISSI JOHANNA RUEDA PADILLA
Secretaria General, Gobierno y Social

Powered by CamScanner

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM**
DEMANDADO: **EDILSON GORDILLO CUBILLOS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00217-00**

Al despacho se encentra solicitud del doctor LINO ROJAS VARGAS, identificada con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LINO ROJAS VARGAS, identificada con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes,el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**
DEMANDANTE:	**SARA IPUZ MATTA**
DEMANDADA:	**ALCIBIADES IPUZ MATTA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00337-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **INVERSIONES PROIN LTDA**
DEMANDADO: **MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S.**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2022-00340-00**

Atendiendo la petición de la parte demandante por medio de la cual solicita información del levantamiento de medida cautelares, al respecto seria del caso acceder sino fuera porque observa el despacho que por auto fechado el 05 de mayo de 2022 se negó mandamiento de pago del proceso de la referencia, archivándose definitivamente desde el 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, no hay lugar a remitir oficios comunicando levantamiento de medida cautelar pues las medidas cautelares no fueron decretadas. Así como no existen títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **JAIRO NIETO COMETT**
DEMANDADO: **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00370-00**

Del escrito de nulidad que antecede, presentada por el demandado ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN a través de apoderada YISSEL ALEJANDRA LOZANO GUTIÉRREZ, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____.

SECRETARIA

410014189005-2022-00370-00. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Yissel Alejandra Lozano Gutiérrez <alejandra21186@gmail.com>

Jue 2/11/2023 2:48 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (198 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Doctor,
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

Expediente: 410014189005-**2022-00370**-00.
Demandante: JAIRO NIETO COMETA.
Demandado: ROCIO GUTIÉRREZ MARROQUÍN.
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Asunto: Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación

ADJUNTO LA SOLICITUD

Alejandra Lozano Gutiérrez
ABOGADA
Universidad Externado de Colombia

350 271 38 94
alejandra21186@gmail.com
Bogotá D.C.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Doctor,
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

Expediente: 410014189005-**2022-00370**-00.
Demandante: JAIRO NIETO COMETA.
Demandado: ROCIO GUTIÉRREZ MARROQUÍN.
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Asunto: Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación

Respetado Doctor:

YISSEL ALEJANDRA LOZANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.447.989 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Neiva-Huila y abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.368.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Señora ROCIO GUTIÉRREZ MARROQUÍN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.155.268 de Bogotá D.C., y domiciliada en la ciudad de Neiva; por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y la protección inmediata de los derechos fundamentales de mi poderdante** toda vez que, se evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y al principio de legalidad toda vez que, por los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO se presentó dentro de término ya que, **se debe tener en cuenta el término de tres (3) días adicionales que establece el artículo 91 del Código General del Proceso**, en los escenarios cuando se notifica el mandamiento de pago por conducta concluyente.

Transcribo de manera textual el artículo citado:

> **ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o **del mandamiento ejecutivo** se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.
>
> El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría**

que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.** (Negrilla, subrayado y resaltado fuera del texto original).

De esta manera se puede evidenciar que, la demanda se notificó por conducta concluyente el día 4 de Julio de 2023, así las cosas, contando los 10 días y los 3 días adicionales que dispone el artículo 91 del CGP (ya que indica que se deben vencer estos tres días para comenzar a contar el término de traslado de la demanda), el término finalizaba el 21 de julio de 2023, fecha para la cual se radicó la respectiva contestación y presentación de excepciones de mérito. Por lo anterior, es claro que se radicaron los escritos dentro del término.

SEGUNDO: Solicito amablemente al señor Juez proceda a Declarar la nulidad absoluta del proceso identificado en la referencia y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, como se solicitó debidamente en la contestación de la demanda y la presentación de excepciones de mérito por INDEBIDA NOTIFICACIÓN que se interpusieron en término (como se explicó en el hecho y fundamento anterior), ya que, el señor demandante en escrito del 28 de septiembre de 2022 manifestó bajo gravedad de juramento desconocer la residencia de mi poderdante en su solicitud de emplazamiento conforme al artículo 293 del CGP, donde la dirección estaba claramente escrita en el título ejecutivo que se encuentra en su poder como se puede observar en el mismo expediente del actual proceso:

Como se puede evidenciar, se ve claramente la dirección **CALLE 1 D No. 11 – 38**, donde incluso a esta se remitió la citación para diligencia de Notificación Personal conforme al artículo 290 del CGP en cumplimiento del Auto de Mandamiento de Pago, la cual no fue posible entregar debido a la causal de “permanece cerrado” diferente a la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, circunstancias que la empresa SURENVÍOS no evidenció.

Ante este escenario, la parte demandante solicita el emplazamiento, solicitud que fue negada por el señor Juez mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, donde además requiere para que se notifique conforme al Código General del Proceso.

Sin embargo, como se indicó en un inicio de este apartado la parte demandante interpone una nueva solicitud de emplazamiento en escrito del 28 de septiembre de 2022 y, en esta ocasión bajo gravedad de juramento indica que desconoce el lugar de residencia de mi poderdante, circunstancia que hace caer en error al señor Juez concediendo la respectiva solicitud.

Bajo estas circunstancias es claro que la parte demandante actuó de manera tal que impidió la debida notificación de mi poderdante, debido a que, la Ley procesal es clara y establece que en caso de que no sea posible la notificación personal del mandamiento de pago procede la **NOTIFICACIÓN POR AVISO,** la cual no se realizó por la parte demandante, cito textual el artículo 292 del CGP:

> ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. **Cuando no se pueda hacer la notificación personal** del auto admisorio de la demanda o **del mandamiento ejecutivo al demandado**, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
>
> Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
>
> **El aviso será elaborado por el interesado**, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.** (Negrilla, subrayado y resaltado fuera del texto original).

Como se puede entrever, la norma dispone de forma taxativa que se debe remitir notificación por aviso a la misma dirección a la que se envió la comunicación de citación de Notificación Personal. Circunstancia que no ocurrió en el actual proceso, por lo tanto, solicito señor Juez comedidamente se proteja los derechos fundamentales de mi poderdante y no permita que se constituya un abuso del derecho y se violente el principio de legalidad y el derecho fundamental del debido proceso y de defensa de mi poderdante.

Al respecto dispone la Corte Constitucional en Sentencia T-025/18:

> Adicionalmente, en esa oportunidad, la **Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.**
>
> Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.** (Negrilla, subrayado y resaltado fuera del texto original).

TERCERO: Solicito amablemente se acceda a las excepciones de mérito interpuestas en el escrito radicado el 21 de julio de 2023, como son la operancia de la PRESCRIPCIÓN, donde el término de prescripción no se interrumpió con la interposición de la demanda, ya que, hubo INDEBIDA NOTIFICACIÓN y, por lo tanto, nulidad de lo actuado. Donde cabe resaltar que, la notificación de la parte demandada se surtió por conducta concluyente el día 4 de julio de 2023, un año después de la fecha del Auto de Mandamiento de Pago del 12 de mayo de 2022, en efecto por disposición de la misma Ley, conforme al artículo 94 del CGP en los casos cuando no se notifica a la parte demanda dentro del término de un año al mandamiento ejecutivo **NO SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA LEY** hasta que se notifique a la parte demandada, como reza a continuación:

> **ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción** e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado (Negrilla, subrayado y resaltado fuera del texto original).

Además, continúa el artículo 95 del CGP

> ARTÍCULO 95. INEFICACIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD. **No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos:** (…)
>
> **5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.**

> En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad.

En este sentido es evidente que la causa de la nulidad es atribuible a la parte demandante toda vez que, no cumplió lo ordenado por el señor Juez y la Ley como es notificar conforme al Código de Procedimiento Civil, en este sentido **OPERA LA CADUCIDAD** por disposición de la Ley, es decir pierde la fuerza los derecho de la parte demandante que pretende hacer valer dentro del proceso por ser un límite temporal de orden público que no se puede renunciar y que debe ser declarada oficiosamente por el juez en cualquier caso.

CUARTO: En virtud del segundo inciso del numeral quinto (5) del artículo 95 del Código General del Proceso como dispone:

> 5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.
>
> **En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad.**

Solicito amablemente que en el Auto mediante el cual se declara la nulidad de lo actuado se decrete la **CADUCIDAD** de los derechos relativos a los títulos ejecutivos que pretende hacer valer la parte demandante en el actual proceso, por las razones expuestas arriba. Ya que, hubo una notable vulneración de los derechos del defesa, debido proceso y del principio de legalidad por parte del demandante al no cumplir las ordenes del señor Juez y la Ley, de la cual el conocedor por ser un profesional en Derecho.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

El artículo 134 del CGP señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o incluso con posterioridad a esta.

> ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

OMISIONES

La parte demandante **OMITIERON** la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** como se explicó en el hecho y fundamento de derecho tres, al hacer caer en error al señor Juez para que concediera el emplazamiento cuando por disposición de la Ley se debía Notificar por Aviso conforme al artículo 292 del CGP, violentando los derechos fundamentales de mi poderdante, pues el artículo 29 de la Corte Constitucional dispone:

> ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
>
> Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Aún faltando a la verdad, ya que indicó bajo gravedad de juramento que desconocía la dirección de notificación de la parte demandante, cuando en el mismo título valor se puede evidenciar e incluso la parte demandante ha visitado a mi poderdante en la dirección señalada y la solicitud de medida cautelar se realizó sobre mencionado bien inmueble.

Tales actuaciones son contrarias a derechos y no deben ser cobijadas por el Ordenamiento Jurídico.

CAUSAL DE NULIDAD

Se solicita la Nulidad por INDEBIDA NOTIFICACIÓN del Auto de Mandamiento de Pago que corresponde al numeral 8 del artículo 133 del CGP.

> **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
> (…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
> Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 410014189005-**2022-00370**-00.

SEGUNDO. Se tenga contestada la demanda y presentada las excepciones de mérito dentro del término de Ley en cumplimiento del artículo 91 del CGP:

TERCERO. DECLARE la PRESCRIPCIÓN de los títulos valores del actual proceso al no haberse interrumpido su término conforme al artículo 94 del CGP y encontrarse a la fecha prescrito estos.

CUARTO. DECLARE la caducidad de las acciones de la parte demandante conforme al artículo 95 del CGP por las razones expuestas en los hechos y fundamentos de derecho.

PRUEBAS

- Títulos valores que obran en el expediente.
- Constancias de “devolución” de citación de Notificación personal con la anotación “permanece cerrado”.
- Memoriales de la parte demandante que solicita los respectivos emplazamientos.

Del Señor Juez.

YISSEL ALEJANDRA LOZANO GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.032.447.989 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 368.132 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el Sistema de Información SIRNA para notificación: alejandra21186@gmail.com

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETT
DEMANDADO: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00370-00

Revisa el despacho que en la providencia del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual ordena seguir adelante la ejecución se encuentran unos errores de transcripción y es su parte motiva, por lo que se procede a dar aplicación al artículo 286 de C.G.P.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual ordena seguir adelante la ejecución que quedará así:

"PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETT
DEMANDADO: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00370-00

La parte demandante JAIRO NIETO COMETTA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.968.776 contra ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268, con el fin de obtener el pago, respecto de las letras de cambio sin numerar, que se traen como base de recaudo

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el 12 de mayo de 2022, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se

hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 04 de julio de 2023, la demandada ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN se notifica personalmente en el despacho, autoriza que se le remita la demanda, los anexos y el mandamiento de pago a su correo electrónico personal, igualmente se le hace la advertencia que el termino de 10 días comienza a contabilizarse desde el día siguiente a dicha notificación, es decir desde el 05 de julio de 2023, esta notificación se firma por parte de la demandada.

Revisado el correo electrónico se tiene que dentro del término legal no se allega contestación de la demanda

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de ROCIO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268, MARROQUIN por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de $ 123.771,20 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso"

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 0**9** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**
DEMANDADO:	**HENRY TRUJILLO LOSADA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00561-00**

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales de acuerdo a lo estipulado en el auto que terminó el proceso por transacción fechado el 29 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP identificado con NIT número 901.412.514-0 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12122949 **Nombre** HENRY TRUJILLO LOSADA

Número de Títulos 11

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001105885	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2023	21/07/2023	$ 126.896,00
439050001108917	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2023	21/07/2023	$ 126.896,00
439050001111266	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/05/2023	21/07/2023	$ 126.896,00
439050001114515	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001118814	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001120974	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001125641	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001128066	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001134128	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001136911	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	$ 126.896,00
439050001140081	9014125140	COOPERATIVA CAPITALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	$ 126.896,00

Total Valor $ 1.395.856,00

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **RAFAEL SALAS CASTRO**
DEMANDADO: **JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00645-00**

Como quiera que el despacho por error involuntario omitió referirse en el auto calendado veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso, respecto del pago de títulos, conforme lo solicitaron las partes, se procederá de oficio a corregir el referido auto, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 23 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

> ***"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*** *el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por* ***RAFAEL SALAS CASTRO,*** *identificado con C.C. No. 1.075.224.696 contra el señor* ***JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ,*** *identificado con C.C. 83.248.538.*
>
> ***SEGUNDO****: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el* ***levantamiento de las medidas cautelares*** *existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.*
>
> ***TERCERO****:* ***CANCELAR*** *a favor del señor RAFAEL SALAS CASTRO, hasta por la suma de $3.497.718, con los depósitos judiciales descontados al demandado.* ***DEVOLVER*** *al demandado* ***JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ,*** *identificado con C.C. 83.248.538, los títulos restantes y lo que se descontaren con posterioridad, conforme se indicó en el escrito de terminación.*
>
> ***CUARTO****: Sin lugar a condena en costas para las partes.*
>
> ***QUINTO****: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.*
>
> ***SEXTO:*** *Sin lugar a condena en costas para las partes.*
>
> ***SÉPTIMO****: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso,* ***ARCHÍVESE*** *el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión".*

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83248538 **Nombre** JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ

Número de Títulos 11

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001086589	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001092280	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001096000	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001101527	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001107530	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001109313	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001113763	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	$ 582.953,00
439050001116629	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	$ 582.952,00
439050001117902	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	$ 188.635,00
439050001126660	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	$ 977.271,00
439050001140816	1075224696	RAFAEL SALAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 20.471,00

Total Valor $ 5.850.000,00

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: GLORIA RUTH CORDOBA
Causantes: MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA
Radicación: 41001418900520220088200

ASUNTO

Decídase sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la masa sucesoral de la Sucesión Intestada de la causante **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.27.065.166

ANTECEDENTES

1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto proferido el día 24 de noviembre de 2022, esta Dependencia Judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia[1]

En ese mismo proveído se reconoció el derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA C.C.No. 27.065.166**, quien falleciera el 10 de enero de 2.021, a la señora **GLORIA RUTH CORDOBA PANTOJA C.C.No.36.184.942,** y se ordenó la notificación de los señores **ROSEMBER GARCIA CORDOBA C.C.No.17.346.509; Y CONNY CORDOBA C.C.No.55.159.332** en su condición de herederos legítimos, el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se surtió conforme los preceptos consagrados en el art.490 del C.G.P. registrándose la misma en la página de emplazadas el 15 de junio de 2021, cumpliendo lo ordenado en él. Art.108 C.G.P, así mismo, mediante auto fechado 19 de enero de 2023.

El 10 de marzo de 2023, se registra el edicto emplazatoria de las personas indeterminadas, que se crean con derecho en la página web de la Rama Judicial RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA, cumpliendo lo ordenado en el. Art.108 C.G.P[2].

El 04 de mayo de 2023, se reconoce como heredera legitima a la señora CONNY CORDOBA C.C.No.55.159.332, y personería al doctor CARLOS

[1] Folio 7 del Cuaderno Virtual.
[2] Folio 17 Cuaderno Principal

ANDRES PERDOMO PERDOMO titular de la T.P.No.242.237, para actuar en calidad de apoderado de la señora COONY CORDOBA.

El 06 de junio del 2023, se reconoce nuevamente personería al doctor CARSLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO como apoderado del señor ROSSEMBER GARCIA CORDOBA C.C.No.17.346.509, a quien en el mentado auto se reconoce como heredero dentro de la presente sucesión

En auto fechado 27 de julio de 2023, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.[3]

El 20 de, se realiza audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se aprobó el inventario y avalúos presentado por las partes, se decretó la partición como lo indica el art. 507 C.G.P., precisando que el único activo identificado es el inmueble identificado con cédula catastral No.01-05-0264-0013-001, avaluado en la suma de $19.056.000.oo; pasivos la suma de $1.680.200, según recibo emitido por el Municipio de Neiva, por concepto de canon predio ejidal del 20 de octubre de 2023, se nombran partidores a la doctora MARIA CAROLIN PATIÑO ARIAS y al doctor CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO, y se oficia a la DIAN[4].

El 09 de febrero de 2024, se da traslado a la partición conforme lo indica el art. 509 del C.G.P.[5].

CONSIDERACIONES

2.1 LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo se acreditaron en este asunto, en el que, además, se respectó la contradicción y debido proceso, razón por la cual, no hay lugar a declarar oficiosamente nulidad alguna y tampoco hay solicitud departe en tal sentido.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para resolver la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se precisa verificar la legalidad de este trabajo, entendiéndose el cumplimiento de las reglas que para la partición contempla la legislación civil, en los siguientes aspectos:

---

[3] Folio 28 del Cuaderno Principal
[4] Folio 29 del Cuaderno principal
[5] Folio 33 del Cuaderno Principal

2.3 PREMISAS NORMATIVAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PROPUESTOS

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto: que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, y , en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

La señora **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.27.065.166, falleció el 10 de enero de 2021 en la ciudad de Neiva, siendo su último domicilio esta ciudad, no contaba con sociedad conyugal vigente, y no dejó testamento alguno.

El 02 de noviembre de 2023, se aportó el trabajo de partición por los doctores MARIA CAROLINA PATIÑO Y CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO, en donde se estipulo que el activo de la sucesión está conformado por:

ACERVO HEREDITARIO ACTIVO

UNICA PARTIDA: Una mejora que consta de una casa de habitación de construcción bloque de cemento, techo de zinc y pisos cemento, que consta de una pieza con instalaciones de alcantarillado, acueducto y luz eléctrica, mejoras construidas sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de Neiva, ubicado e n el barrio Alfonso López, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, distinguido con la nomenclatura con el número 27-31 de la calle 2ª (calle2A #27-31) del barrio Alfonso López, de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula catastral número 01-05-0264-

0013-001 y cuyos linderos son: POR EL SUR: En longitud aproximada de seis metros (6 mts) con la calle primera D (1.D); POR EL ORIENTE: en longitud aproximada de doce metros (12 mts) con la carrera veinticuatro (24); POR EL OCCIDENTE: en longitud de doce metros (12 mts) con predio de Ernesto Perdomo y por EL NORTE: en longitud de seis metros (6 mts) aproximadamente con Ana Valencia.

TRADICION: La adquirió por haberla construido a sus propias y directas expensas las cuales declaro la causante MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA, mediante Escritura Pública No. 3848 de 22 de noviembre de 1991, suscrita en la notaria primera de Neiva, mejoras que se encentran construidas en un lote del municipio de Neiva, mejora que se identifica con la cedula catastral número 01-05-0264-0013-001.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS. ($19.056.000). M/C, Según certificado catastral de avaluó expedido por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL.

ACERVO HEREDITARIO PASIVO

PARTIDA UNICA: Corresponde al recibo de pago No. 23010310292701 emitido por el Municipio de Neiva por concepto de Canon Predio Ejidal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de fecha 20 de octubre del 2023.

AVALÚO: Esta partida corresponde a la suma de un millón seiscientos ochenta mil doscientos pesos. ($1.680.200). M/C, Según recibo de pago No. 23010310292701emitido por el Municipio de Neiva por concepto de Canon Predio Ejidal de fecha 20 de octubre

De las consideraciones anteriores no existe duda que los partidores, liquidaron en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante señora **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No.27.065.166 (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante señora **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.27.065.166

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte interesada copia autentica de la sentencia junto con el trabajo de partición, para que proceda a su registro y protocolización en una Notaria Local, conforme lo faculta el numeral 7°, del artículo 509 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO PADILLA ALVAREZ.
Juez.

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADO:	**JHONATAN ANDRES MOSQUERA**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00886-00**

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT número 890.203.088-9 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075273707 **Nombre** JONATHAN ANDRES MOSQUERA

Número de Títulos 8

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001131360	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.087.353,00
439050001131361	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.289.377,00
439050001131362	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.276.139,00
439050001131363	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.276.139,00
439050001131364	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.316.232,00
439050001131365	9005289101	COOPHUMANA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 153.926,00
439050001138987	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	$ 1.058.302,00
439050001142198	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	$ 1.040.651,00

Total Valor $ 13.498.119,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA.**
DEMANDADO:	**GENTIL SILVA PAJOY Y MARLENY QUINTERO ORTIZ**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00954-00**

En atención a que el profesional designado como *Curador Ad Litem* no puede desempeñar el cargo por cuanto se desempaña como servidor público, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **ANDRES GOMEZ PERDOMO, identificado con la C.C. 7.713.135,** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **155.566, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, **para que represente a la parte demandada**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico **andresgoperdomo@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0499

Señor(a) ABOGADO(A)
ANDRES GOMEZ PERDOMO
andresgoperdomo@hotmail.com

Ref. Proceso verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado, adelantado por COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., identificado con Nit No. 891.101.084-5, en contra de GENTIL SILVA PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.890.789 y MARLENY QUINTERO ORTIZ, identificada con C.C. No. 41.743.199

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00954-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem **de la parte demandada** dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**
DEMANDADO:	**JUAN DAVID ROJAS CARDONA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005- 2022-00955-00**

Procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, **identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1075285003 y Tarjeta Profesional No. 286.772,** en dicho cargo, para que represente al demandado, **JUAN DAVID ROJAS CARDONA, con c.c. No. 1075303322,** informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, **identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1075285003 y Tarjeta Profesional No. 286.772,** quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica katherinegl@outlook.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **$200.000,** dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0517

Señor(a) ABOGADA
EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA
Email. katherinegl@outlook.com
Ciudad.-

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, con NIT 891.118.008-2 contra JUAN DAVID ROJAS CARDONA, con c.c. No. 1075303322

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00955-0

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **JUAN DAVID ROJAS CARDONA, con c.c. No. 1075303322**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA SA
CAUSANTES : JUAN DARIO MAYORGA LAGOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00181-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el demandado no presto caución dentro del término concedido, entiéndase por DESISTIDA la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Notifíquese y cúmplase,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **NITSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2023-00197-00 -00**

Revisa el despacho que en la providencia del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se encuentran unos errores de transcripción y es su parte motiva, por lo que se procede a dar aplicación al artículo 286 de C.G.P.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual realiza control de legalidad que quedará así:

"De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del CódigoGeneral del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre laactuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual resuelve requerir a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial[1] una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala deCasación Civil. }

Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero;Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No.122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entreotras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras quela declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo, la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Al despacho para resolver control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Código General del Proceso, artículo 132).

Significa lo anterior que el funcionario judicial permanentemente debe revisar si las garantías procesales y en general el debido proceso se les ha garantizado a las partes, constituyéndose en un imperativo al que no es posible eludir.

Al despacho se encuentra solicitud de corrección del mandamiento de pago de la siguiente manera:

"Dando estricto cumplimiento a lo requerido por el despacho, me permito solicitar se corrija el mandamiento de pago, esto dado que dentro de la demanda adjunta se identifica que la parte demandada es el señor NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ y no el señor ROBINZON PERDOMO TRILLEROS, como lo establece el numeral primero del mandamiento de pago."

Este despacho indica que mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho procedió a corregir el mandamiento de pago como lo solicitó la parte demandante

El día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho procede a hacer requerimiento a la parte demandante respecto de la corrección del mandamiento de pago, pero al ya existir corrección se procede a dejar sin efectos la providencia del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual requiere a la parte demandante."

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que declara ilegalidad de providencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 0**9** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00198-00**

De cara al Oficio No. 1893 del 11 de diciembre de 2023, del Juzgado 4 Civil del Circuito, mediante el cual informa lo resuelto frente a la solicitud de embargo de remanente, esta agencia judicial, DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada dicha decisión. **Se anexa lo anunciado.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Bandeja de entr... 1413
Infected Items
Borradores 641
Elementos enviados 1
Pospuesto
Elementos eliminados 2
Correo no deseado 895
Archivo
Notas
2020-00330
2021-00329
Archive
conteo
Correo electrónico no ...
entrados
ENVIO CORTE 56
Historial de conversaci...
Infected Items
MEDIDAS AUTELA... 105
Otros correos
PARA ARCHIVO
RESUELTO
SUBSANACION
Suscripciones de RSS
TITULOS JUDICILAES
Crear carpeta nueva
Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos
Sec Huila 1620
Juzgcivhui 181
Auto Servicio 206
encuestaaudienciavirt...
Nuevo grupo

RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE REMANENTES

Marca para seguimiento.

esponder Responder a todos Reenviar Aplicaciones ...

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Lun 11/12/2023 11:58 AM

1893.pdf
222 KB

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA
Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia, Oficina 904.
Correo institucional: ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023 Oficio No. 1893

Señor (a) juez (a), JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA, HUILA	cmpl08nei@cendo

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE**
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (GARANTÍA REAL art. 468 C.G.P.)
Expediente: No. 41001-31-03-004-2023-00134-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado: PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN C.C. No. 52699175
GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS NIT. 901.084.423-0

Cordial saludo:

Comedidamente le comunico que mediante auto fechado el 27 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"TOMARSE ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA
Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia, Oficina 904.
Correo institucional: ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023 Oficio No. 1893

Señor (a) juez (a), JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA, HUILA	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE**
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (GARANTÍA REAL art. 468 C.G.P.)
Expediente: No. 41001-31-03-004-2023-00134-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado: PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN C.C. No. 52699175
GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS NIT. 901.084.423-0

Cordial saludo:

Comedidamente le comunico que mediante auto fechado el 27 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"TOMARSE ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso ejecutivo BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT. No. 860.003.020-1, en contra de PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.699.175, radicación 41001-41-89-005-2023-00198-00."

Atentamente,

SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**
DEMANDADO:	**OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ y JESI CAROLINA SALAZAR**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00217-00**

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó nuevas direcciones de notificación de los demandados incluyendo correos electrónicos, pero no allegó la prueba sumaria de donde obtuvo los correos, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue prueba sumaria de donde obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada, y/o gestione y efectué la notificación que corresponda a los demandados **OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ y JESI CAROLINA SALAZAR**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
DEMANDADO: **HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2023-00321-00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación** allegada por la demandante y aprobada por este despacho arroja un valor de **$2.795.123.97** y las **costas suman $198.000**, para un total de **$2.993.123.97**; suma que no supera el valor de los depósitos judiciales descontados al demandado el cual asciende a la suma de **$3.568.493.87.**

Así mismo, se observa que a la demandante se le hizo un pago por valor de **$2.699.075.01,** quedando un saldo de **$294.048.96** pendiente del total de la liquidación más las costas, el cual se cubre con el valor de los dineros descontados al demandado.

Por lo anterior, como quiera que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA,** identificada con C.C. No. 26.593.987 en contra de **HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO,** identificado con el número de cedula 7.722.246.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la demandante la suma de **$294.048.96,** conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. **DEVOLVER** a la parte demandada el valor restante**.**

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS**
DEMANDADO: **DANIEL ANTONIO ACOSTA GAMBOA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2023-00329-00**

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS**, identificado con **NIT 900.812.630-1**, en contra de **DANIEL ANTONIO ACOSTA GAMBOA con C.C. No. 7.701.392**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción, ya que, el despacho solo posee copia digital del mismo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS
Radicación: 41001418900520230044900

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada, a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Todas las carpe... CONTESTACION Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 1453
  - Infected Items
  - Borradores 632
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados 2
  - Correo no deseado 942
  - Archivo
  - Notas
  - 2020-00330
  - 2021-00329
  - Archive
  - conteo
  - Correo electrónico no desea...
  - entrados
  - ENVIO CORTE 60
  - Historial de conversaciones
  - Infected Items
  - MEDIDAS AUTELARES B... 109
  - Otros correos
  - PARA ARCHIVO
  - RESUELTO
  - SUBSANACION
  - Suscripciones de RSS
  - TITULOS JUDICILAES
  - Crear carpeta nueva
  - Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 Civil ...

Grupos

- Sec Huila 1653
- Juzgcivhui 181

CONTESTACION DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS SA RAD 2023-449 CONTESTACION

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de yezidgarciaarenas258@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento. Completado el 18/02/2024.

YA YEZID GARCIA ARENAS <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Lun 19/02/2024 11:48 AM

CC: Mireya Sanchez Toscano

CONTESTACION AXA COLPATRIA ...
Descargado

2 archivos adjuntos (456 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

OneDrive_1_13-2-2024 (1).zip

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-449
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-449
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** entidad mercantil con domicilio principal en Bogotá D.C., de acuerdo a poder otorgado por la doctora **MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA** tal y consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en oportunidad y mediante este escrito me permito presentar escrito de contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas es cierto, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 mi representada, represento objeciones a las facturas objeto de cobro por lo cual no es procedente indicar bajo estas circunstancia que existe una obligación clara expresa y exigible, pues la exigibilidad de la obligación se encuentra insatisfecha atendiendo la controversia suscitada en razón de la presentación de objeciones y en razón de ello deberá primero ser dirimida la misma, así lo determino el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó: "…….y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria"**

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es procedente indicar que la entidad que represento procedió a formular objeciones al cobro de las facturas objeto de este proceso, tal y como se encuentra acreditado con los anexos que se aportan con la contestación de la demanda, razón por la cual las obligaciones perseguidas a través de este proceso no son obligaciones exigibles y por ende no susceptibles de pago.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, frente al referenciado artículo que se refiere al cobro de intereses de mora es cierto, ahora bien si la parte actora es

beneficiaria de dichos intereses de mora NO ES CIERTO ello en virtud a que atendiendo que sobre las facturas objeto de litigio se formularon objeciones y en razón de ello se suscitó una controversia la cual se deberá dirimir ante la jurisdicción ordinaria, a tal conclusión arribo el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó: …y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria"**

AL HECHO SEXTO: No es cierto, es procedente indicar que la entidad que represento procedió a formular objeciones al cobro de las facturas objeto de este proceso, tal y como se encuentra acreditado con los anexos que se aportan con la contestación de la demanda, razón por la cual las obligaciones perseguidas a través de este proceso no son obligaciones exigibles

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

2.FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la causa petendi, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

Igualmente se verifica la presentación dentro del término de objeciones por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , no subsanadas las cuales permiten predicar que la obligación pretendida no es exigible, así como la afectación de las reclamaciones por el fenómeno de la prescripción.

3.EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

> "En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.
>
> En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.
>
> La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación".

En dicha sentencia se agrega que:

> "…esos contratos (…) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre". (se destaca)

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

> "Artículo 192.- Aspectos Generales. (…) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto".

Por lo que no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

> "Artículo. 195. Atención de las víctimas 4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como

quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras".

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar **solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario**.

- **IMPROCEDENCIA DEL TRAMITE EJECUTIVO**

Como se ha indicado en precedencia nos encontramos frente a una controversia que tiene su génesis en el servicio medico brindado a personas amparadas por el seguro obligatorio SOAT, en razón de ello y atendiendo que sobre este específico tema se ha gestado normativa de carácter especial como el Decreto 056 y 780 de 2016, y como se indicó nos encontramos frente a un título ejecutivo de carácter complejo, es claro que frente a este tema existe nueva jurisprudencia la cual ha decantado el carácter de dicho título, pero a la par a emitido pronunciamientos respecto del trámite que debe realizarse con el fin de determinar cuándo un título ejecutivo obtiene el carácter de exigible, razón por la cual es prudente traer a colación los siguientes pronunciamientos:

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó:

"se recoge lo consignado en otrora por esta Sala Tercera de Decisión, respecto al tema en estudio, y se reitera la postura que para el caso acogió la Sala Segunda de esta Corporación, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, al interior del proceso con radicación 41298-31-03-002-2019-00120-02, con ponencia de la magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, proveído en el que se puntualizó:

(……)

Lo dicho en precedencia permite sostener, que dado que la facturación por la prestación de servicios de salud se encuentra gobernada por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) -v. gr., términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, el título debe conformarse con la totalidad de los documentos que permitan develar sin ambages la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario, pues es de esta manera y no de otra, que se posibilita al juzgador verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro y revisión preliminar -oportunidad para hacer devoluciones o glosas-, que a la par, allanan el camino para, **de un lado, establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada y aceptada sin objeciones,** y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria.** Posición que encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056-2021, STC8232-2020 y STC19525-2017 de la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532-2021 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación"

Así mismo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro de proceso de radicación 41001400300320210051501 en el que fungía como demandante Clínica de fracturas y ortopedia Ltda. y demandado La Previsora s.a. compañía de seguros indico sobre este trámite lo siguiente:

"De esa manera, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, especialmente aquellos previstos en el Decreto 780 del 2016 y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Cuestión distinta ocurre, **cuando la Aseguradora objeta la reclamación, pues en este caso, surge un desacuerdo entre la entidad responsable del pago de servicios de salud y el prestador; en otras palabras, hay controversia frente al contenido obligacional, lo que le impide al acreedor acudir al proceso ejecutivo ante la ausencia de certeza y claridad de la obligación, obligándolo, a acudir a las autoridades competentes para dirimirla. Así pues, si opta por acudir a la jurisdicción civil, la vía elegida debe ser el proceso verbal,** pues surge palmario que el proceso ejecutivo deja de ser el indicado, ante la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible."

Así lo reitero el pasado 08 de junio de 2023 en providencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MP. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ dentro del radicado 41396-31-89-001-2019-00020-01, donde como parte demandante se encontraba E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

"De esa manera, al tenor de las normas que rigen la materia, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, con independencia de la data de los hechos, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Lo anterior permite afirmar que el título necesario para reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las sumas de dinero derivadas de la atención médica hospitalaria a la persona beneficiaria del amparo SOAT, al estar gobernadas por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios al sistema general de seguridad social en salud -v.gr. términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, debe conformarse con la totalidad de los documentos -facturas, soportes, anexos, etc.- que develen sin ambages, cuál es la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario (título ejecutivo complejo), pues es de esta manera y no de otra, que el juzgador tiene la posibilidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro, que a la par, allanan el camino para, de un lado, **establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada en legal forma y aceptada sin objeciones, y de otro, determinar cuáles tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas**. La anterior posición encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056- 2021, STC8232-2020, STC19525-2017, STC1991-2022 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, concordante con la

STL5532- 2021 y STL4457-2022 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación."

En atención a ello se procede a verificar y se evidencia que AXA COLPATRIA SEGRUOS S.A formulo dentro del término de ley (30 días siguientes a la presentación de la factura) objeción a las facturas presentadas para cobro, por lo que atendiendo que existe una controversia respecto de la exigibilidad de las facturas objeto de cobro es claro que la misma deberá llevarse al conocimiento de la jurisdicción a través de un proceso verbal y no a través del proceso ejecutivo como el presente, pues no es procedente ejecutar una obligación que actualmente NO ES EXIGIBLE y frente a la comprobación de la presentación de objeciones deberá atenderse la excepción que se formulara denominada INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS así como con los soportes probatorios que se aportan con esta contestación en los que se evidencia la formulación de las correspondientes objeciones.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS.**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

  "Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan".

En razón de lo anterior se tiene tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia la presentación objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma (30 días), para lo cual se deberán atenderse, que dentro del archivo que contiene las probanzas que se aportan con esta contestación se evidencia el envió electrónico de las objeciones en las que se refleja fecha envió así como el documento que se adjunta (oficio de objeción) el cual se ubica en la misma carpeta que contiene las documentales que se anexan por parte de mi representada.

Determinando de esta manera que todas y cada una de las objeciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS SA se dieron dentro del término de ley dispuesto y que se relacionan a continuación:

NO.FACTURA	VR SALDO FACTURA AL DD/MM/YY	VR OBJETADO TOTAL / PARCIAL (-)ACEPTACIONES	MOTIVO OBJECIÒN	FECHA DE RADICACIÓN AXA	PRESENTACION OBJECIONES	PRESENTACION OBJECIONES

fec17293	**$ 8.585.960**	$ 8.585.960	77709;SE OBJETA POR CONCURRENCIA DE VEHICULO, PACIENTE NO SE TRASLADABA EN EL VEHICULO DE PLACAS TMB44D.	22-09-2020		7/10/20
fec14313	**$ 2.824.869**	$ 2.824.869	77705;INSUMOS Y MEDICAMENTOS. NO SE RECONOCEN PACIENTE INGRESA PROGRAMADO Y HACEN PARTE DE DE LOS DERECHOS DE SALA DE MATERIALES DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 49 Y ARTICULO 55 PARAGRAFO 5 DECRETO 2423 DE 1996., 39202;, 39143;NO SE RECONOCE DERIVA EN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, CONSULTA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1, ART 76DECRETO 2423/96., 39139;CONSULTA PRE-ANESTESICA NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARAGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96., 39137;CONSULTA PRE-QUIRURGICA NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARAGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96., 19958;NO SE RECONOCE LABORATORIOS TOMADOS POR UN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO ES QUIEN DEBE RECLAMAR ART 8 DECRETO 2423/96., 19827;NO SE RECONOCE LABORATORIOS TOMADOS POR UN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO ES QUIEN DEBE RECLAMAR ART 8 DECRETO 2423/96., 19490;NO SE RECONOCE LABORATORIOS TOMADOS POR UN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO ES QUIEN DEBE RECLAMAR ART 8 DECRETO 2423/96., 19304;NO SE RECONOCE LABORATORIOS TOMADOS POR UN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO ES QUIEN DEBE RECLAMAR ART 8 DECRETO 2423/96., 19290;NO SE RECONOCE LABORATORIOS TOMADOS POR UN TERCERO QUIEN PRESTA EL SERVICIO ES QUIEN DEBE RECLAMAR ART 8 DECRETO 2423/96., 21602; SE RECONOCE PORTATIL/ FLUOROSCOPIO POR USO DEL EQUIPO, NO POR DISPAROS, YA QUE SE VALIDARAN LOS RX POR REGION ANATOMICA OPERADA. , 21102;SE RECONOCE SOLO LA RADIOGRAFIA PSOT OPERATORIA PACIENTE INGRESA PROGRAMADO CON RADIOGRAFIAS PREVIAS , 777100;MOS OK, 38122;NO SE RECONOCE PACIENTE INGRESA PROGRAMADO SIN COMPLIACIONES QUE JUSTIFIQUE ESTANCIA, 39304;/NO SE RECONOCE SUTURA DE MENISCO YA QUE DE ACUERDO A REPORTE RADIOLOGICO Y VALORACION NO SE EVIDENCIA LESION DEL LIGAMENTO QUE JUSTIFIQUE SU COBRO, ADICIONAL HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRUGICA PARA REALIZAR OSTEOSINTESIS DE TIBIA., 39212;NO SE RECONOCE SUTURA DE MENISCO YA QUE DE ACUERDO A REPORTE RADIOLOGICO Y VALORACION NO SE EVIDENCIA LESION DEL LIGAMENTO QUE JUSTIFIQUE SU COBRO, ADICIONAL HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRUGICA PARA REALIZAR OSTEOSINTESIS DE TIBIA., 39121;NO SE RECONOCE SUTURA DE MENISCO YA QUE DE ACUERDO A REPORTE RADIOLOGICO Y VALORACION NO SE EVIDENCIA LESION DEL LIGAMENTO QUE JUSTIFIQUE SU COBRO, ADICIONAL HACE PARTE DE LA	03-06-2020	6-jul-20	19/09/20

			TECNICA QUIRUGICA PARA REALIZAR OSTEOSINTESIS DE TIBIA., 39108;NO SE RECONOCE SUTURA DE MENISCO YA QUE DE ACUERDO A REPORTE RADIOLOGICO Y VALORACION NO SE EVIDENCIA LESION DEL LIGAMENTO QUE JUSTIFIQUE SU COBRO, ADICIONAL HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRUGICA PARA REALIZAR OSTEOSINTESIS DE TIBIA., 39008;NO SE RECONOCE SUTURA DE MENISCO YA QUE DE ACUERDO A REPORTE RADIOLOGICO Y VALORACION NO SE EVIDENCIA LESION DEL LIGAMENTO QUE JUSTIFIQUE SU COBRO, ADICIONAL HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRUGICA PARA REALIZAR OSTEOSINTESIS DE TIBIA., 39214;, 39123;, 39110;, 13580;			
fec14312	**$ 40.900**	$ 40.900	77705;, 39132;NO SE RECONOCE VALORACION INICIAL POR ESECIALISTA NO FACTURABLE ESTA INCLUIDO EN EL PROCEDIMIENTO, 39130;, 37206;, 21102;, 21716;, 21101;, 38124;, 39305;	03-06-2020	6-jul-20	19/09/20
fec14284	**$ 507.100**	$ 507.100	77710;, 21706;NO SE RECONOCE TAC DE SENOS PARANASALES PACIENTE SIN DEFORMIDAD OSEA, ALTERACIONES RESPIRATORIAS, SANGRADO, NI FRACTURA U OTROS HALLAZGOS ANORMALES EN EL EXAMEN FISICO O EN IMAGEN DIAGNOSTICA QUE SUGIERAN AMPIACION DE ESTUDIOS, 39201;, 39146;, 39143;, 39202;, 39145;	03-06-2020	6-jul-20	19/09/20
fec12949	**$ 54.400**	$ 54.400	77710;, 38124;, 39305;, 21101;, 39221;, 37206;, 39143;, 39145;NO SE RECONOCE COD 39145 NO FACTURABLE, PACIENTE INGRESA REMITIDO	21-05-2020	18-jun-20	12/08/20
fec12951	**$ 104.900**	$ 104.900	77710;, 39221;NO SE RECONOCE COD 39221, SE RECONOCIO DERECHOS DE SALA PARA PROCEDIMIENTO QX, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA, NO FACTURABLE, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE COD 39137 NO PERTINENTE YA QUE EN CONTROL POR ESPECIALIDAD SE PROGRAMA RETIRO DE MAOS, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN HONORARIOS DEL PROCEDIMIENTO QX , 39302;, 39207;, 39103;, 14110;	21-05-2020	18-jun-20	27/05/20
fec13904	**$ 207.200**	$ 207.200	77705;, 39221;, 39202;, 39145;, 39143;NO SE RECONOCE DERIVA EN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, CONSULTA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1, ART 76DECRETO 2423/96., 37206;, 21201;NO SE RECONOCE RADIOGRAFIA DE TORAX Y PIERNA DERECHA YA QUE NO HAY PERTINENCIA DE ACUERDO HALLAZGOS SEMIOLOGICOS., 21102;NO SE RECONOCE RADIOGRAFIA DE TORAX Y PIERNA DERECHA YA QUE NO HAY PERTINENCIA DE ACUERDO HALLAZGOS SEMIOLOGICOS., 21101;, 38124;, 13151;, 39305;/SOLO SE RECONOCE 1 CODIGO PACIENTE SOLO PRESENTA FRACTRUA EN HOMBRO IZQUIERDO	21-05-2020	6-jul-20	
fec13909	**$ 1.572.700**	$ 1.572.700	77710;, 15211;NO SE RECONOCE COD 15211, EN EXAMEN FISICO DE INGRESO NO SE DESCRIBE EXTENSION DE HERIDA, SE HOMOLOGA A COD 39146 DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO REALIZADO, 39202;, 39143;, 39139;NO SE RECONOCE	21-05-2020	6-jul-20	

			CONSULTA PREANESTESICA, NO FACTURABLE, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE COD 39137 YA QUE SU VALORACION DERIVA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO INCLUIDO EN HONORARIOS ART.76 DEC.2424.96/NO SE RECONOCE COD 39137 YA QUE SU VALORACION DERIVA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO INCLUIDO EN HONORARIOS ART.76 DEC.2424.96, 19958;, 19827;, 19304;, 19290;NO SE RECONOCE COD 19290, NO PERTINENTE, PACIENTE JOVEN SIN AP QUE JUSTIFIQUE PARACLINICO, 21602;SE RECONOCE UDO DE QUIPO POR EVENTO QX, NO POR DISPAROS, 21101;, 777100;SE EVIDENCIA MAOS DENTRO DE PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, 38122;, 39303;, 39210;, 39119;, 39106;, 15282;, 15102;NO SE RECONOCE COD 15102, SE RECONOCIO DERMOABRASION, YA SE HABIA REALIZADO BARRIDO DE MATERIAL CONTAMINANTE Y LIMPIEZA DE HERIDA EN CURACION, SE RECONOCE DERMOABRASION, 39304;, 39213;, 39122;, 39109;, 13270;			
fec13921	**$ 108.900**	$ 108.900	29112;, 29110;NO SE RECONOCEN ELECTROESTIMULACION 29110 HACEN PARTE INTEGRAL DE LAS TERAPIAS FISICAS REALIZADAS POR LO TANTO NO DA LUGAR A COBRO.	21-05-2020	18-jun-20	13/08/20
fec13924	**$ 136.700**	$ 136.700	77710;, 39145;, 39143;, 39140;, 19959;NO PERTINENTE NI GUARDA RELACION CON LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA ANEXA , 19304;, 19290;, 19958;NO JUSTIFICACION NI PERTINENCIA SEGUN LEISONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA ANEXA , 19827;NO JUSTIFICACION NI PERTINENCIA SEGUN LEISONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA ANEXA , 21201;, 21102;/NO PERTINENTE NI GUARDA RELACION CON LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA ANEXA , 38124;	21-05-2020	18-jun-20	
fec13920	**$ 288.475**	$ 288.475	77710;SEGUN ANALISIS DE HISTORIA CLINICA ANEXA SE SOLICITA A IPS TENER EN CUENTA CAPITULO 1 ARTICULO 7 DECRETO 056 PARA AFECTACION DE AMPARO GASTOS MEDICOS, NORMATIVIDAD DE MANEJO DE HISTORIA CLINICA, SE SOLICITA ANEXAR DOCUMENTACION FIRIPS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO - SUJETO AUDITORIA INTEGRAL	21-05-2020	11-jun-20	11/06/20
fec15108	**$ 162.000**	$ 162.000	77710;, 39202;, 39145;, 39143;, 21101;, 38124;NO SE RECONOCE COD 38124 NO JUSTIFICADO DE ACUERDO CON LESIONES PRESENTADAS Y MANEJO MEDICO INSTAURADO	15-07-2020	1/08/20	11/11/20
fec15111	**$ 528.300**	$ 528.300	77705;, 38124;, 39145;, 39143;, 21706;, 21701;NO SE RECONOCE 1.21701 TAC DE CRANEO DE ACUERDO A EVOLUCION CLINCIA DEL APCIENTE Y HALLAZGOS SEMIOLOGICOS AL EXAMEN FISICO DE INGRESO PACIENTE SIN DETERIORO O PERDIDA DE ESTADO DE CONCIENCIA , SIN DEFICIT NEUROLOGICO DURANTE OBSERVACION O DISMINUCION EN ESCALA DE GLASGOW . SIN CRITERIOS DE NOC PARA SU SOLICITUD, 21201;NO SE RECOCNOE 1/2 21201 DE ACUERDO CONDICIONES CLINICA DEL PACIENTE SIN	15-07-2020	24/08/20	17/11/20

			EVIDENCIA DE DETERIORO DE PATRON VENTILATORIO, DISNEA O DISMINUCION DE VENTILACION PERFUSION /, 21101;			
fec15165	**$ 93.400**	$ 93.400	77705;, 39202;, 39145;, 21102;, 21101;NO SE RECONOCE (1) MUÑECA IZ - Y DERECHA POR QUE NO SE EVIDNEICA COMPLICACION O LESIONES SOLO PRESENTA DOLRO	15-07-2020	11/08/20	13/11/20
fec15301	**$ 65.200**	$ 65.200	38122;, 39202;, 39143;, 39139;, 39137;NO SE RECONCOE 1.39137 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DECT 2423-96 ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 Y ARTICULO 75 , NO SE RECONOCE , 21102;, 77705;NO S ERECOCNOE HUMIDIFICDO R Y TUBO ENDOTRAQUELA HACE PARTE DE MATERIALES Y /O DEREHCOS DE SALA D EPROCEIDMIENTO QUIRURGICO DECT 2423-96ART 55 PARGRF 5/, 13110;, 39302;, 39207;, 39103;/, 13100;	15-07-2020	11/08/20	13/11/20
fec12950	**$ 1.344.500**	$ 1.344.500	77710;, 39143;, 39139;NO FACTURABLE PACIENTE QX , 39137;NO FACTURABLE PACIENTE QX , 19958;, 19827;, 19749;NO JUSTIFICACION NI PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA , 19490;NO JUSTIFICACION NI PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA , 19304;, 19290;, 21602;, 21101;, 777100;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO YA QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS ESTAN CODIFIADOS EN MANUAL TARIFARIO SOART, 77702;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO YA QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS ESTAN CODIFIADOS EN MANUAL TARIFARIO SOART	21-05-2020	18/06/20	19/08/20
fec13741	**$ 420.600**	$ 420.600	77710;, 39202;, 39143;, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA, NO FACTURABLE, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE COD 39137 NO FACTURABLE PACIENTE CON CONDUCTA QUIRURGICA ART 76 DEC 2423/96, 19958;, 19827;, 19304;, 21602;NO SE RECONOCE 3 DE 4 COD 21602, SE RECONOCE USO DE EQUIPO, NO POR DISPAROS, 21101;SE OBJETA 1.21101, NO SE EVIDENCIA LECTURA POR PARTE DEL RADIOLOGO DEL 21 AGOSTO/19 SE GLOSA 25%,ART 23 PARAGRAFO 1, DECRETO 2423 DE 1996 , 777100;SE EVIDENCIA MAOS DENTRO DE PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, 38122;, 39303;, 39211;, 39120;, 39107;, 13271;	21-05-2020	18/06/20	
fec13742	**$ 269.200**	$ 269.200	77710;, 39202;, 39201;, 39146;, 39145;, 21120;NO SE RECONOCE COD 21120, NO PERTINENTE DE ACUERDO CON EXAMEN FISICO DE INGRESO NO SE DESCRIBE TRAUMA DEFORMIDADES, NI OTROS HALLAZGOS QUE JUSTIFIQUE AYUDA DX, 21101;NO SE RECONOCE RX DEDOS DE MANO, NO PERTINENTE, LAS FALANGES SON VISIBLES EN RX DE MANO, 38124;NO SE RECONOCE COD 38124 NO JUSTIFICADO DE ACUERDO CON LESIONES Y MANEJO MEDICO INSTAURADO	21-05-2020	18/06/20	12/08/20
fec13739	**$ 462.100**	$ 462.100	77710;, 39221;, 39145;, 39143;, 37206;, 21701;NO SE RECONOCE TAC DE CRANEO SIMPLE PACIENTE SIN DEFICIT NEUROLOGICO SENSITIVO Y/O MOTOR, A QUIEN NO SE LE REALIZO HOJA NEUROLOGICA POR UN PERIODO MINIMO	21-05-2020	18/06/20	12/08/20

			DE 6 HORAS, QUE MOSTRARA DEFICIT NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, PARESTESIAS, DISESTESIAS O PERDIDA DE FUERZA SIN OTROS HALLAZGOS ANORMALES AL EXAMEN FISICO. , 21101;, 38124;, 39305;			
fec13740	**$ 619.300**	$ 619.300	77710;, 39202;, 39143;, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA, NO FACTURABLE, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE COD 39137 NO FACTURABLE HACEN PARTE DE LOS HONORARIOS DEL ESPECIALISTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ART 75 Y ART 48 PARAGRAFO 1. DECRETO 2423 DE 1996, 25102;NO SE RECONOCE COD 25102, NO PERTINENTE, NO RELACIONADO CON LAS LESIONES DEL AT, PACIENTE JOVEN SIN AP QUE JUSTIFIQUE APOYO DX, 19958;, 19827;, 19304;, 19290;NO SE RECONOCE COD 19290, NO PERTINENTE, NO RELACIONADO CON LAS LESIONES DEL AT, PACIENTE JOVEN SIN AP QUE JUSTIFIQUE PARACLINICO, 21602;NO SE RECONOCE 4 DE 5 COD 21602, SE RECONOCE USO DEL EQUIPO POR PROCEDIMIENTO NO POR DISPAROS, 21101;, 777100;SE EVIDENCIA MAOS DENTRO DE PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, 38122;, 39303;, 39211;, 39120;, 39107;, 13271;	21-05-2020	18/06/20	
fec15294	**$ 72.300**	$ 72.300	39143;, 39145;, 21122;NO SE RECONOCE RX DE CRANEO DE ACUERDO A CUADRO CLINICO DEL PACIENTE , YA QUE ES UN MEDIO DE BAJA SENSIBILIDAD Y BAJA ESPECIFICIDAD POR TANTO NO DEFINE CONDUCTA NI PLAN DE TRATAMIENTO , 39124;	24-07-2020	11/08/20	13/11/20
fec15484	**$ 50.600**	$ 50.600	77705;, 39202;, 39143;NO PERTIENENTE DE ACUERDO A CAUDRO CLINICO Y LESIONE SPRESENTADAS , 39145;, 21101;, 38925;	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15483	**$ 57.600**	$ 57.600	77710;, 39145;NO FACTURABLE, PACIENTE REMITIDO, 39143;, 21101;, 38925;	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15485	**$ 172.900**	$ 172.900	77702;NO SE RECONOCE TUBO ENDOTRAQUEAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO, MASCARA FACIAL PARA OXIGENO INCLUIDO DE DERECHOS DE SALA Y/O MATERIALES DE PROCEDIMIENTO QX, 77710;SE RECONOCE ELECTRODOS , 39139;, 39137;, 15102;NO SE RECONOCE COD 15102, DE ACUERDO CON NOTA QUIRURGICA HACE PARTE DE MANEJO INTEGRAL DE TEJIDOS PARA REALIZACION DE COD 15161, 39303;, 39210;, 39119;, 39106;, 15161;	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15488	**$ 560.800**	$ 560.800	77710;, 39202;, 39143;, 39137;, 39139;, 21602;NO SE RECONOCE 4 DE 5 INTENSIFICADORES DE IMAGEN YA QUE SE RECONOCE POR EL ALQUILER DEL EQUIPO NO POR EL NUMERO DE VECES UTILIZADO EN SALAS, 21101;, 39122;, 39303;/, 39209;, 39118;, 39105;, 13170;, 13140;, 13100;, 39211;, 39120;, 39007;, 39107;, 777100;	24-07-2020	24/08/20	
fec15487	**$ 1.393.400**	$ 1.393.400	77705;, 39202;, 39143;, 39139;, 39137;CONSULTA PRE QX NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARAGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96. , 19958;, 19827;, 19304;, 21602;NO HAY LUGAR A COBRO DE 4/5 21602 PUESTO QUE NO SE RECONOCE POR DISPARO DE FLUOROSCOPIO SI NO POR EL	24-07-2020	24/08/20	11/11/20

			USO DEL EQUIPO, NO FACTURABLE , 21102;, 777100;, 38122;, 13760;NO SE RECONOCEN MATERIALES YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO REALIZADO EN MISMA REGION ANATOMICA POR LO CUAL NO APLICA EL COBRO MENCIONADO EN PARAGRAFO 4, ART 55 DECRETO 2423/96. NO SE RECONOCEN DERECHOS DE SALA YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGION ANATOMICA POR LO CUAL NO APLICA EL COBRO MENCIONADO EN PARAGRAFO 1, ART 49 DECRETO 2423/96. , 39304;, 39214;, 39123;, 39110;, 39010;			
fec15530	**$ 49.400**	$ 49.400	77705;, 21101;NO SE RECONOCE RX DE PIE NO PERTINENTE DE ACUERDO A CUADRO CLINICO NO HAY EVIDENCIA DE SIGNOS QUE SUGIERAN FRACTURA A ESTE NIVEL., 21102;, 39202;, 39145;	24-07-2020	24/08/20	14/11/20
fec15531	**$ 72.300**	$ 72.300	77705;, 39202;, 39145;, 39143;, 21708;, 21701;, 21201;, 21142;, 21141;, 21140;, 21122;NO SE RECONOCE, TOMAN TAC DE CRANEO, 21105;, 38124;	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15532	**$ 387.400**	$ 387.400	77705;, 39202;, 39145;, 39143;DE ACUEROD A LESIONES SE RECONOCE 1 DE 2 , 25102;DE ACUEROD A LA LESION PRESENTADA NO SE RECONOCE EKG, NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION, Y NO SE EVIDENCIOA PERTIENENCIA EN LA VALORACION INICIAL DE URGENCIAS , 19959;LABORATORIOS NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION NI PERTIENENCIA , 19958;LABORATORIOS NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION NI PERTIENENCIA , 19827;LABORATORIOS NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION NI PERTIENENCIA , 19304;LABORATORIOS NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION NI PERTIENENCIA , 19290;LABORATORIOS NO SE EVIDENCIA JUSTIFICACION NI PERTIENENCIA , 21201;, 21101;, 38124;DE ACUERDO A LAS LESIONE SPRESENTADAS Y MANEJO DADO AL LESIONADO NO SE RECONOCE HOSPITALIZACION SE HOMOLOGA POR SALA DE OBSERBACION	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15708	**$ 20.800**	$ 20.800	77710;, 39202;NO SE RECONOCE SALA DE CURACION YA QUE NO ES PERTINENTE EL COBRO DE SALA DE SUTURAS Y CURACION DE MANERA SUMULTANEA, 39201;, 39146;, 39145;	24-07-2020	24/08/20	17/11/20
fec15721	**$ 135.500**	$ 135.500	77705;, 39145;, 39202;NO SE RECONOCE 39202 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS Y SOPORTE APORTADO DONDE SE EVIDENCIA SOLO APLICACION DE MEDICAMENTO., 21101;, 21102;NO SE RECONOCE 21102 NO PERTINENTE RX DE PIERNA SEGUN HALLAZGOS SEMIOLOGICOS LAS POSIBLES LESIONES SE PUEDEN VER EN RX DE TOBILLO YA RECONOCIDO., 39143;NO SE RECONOCE 39143 NO PERTINENTE DE ACUERDO A CUADRO CLINICO E IMAGENES DX NORMALES NO SE JUSTIFICA VALORACION,ADICIONAL COD MAL FACTURADO.	24-07-2020	24/08/20	11/11/20
fec15722	**$ 178.800**	$ 178.800	77705;, 39202;, 39145;, 39143;PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA LESIONES POR LO CUAL NO SE JUSTIFICA EL MANEJO DE ESPECIALDAD, 21102;NO SE RECONOCE (2) PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA	24-07-2020	24/08/20	11/11/20

			LECIONES LEVES POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO, DE ACUERDO AUDITORIA INTERNA DE LA COMPAÑIA			
fec15711	**$ 489.800**	$ 489.800	77705;, 21701;NO SE RECONOCE TAC DE CRANEO NO SE EVODENCOIA HIJA NEUROLOGICA ALTERADA, PERDIDA DE CONCIENCIA O SIGNOS DE AÑARMA QUE LO JUSTITIFQUEN, 39202;, 39145;	24-07-2020	24/08/20	11/11/23
fec15803	**$ 140.000**	$ 140.000	77705;, 39202;, 39145;, 21142;NO SE RECONOCE RX, COMO SE EVIDENCIA EN INGRESO Y EXAMEN FISICO DE INGRESO NO PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL , DEFORMIDAD Y/O DEMAS CARACTERISTICAS QUE SUGIERAN POSIBLE FX., 21101;NO SE RECONOCE RX, COMO SE EVIDENCIA EN INGRESO Y EXAMEN FISICO DE INGRESO NO PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL , DEFORMIDAD Y/O DEMAS CARACTERISTICAS QUE SUGIERAN POSIBLE FX.	24-07-2020	11/08/20	11/11/20
fec15449	**$ 7.500.400**	$ 7.500.400	77702;SE EVIENCIA SOBRECOSTO EN AMIKACINA SE RECONOCE A $3050 TERMOMETRODEPRECIOS.GOV.CO, 39221;, 39202;, 39143;, 39139;, 39137;, 39130;NO SE RECONOCE COD 39130 PACIENTE CON CONDUCTA QX DESDE SU INGRESO., 23116;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN ESTANCIA ACTIVIDAD DE ENFERMERIA., 21602;SE RECONOCEN 2/5 PORTATILES SE RECONOCE 1 POR CADA PROCEDIMIENTO QX PROGRAMADO.NO SE RECONOCE PORTATIL YA QUE SE RECONOCE ES LA UTILIZACION DEL EQUIPO Y NO LA REALIZACION POR DISPAROS, ADICIONAL NO SOOPRTADOS., 21102;, 38122;, 77710;NO SE RECONOCE RAFIA DE MENISCO SIN HALLAZGOS IMAGENOLOGICOS QUE JUSTIFIQUEN REALIZACION DE PROCEDIMIENTO QX ADICIONAL MISMA VIA DEL PROCEDIMIENTO MAYOR RECONOCIDO COD 13472 POR LO CUAL SIN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE SALA Y MATERIALES., 39302;SE RECONOCE COD 13472 AL 100%,,SE DEJA A CONSIDERACION DE CONCILIACION RECONOCER EL PORCENTAJE ADICIONAL PARA COMPLETAR EL 100% SOLO EN CASO QUE ASI SE REQUIERA., 39208;SE RECONOCE COD 13472 AL 100%,,SE DEJA A CONSIDERACION DE CONCILIACION RECONOCER EL PORCENTAJE ADICIONAL PARA COMPLETAR EL 100% SOLO EN CASO QUE ASI SE REQUIERA., 39117;SE RECONOCE COD 13472 AL 100%,,SE DEJA A CONSIDERACION DE CONCILIACION RECONOCER EL PORCENTAJE ADICIONAL PARA COMPLETAR EL 100% SOLO EN CASO QUE ASI SE REQUIERA., 39104;SE RECONOCE COD 13472 AL 100%,,SE DEJA A CONSIDERACION DE CONCILIACION RECONOCER EL PORCENTAJE ADICIONAL PARA COMPLETAR EL 100% SOLO EN CASO QUE ASI SE REQUIERA., 13472;SE RECONOCE COD 13472 AL 100%,,SE DEJA A CONSIDERACION DE CONCILIACION RECONOCER EL PORCENTAJE ADICIONAL PARA COMPLETAR EL 100% SOLO EN CASO QUE ASI SE REQUIERA. , 39304;/NO SE RECONOCE COD 13723 SIN HALLAZGOS CLINICOS, IMAGENOLOGICOS QUE	31-07-2020	24/08/20	11/11/20

			EVIDENCIEN LESION A ESTE NIVEL Y JUSTIFIQUEN REALIZACIONJ DE PROCEDIMIENTO QX, POR LO CUAL SE RECONOCE COD 13472 AL 100% PROCEDIMIENTO MAYOR./NO SE RECONOCE COD 2401 DESCOMPRESION DE ORBITA DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA./NO SE RECONOCE 1/2 COD 16361 REDUCCION ABIERTA MAXILAR SUPERIOR DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA, 39212;NO SE RECONOCE COD 2401 DESCOMPRESION DE ORBITA DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA., 39121;NO SE RECONOCE COD 2401 DESCOMPRESION DE ORBITA DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA., 39108;NO SE RECONOCE COD 2401 DESCOMPRESION DE ORBITA DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA., 2401;NO SE RECONOCE COD 2401 DESCOMPRESION DE ORBITA DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA., 13723;NO SE RECONOCE COD 13723 SIN HALLAZGOS CLINICOS, IMAGENOLOGICOS QUE EVIDENCIEN LESION A ESTE NIVEL Y JUSTIFIQUEN REALIZACIONJ DE PROCEDIMIENTO QX, POR LO CUAL SE RECONOCE COD 13472 AL 100% PROCEDIMIENTO MAYOR., 39214;/NO SE RECONOCE COD 13723 SIN HALLAZGOS CLINICOS, IMAGENOLOGICOS QUE EVIDENCIEN LESION A ESTE NIVEL Y JUSTIFIQUEN REALIZACIONJ DE PROCEDIMIENTO QX, POR LO CUAL SE RECONOCE COD 13472 AL 100% PROCEDIMIENTO MAYOR./NO SE RECONOCE 1/2 COD 16361 REDUCCION ABIERTA MAXILAR SUPERIOR DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA, 39123;/NO SE RECONOCE COD 13723 SIN HALLAZGOS CLINICOS, IMAGENOLOGICOS QUE EVIDENCIEN LESION A ESTE NIVEL Y JUSTIFIQUEN REALIZACIONJ DE PROCEDIMIENTO QX, POR LO CUAL SE RECONOCE COD 13472 AL 100% PROCEDIMIENTO MAYOR./NO SE RECONOCE 1/2 COD 16361 REDUCCION ABIERTA MAXILAR SUPERIOR DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA, 39110;/NO SE RECONOCE COD 13723 SIN HALLAZGOS CLINICOS, IMAGENOLOGICOS QUE EVIDENCIEN LESION A ESTE NIVEL Y JUSTIFIQUEN REALIZACIONJ DE PROCEDIMIENTO QX, POR LO CUAL SE RECONOCE COD 13472 AL 100% PROCEDIMIENTO MAYOR./NO SE RECONOCE 1/2 COD 16361 REDUCCION			

			ABIERTA MAXILAR SUPERIOR DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA, 16361;/NO SE RECONOCE 1/2 COD 16361 REDUCCION ABIERTA MAXILAR SUPERIOR DE ACUERDO A DESCRIPCION QX FOLIO 46 PROCEDIMIENTO DE REALIZA POR MISMA VIA DEBE LIQUIDARSE POR IGUAL VIA, 39305;, 777100;CONCEPTO DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA SE EVIDENCIA MAOS DENTRO DEL PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA SISTEMA DE TERCIO MEDIO CRANEO MAXILOFACIAL Y CLAVOS DE KISCHNER (VER ANEXO 20200731/20096496-1)			

- **QUE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NO DESVIRTUO LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS SA LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN SU TOTALIDAD.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la de documentos incompletos, pertinencia médica, concurrencia, prescripción entre otras.

Pues bien, en su momento se le requirió a CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que señala:

"Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. **Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.**

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad".

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y en especial las documentales allegadas con la demanda en las cuales se deberá verificar:

1. La fecha de presentación de objeción por parte de Axa Colpatria (la cual se referencia en la excepción anterior) y a partir de tal fecha inicia el conteo de los términos con que cuenta la entidad ejecutante para dar contestación a tales objeciones.
2. Contando que con la demanda no se aporta respuesta de las objeciones por parte de la entidad ejecutante o de encontrarse las mismas se dieron fuera del termino.

En razón de lo anterior se tiene que AXA COLPATRIA SEGUROS SA cumplió con su obligación dentro del término de (30 días) de presentar las objeciones a las reclamaciones presentadas dentro de todas y cada una de las facturas presentadas para cobro dentro del presente proceso, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, situación que no aconteció (o se dio fuera de termino), y en virtud de ello se tiene que las objeciones presentadas por la entidad aseguradora se entienden ACEPTADAS en su totalidad.

- **PRESCRIPCIÓN**

En lo referente a la prescripción como excepción, se debe tener en cuenta el precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C – 091 proferida por la Sala plena de La H. Corte Constitucional el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo Magistrado Ponente el Doctor Alejandro Linares Cantillo, la cual indica:

> "14. En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes[15]: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus-uso- y capere –tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley[16] y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones[17], como resultado de su no reclamación,
> alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular[18], dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas[19].
>
> 15. La usucapión y la prescripción extintiva corresponden a una decisión de política legislativa contraria a la idea de perpetuidad de los derechos[20], que busca hacer coincidir la realidad (la posesión continua o la inacción prolongada), con el ordenamiento jurídico[21] para, por una parte, premiar a quien explota los derechos reales, a pesar de no ser su titular, pero que desarrolla la función social de la propiedad (artículo 58 de la Constitución), en el caso de la usucapión y, por otra parte, conminar a la definición pronta y oportuna de las situaciones jurídicas, so pena de exponerse a perder el derecho o la acreencia, en el caso de la prescripción extintiva[22]. En este sentido, para imprimir certeza en el tráfico jurídico y sanear situaciones de hecho, la prescripción materializa la seguridad jurídica, principio de valor constitucional que podría resultar comprometido por la indefinición latente y prolongada de los problemas jurídicos surgidos de hechos jurídicos relevantes [23]: la posesión del derecho real ajeno o la inacción en la reclamación de los derechos u obligaciones [24]. Al otorgar una respuesta jurídica a situaciones de hecho prolongadas, la prescripción también responde a necesidades sociales y busca implementar un orden justo, establecido como fin esencial del Estado en el artículo 2 de la Constitución. Así, la prescripción, en

sus dos formas, apunta en últimas a materializar el fin, valor, derecho y deber de la paz (artículos 2, 6.6 y 22 de la Constitución), al regular un aspecto esencial de la solución pacífica de los litigios y controversias y, buscar, por esta vía, la convivencia social [25]. Como reflejo de este fundamento constitucional, es posible identificar en la prescripción una parte de interés general de por medio (convivencia pacífica, seguridad jurídica y orden justo), el que se entremezcla con el interés particular de aquel puede beneficiarse de la misma [26].

16. A pesar de las dificultades teóricas para diferenciar la caducidad de la prescripción extintiva, ya que ambas figuras conducen a resultados prácticos equivalentes, por la imposibilidad de hacer efectiva la obligación o el derecho [27], esta Corte ha establecido que la prescripción extintiva se diferencia de la caducidad por su naturaleza y por sus efectos. La caducidad es un fenómeno de orden público que extingue la acción correspondiente, cierra la posibilidad de acceder a la justicia y genera, por consiguiente, el rechazo de la demanda, en razón de su no presentación oportuna [28] o, si no fue preliminarmente advertida, la adopción de una sentencia inhibitoria, por tratarse de un defecto insanable del proceso. Por su parte, la prescripción extintiva suprime los derechos o las obligaciones [29] y, por lo tanto, no cierra el acceso al juez, no impide que el mismo profiera una sentencia de fondo, respecto de las pretensiones formuladas ya que, al lado del pago, son asuntos relativos al objeto mismo de la litis.

17. En suma, la prescripción en general es una institución compatible con el ordenamiento constitucional colombiano, pero su configuración concreta, relativa a los plazos y las condiciones para su configuración y reconocimiento, es una materia de competencia del legislador, por lo que su constitucionalidad debe ser analizada caso por caso." (Subraya propia)

Para continuar con el análisis de la presente excepción, se hace necesario indicar que la prescripción de las obligaciones está ligada a la naturaleza de esta, así como a la normatividad que las regula, motivo por el cual se puede indicar que los términos prescriptivos varían conforme con las normas establecidas para tal fin.

En este orden de ideas, se debe precisar que las obligaciones de las cuales se pretende su cobro dentro del presente trámite ejecutivo nacen por reclamaciones de manera indirecta a un contrato de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, en los cuales se vieron involucrados vehículos que contaban con este tipo de pólizas expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , con ocasión a los servicios de salud que fueron prestados por la entidad demandante.

Ahora bien, dado que el origen de la obligación es una reclamación a un seguro la prescripción está regulada por el Artículo 1081 del Código de Comercio, normativa la cual establece:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

La norma en cita establece que para operar el fenómeno de la prescripción de este tipo de obligaciones deben trascurrir dos años (2) años, dado las remisiones normativas realizadas desde la expedición del Decreto 1032 del dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

De igual manera, es de tener en cuenta por el Despacho que el artículo 1081 del Código de Comercio, establece puntualmente que la prescripción de dos (2) años aplica para el interesado en todo tipo de acción, como lo es para el presente caso el de reclamación y ejecución, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han encargado de argumentar con claridad el alcance del artículo mencionado, como se pasa a exponer:

La jurisprudencia ha dado alcance, explicación y aplicación al artículo 1081, en el caso de la ejecución de facturas por prestación de servicios en salud S.O.A.T., para lo cual se expone así:

- Pronunciamiento Jurisprudencial

Este planteamiento también es acogido por La Sala de Decisión Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuando indicó:

"De lo anterior es plausible afirmar entonces, que la prescripción de que habla el artículo 1081 del Código de Comercio, y que empieza a contabilizarse en efecto con la prestación del servicio por parte del IPS, se interrumpe efectivamente con la referida formulación de la reclamación".

Es decir, que lo exigido por las normas, según dicta la hermenéutica, es que no transcurran más de dos años, entre la ocurrencia del siniestro, que en este caso se confunde con la prestación del servicio, y la reclamación con base en la póliza, ni entre esta última y la demanda"2.(subrayo es mío)

Conforme con la normativa mencionada, el precedente jurisprudencial, así como los pronunciamientos de entidades del orden nacional que ejercen labores de vigilancia y control (Superintendencia Nacional de Salud), es claro que la prescripción de este tipo de obligaciones es de dos (2) años.

- Pronunciamiento Superintendencia Nacional De Salud Frente a la Prescripción.

Es de precisar que esta teoría fue acogida por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando se pronunció en su Boletín Jurídico número Once (11) del año dos mil catorce (2014), donde publicó el concepto el cual indica:

> "Asunto: Prescripción en las facturas emitidas por prestación de servicios de salud.
>
> Respetado señor:
>
> Hemos recibido su comunicación por medio de la cual consulta sobre la aplicación de la figura de la prescripción en las facturas que emiten las Empresas Sociales del Estado -ESE-,por la prestación de servicios de salud. Al respecto, me permito señalar:
> ...
>
> Para el caso de las compañías que administran el SOAT, no existe un plazo máximo en la legislación, pero el artículo 35 de Decreto 1032 de 1991 preceptúa que:

"REMISION AL REGIMEN GENERAL. En lo no previsto en el presente Decreto el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por la Ley 45 de 1990."

Esto es, que en estricta aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria, así:

- **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

- La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

Que esta posición también fue reiterada por esta corporación en el concepto Referenciado: 1-2017- 022998, el cual fuera publicado en el Boletín Jurídico Número 42 de enero a marzo del año dos mil diecisiete (2017), cuan se pronunció respecto a la prescripción de dos (2) años y su aplicación, en los siguientes términos:

"En consecuencia, el termino prescriptivo de las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), **por expresa remisión es el establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contabilizándose de conformidad a los señalado en los numerales 1.1. al 1.4 del artículo 2.6.1.4.4.1. del Decreto 780 de 2016 transcritos anteriormente.**

Al respecto, se precisa que lo que prescribe no es el derecho sino la acción consagrada para exigir su pago ante la autoridad competente, por ende, al operar esta figura, se torna en una obligación meramente natural que no confiere derecho para exigir su cumplimiento (Art 1527 del Código Civil- C.C); sin embargo, ello no obsta para que la entidad responsable del pago voluntariamente pueda proceder con el pago.

El artículo 2512 del C.C define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Adicionalmente, en su artículo 2513, el Código Civil establece que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; dado que no puede ser declarada de oficio.

Igualmente, en el artículo 2514 del C.C, se hace alusión a la renuncia expresa y tacita de la prescripción, por razón de la cual, una vez cumplida, la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente.

Si bien la prescripción implica la imposibilidad jurídica de poder ejercer cualquier acción para hacer valer un derecho pretendido, para que esta opere debe ser alegada por quien pretenda ampararse en ella."

Para el caso de la referencia, me permito relacionar a continuación las facturas objeto de ejecución, que se encuentran prescritas, ello teniendo en cuenta la fecha de radicación, pese a que la norma establece que es desde "**el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**", por lo que se establece que las mismas fueron afectadas por el fenómeno prescriptivo, pues de acuerdo con el acta de reparto la demanda se radico el 26 de

mayo de 2023 con el que se pretende la interrupción de la prescripción de las obligaciones de las cuales se pretende su cobro, es decir que toda obligación donde haya generado con fecha anterior al 26 de mayo de 2021 se encuentran prescritas, y así deberá ser decretado.

No.Factura	Vr OBJETADO TOTAL / PARCIAL (-)Aceptaciones	Estado	Fecha de Radicación Axa
fec17293	$ 8.585.960	PRESCRITA	22-09-2020
fec14313	$ 2.824.869	PRESCRITA	03-06-2020
fec14312	$ 40.900	PRESCRITA	03-06-2020
fec14284	$ 507.100	PRESCRITA	03-06-2020
fec12949	$ 54.400	PRESCRITA	21-05-2020
fec12951	$ 104.900	PRESCRITA	21-05-2020
fec13904	$ 207.200	PRESCRITA	21-05-2020
fec13909	$ 1.572.700	PRESCRITA	21-05-2020
fec13921	$ 108.900	PRESCRITA	21-05-2020
fec13924	$ 136.700	PRESCRITA	21-05-2020
fec13920	$ 288.475	PRESCRITA	21-05-2020
fec15108	$ 162.000	PRESCRITA	15-07-2020
fec15111	$ 528.300	PRESCRITA	15-07-2020
fec15165	$ 93.400	PRESCRITA	15-07-2020
fec15301	$ 65.200	PRESCRITA	15-07-2020
fec12950	$ 1.344.500	PRESCRITA	21-05-2020
fec13741	$ 420.600	PRESCRITA	21-05-2020
fec13742	$ 269.200	PRESCRITA	21-05-2020
fec13739	$ 462.100	PRESCRITA	21-05-2020
fec13740	$ 619.300	PRESCRITA	21-05-2020
fec15294	$ 72.300	PRESCRITA	24-07-2020
fec15484	$ 50.600	PRESCRITA	24-07-2020
fec15483	$ 57.600	PRESCRITA	24-07-2020
fec15485	$ 172.900	PRESCRITA	24-07-2020
fec15488	$ 560.800	PRESCRITA	24-07-2020

fec15487	$ 1.393.400	PRESCRITA	24-07-2020
fec15530	$ 49.400	PRESCRITA	24-07-2020
fec15531	$ 72.300	PRESCRITA	24-07-2020
fec15532	$ 387.400	PRESCRITA	24-07-2020
fec15708	$ 20.800	PRESCRITA	24-07-2020
fec15721	$ 135.500	PRESCRITA	24-07-2020
fec15722	$ 178.800	PRESCRITA	24-07-2020
fec15711	$ 489.800	PRESCRITA	24-07-2020
fec15803	$ 140.000	PRESCRITA	24-07-2020
fec15449	$ 7.500.400	PRESCRITA	31-07-2020

- **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE MORA**

En razón a la basta defensa y recopilando las excepciones planteadas en precedencia se tiene que no existe merito alguno para continuar con el presente tramite ejecutivo y ejecutar a mi representada a cancelar las pretensiones de este proceso, atendiendo diversas situaciones como lo son: la no constitución del título ejecutivo complejo, la no constitución del título ejecutivo simple, y la controversia suscitada en razón a la presentación de objeciones, por lo que no habría procedencia para continuar y por ende no sería del caso el estudio de las condenas solicitadas por concepto de intereses de mora

Por lo que pese a lo anterior se procede a realizar el análisis de dichas pretensiones y se tiene que el artículo 1080 del Código de Comercio determina una obligación del asegurador de pagar intereses moratorios, cuando transcurrido el termino establecido en ese articulado el cual corresponde a un mes de la fecha en la que el asegurado o beneficiario acrediten los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, es decir siniestro y cuantía, solo si el beneficiario, acredita siniestro y cuantía, surge la obligación del asegurador de reconocer intereses moratorios.

Por lo que como se ha indicado en el párrafo inicial dichas situaciones no se han configurado dentro del presente proceso, pues se tiene suficientemente documentado que mi presentada de forma oportuna presento objeciones a las facturas presentadas para cobro, las cuales no fueron desvirtuadas y en razón de ello se entiende como aceptadas sin que exista merito alguno para generar un obligación, pues no se a acreditado el siniestro o la cuantía y en consecuencia no existe obligación a cargo del asegurador y menos aún el deber de pagar intereses moratorios respecto de una obligación que no existe. En el hipotético evento en el que al dictarse sentencia se considere que existe alguna obligación a cargo del asegurador y se ordene su pago, deberá tenerse en cuenta que la tasa de interés moratorio que debe aplicarse es la establecida en el artículo 1080 del Código de Comercio.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

4.PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: objeciones presentadas, guías de envió, ordenes de pago, investigaciones de siniestro, entre otros.

- **TESTIMONIAL**

Su señoría solicito se tenga en cuenta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, los cuales podrán dar ilustrar el trámite técnico de las reclamaciones por concepto de facturas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y las cuales podrán ser notificadas a través del suscrito apoderado.

▪ Martha Viviana Cañón
▪ Luz Elena Núñez Vallejos

5.ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

6. NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. recibe notificaciones en la carrera 7 No. 24-89 piso 4o., de esta ciudad y a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 9-01 oficina 901 edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué. Dirección para efectos de notificación electrónica al correo yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA PRINCIPAL**
DEMANDANTE:	**JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**
DEMANDADOS:	**DIANA CAROLINA FARFAN**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2023-00462-00**

Visto que la demandada DIANA CAROLINA FARFAN, a través de apoderada, allega escrito de contestación de la demanda y propone excepciones, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Ref: PROCESO EJECUTIVO Propuesta por JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS en contra de DIANA CAROLINA FARFAN Rad: 2023-462

MAYERLY CARVAJAL VARGAS <may-carvajal@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 4:49 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:japc.abogado@gmail.com <japc.abogado@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

CONSIGNACION - PROCESO 41001418900520230046200.pdf; CONSIGNACION - 2.pdf; CONTESTACION DEMANDA DIANA CAROLINA FARFAN.pdf; Liquidacion de intereses moratorios..pdf; ABONO.pdf;

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO Propuesta por JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS en contra de DIANA CAROLINA FARFAN Rad: 2023-462

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece en mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, correo electrónico may-carvajal@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada de la señora DIANA CAROLINA FARFAN, debidamente identificada en el presente proceso, y en atención al auto del 14 de noviembre de los corrientes, notificado por estado electrónico el 15 de noviembre del 2023, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las pretensiones y hechos propuestos por la apoderada de la demandante de la siguiente manera.

Nota:
El presente se envía con copia al correo: japc.abogado@gmail.com

Atentamente,

MAYERLY CARVAJAL VARGAS
Abogada
Especialista en Derecho Penal Y Ciencias Forenses
Magister en Derecho del Estado
M??sico-Saxofonista

MAYERLY CARVAJAL VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO Propuesta por JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS en contra de DIANA CAROLINA FARFAN** Rad: **2023-462**

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece en mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, correo electrónico may-carvajal@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada de la señora DIANA CAROLINA FARFAN, debidamente identificada en el presente proceso, y en atención al auto del 14 de noviembre de los corrientes, notificado por estado electrónico el 15 de noviembre del 2023, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las pretensiones y hechos propuestos por la apoderada de la demandante de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Doy respuesta a los hechos de la demanda, en el mismo orden en que se encuentran planteados por la parte actora.

PRIMERO: NO ES UN HECHO, tan solo es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora con la que pretende darle viabilidad a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no me encuentro en el deber legal de dar respuesta al mismo.

SEGUNDO: NO ES UN HECHO, tan solo es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora con la que pretende darle viabilidad a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no me encuentro en el deber legal de dar respuesta al mismo.

TERCERO: NO ES UN HECHO, tan solo es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora con la que pretende darle viabilidad a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no me encuentro en el deber legal de dar respuesta al mismo.

CUARTO: NO ES UN HECHO, tan solo es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora con la que pretende darle viabilidad a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no me encuentro en el deber legal de dar respuesta al mismo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones expuestas en la demanda, habida cuenta que no se encuentra acreditado una liquidación actualizada de lo que pretende el demandante cobrar. Por el contrario, mi prohijado ha venido haciendo pagos y/o abonos las cuales no han sido tomados encuentra por el demandante y que por supuesto el Despacho desconoce.

Así las cosas, ruego al Despacho denegar las mismas y condenar en costas a la parte actora.

EXCEPCIONES DE LA DEMANDA

En la medida en que a mi representado si le constan los hechos de la demanda, me permito proponer la siguiente excepción

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Las obligaciones reclamadas por la parte actora, corresponden a una obligación que se encuentra desactualizada su totalidad, teniendo en la liquidación que la suscrita anexa como prueba a la presente contestación demanda.

MAYERLY CARVAJAL VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones aquí propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito a su señoría se sirva condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Solicito a su señoría sean tenido en cuenta los fundamentos de derechos relacionados en la demanda, además de todos los que sean concordantes y complementarios; y que no fueron señalados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Recibo de caja No. 962.
- Consignación de depósito judicial del 17 de julio del 2023.
- Consignación de depósito judicial del 17 de julio del 2023.
- Liquidación del crédito.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante, me acojo a las que obran en la demanda inicial.

Demandado, las recibiera en la carrera 15 No. 23 a 41 Sur apto 204 torre 2 - Conjunto residencial Multicentro, correo electrónico may-carvajal@hotmail.com.

LA SUSCRITA, las recibirá en la carrera 7 W No. 25 E 25 b/ Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva (H), al teléfono 312 562 6156 o al email may-carvajal@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

MAYERLY CARVAJAL VARGAS

CC. No. 1.075.232.884 de Neiva

T.P. No. 217.257 del C.S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2023 | MES 01 | DÍA 17

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 9617 | NOMBRE OFICINA Reval

NÚMERO DE OPERACIÓN: 768652306

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 410012041100[illegible]

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado [illegible] de Ejecución Civiles [illegible]

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 41001[illegible]

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 (X) CC, 2 ( ) CE, 3 ( ) NIT, 4 ( ) PASAPORTE, 5 ( ) TI, 6 ( ) NUIP) | NÚMERO [illegible] | PRIMER APELLIDO [illegible] | SEGUNDO APELLIDO [illegible] | NOMBRES [illegible]

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 (X) CC, 2 ( ) CE, 3 ( ) NIT, 4 ( ) PASAPORTE, 5 ( ) TI, 6 ( ) NUIP) | NÚMERO 1072711117 | PRIMER APELLIDO Tristan | SEGUNDO APELLIDO Duran | NOMBRES Calbuing

CONCEPTO

- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA
- ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL
- ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Por Pago Auxilio de Cesantías.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 1.950.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Diana Carolina Tarfan

C.C. O NIT No. 1075219447

TELÉFONO: 3157109635

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 1950.000

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

IVA (3) $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 1.950.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Diana Carolina Tarfan

C.C.No. 1.075219447

NIT 800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

Oficina: 9617 - CB REVAL NEIVA
Terminal: GXQBT13 Operación: 241255848
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $1,950,000.00
Operador: [illegible]
Nombre: FARFAN DEDICACA LEIDY DIANA

[illegible] SELLO Y FIRMA

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT 900136826-1

Powered by CamScanner

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA)	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2023 / 07 / 17	CÓDIGO: 9617	NOMBRE OFICINA: Reval	268652249	410012041010

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 7 de Ejecución Civiles

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 41001418900720230043400

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1 (X) C.C. 2 ( ) C.E. 3 ( ) NIT 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) T.I. 6 ( ) NUIP	80086712	Rentes	Cabezas	Jhon-Andres
DEMANDADO:	1 (X) C.C. 2 ( ) C.E. 3 ( ) NIT 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) T.I. 6 ( ) NUIP	1075219447	Farfan	Daza	Carolina

CONCEPTO

- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA
- ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL
- ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Pago Proceso Ejecutivo

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 6.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Diana Carolina FarFan	1075219447	3157109635

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 6.000.000

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2): $ _____

IVA (3): $ _____

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 6.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Diana Carolina FarFan

C.C. No. 1075219447

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

17/07/2023 14:44:44 Cajero: kcapli

Oficina: 9617 - CB REVAL NEIVA

Terminal: GXQBT13 Operación: 241255956

Transacción: COBROS EFECTIVO

Valor: $6,000,000.00

Operación:268652249ELLO Y FIRMA

Nombre: FARFAN DIANA CAROLINA

OFIXPRES

Powered by CamScanner

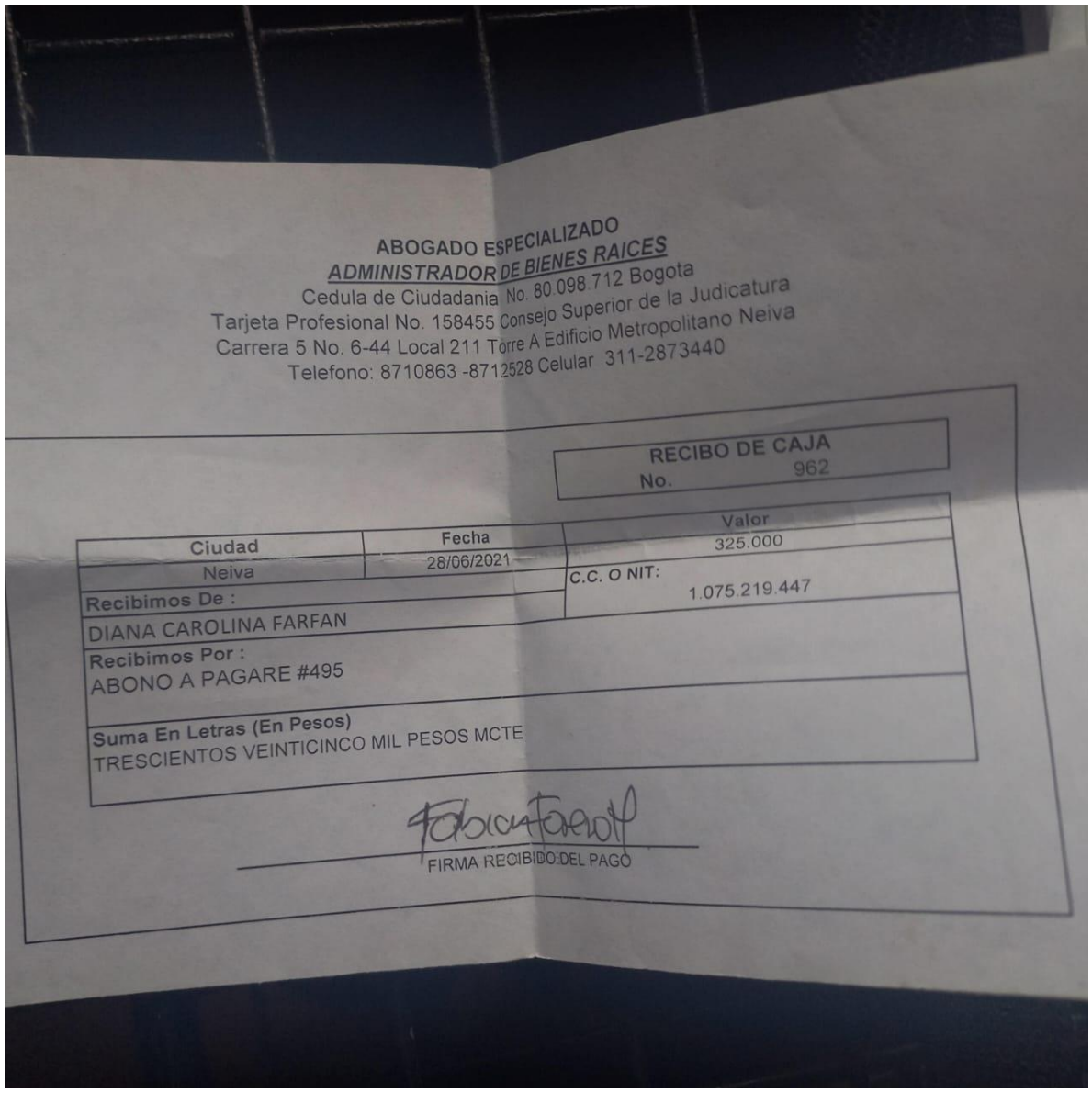

ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRADOR DE BIENES RAICES
Cedula de Ciudadania No. 80.098.712 Bogota
Tarjeta Profesional No. 158455 Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 5 No. 6-44 Local 211 Torre A Edificio Metropolitano Neiva
Telefono: 8710863 -8712528 Celular 311-2873440

RECIBO DE CAJA
No. 962

Ciudad	Fecha	Valor
Neiva	28/06/2021	325.000
Recibimos De :		**C.C. O NIT:**
DIANA CAROLINA FARFAN		1.075.219.447
Recibimos Por :		
ABONO A PAGARE #495		
Suma En Letras (En Pesos)		
TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE		

FIRMA RECIBIDO DEL PAGO

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-41-89-005-2023-00462-00
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA FARFAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-03	2021-03-03	1	26,12	325.000,00	325.000,00	206,66	325.206,66	0,00	206,66	325.206,66	0,00	0,00	0,00
2021-03-04	2021-03-31	28	26,12	0,00	325.000,00	5.786,55	330.786,55	0,00	5.993,21	330.993,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-02	2	25,97	0,00	325.000,00	411,20	325.411,20	0,00	6.404,41	331.404,41	0,00	0,00	0,00
2021-04-03	2021-04-03	1	25,97	325.000,00	650.000,00	411,20	650.411,20	0,00	6.815,62	656.815,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-04	2021-04-30	27	25,97	0,00	650.000,00	11.102,51	661.102,51	0,00	17.918,13	667.918,13	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-02	2	25,83	0,00	650.000,00	818,59	650.818,59	0,00	18.736,71	668.736,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-03	2021-05-03	1	25,83	325.000,00	975.000,00	613,94	975.613,94	0,00	19.350,65	994.350,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-04	2021-05-19	16	25,83	0,00	975.000,00	9.823,04	984.823,04	0,00	29.173,69	1.004.173,69	0,00	0,00	0,00
2021-05-20	2021-05-20	1	25,83	325.000,00	1.300.000,00	818,59	1.300.818,59	0,00	29.992,28	1.329.992,28	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-31	11	25,83	0,00	1.300.000,00	9.004,45	1.309.004,45	0,00	38.996,73	1.338.996,73	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-02	2	25,82	0,00	1.300.000,00	1.636,32	1.301.636,32	0,00	40.633,06	1.340.633,06	0,00	0,00	0,00
2021-06-03	2021-06-03	1	25,82	325.000,00	1.625.000,00	1.022,70	1.626.022,70	0,00	41.655,76	1.666.655,76	0,00	0,00	0,00
2021-06-04	2021-06-19	16	25,82	0,00	1.625.000,00	16.363,23	1.641.363,23	0,00	58.018,99	1.683.018,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-20	2021-06-20	1	25,82	325.000,00	1.950.000,00	1.227,24	1.951.227,24	0,00	59.246,24	2.009.246,24	0,00	0,00	0,00
2021-06-21	2021-06-30	10	25,82	0,00	1.950.000,00	12.272,43	1.962.272,43	0,00	71.518,66	2.021.518,66	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-02	2	25,77	0,00	1.950.000,00	2.450,66	1.952.450,66	0,00	73.969,32	2.023.969,32	0,00	0,00	0,00
2021-07-03	2021-07-03	1	25,77	325.000,00	2.275.000,00	1.429,55	2.276.429,55	0,00	75.398,88	2.350.398,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-04	2021-07-19	16	25,77	0,00	2.275.000,00	22.872,83	2.297.872,83	0,00	98.271,71	2.373.271,71	0,00	0,00	0,00
2021-07-20	2021-07-20	1	25,77	325.000,00	2.600.000,00	1.633,77	2.601.633,77	0,00	99.905,48	2.699.905,48	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-41-89-005-2023-00462-00
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA FARFAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-21	2021-07-31	11	25,77	0,00	2.600.000,00	17.971,51	2.617.971,51	0,00	117.876,99	2.717.876,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	2.600.000,00	3.277,74	2.603.277,74	0,00	121.154,73	2.721.154,73	0,00	0,00	0,00
2021-08-03	2021-08-03	1	25,86	325.000,00	2.925.000,00	1.843,73	2.926.843,73	0,00	122.998,47	3.047.998,47	0,00	0,00	0,00
2021-08-04	2021-08-19	16	25,86	0,00	2.925.000,00	29.499,70	2.954.499,70	0,00	152.498,17	3.077.498,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-20	2021-08-20	1	25,86	325.000,00	3.250.000,00	2.048,59	3.252.048,59	0,00	154.546,76	3.404.546,76	0,00	0,00	0,00
2021-08-21	2021-08-31	11	25,86	0,00	3.250.000,00	22.534,50	3.272.534,50	0,00	177.081,26	3.427.081,26	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-19	19	25,79	0,00	3.250.000,00	38.822,31	3.288.822,31	0,00	215.903,57	3.465.903,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	325.000,00	3.575.000,00	2.247,61	3.577.247,61	0,00	218.151,18	3.793.151,18	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	3.575.000,00	22.476,08	3.597.476,08	0,00	240.627,25	3.815.627,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-19	19	25,62	0,00	3.575.000,00	42.460,12	3.617.460,12	0,00	283.087,37	3.858.087,37	0,00	0,00	0,00
2021-10-20	2021-10-20	1	25,62	325.000,00	3.900.000,00	2.437,90	3.902.437,90	0,00	285.525,27	4.185.525,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-21	2021-10-31	11	25,62	0,00	3.900.000,00	26.816,92	3.926.816,92	0,00	312.342,19	4.212.342,19	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.900.000,00	73.863,92	3.973.863,92	0,00	386.206,11	4.286.206,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.900.000,00	77.075,46	3.977.075,46	0,00	463.281,57	4.363.281,57	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.900.000,00	77.862,49	3.977.862,49	0,00	541.144,06	4.441.144,06	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.900.000,00	72.590,94	3.972.590,94	0,00	613.735,00	4.513.735,00	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.900.000,00	81.031,05	3.981.031,05	0,00	694.766,05	4.594.766,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.900.000,00	80.606,20	3.980.606,20	0,00	775.372,25	4.675.372,25	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.900.000,00	85.823,90	3.985.823,90	0,00	861.196,15	4.761.196,15	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-41-89-005-2023-00462-00
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA FARFAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.900.000,00	85.607,68	3.985.607,68	0,00	946.803,83	4.846.803,83	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.900.000,00	91.794,78	3.991.794,78	0,00	1.038.598,61	4.938.598,61	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.900.000,00	95.281,74	3.995.281,74	0,00	1.133.880,35	5.033.880,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.900.000,00	96.831,02	3.996.831,02	0,00	1.230.711,36	5.130.711,36	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.900.000,00	104.114,90	4.004.114,90	0,00	1.334.826,26	5.234.826,26	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.900.000,00	104.842,67	4.004.842,67	0,00	1.439.668,93	5.339.668,93	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.900.000,00	114.941,67	4.014.941,67	0,00	1.554.610,60	5.454.610,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	3.900.000,00	119.133,89	4.019.133,89	0,00	1.673.744,49	5.573.744,49	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	3.900.000,00	111.777,41	4.011.777,41	0,00	1.785.521,90	5.685.521,90	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	3.900.000,00	126.005,55	4.026.005,55	0,00	1.911.527,45	5.811.527,45	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.900.000,00	123.745,76	4.023.745,76	0,00	2.035.273,21	5.935.273,21	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.900.000,00	124.061,55	4.024.061,55	0,00	2.159.334,77	6.059.334,77	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.900.000,00	118.366,94	4.018.366,94	0,00	2.277.701,70	6.177.701,70	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-16	16	44,04	0,00	3.900.000,00	62.417,67	3.962.417,67	0,00	2.340.119,37	6.240.119,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-17	2023-07-17	1	44,04	0,00	3.900.000,00	3.901,10	3.903.901,10	0,00	2.344.020,47	6.244.020,47	0,00	0,00	0,00
2023-07-17	2023-07-17	0	44,04	0,00	3.900.000,00	0,00	3.900.000,00	1.950.000,00	394.020,47	4.294.020,47	0,00	1.950.000,00	0,00
2023-07-18	2023-07-31	14	44,04	0,00	3.900.000,00	54.615,46	3.954.615,46	0,00	448.635,93	4.348.635,93	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	3.900.000,00	118.821,30	4.018.821,30	0,00	567.457,23	4.467.457,23	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	3.900.000,00	112.558,01	4.012.558,01	0,00	680.015,24	4.580.015,24	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-41-89-005-2023-00462-00
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA FARFAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	DISTRIBUCION ABONOS	
												ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	3.900.000,00	111.016,23	4.011.016,23	0,00	791.031,47	4.691.031,47	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-14	14	38,28	0,00	3.900.000,00	48.504,90	3.948.504,90	0,00	839.536,37	4.739.536,37	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-41-89-005-2023-00462-00
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA FARFAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$3.900.000,00
SALDO INTERESES	$839.536,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$4.739.536,37**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$1.950.000,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2023-00560-00**

Teniendo en cuenta el informe allegado por oficina de registro de Neiva, el despacho,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICIA DE NEIVA- REPARTO, para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-142570, Ubicado en Carrera 18 # 41-45 Apartamento 315 Interior 5 Camino Real II de Neiva (H), de propiedad del demandado BIBIANA FEUILLET ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 59.815.821.

   LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0013

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE NEIVA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.821,** este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso la entidad demandante**,** actúa mediante apoderada doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ teléfono No. 7420719, con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy once (11) de marzo año dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

Rad. No. 2023-00560
/AMR.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**
DEMANDADO:	**ANGY KATHERINE BERNAL y CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2023-00606-00**

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que dentro del proceso de la referencia actualmente no hay bienes embargados.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante Oficio N° 2510 del 05 de diciembre de 2023, para el proceso 41001-41-89-007-2023-00833-00, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese al Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 00524

Señor(a)
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA
Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., identificado con Nit No. 813.002.895-3, en contra de ANGY KATHERINE BERNAL LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.314.671 y CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.076.
Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00606-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante Oficio N° 2510 del 05 de diciembre de 2023, para el proceso 41001-41-89-007-2023-00833-00, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que niega.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS. -
Secretaria. -

AMR-

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**
DEMANDADO:	**ANGY KATHERINE BERNAL y CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2023-00606-00**

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a los demandados **ANGY KATHERINE BERNAL LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.314.671, y **CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.092.076**,** para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **ANGY KATHERINE BERNAL LOSADA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.314.671, y CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.092.076**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 21 de julio de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00606-00, seguido en este Juzgado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.,** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADO:	**ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00629-00**

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con NIT No. 890.203.088-9,** y en contra de **ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S., identificado con NIT No. 900.933.725-1,** con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S., identificado con NIT No. 900.933.725-1,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de $350.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO**
DEMANDADO: **WINSTON FERNEY LOPEZ QUINTERO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2023-00685-00**

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO, con Nit. No.900.964.565-5,** y en contra de **WINSTON FERNEY LOPEZ QUINTERO, identificado con c.c. No. 83.222.261,** con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos consagrados del art 301 (conducta concluyente), y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WINSTON FERNEY LOPEZ QUINTERO, identificado con c.c. No. 83.222.261,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de $75.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00721-00**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.311.348, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **21 de septiembre de 2023,** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los **artículos 291 y 291**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.311.348, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$2.600.000.oo M/cte**, de conformidadcon el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**
DEMANDADO: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2023-00734-00**

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes, de no ser porque observa el despacho que, el proceso ya se encuentra terminado y archivado desde octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**GABRIEL RICARDO CORREDOR VARGAS**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2023-00765-00**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con Nit No. 800-037-800-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **GABRIEL RICARDO CORREDOR VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.725.735, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **30 de agosto de 2021,** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **GABRIEL RICARDO CORREDOR VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.725.735, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$2.670.000,oo M/cte**, de conformidadcon el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARIA ESNID BERMUDEZ SANCHEZ**
DEMANDADOS:	**LUZ MARY GARCIA SANCHEZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00793-00**

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace la apoderada de la ejecutante, **MANUELA GONZALEZ CONDE** a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con carné estudiantil 20191177342 **ISABELLA ALBARRACÍN BORRERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.143, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicación: 41001418900520230087600

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada, a través de apoderado juicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA CLINICA DE FRACTURAS RAD 2023-876 LT 41688

YEZID GARCIA ARENAS <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 4:29 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (6 MB)

Depuración CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA 20-11-2023_Final (1).xlsx; OneDrive_2023-11-21 (1).zip; CONTESTACION DEMANDA LA PREVISORA S.A RAD 2023-876 LT 4168 (2).pdf;

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00876
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Respetado Señor Juez: YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 93.394.569 de Ibagué, Tol. y con tarjeta profesional Nº 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico para notificaciones yezidgarciaarenas258@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder otorgado por la Doctora SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ, representante legal de acuerdo a certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que reposan en el expediente, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda.

Cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00876
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 93.394.569 de Ibagué, Tol. y con tarjeta profesional Nº 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico para notificaciones yezidgarciaarenas258@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder otorgado por la Doctora **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ**, representante legal de acuerdo a certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que reposan en el expediente, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas es cierto, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 mi representada, represento objeciones a las facturas objeto de cobro por lo cual no es procedente indicar bajo estas circunstancia que existe una obligación clara expresa y exigible, pues la exigibilidad de la obligación se encuentra insatisfecha atendiendo la controversia suscitada en razón de la presentación de objeciones y en razón de ello deberá primero ser dirimida la misma, así lo determino el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó: "… y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria"**

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es procedente indicar que la entidad que represento procedió a formular objeciones al cobro de las facturas objeto de este proceso, tal y como se encuentra acreditado con los anexos que se aportan con la contestación de la demanda, razón por la cual las obligaciones perseguidas a través de este proceso no son obligaciones exigibles y por ende no susceptibles de pago.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, frente al referenciado artículo que se refiere al cobro de intereses de mora es cierto, ahora bien si la parte actora es beneficiaria de dichos intereses de mora NO ES CIERTO ello en virtud a que atendiendo

que sobre las facturas objeto de litigio se formularon objeciones y en razón de ello se suscitó una controversia la cual se deberá dirimir ante la jurisdicción ordinaria, a tal conclusión arribo el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó: "…….y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria"**

AL HECHO SEXTO: No es cierto, atendiendo que nos encontramos frente a un título ejecutivo de carácter complejo y dentro de las presentes diligencias no se logra acreditar la conformación del mismo, frente a este aspecto traemos a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP HILDA GONZÁLEZ NEIRA, STC14094-2022 indico: "En lo que refiere al interrogante sobre si las «facturas de servicios de salud», en particular, las emitidas con ocasión de la afectación de las «pólizas de SOAT», son o no un «título complejo», esta Sala en sede de tutela ha respondido positivamente dicha pregunta (……) y que tratándose del cobro de "facturas" atinentes a gastos médicos, la "documentación" necesaria para constituir el "título ejecutivo complejo" eran los "Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza (STC2064-2020, que citó la STC19525-2017).

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, respecto de la jurisprudencia traída a colación así se señala; indicando que para el presente asunto no se configura tal situación ya que así se indicara en la excepcione.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la causa petendi, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

Igualmente se verifica la presentación dentro del término de objeciones por parte de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, no subsanadas las cuales permiten predicar que la obligación pretendida no es exigible, así como la afectación de las reclamaciones por el fenómeno de la prescripción.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

"En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación".

En dicha sentencia se agrega que:

"…esos contratos (…) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre". (se destaca)

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

"Artículo 192.- Aspectos Generales.
(…) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá

por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto".

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

"Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras".

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **IMPROCEDENCIA DEL TRAMITE EJECUTIVO**

Como se ha indicado en precedencia nos encontramos frente a una controversia que tiene su génesis en el servicio medico brindado a personas amparadas por el seguro obligatorio SOAT, en razón de ello y atendiendo que sobre este específico tema se ha gestado normativa de carácter especial como el Decreto 056 y 780 de 2016, y como se indicó nos encontramos frente a un título ejecutivo de carácter complejo, es claro que frente a este tema existe nueva jurisprudencia la cual ha decantado el carácter de dicho título, pero a la par a emitido pronunciamientos respecto del trámite que debe realizarse con el fin de determinar cuándo un título ejecutivo obtiene el carácter de exigible, razón por la cual es prudente traer a colación los siguientes pronunciamientos:

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó:

> "se recoge lo consignado en otrora por esta Sala Tercera de Decisión, respecto al tema en estudio, y se reitera la postura que para el caso acogió la Sala Segunda de esta Corporación, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, al interior del proceso con radicación 41298-31-03-002-2019-00120-02, con ponencia de la magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, proveído en el que se puntualizó:
>
> (……)
>
> Lo dicho en precedencia permite sostener, que dado que la facturación por la prestación de servicios de salud se encuentra gobernada por normas de carácter

especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) -v. gr., términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, el título debe conformarse con la totalidad de los documentos que permitan develar sin ambages la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario, pues es de esta manera y no de otra, que se posibilita al juzgador verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro y revisión preliminar -oportunidad para hacer devoluciones o glosas-, que a la par, allanan el camino para, **de un lado, establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada y aceptada sin objeciones,** y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria.** Posición que encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056-2021, STC8232-2020 y STC19525-2017 de la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532-2021 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación"

Así mismo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro de proceso de radicación 41001400300320210051501 en el que fungía como demandante Clínica de fracturas y ortopedia Ltda. y demandado La Previsora s.a. compañía de seguros indico sobre este trámite lo siguiente:

"De esa manera, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, especialmente aquellos previstos en el Decreto 780 del 2016 y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Cuestión distinta ocurre, **cuando la Aseguradora objeta la reclamación, pues en este caso, surge un desacuerdo entre la entidad responsable del pago de servicios de salud y el prestador; en otras palabras, hay controversia frente al contenido obligacional, lo que le impide al acreedor acudir al proceso ejecutivo ante la ausencia de certeza y claridad de la obligación, obligándolo, a acudir a las autoridades competentes para dirimirla. Así pues, si opta por acudir a la jurisdicción civil, la vía elegida debe ser el proceso verbal,** pues surge palmario que el proceso ejecutivo deja de ser el indicado, ante la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible."

Así lo reitero el pasado 08 de junio de 2023 en providencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MP. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ dentro del radicado 41396-31-89-001-2019-00020-01, donde como parte demandante se encontraba E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

"De esa manera, al tenor de las normas que rigen la materia, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, con independencia de la data de los hechos, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Lo anterior permite afirmar que el título necesario para reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las sumas de dinero derivadas de la atención médica hospitalaria a la persona beneficiaria del amparo SOAT, al estar gobernadas por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios al sistema general de seguridad social en salud -v.gr. términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, debe conformarse con la totalidad de los documentos -facturas, soportes, anexos, etc.- que develen sin ambages, cuál es la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario (título ejecutivo complejo), pues es de esta manera y no de otra, que el juzgador tiene la posibilidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro, que a la par, allanan el camino para, de un lado, **establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada en legal forma y aceptada sin objeciones, y de otro, determinar cuáles tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas**. La anterior posición encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056- 2021, STC8232-2020, STC19525-2017, STC1991-2022 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532- 2021 y STL4457-2022 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación."

En atención a ello se procede a verificar y se evidencia que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS formulo dentro del término de ley (30 días siguientes a la presentación de la factura) objeción a las facturas presentadas para cobro, por lo que atendiendo que existe una controversia respecto de la exigibilidad de las facturas objeto de cobro es claro que la misma deberá llevarse al conocimiento de la jurisdicción a través de un proceso verbal y no a través del proceso ejecutivo como el presente, pues no es procedente ejecutar una obligación que actualmente NO ES EXIGIBLE y frente a la comprobación de la presentación de objeciones deberá atenderse la excepción que se formulara denominada INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS así como con los soportes probatorios que se aportan con esta contestación en los que se evidencia la formulación de las correspondientes objeciones.

- **PAGO DE LA OBLIGACION**

Sustentada en el hecho cierto y demostrable de que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, realizo pagos a las facturas objeto de cobro de la presente acción, para lo cual me permito relacionarlas a continuación, indicando el correspondiente número de orden de pago y fecha de cancelación de las mismas, verificando así que las mismas se encuentran canceladas.

PAGO PARCIAL:

Nro.	No. Factura	Estado General	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago	Valor objetado total o parcial
1	FEC147727	Pago parcial	26/09/2023 - 03/11/2023	210449903 - 210458416	$ 260.992	$ 69.100
2	FEC147766	Pago parcial	09/10/2023 - En proceso de pago	210453703 - 210460142	$ 632.292	$ 490.612
3	FEC147582	Pago parcial	28/09/2023 - En proceso de pago	210451321 - 210459158	$ 524.057	$ 961.300
4	FEC147583	Pago parcial	29/09/2023	210451976	$ 908.400	$ 3.059.900

Lo anterior puede ser corroborado a través de los soportes contenidos en los anexos que se aportaran con el presente escrito y que corresponde a los documentos denominados órdenes de pago así como soportes de pagos, en los cuales se logra corroborar la transferencia realizada a través del Banco de Bogotá y en favor de la entidad accionante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA dentro de la presente litis, por el valor indicado en la orden de pago y en dicha transferencia se documenta el número de orden de pago, por lo que se solicita se atienda la presente exceptiva en razón a que la parte accionante omite de manera flagrante la existencia de los pagos relacionados en precedencia de los cuales tiene conocimiento, pues la misma fue notificada de los mismo, tal y como se acredita con los soportes anexos a esta contestación.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS.**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

Nro.	**No. Factura**	**Fecha Recepción (dd/mm/aaaa)**	**Estado General**	**Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)**	**Valor objetado total o parcial**
1	FEC147727	24/07/2023	Pago parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 69.100
2	FEC147766	24/07/2023	Pago parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 490.612
3	FEC147582	24/07/2023	Pago parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 961.300
4	FEC147583	24/07/2023	Pago parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 3.059.900
5	FEC147591	24/07/2023	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 431.700
6	FEC147641	24/07/2023	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 278.250
7	FEC147655	24/07/2023	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 103.500
8	47656	24/07/2023	Sin Registro		
9	FEC147941	25/07/2023	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	$ 457.800

10	47987	26/07/2023	Sin Registro		
11	48135	27/07/2023	Sin Registro		
12	48193	27/07/2023	Sin Registro		
13	FEC148206	27/07/2023	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	$ 62.800

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

  "Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan".

En razón de lo anterior se tiene tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia la presentación objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma (30 días), para lo cual se deberán atenderse que existen oficios en los cuales la entidad que represento procede a comunicar a la entidad ejecutante de la formulación de objeciones por lo que deberá tenerse en cuanta los oficios que se identifican en la parte superior con el indicativo 2020CExxxx y que contienen la lista de las facturas respecto de las cuales se remite glosa u objeción

Determinando de esta manera que todas y cada una de las objeciones presentadas por La Previsora S.A. Compañía de seguros se dieron dentro del término de ley dispuesto y que se relacionan a continuación:

- **QUE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NO DESVIRTUO LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN SU TOTALIDAD.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la de documentos incompletos, pertinencia médica, concurrencia, prescripción entre otras.

Pues bien, en su momento se le requirió a CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que señala:

"Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2)

meses siguientes a la comunicación de su imposición. **Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.**

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad".

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y en especial las documentales allegadas con la demanda en las cuales se deberá verificar:

1. La fecha de presentación de objeción por parte de La Previsora SA (la cual se referencia en la excepción anterior) y a partir de tal fecha inicia el conteo de los términos con que cuenta la entidad ejecutante para dar contestación a tales objeciones.
2. Contando que con la demanda no se aporta respuesta de las objeciones por parte de la entidad ejecutante o de encontrarse las mismas se dieron fuera del termino.

En razón de lo anterior se tiene que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS cumplió con su obligación dentro del término de (30 días) de presentar las objeciones a las reclamaciones presentadas dentro de todas y cada una de las facturas presentadas para cobro dentro del presente proceso, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, situación que no aconteció (o se dio fuera de termino), y en virtud de ello se tiene que las objeciones presentadas por la entidad aseguradora se entienden ACEPTADAS en su totalidad.

- **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE MORA**

En razón a la basta defensa y recopilando las excepciones planteadas en precedencia se tiene que no existe merito alguno para continuar con el presente tramite ejecutivo y ejecutar a mi representada a cancelar las pretensiones de este proceso, atendiendo diversas situaciones como lo son: la no constitución del título ejecutivo complejo, la no constitución del título ejecutivo simple, y la controversia suscitada en razón a la presentación de objeciones, por lo que no habría procedencia para continuar y por ende no sería del caso el estudio de las condenas solicitadas por concepto de intereses de mora

Por lo que pese a lo anterior se procede a realizar el análisis de dichas pretensiones y se tiene que el artículo 1080 del Código de Comercio determina una obligación del asegurador de pagar intereses moratorios, cuando transcurrido el termino establecido en ese articulado el cual corresponde a un mes de la fecha en la que el asegurado o beneficiario acrediten los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, es decir siniestro y cuantía, solo si el beneficiario, acredita siniestro y cuantía, surge la obligación del asegurador de reconocer intereses moratorios.

Por lo que como se ha indicado en el párrafo inicial dichas situaciones no se han configurado dentro del presente proceso, pues se tiene suficientemente documentado que mi presentada de forma oportuna presento objeciones a las facturas presentadas para cobro, las cuales no fueron desvirtuadas y en razón de ello se entiende como aceptadas sin que exista merito alguno para generar un obligación, pues no se a acreditado el siniestro o la cuantía y en consecuencia no existe obligación a cargo del asegurador y menos aún el deber de pagar intereses moratorios respecto de una obligación que no existe. En el hipotético evento en el que al dictarse sentencia se considere que existe alguna obligación a cargo del asegurador y se ordene su pago, deberá tenerse en cuenta que la tasa de interés moratorio que debe aplicarse es la establecida en el artículo 1080 del Código de Comercio.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: objeciones presentadas, guías de envió, órdenes de pago, investigaciones de siniestro, entre otros.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

- El Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones en la calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 9-01 oficina 901 edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué. Dirección para efectos de notificación electrónica al correo yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta contestación de demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
Radicación: 41001418900520230087700

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada, a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2023

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Calle 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
Email: contabilidadfracturas@hotmail.com

Asunto: Notificación definición de reclamaciones

Respetados Señores:

En respuesta a sus reclamaciones presentadas, nos permitimos adjuntar carta de objeción o caratula de liquidación de las facturas relacionadas a continuación:

Envios	Factura	Reclamante	Amparo	Tipo de Notificación
20101038	FEC141325	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106239	FEC141724	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106248	FEC141916	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106250	FEC141931	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106255	FEC142055	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106258	FEC142056	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106261	FEC142080	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106262	FEC142160	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106266	FEC142161	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106268	FEC142171	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106271	FEC142172	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106273	FEC142178	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106274	FEC142267	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106283	FEC142269	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106302	FEC142307	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106304	FEC142311	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106307	FEC142325	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106309	FEC142358	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago

20106311	FEC142377	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101038	**No.**	147025	**Siniestro**	90637051	**No. Factura**	FEC141325				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	23/11/2022	**Fecha aviso**	25/11/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	808881490	**Vigencia**	07/10/2022	**hast**	06/10/2023		
Id tomador	1080361979	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1077240170	**Nombre**	HANNA MICHELLE NINCO LEOn								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S099					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77701	MEDICAMENTOS		null	46,419	0	46,419
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	SE LIQUIDA VALOR TARIFARIO SOAT VIGENTE	null	647,300	89,300	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	null	710,300	710,300	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		null	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		null	65,700	0	65,700

1001	**Cobrado**	**1,493,419**
1002	**Obj. Parcial**	**799,600**
1003	**Liquidado**	**693,819**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
LEIDY.BAQUERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT**	***No. Egreso***

No.	20106239	**No.**	151775	**Siniestro**	90672652	**No. Factura**	FEC141724				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	13/01/2023	**Fecha aviso**	17/01/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	08/03/2023	**Póliza**	809136120	**Vigencia**	29/10/2022	**hast**	28/10/2023		
Id tomador	1075304589	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1076920344	**Nombre**	AURELL AVILA PEREZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39143 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	64,500	7,300	57,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE (1-TOBILLO) 21101 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIE) 21101./	100%, 100%	125,600	62,800	62,800
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE (1-RODILLA) 21102 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIERNA) 21102./	100%, 100%	162,800	81,400	81,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	10,600	0	10,600
1	77702	INSUMOS			600	0	600

1001	**Cobrado**	**437,500**
1002	**Obj. Parcial**	**151,500**
1003	**Liquidado**	**286,000**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106248	**No.**	144970	**Siniestro**	90623263	**No. Factura**	FEC141916				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	28/10/2022	**Fecha aviso**	02/11/2022	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	808769940	**Vigencia**	20/10/2022	**hast**	19/10/2023		
Id tomador	7687227	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1010157555	**Nombre**	MIGUEL ANGEL MEDINA IBARRA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S602					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA		100%	112,700	0	112,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	13,300	0	13,300
1	77702	INSUMOS			500	0	500

1001	**Cobrado**	**272,200**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**272,200**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106250	**No.**	154513	**Siniestro**	90678252	**No. Factura**	FEC141931				
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	08/01/2023	**Fecha aviso**	16/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023			
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	808673370	**Vigencia**	11/09/2022	**hast**	10/09/2023		
Id tomador	12257940	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1110558276	**Nombre**	YORBY FORERO GALINDO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO.		6,300	1,000	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2) JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., ,	100%	33,619	16,819	16,800
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
4	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE DOS 21102 BRAZO Y PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	325,600	162,800	162,800
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**1,291,619**
1002	**Obj. Parcial**	**711,619**
1003	**Liquidado**	**580,000**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106255	**No.**	150643	**Siniestro**	90664972	**No. Factura**	FEC142055				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	20/12/2022	**Fecha aviso**	05/01/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	809166730	**Vigencia**	02/11/2022	**hast**	01/11/2023		
Id tomador	83027329	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	83027113	**Nombre**	FABIO ENRIQUE TRUJILLO ANDRADE								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S011					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPRIMISO NI DETERIORO	100%	558,000	558,000	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	195,700	195,700	0
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA NO PERTINENTE YA QUE CADA JERINGA TRAE SU PROPIA AGUJA.		7,900	400	7,500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	142,771	0	142,771

1001	**Cobrado**	**2,218,371**
1002	**Obj. Parcial**	**1,832,700**
1003	**Liquidado**	**385,671**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106258	**No.**	150643	**Siniestro**	90664972	**No. Factura**	FEC142056		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	20/12/2022	**Fecha aviso**	05/01/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	809166730	**Vigencia**	02/11/2022	**hast**	01/11/2023
Id tomador	83027329	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	83027113	**Nombre**	FABIO ENRIQUE TRUJILLO ANDRADE						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S099					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	261,000	0	261,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	/	100%, 100%	257,100	0	257,100
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	/	100%, 100%	114,200	0	114,200
2	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	/	100%, 100%	496,000	0	496,000
1	15282	DERMOABRACIÓN CARA (PARCIAL)		100%	174,000	0	174,000
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	617,000	0	617,000

1001	**Cobrado**	**5,519,100**
1002	**Obj. Parcial**	**98,600**
1003	**Liquidado**	**5,420,500**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106261	**No.**	153756	**Siniestro**	90674520	**No. Factura**	FEC142080				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/01/2023	**Fecha aviso**	08/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	808129250	**Vigencia**	04/06/2022	**hast**	03/06/2023		
Id tomador	1075221877	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1118297959	**Nombre**	JESUS ALBERTO SARRIAS LIZCANO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S800					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE/ SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%, 100%	125,600	200	125,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA		100%	125,500	0	125,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	68,679	0	68,679
1	77702	INSUMOS			500	0	500

1001	**Cobrado**	**501,479**
1002	**Obj. Parcial**	**300**
1003	**Liquidado**	**501,179**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106262	**No.**	155871	**Siniestro**	90684297	**No. Factura**	FEC142160		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	03/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	809339980	**Vigencia**	16/11/2022	**hast**	15/11/2023
Id tomador	55144296	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	55144296	**Nombre**	DORIS VERA HUEGE						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA NO PERTINENTE YA QUE CADA JERINGA TRAE SU PROPIA AGUJA.		6,600	200	6,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	48,625	0	48,625
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	/	100%, 100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	/	100%, 100%	162,800	0	162,800
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	17,900	0	17,900
1	19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	37206	INMOVILIZACION MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000
1	39132	VALORACION INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO		100%	55,100	0	55,100
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100

1001	**Cobrado**	**1,096,625**
1002	**Obj. Parcial**	**200**
1003	**Liquidado**	**1,096,425**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106266	**No.**	155871	**Siniestro**	90684297	**No. Factura**	FEC142161				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	03/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	809339980	**Vigencia**	16/11/2022	**hast**	15/11/2023		
Id tomador	55144296	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	55144296	**Nombre**	DORIS VERA HUEGE								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	312,600	0	312,600
1	39132	VALORACION INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO		100%	55,100	0	55,100
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES		100%	531,000	0	531,000
1	77702	INSUMOS			5,400	0	5,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	126,599	0	126,599

1001	**Cobrado**	**1,030,699**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**1,030,699**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106268	**No.**	153597	**Siniestro**	90674382	**No. Factura**	FEC142171				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	02/02/2023	**Fecha aviso**	06/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	807990870	**Vigencia**	13/05/2022	**hast**	12/05/2023		
Id tomador	1075267641	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1076518413	**Nombre**	MARTIN GIRALDO SUAZA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	218,400	218,400	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE 1 JELCO 24 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LA ESTANCIA DEL USUARIO.		16,680	4,800	11,880
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,547	0	19,547
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**1,257,027**
1002	**Obj. Parcial**	**859,900**
1003	**Liquidado**	**397,127**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106271	**No.**	153446	**Siniestro**	90683376	**No. Factura**	FEC142172		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	02/02/2023	**Fecha aviso**	03/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	807990870	**Vigencia**	13/05/2022	**hast**	12/05/2023
Id tomador	1075267641	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075315183	**Nombre**	LINDA LUCIA SUAZA CORTES						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOG APOR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , , , , , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	102,879	27,819	75,060
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS	E.E SE OBJETA 4 JERINGAS 5CC, 2 JERIGNAS 10CC NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.		13,229	2,000	11,229

1001	**Cobrado**	**1,336,908**
1002	**Obj. Parcial**	**666,519**
1003	**Liquidado**	**670,389**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106273	**No.**	153131	**Siniestro**	90673958	**No. Factura**	FEC142178		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	27/01/2023	**Fecha aviso**	01/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023	
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	808949520	**Vigencia**	13/10/2022	**hast**	12/10/2023
Id tomador	1075244526	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1003808334	**Nombre**	CARLOS DAVID CASTILLO BENAVIDES						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S202					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE UN 21701 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS Y SIN DÉFICIT NI ALTERACIÓN NEUROLÓGICA QUE SOPORTEN SU REALIZACIÓN.	100%	622,600	622,600	0
1	21712	TÓRAX	NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	648,100	648,100	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	683,300	683,300	0
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	71,300	0	71,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	23,919	0	23,919

1001	**Cobrado**	**2,376,819**
1002	**Obj. Parcial**	**1,954,000**
1003	**Liquidado**	**422,819**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

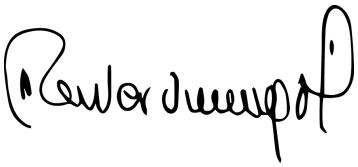

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106274	**No.**	155168	**Siniestro**	90682837	**No. Factura**	FEC142267				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	06/01/2023	**Fecha aviso**	21/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	808507640	**Vigencia**	12/08/2022	**hast**	11/08/2023		
Id tomador	1076984089	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075217930	**Nombre**	ISAIAS HERRERA JIMENEZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO. NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA NO PERTINENTE YA QUE CADA JERINGA TRAE SU PROPIA AGUJA.		16,200	5,000	11,200
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	58,557	0	58,557
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	598,600	84,700
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)		100%	683,300	0	683,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290 19827 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	17,900	17,900	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19290 19827 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	45,000	45,000	0
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19290 19827 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	43,700	43,700	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**2,550,657**
1002	**Obj. Parcial**	**1,332,800**
1003	**Liquidado**	**1,217,857**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106283	**No.**	152202	**Siniestro**	90673115	**No. Factura**	FEC142269		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	20/01/2023	**Fecha aviso**	23/01/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	808984770	**Vigencia**	19/10/2022	**hast**	18/10/2023
Id tomador	36301090	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	36301090	**Nombre**	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS	SE OBJETA 1 EQUIPO DE MACROGOTEO, 1 JELCO 22 NO PERTINENTE DE ACUERDO AL PERIODO DE LA ESTANCIA DEL USUARIO. SE OBJETA 1 EQUIPO DE MACROGOTEO, 1 JELCO 22 NO PERTINENTE DE ACUERDO AL PERIODO DE LA ESTANCIA DEL USUARIO.		21,200	9,600	11,600
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	51,557	0	51,557
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO ADEMAS DE NO SOPORTE DE SOPORTE DEL PAGO O EL CONVENIO DEL SERVICIO TERCERIZADO.	100%	531,000	531,000	0
1	77703	SERVICIO DE AMBULANCIA	NO SE RECONOCE TRASLADO DEBIDO A QUE SOLO SE CUBRE REMISIÓN A UN NIVEL SUPERIOR PARA TRATAMIENTO INTEGRAL.	100%	310,000	310,000	0
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100

1001	**Cobrado**	**1,827,057**
1002	**Obj. Parcial**	**850,600**
1003	**Liquidado**	**976,457**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106302	**No.**	155878	**Siniestro**	90684357	**No. Factura**	FEC142307		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	03/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	807704100	**Vigencia**	03/04/2022	**hast**	02/04/2023
Id tomador	83242564	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1113305747	**Nombre**	YULY VALENCIA HOYOS						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21712	TÓRAX	NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	648,100	648,100	0
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	38935	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	/	100%, 100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	/	100%, 100%	162,800	0	162,800
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	71,300	0	71,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	22,600	0	22,600
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300

1001	**Cobrado**	**1,521,000**
1002	**Obj. Parcial**	**648,100**
1003	**Liquidado**	**872,900**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

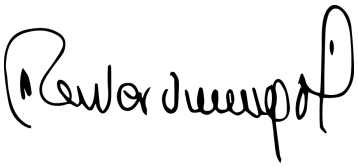

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106304	**No.**	155879	**Siniestro**	90684358	**No. Factura**	FEC142311				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	08/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	809372730	**Vigencia**	18/11/2022	**hast**	17/11/2023		
Id tomador	1013258558	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075286744	**Nombre**	JEFERSON HERRERA PERDOMO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S602					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	68,679	0	68,679
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	188,400	300	188,100
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	179,000	89,500	89,500
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	71,300	100	71,200
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**689,079**
1002	**Obj. Parcial**	**90,000**
1003	**Liquidado**	**599,079**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106307	**No.**	155880	**Siniestro**	90684359	**No. Factura**	FEC142325		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	05/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	808890880	**Vigencia**	13/10/2022	**hast**	12/10/2023
Id tomador	83221638	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1004035132	**Nombre**	JUAN SEBASTIAN MOSSOS MONTERO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0
1	77702	INSUMOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO. NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO.		7,008	1,208	5,800
1	77701	MEDICAMENTOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO., , , , , ,	100%	83,885	9,638	74,247
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	37201	ARTROCENTESIS		100%	65,300	0	65,300
1	38925	SALA DE OBSERVACION		100%	105,200	0	105,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE/SE LQIUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%, 100%	125,600	200	125,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	64,500	100	64,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21102 (1) PIERNA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100

1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0

1001	**Cobrado**	**2,875,493**
1002	**Obj. Parcial**	**2,081,846**
1003	**Liquidado**	**793,647**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106309	**No.**	147863	**Siniestro**	90644370	**No. Factura**	FEC142358		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	02/12/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	28/02/2023	
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	809098500	**Vigencia**	27/10/2022	**hast**	26/10/2023
Id tomador	7695683	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1138274799	**Nombre**	MARIA VALENTINA CAMACHO MOREA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19806	PROTEÍNA C REACTIVA PCR, PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISIÓN		100%	56,300	0	56,300
1	19977	VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR VSG		100%	6,300	0	6,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	5,250	0	5,250
1	77702	INSUMOS			10,729	0	10,729

1001	**Cobrado**	**323,979**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**323,979**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106311	**No.**	155881	**Siniestro**	90684360	**No. Factura**	FEC142377		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	01/12/2022	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	10/03/2023	**Póliza**	808030430	**Vigencia**	19/05/2022	**hast**	18/05/2023
Id tomador	1080180303	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1080180602	**Nombre**	KAREN VANESA PASTRANA MORENO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACION		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	85,950	0	85,950
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (1) DE (2) POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS	100%	160,000	0	160,000
1	21715	ABDOMEN TOTAL	NO SE RECONOCE 21715 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 31109	100%	764,300	505,300	259,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	63,700	14,400	49,300
1	19062	AMILASA	NO SE RECONOCE 19062 19159 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	21,700	21,700	0
1	19169	BILIRRUBINA DIRECTA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	11,700	11,700	0
1	19170	BILIRRUBINA TOTAL	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	15,000	15,000	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,700	16,700	0
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	40,300	40,300	0
1	19933	TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	29,000	29,000	0
1	19934	TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827	100%	29,000	29,000	0

			19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION				
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	39,300	39,300	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	**Cobrado**	**1,870,350**
1002	**Obj. Parcial**	**751,700**
1003	**Liquidado**	**1,118,650**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Todas las carpe... RECURSO Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 1452
  - Infected Items
  - Borradores 632
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados 2
  - Correo no deseado 942
  - Archivo
  - Notas
  - 2020-00330
  - 2021-00329
  - Archive
  - conteo
  - Correo electrónico no desea...
  - entrados
  - ENVIO CORTE 60
  - Historial de conversaciones
  - Infected Items
  - MEDIDAS AUTELARES B... 109
  - Otros correos
  - PARA ARCHIVO
  - RESUELTO
  - SUBSANACION
  - Suscripciones de RSS
  - TITULOS JUDICILAES
  - Crear carpeta nueva
  - Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 Civil ...

Grupos

- Sec Huila 1653
- Juzgcivhui 181

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: Equidad Seguros Generales O.C. Radicado: 41001-41-89-005-2023-00877-00 RECURSO

Marca para seguimiento.

DA **Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>**
Para: Mireya Sanchez Toscano; Juzgado 0 Lun 26/02/2024 10:57 AM

- Notificación de reclamaciones Equ... **Descargado**
- Notificación de reclamaciones Equ... **Descargado**
- Notificación de reclamaciones Equ... **Descargado**
- Notificación de reclamaciones Equ... **Descargado**
- 6. RECLAMACION 20091496 ZIU9... **Descargado**
- 7. INFORME FINAL KHK03G ANTO... **Descargado**
- 11-2023 GENERALES.pdf **Descargado**
- E.P. Nro. 2462 del 29 de Octubre d... **Descargado**
- SGC 9843 Contestación de DDA.pdf **Descargado**

9 archivos adjuntos (14 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

DATOS BÁSICOS DEL CASO			
Compañía:	**LA EQUIDAD SEGUROS**	**Amparo:**	**GASTOS MEDICOS**
Reclamante:	**CLINICA DE FRACTURAS Y OTOPEDIA**	**Siniestro:**	**20106254**
Departamento:	**HUILA**	**Ciudad:**	**AIPE**
Zona:	**URBANA**	**F. Recibido:**	**16/03/2023**
Víctima:	**ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ**	**Identificación:**	**1.073.993.089**

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA			
Número:	**8093033100**	**Vigencia:**	**Desde 12/11/2022 Hasta 13/11/2023**
Placa:	**KHK03G**		
Tomador:	**WILLIAM TRUJILLO**		
Identificación:	**CC 1075541521**	**Dirección:**	
Reclamante:	**CLINICA DE FRACTURAS Y OTOPEDIA**		
Identificación:	**NIT 8001101819**	**Dirección:**	**CALLE 18 No. 6-65**

HECHOS					
Lugar:	**BARRIO LAS MARIAS**	**Fecha:**	**31-12-2022**	**Hora:**	**17:00**

Descripción:

El día 31 de diciembre de 2022 siendo aproximadamente las 17:00 horas, se presentó un accidente de tránsito donde resultó lesionado el señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. **1073993089**, en calidad de **pasajero** del vehículo tipo moto de placas **KHK03G** marca HONDA; estos hechos ocurrieron en la vía pública BARRIO LAS MARIAS del municipio de Aipe- Huila; momento en el que mete el pie en la cadena de la moto sufriendo lesiones; fue auxiliado y se trasladó por sus propios medios al hospital local de Aipe y luego remitido a la Clínica de las fracturas y ortopedia de Neiva, donde recibió asistencia médica.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Confirmación de Circunstancias:

Con el fin de confirmar la real ocurrencia del siniestro, en tiempo, modo y lugar se inician diligencias realizando verificación de la información registrada, estableciendo comunicación al número 3138357953 donde fuimos atendidos por una señora, pero nos manifiesta que estamos equivocados.

Se realiza consulta en el ubica del señor **WILSON JAVIER SANCHEZ** identificado con C.C **1075543535** quien iba en calidad de **conductor** al cual tras realizar marcación no nos contesta, pero se procede a realizar verificación por WhatsApp donde nos confirma la real ocurrencia del accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el señor **ANTONIO MARIA** de quien nos manifiesta que no se dio cuenta como puso el pie en la cadena que el señor iba en estado de alicoramiento y que cuando se dio cuenta ya estaba sangrando y lo trasladan al hospital de Aipe.

Continuando con las diligencias se realiza marcación al número 3214825981 donde pudimos establecer contacto con el señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. **1073993089**, confirmando igualmente la real ocurrencia del accidente de tránsito para el día 31 de diciembre de 2022 siendo aproximadamente las 17:00 horas, en calidad de **PASAJERO** de UN vehículo que no recuerda la placa pero nos indica que una amiga le prestó los documentos del SOAT ya que en la moto en la que se trasladaba

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

no contaba con el soat vigente los documentos que le prestaron son del vehículo de su amiga tipo moto de placas **KHK03G** marca HONDA; estos hechos ocurrieron en la vía pública BARRIO LAS MARIAS del municipio de Aipe- Huila; momento en el que mete el pie en la cadena de la moto sufriendo lesiones; fue auxiliado y se trasladó por sus propios medios al hospital local de Aipe y luego remitido a la Clínica de las fracturas y ortopedia de Neiva, donde recibió asistencia médica, sindica que se encuentra en la ciudad de Bogotá .Posteriormente se realiza desplazamiento a la dirección indicada en la historia clínica del lugar del accidente donde se puede verificar que es una calle bastante concurrida y peligrosa la cual es en el barrio las marías conocido así por los residentes del municipio de Aipe , donde se procede a realizar fijación fotográfica y finaliza la verificación.

Lesiones: sufrió trauma en pie con lesiones en dedos 4-5 dedo con fractura y herida en el dedo 3. Procedimientos Médicos: Ingresa al hospital de Aipe donde recibe atención primaria y remiten a la Clínica de las fracturas y ortopedia de la ciudad de Neiva donde recibió valoración, le suministraron medicamentos para el dolor, realizaron radiografía y reducción del 4-5 dedo del pie derecho, realizan curación y posteriormente generan egreso, finalizando tratamiento. Indica que se encuentra en recuperación y posteriormente asistió a citas de control, indica que ha recibido atención en diferentes clínicas ya que se encuentra viajando.

Traslado: Se confirmó que no fue trasladado en ambulancia al hospital de Aipe, pero fue remitido a la Clínica de las fracturas y ortopedia de Neiva, donde recibió asistencia médica. Otras víctimas: Se estableció que en el accidente solamente resulto lesionado él.
CONDUCTOR: El señor **WILSON JAVIER SANCHEZ** identificado con C.C **1075543535**, conductor del vehículo en el que se trasladaban que cabe mencionar no es la misma de los documentos que les prestaron para poder recibir atención médica. **PROPIETARIO Y TOMADOR POLIZA SOAT:** El señor **WILLIAM TRUJILLO** del cual no se obtiene número de cedula, con el cual no se logra establecer comunicación.

Se realiza consulta en la base de datos del ADRES donde nos arroja que el señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. **1073993089**, registra afiliación al sistema de la seguridad social a SALUD TOTAL EPS, régimen CONTRIBUTIVO en estado ACTIVO.
Se realiza verificación en la página del SIMIT ya que esta persona registra como conductor, en el informe sobre su historia en la página comparendos, donde registra una multa.
Se confirma la legalidad de la póliza Soat con consulta de la página web del RUNT vehículo tipo moto de placas **KHK03G** marca HONDA, implicado en los hechos, en donde se estableció que el vehículo tiene el SOAT vigente No. **8093033100** con la compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO vigente desde el día 12/11/2022 al 11/11/2023 con cobertura para la fecha de los hechos.

Condición de la Víctima:

El señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. 1073993089 sufre un accidente de tránsito en calidad de **OCUPANTE** de la moto de placas **KHK03G**

INDICADORES DE RIESGO - Específicos

CRITERIO	IDENTIFICADOR	NOMBRE	CASOS CONOCIDOS	CASOS OBJETADOS	OBJETADOS ULTIMO AÑO
PLACA VEHÍCULO	**KHK03G**	MOTOCICLETA	1	**1**	1
PACIENTE / VÍCTIMA	**1073993089**	ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	1	**1**	1
TOMADOR	**CC 1075541521**	WILLIAM TRUJILLO	1	**1**	1

INDICADORES DE RIESGO - Generales

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

CRITERIO	NOMBRE	CONOCIDOS	OBJETADOS	% DE OBJECIÓN	OBJETADOS ULTIMO AÑO
DEPARTAMENTO	**HUILA**	31.312	**1.183**	**3,78%**	240
RECLAMANTE	**CLINICA DE FRACTURAS Y OTOPEDIA**	14.504	**370**	**2,55%**	74
TIPO DE VEHÍCULO	**MOTOCICLETA**	680.710	**122.880**	**18,05%**	19.408
ZONA	**URBANA**	680.127	**53.377**	**7,85%**	5.839

% DE RIESGO PROBABLE DE FRAUDE (*)

84,06%

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones:

Se concluye que, si fue de real ocurrencia del accidente de tránsito en las circunstancias indicadas y recibió asistencia en **EL HOSPITAL LOCAL DE AIPE** y luego remitido a la Clínica De Las Fracturas Y Ortopedia De Neiva, por el accidente sufrido el día 31 de diciembre de 2022 siendo aproximadamente las 17:00 horas; respetuosamente sugerimos a la compañía **SEGUROS LA EQUIDAD**, estudiar nuestra investigación ya que en la moto que se trasladaban era otra y los documentos que pasaron es de otra moto cabe resaltar que esto nos dijo el lesionado el señor Antonio maría Martínez por medio de la llamada, quien nos indica que una amiga le presto unos documentos de soat perteneciente al vehículo de placas **KHK03G** marca HONDA la cual no estuvo involucrada en el accidente, por lo cual se concluye como un caso objetado.

RESULTADO:	OBJETADO	CAUSAL:	VEHÍCULO NO ESTUVO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE

(*) Nota Aclaratoria: El PORCENTAJE DE RIESGO PROBABLE está basado en algoritmos estadísticos de repetición y tendencia encontrados en los sistemas de información SIMCLAR y es una herramienta que APOYA la toma de decisión en el resultado de la investigación, por lo tanto, no es concluyente.

Cordialmente;

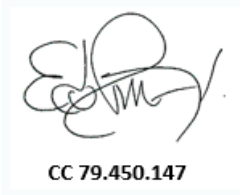

EDUARDO PEÑA REYES
VALUATIVE SAS

ANA KARINA APARICIO

- AIPE

I. Anexos del Caso

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

Lugar del accidente ESQUILA LAS MARIAS

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

CONVERSACION CON EL SEÑOR WILSON JAVIER CONDUCTOR

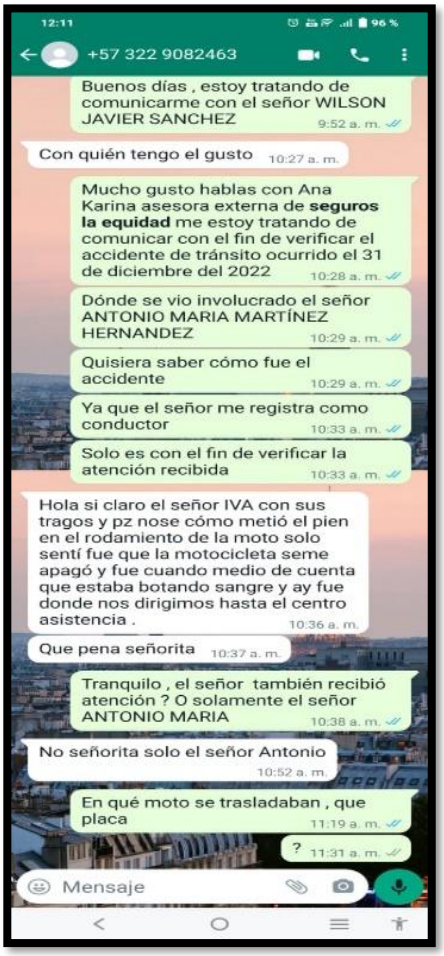

ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Unica de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1073993089
NOMBRES	ANTONIO MARIA
APELLIDOS	MARTINEZ HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Cra. 7 No. 156 – 10 Of. 1607
Bogotá D.C., Colombia
Pbx: +57 (1) 3902846
info@valuative.co

SIMIT

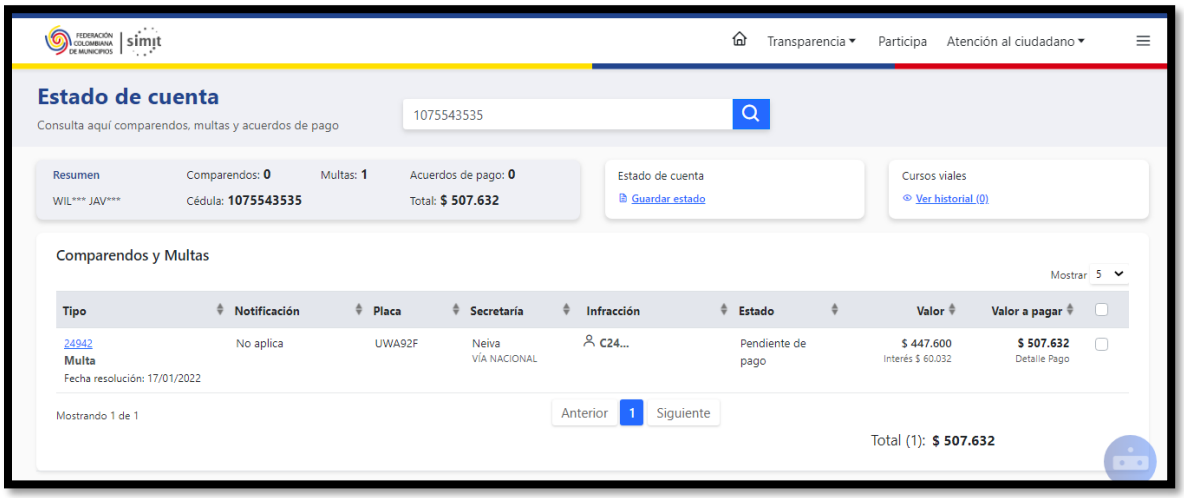

RUNT

RESULTADO UBICAS

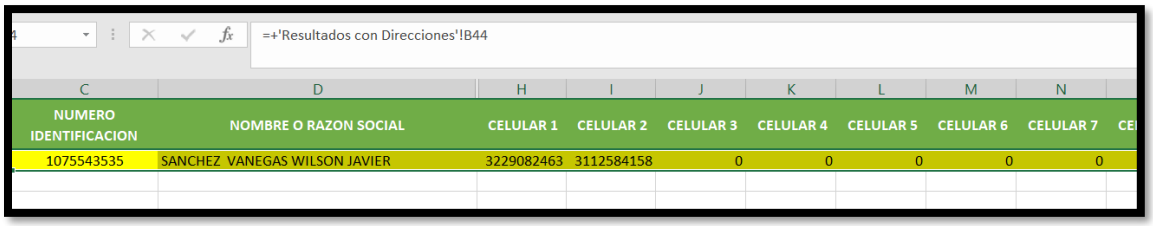

AUDIOS

113117-WhatsApp(1).amr

113117-WhatsApp.amr

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD

GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado

Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera

directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el

proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c.

1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el

22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose

Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022

con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borras Celin C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borras Diaz, Mariam Paola Borras Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borras Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando	Cespedes	C.C. No. 13825185

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Camacho	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.I.T. No. 860005813 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S.A.S.

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular

derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades

administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar

acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 615.975.225.308
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 08:07:14
Recibo No. AB23886965
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2388696593545

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

Nº 2462

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES----------

----------NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA----------C.C. No. 1.075.298.640-

----------T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre ----------

del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**,entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**,

---

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIA 10 BOGOTÁ D.C.

PO002850390

PC028723876

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9JMBH8F7Y6 14-04-21 PO002850390
U0FHAD4YVR 18-10-21 PC028723876
THOMAS GREG & SONS

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640**, y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. ----------

---

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de las

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ------ $62.700

Recaudo Fondo Notariado ------ $6.800 Recaudo Superintendencia ---- $6.800

IVA ---------- $ 69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIO

PO002850391

PC028723875

14-04-21 PO002850391

19-10-21 PC028723875

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN
C.C. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
ESTADO CIVIL:
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:
En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5**
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Liliam Emilce Marin Arce
NOTARIA 10 (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Alejandra. 2457-21
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de** fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC028543055

GOFSLVCR01 14-10-21 PC028543055
THOMAS GREG & SONS

END

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
mireyasanchezt@hotmail.com ; cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO:	Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	41001-41-89-005-2023-00877-00.
Asunto:	Excepciones

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderad general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., de conformidad con el poder otorgado, mediante escritura pública N° 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá del 29 de octubre de 2021, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar contestación de la demanda ejecutiva dentro del termino legal establecido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II.PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, por los siguientes motivos:

1. La factura FEC141090 fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
0	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	6,805,912	6,805,912	0

1001	Cobrado	6,805,912
1002	Obj. Parcial	6,805,912
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

2. La factura FEC141329fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	-SOPORTE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS PREQUIRÚRGICAS PARA VALIDAR LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.	100%	2,085,400	2,085,400	0

1001	Cobrado	2,085,400
1002	Obj. Parcial	2,085,400
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

3.La factura FEC141631, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	158,519	158,519	0

1001	Cobrado	158,519
1002	Obj. Parcial	158,519
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

4.La factura FEC140936, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MÁS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	19,100	16,600	2,500
1	77702	INSUMOS			6,429	0	6,429

1001	Cobrado	641,629
1002	Obj. Parcial	16,600
1003	Liquidado	625,029

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

5.La factura FEC140937, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)(AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	COD 21602 (4) DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS. /	100%, 100%	846,500	677,200	169,300
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	13580	OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA O PERONÉ		100%	654,300	0	654,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12		100%	381,300	0	381,300
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12		100%	178,700	0	178,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12		100%	1,049,000	0	1,049,000
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	37702	INSUMOS	VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO PERTIENNTE INCLUIDO EN JERINGA		53,700	42,000	11,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000

1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	37701	MEDICAMENTOS		100%	176,231	0	176,231
1	377100	MAQS			2,583,360	0	2,583,360

1001	Cobrado	7,021,991
1002	Obj. Parcial	817,800
1003	Liquidado	6,204,191

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6.La factura FEC141328, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO	100%	112,600	112,600	0
6	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO/	100%, 100%	438,000	292,000	146,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	9,428	0	9,428
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	77702	INSUMOS			6,880	0	6,880

1001	Cobrado	890,308
1002	Obj. Parcial	404,600
1003	Liquidado	485,708

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

7.La factura FEC141330, fue objetada por mi representada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	73,000	18,250	54,750
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	Cobrado	208,000
1002	Obj. Parcial	18,250
1003	Liquidado	189,750

		RODILLA	IMAGENOLOGICA.				
2	null	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13723 (2) POR NO PERTINENCIA SIN JUSTIFICACION IMAGENOLOGICA.	null	669,400	669,400	0

1001	Cobrado	10,859,814
1002	Obj. Parcial	5,602,000
1003	Liquidado	5,257,814

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.La factura FEC141331, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	24,419	0	24,419
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	NO SE RECONOCE 39221 SALA DE YESOS, SE HOMOLOGA A 39201 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO (CABESTRILLO) NO UTILIZACION DE YESO.	100%	77,300	22,600	54,700

1001	**Cobrado**	**555,819**
1002	**Obj. Parcial**	**22,600**
1003	**Liquidado**	**533,219**

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

9.La factura FEC141332, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77710	OTROS	ART 87°// REPARACION PRIMARIA DE LIGAMENTOS NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	654,300	130,600	523,700
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	381,300	80,600	300,700
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	178,700	36,000	142,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	1,049,000	113,000	936,000
2	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACION, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO./	100%, 100%	917,000	0	917,000
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	150,300	0	150,300
1	13760	REDUCCION ABIERTA DE LUXACION ACROMIO CLAVICULAR		100%	261,800	0	261,800
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	71,300	0	71,300
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%	468,000	0	468,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%, 100%	112,600	0	112,600
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCEN 4 21602 NO DA LUGAR A COBRO, SE RECONOCE UN FLUOROSCOPIO POR PROCEDIMIENTO.	100%	846,500	677,200	169,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0

1	777100	MAOS			2,485,640	0	2,485,640
1	77702	INSUMOS	EE. NO SE RECONOCE 1 EQUIPO DE MACRO $ 4800 NO PERTINENTE SEGUN ESTANCIA Y TRATAMIENTO MEDICO INSTAURADO.		85,600	4,800	80,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	139,817	0	139,817

1001	Cobrado	8,333,757
1002	Obj. Parcial	1,170,100
1003	Liquidado	7,163,657

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

10.La factura FEC141343, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)EQUIPO MACROGOTEO NO PERTINENTE USO EXTRA TRAS RECAMBIO POR ESTANCIA Y TERAPEUTICA ADMINISTRADA.		14,900	4,800	10,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	90,769	0	90,769
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	//	100%, 100%, 100%	168,900	0	168,900
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	558,000	0	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTIENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21712	TÓRAX		100%	580,700	0	580,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CÓDIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	63,700	14,400	49,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	2,330,669
1002	Obj. Parcial	558,500
1003	Liquidado	1,772,169

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

11.La factura FEC141350, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML,		21,300	9,600	11,700
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, , , , , ,	100%	60,625	4,819	55,806
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	146,000	0	146,000
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	637,225
1002	Obj. Parcial	14,419
1003	Liquidado	622,806

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

12.La factura FEC141351, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	174,000	174,000	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	102,800	102,800	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	45,700	45,700	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	560,000	0	560,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	197,686	0	197,686
1	77702	INSUMOS			90,600	0	90,600

1001	Cobrado	4,767,586
1002	Obj. Parcial	421,100
1003	Liquidado	4,346,486

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

13.La factura FEC141455, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
3	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	244,200	0	244,200
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE DE ACUERDO A REPORTE DE RX SIN HALLAZGOS QUE SOPORTEN LA SOLICITUD.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	21,619	0	21,619
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300

1001	Cobrado	1,071,619
1002	Obj. Parcial	531,000
1003	Liquidado	540,619

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

14.La factura FEC141538, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA, NO HAY SOPORTE PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE SU USO, SE RECONOCEN JERINGAS Y TRAEN SUS AGUJAS RESPECTIVAS.		16,200	200	16,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	48,625	0	48,625
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	112,600	0	112,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE UN 21102 PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	146,000	73,000	73,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	507,125
1002	Obj. Parcial	73,200
1003	Liquidado	433,925

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

15.La factura FEC141539, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	95,800	95,800	0
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	174,200	174,200	0
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	106,700	106,700	0
1	15160	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO QUEMADURAS EN ÁREA GENERAL, HASTA 5% (TRATAMIENTO TOTAL)	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	146,500	146,500	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%, 100%	114,200	0	114,200
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	308,500	0	308,500
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	248,000	0	248,000
1	38122	HABITACION BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55. NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55.		114,900	45,600	69,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	43,806	0	43,806
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	435,000	0	435,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	257,100	0	257,100

1001	Cobrado	5,505,606
1002	Obj. Parcial	667,400
1003	Liquidado	4,838,206

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

16.La factura FEC141597, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	162,800	162,800	0
1	21701	CRANEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	683,300	683,300	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	71,300	0	71,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	82,605	0	82,605
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		13,600	4,800	8,800

1001	Cobrado	1,992,505
1002	Obj. Parcial	850,900
1003	Liquidado	1,141,605

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

17.La factura FEC141598, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
2	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES	NO SE RECONOCE UN 21105 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA. /	100%, 100%	138,200	69,100	69,100
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	37,374	0	37,374

1001	Cobrado	538,674
1002	Obj. Parcial	69,100
1003	Liquidado	469,574

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18.La factura FEC141605, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (2) NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO	100%	179,000	179,000	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,119	0	18,119

1001	Cobrado	443,319
1002	Obj. Parcial	179,000
1003	Liquidado	264,319

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

19.La factura FEC141641, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO	100%	179,200	89,600	89,600
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			1,000	0	1,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	14,300	0	14,300

1001	Cobrado	440,200
1002	Obj. Parcial	89,600
1003	Liquidado	350,600

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

20.La factura FEC141325, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77701	MEDICAMENTOS		null	46,419	0	46,419
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	SE LIQUIDA VALOR TARIFARIO SOAT VIGENTE	null	647,300	89,300	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	null	710,300	710,300	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		null	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		null	65,700	0	65,700

1001	Cobrado	1,493,419
1002	Obj. Parcial	799,600
1003	Liquidado	693,819

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

21.La factura FEC141808, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACION Y/O CORRECCION DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA DIFIERE ENTRE FORMULARIO FURIPS Y SOPORTES MÉDICOS Y CUENTA ENVIADAS POR OTRA ENTIDAD	100%	614,319	614,319	0

1001	Cobrado	614,319
1002	Obj. Parcial	614,319
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

22.La factura FEC141816, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL VEHÍCULO EN QUE SE MOVILIZABA EL LESIONADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN DOCUMENTACIÓN APORTADA NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	4,440,946	4,440,946	0

1001	Cobrado	4,440,946
1002	Obj. Parcial	4,440,946
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

23.La factura FEC141272 , fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	174,000	0	174,000
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	102,800	0	102,800
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	45,700	0	45,700
3	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	840,000	0	840,000
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE		115,300	115,300	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

			DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS				
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE	100%	470,991	470,991	0	

ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA., NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS	

1001	Cobrado	4,822,391
1002	Obj. Parcial	684,891
1003	Liquidado	4,137,500

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

24.La factura FEC141715, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%, 100%	162,800	0	162,800
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	100%	686,300	686,300	0
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	129,000	0	129,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	45,193	0	45,193

1001	Cobrado	1,944,493
1002	Obj. Parcial	686,300
1003	Liquidado	1,258,193

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

25.La factura FEC142034, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	41,738	0	41,738
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	179,000	0	179,000
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	COD 21701 DEBIDO A SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO NI DÉFICIT NEUROLÓGICO.	100%	622,600	622,600	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	18,600	0	18,600
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	14,900	14,900	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	19959	TROPONINA T		100%	95,400	0	95,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	3,069,638
1002	Obj. Parcial	2,022,000
1003	Liquidado	1,047,638

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

26.La factura FEC141271, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	56,300	14,075	42,225
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	73,000	18,250	54,750
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	112,700	28,175	84,525
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	40,300	40,300	0
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	39,300	39,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		15,200	4,300	10,900
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	49,919	0	49,919

1001	Cobrado	598,119
1002	Obj. Parcial	144,400
1003	Liquidado	453,719

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

27.La factura FEC141735, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	251,200	62,800	188,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	77,631	0	77,631

1001	Cobrado	656,431
1002	Obj. Parcial	144,200
1003	Liquidado	512,231

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

28.La factura FEC141768, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACION		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO. E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		20,500	9,600	10,900
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE (1) CLORURO DE SODIO 500ML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y/O ADMINISTRACIÓN. . . .	100%	41,938	4,819	37,119
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 1.21102 SIN EVIDENCIA DE REALIZACIÓN.	100%	162,800	81,400	81,400
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21717 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON 21706, ADEMÁS SIN SOPORTE DE REALIZACIÓN.	100%	683,300	683,300	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	SE DESCUENTA EL 25% DE 21706 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	683,300	170,825	512,475
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	18,600	18,600	0
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	14,900	0	14,900
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,200	0	26,200

1001	Cobrado	2,253,638
1002	Obj. Parcial	986,444
1003	Liquidado	1,267,194

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

29.La factura FEC141769, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	388,500	0	388,500
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	229,400	0	229,400
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	101,800	0	101,800
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	688,800	0	688,800
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	369,000	0	369,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	106,900	0	106,900
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	194,500	0	194,500
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	119,300	0	119,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000

1001	Cobrado	2,474,900
1002	Obj. Parcial	110,200
1003	Liquidado	2,364,700

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

30.La factura FEC141818, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5). NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5).		13,400	10,400	3,000
1	13513	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN PIERNA, TOBILLO O PIE		100%	195,300	0	195,300
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	127,700	0	127,700
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	348,300	0	348,300
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	142,300	0	142,300

1001	Cobrado	925,600
1002	Obj. Parcial	109,000
1003	Liquidado	816,600

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

31.La factura FEC141874, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	56,300	14,075	42,225
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700

1001	Cobrado	114,000
1002	Obj. Parcial	14,075
1003	Liquidado	99,925

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

32.La factura FEC141993, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,100	0	19,100
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	21712	TÓRAX	NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON RX.	100%	648,100	648,100	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	NO SE RECONOCE COD.39202 NO PERTINENTE PARA EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, APLICACION DE MEDICAMENTO.	100%	26,400	26,400	0

1001	**Cobrado**	**1,191,700**
1002	**Obj. Parcial**	**688,600**
1003	**Liquidado**	**503,100**

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

33.La factura FEC142035, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	14156	REDUCCIÓN CERRADA LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA (UNA A DOS)		100%	474,600	0	474,600
1	39107	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09		100%	271,400	0	271,400
1	39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09		100%	129,800	0	129,800
1	39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09	SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE	100%	1,138,300	322,400	815,900
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	15283	DERMOABRACIÓN CARA (TOTAL)		100%	584,400	0	584,400
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	335,500	0	335,500
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	159,000	0	159,000
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%	1,044,600	0	1,044,600
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	584,900	0	584,900
1	16261	ESTOMATORRAFIA		100%	99,600	0	99,600
1	39101	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 03		100%	70,600	0	70,600
1	39205	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 03		100%	111,100	0	111,100
1	39301	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 02 - 03		100%	63,600	0	63,600
1	15110	SUTURA HERIDA, EXCEPTO CARA	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146	100%	163,500	141,800	21,700
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	213,800	106,900	106,900
2	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	389,000	131,100	257,900
2	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	238,600	119,300	119,300
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	15211	SUTURA HERIDAS MULTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	291,400	0	291,400

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	172,100	0	172,100
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	76,300	0	76,300
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	344,400	0	344,400
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	276,700	0	276,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	625,200	0	625,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55.		131,500	119,500	12,000
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. ,	100%	321,276	76,338	244,938
2	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)(AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECOINOCE 21602 (1) DE (2) POR NO SER FACTURABLE SE RECONOCE UNO POR ACTO QUIRURGICO/	100%, 100%	378,400	189,200	189,200
1	36100	CONSULTA ESPECIALIZADA		100%	52,600	0	52,600
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100
2	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 (2) 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGUN ART 48	100%	110,200	110,200	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA		100%	55,100	0	55,100
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CODIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	9,287,876
1002	Obj. Parcial	1,330,838
1003	Liquidado	7,957,038

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

34.La factura FEC141987, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, YA QUE EN SOPORTES ADJUNTOS NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	650,412	650,412	0

1001	Cobrado	650,412
1002	Obj. Parcial	650,412
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 24 de marzo del 2023.

35.La factura FEC142055, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPRIMISO NI DETERIORO	100%	558,000	558,000	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	195,700	195,700	0
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA NO PERTINENTE YA QUE CADA JERINGA TRAE SU PROPIA AGUJA.		7,900	400	7,500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	142,771	0	142,771

1001	Cobrado	2,218,371
1002	Obj. Parcial	1,832,700
1003	Liquidado	385,671

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

36.La factura FEC142056, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
1	15211	SUTURA HERIDAS MULTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	261,000	0	261,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	/	100%, 100%	257,100	0	257,100
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	/	100%, 100%	114,200	0	114,200
2	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	/	100%, 100%	496,000	0	496,000
1	15282	DERMOABRACIÓN CARA (PARCIAL)		100%	174,000	0	174,000
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	617,000	0	617,000

1001	Cobrado	5,519,100
1002	Obj. Parcial	98,600
1003	Liquidado	5,420,500

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

37.La factura FEC142311, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	68,679	0	68,679
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	188,400	300	188,100
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	179,000	89,500	89,500
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	71,300	100	71,200
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	689,079
1002	Obj. Parcial	90,000
1003	Liquidado	599,079

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

38.La factura FEC142325, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0
1	77702	INSUMOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO. NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO.		7,008	1,208	5,800
1	77701	MEDICAMENTOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO.,,,,,,	100%	83,885	9,638	74,247
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	37201	ARTROCENTESIS		100%	65,300	0	65,300
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE/SE LQIUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%, 100%	125,600	200	125,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	64,500	100	64,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21102 (1) PIERNA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0

1001	Cobrado	2,875,493
1002	Obj. Parcial	2,081,846
1003	Liquidado	793,647

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

39.La factura FEC142377, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	85,950	0	85,950
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (1) DE (2) POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS	100%	160,000	0	160,000
1	21715	ABDOMEN TOTAL	NO SE RECONOCE 21715 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 31109	100%	764,300	505,300	259,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	63,700	14,400	49,300
1	19062	AMILASA	NO SE RECONOCE 19062 19159 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	21,700	21,700	0
1	19169	BILIRRUBINA DIRECTA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	11,700	11,700	0
1	19170	BILIRRUBINA TOTAL	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	15,000	15,000	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,700	16,700	0
1	19749	NITRÓGENO UREICO	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	40,300	40,300	0
1	19933	TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	29,000	29,000	0
1	19934	TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827	100%	29,000	29,000	0

			19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION				
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	39,300	39,300	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	Cobrado	1,870,350
1002	Obj. Parcial	751,700
1003	Liquidado	1,118,650

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

40.La factura FEC141724, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39143 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	64,500	7,300	57,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE (1-TOBILLO) 21101 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIE) 21101./	100%, 100%	125,600	62,800	62,800
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE (1-RODILLA) 21102 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIERNA) 21102./	100%, 100%	162,800	81,400	81,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	10,600	0	10,600
1	77702	INSUMOS			600	0	600

1001	Cobrado	437,500
1002	Obj. Parcial	151,500
1003	Liquidado	286,000

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

41.La factura FEC141931, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO.		6,300	1,000	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2) JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., ,	100%	33,619	16,819	16,800
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
4	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE DOS 21102 BRAZO Y PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	325,600	162,800	162,800
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	1,291,619
1002	Obj. Parcial	711,619
1003	Liquidado	580,000

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

42.La factura FEC142171, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	218,400	218,400	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE 1 JELCO 24 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LA ESTANCIA DEL USUARIO.		16,680	4,800	11,880
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,547	0	19,547
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	1,257,027
1002	Obj. Parcial	859,900
1003	Liquidado	397,127

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

43.La factura FEC142172, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOG APOR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , , , , , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	102,879	27,819	75,060
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MÁS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS	E.E SE OBJETA 4 JERINGAS 5CC, 2 JERIGNAS 10CC NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.		13,229	2,000	11,229

1001	Cobrado	1,336,908
1002	Obj. Parcial	666,519
1003	Liquidado	670,389

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado, los saldos cobrados por la clínica no deber ser reconocidos por el despacho, dado que estas sumas de dinero fueron objetadas, glosadas y devueltas, y además de todo lo anterior, las facturas se encuentran prescritas

III.EXCEPCIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

De la posición jurídica que hemos venido esbozando a lo largo de este escrito se infieren las excepciones que a renglón seguido pasamos a proponer.

1.FACTURAS OBJETADAS// GLOSADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

De acuerdo con la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, se definen las GLOSAS como:

> ": *Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso en concreto, encontramos que el demandante aporta un total de 35 facturas por supuestas obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud las cuales fueron objetadas y glosadas por los siguientes motivos:

2. La factura FEC141090 fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
0	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	6,805,912	6,805,912	0

1001	Cobrado	6,805,912
1002	Obj. Parcial	6,805,912
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

3. La factura FEC141329fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	-SOPORTE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS PREQUIRÚRGICAS PARA VALIDAR LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.	100%	2,085,400	2,085,400	0

1001	Cobrado	2,085,400
1002	Obj. Parcial	2,085,400
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

4.La factura FEC141631, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	158,519	158,519	0

1001	Cobrado	158,519
1002	Obj. Parcial	158,519
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

5.La factura FEC140936, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MÁS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	19,100	16,600	2,500
1	77702	INSUMOS			6,429	0	6,429

1001	Cobrado	641,629
1002	Obj. Parcial	16,600
1003	Liquidado	625,029

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

6.La factura FEC140937, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)(AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	COD 21602 (4) DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS. /	100%, 100%	846,500	677,200	169,300
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	13580	OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA O PERONÉ		100%	654,300	0	654,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12		100%	381,300	0	381,300
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12		100%	178,700	0	178,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12		100%	1,049,000	0	1,049,000
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	37702	INSUMOS	VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO PERTIENNTE INCLUIDO EN JERINGA		53,700	42,000	11,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000

1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	37701	MEDICAMENTOS		100%	176,231	0	176,231
1	377100	MAQS			2,583,360	0	2,583,360

1001	Cobrado	7,021,991
1002	Obj. Parcial	817,800
1003	Liquidado	6,204,191

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.La factura FEC141328, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO	100%	112,600	112,600	0
6	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO/	100%, 100%	438,000	292,000	146,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	9,428	0	9,428
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	77702	INSUMOS			6,880	0	6,880

1001	Cobrado	890,308
1002	Obj. Parcial	404,600
1003	Liquidado	485,708

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

8.La factura FEC141330, fue objetada por mi representada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	73,000	18,250	54,750
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	Cobrado	208,000
1002	Obj. Parcial	18,250
1003	Liquidado	189,750

		RODILLA	IMAGENOLOGICA.				
2	null	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13723 (2) POR NO PERTINENCIA SIN JUSTIFICACION IMAGENOLOGICA.	null	669,400	669,400	0

1001	Cobrado	10,859,814
1002	Obj. Parcial	5,602,000
1003	Liquidado	5,257,814

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9.La factura FEC141331, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	24,419	0	24,419
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	NO SE RECONOCE 39221 SALA DE YESOS, SE HOMOLOGA A 39201 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO (CABESTRILLO) NO UTILIZACION DE YESO.	100%	77,300	22,600	54,700

1001	Cobrado	555,819
1002	Obj. Parcial	22,600
1003	Liquidado	533,219

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

10.La factura FEC141332, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77710	OTROS	ART 87°// REPARACION PRIMARIA DE LIGAMENTOS NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	654,300	130,600	523,700
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	381,300	80,600	300,700
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	178,700	36,000	142,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	1,049,000	113,000	936,000
2	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACION, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	NO SE RECONOCE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO./	100%, 100%	917,000	0	917,000
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	150,300	0	150,300
1	13760	REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN ACROMIO CLAVICULAR		100%	261,800	0	261,800
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	71,300	0	71,300
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%	468,000	0	468,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%, 100%	112,600	0	112,600
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCEN 4 21602 NO DA LUGAR A COBRO, SE RECONOCE UN FLUOROSCOPIO POR PROCEDIMIENTO.	100%	846,500	677,200	169,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0

1	777100	MAOS			2,485,640	0	2,485,640
1	77702	INSUMOS	EE. NO SE RECONOCE 1 EQUIPO DE MACRO $ 4800 NO PERTINENTE SEGUN ESTANCIA Y TRATAMIENTO MEDICO INSTAURADO.		85,600	4,800	80,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	139,817	0	139,817

1001	Cobrado	8,333,757
1002	Obj. Parcial	1,170,100
1003	Liquidado	7,163,657

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11.La factura FEC141343, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)EQUIPO MACROGOTEO NO PERTINENTE USO EXTRA TRAS RECAMBIO POR ESTANCIA Y TERAPEUTICA ADMINISTRADA.		14,900	4,800	10,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	90,769	0	90,769
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	//	100%, 100%, 100%	168,900	0	168,900
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	558,000	0	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTIENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21712	TÓRAX		100%	580,700	0	580,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CÓDIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	63,700	14,400	49,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	2,330,669
1002	Obj. Parcial	558,500
1003	Liquidado	1,772,169

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

12.La factura FEC141350, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML,		21,300	9,600	11,700
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, , , , , ,	100%	60,625	4,819	55,806
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	146,000	0	146,000
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	637,225
1002	Obj. Parcial	14,419
1003	Liquidado	622,806

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

13.La factura FEC141351, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	174,000	174,000	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	102,800	102,800	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	45,700	45,700	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	560,000	0	560,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	197,686	0	197,686
1	77702	INSUMOS			90,600	0	90,600

1001	Cobrado	4,767,586
1002	Obj. Parcial	421,100
1003	Liquidado	4,346,486

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

14.La factura FEC141455, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
3	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	244,200	0	244,200
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE DE ACUERDO A REPORTE DE RX SIN HALLAZGOS QUE SOPORTEN LA SOLICITUD.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	21,619	0	21,619
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300

1001	Cobrado	1,071,619
1002	Obj. Parcial	531,000
1003	Liquidado	540,619

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

15.La factura FEC141538, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA, NO HAY SOPORTE PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE SU USO, SE RECONOCEN JERINGAS Y TRAEN SUS AGUJAS RESPECTIVAS.		16,200	200	16,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	48,625	0	48,625
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	112,600	0	112,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE UN 21102 PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	146,000	73,000	73,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	Cobrado	507,125
1002	Obj. Parcial	73,200
1003	Liquidado	433,925

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

16.La factura FEC141539, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	95,800	95,800	0
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	174,200	174,200	0
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	106,700	106,700	0
1	15160	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO QUEMADURAS EN ÁREA GENERAL, HASTA 5% (TRATAMIENTO TOTAL)	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	146,500	146,500	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%, 100%	114,200	0	114,200
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	308,500	0	308,500
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	248,000	0	248,000
1	38122	HABITACION BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55. NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55.		114,900	45,600	69,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	43,806	0	43,806
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	435,000	0	435,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	257,100	0	257,100

1001	Cobrado	5,505,606
1002	Obj. Parcial	667,400
1003	Liquidado	4,838,206

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

17.La factura FEC141597, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	162,800	162,800	0
1	21701	CRANEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	683,300	683,300	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	71,300	0	71,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	82,605	0	82,605
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		13,600	4,800	8,800

1001	Cobrado	1,992,505
1002	Obj. Parcial	850,900
1003	Liquidado	1,141,605

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 01 de marzo del 2023.

18.La factura FEC141598, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
2	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES	NO SE RECONOCE UN 21105 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA. /	100%, 100%	138,200	69,100	69,100
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	37,374	0	37,374

1001	Cobrado	538,674
1002	Obj. Parcial	69,100
1003	Liquidado	469,574

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19.La factura FEC141605, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (2) NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO	100%	179,000	179,000	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,119	0	18,119

1001	Cobrado	443,319
1002	Obj. Parcial	179,000
1003	Liquidado	264,319

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

20.La factura FEC141641, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO	100%	179,200	89,600	89,600
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			1,000	0	1,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	14,300	0	14,300

1001	Cobrado	440,200
1002	Obj. Parcial	89,600
1003	Liquidado	350,600

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

21.La factura FEC141325, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77701	MEDICAMENTOS		null	46,419	0	46,419
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	SE LIQUIDA VALOR TARIFARIO SOAT VIGENTE	null	647,300	89,300	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	null	710,300	710,300	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		null	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		null	65,700	0	65,700

1001	Cobrado	1,493,419
1002	Obj. Parcial	799,600
1003	Liquidado	693,819

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

22.La factura FEC141808, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACION Y/O CORRECCION DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA DIFIERE ENTRE FORMULARIO FURIPS Y SOPORTES MÉDICOS Y CUENTA ENVIADAS POR OTRA ENTIDAD	100%	614,319	614,319	0

1001	Cobrado	614,319
1002	Obj. Parcial	614,319
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

23.La factura FEC141816, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL VEHÍCULO EN QUE SE MOVILIZABA EL LESIONADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN DOCUMENTACIÓN APORTADA NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	4,440,946	4,440,946	0

1001	Cobrado	4,440,946
1002	Obj. Parcial	4,440,946
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

24.La factura FEC141272 , fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	174,000	0	174,000
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	102,800	0	102,800
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	45,700	0	45,700
3	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	840,000	0	840,000
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE		115,300	115,300	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

			DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS				
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMINISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE	100%	470,991	470,991	0	

ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA., NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS	

1001	Cobrado	4,822,391
1002	Obj. Parcial	684,891
1003	Liquidado	4,137,500

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

25.La factura FEC141715, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%, 100%	162,800	0	162,800
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	100%	686,300	686,300	0
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	129,000	0	129,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	45,193	0	45,193

1001	Cobrado	1,944,493
1002	Obj. Parcial	686,300
1003	Liquidado	1,258,193

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

26.La factura FEC142034, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	41,738	0	41,738
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	179,000	0	179,000
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	COD 21701 DEBIDO A SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO NI DÉFICIT NEUROLÓGICO.	100%	622,600	622,600	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	18,600	0	18,600
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	14,900	14,900	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	19959	TROPONINA T		100%	95,400	0	95,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	3,069,638
1002	Obj. Parcial	2,022,000
1003	Liquidado	1,047,638

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

27.La factura FEC141271, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	56,300	14,075	42,225
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	73,000	18,250	54,750
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	112,700	28,175	84,525
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	40,300	40,300	0
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	39,300	39,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		15,200	4,300	10,900
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	49,919	0	49,919

1001	Cobrado	598,119
1002	Obj. Parcial	144,400
1003	Liquidado	453,719

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

28.La factura FEC141735, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	251,200	62,800	188,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	77,631	0	77,631

1001	Cobrado	656,431
1002	Obj. Parcial	144,200
1003	Liquidado	512,231

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

29.La factura FEC141768, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACION		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO. E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		20,500	9,600	10,900
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE (1) CLORURO DE SODIO 500ML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y/O ADMINISTRACIÓN. . . .	100%	41,938	4,819	37,119
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 1.21102 SIN EVIDENCIA DE REALIZACIÓN.	100%	162,800	81,400	81,400
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21717 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON 21706, ADEMÁS SIN SOPORTE DE REALIZACIÓN.	100%	683,300	683,300	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	SE DESCUENTA EL 25% DE 21706 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	683,300	170,825	512,475
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	18,600	18,600	0
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	14,900	0	14,900
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,200	0	26,200

1001	Cobrado	2,253,638
1002	Obj. Parcial	986,444
1003	Liquidado	1,267,194

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

30.La factura FEC141769, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	388,500	0	388,500
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	229,400	0	229,400
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	101,800	0	101,800
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	688,800	0	688,800
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	369,000	0	369,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	106,900	0	106,900
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	194,500	0	194,500
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	119,300	0	119,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000

1001	Cobrado	2,474,900
1002	Obj. Parcial	110,200
1003	Liquidado	2,364,700

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

31.La factura FEC141818, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5). NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5).		13,400	10,400	3,000
1	13513	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN PIERNA, TOBILLO O PIE		100%	195,300	0	195,300
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	127,700	0	127,700
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	348,300	0	348,300
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	142,300	0	142,300

1001	Cobrado	925,600
1002	Obj. Parcial	109,000
1003	Liquidado	816,600

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

32.La factura FEC141874, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	56,300	14,075	42,225
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700

1001	Cobrado	114,000
1002	Obj. Parcial	14,075
1003	Liquidado	99,925

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

33.La factura FEC141993, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,100	0	19,100
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	21712	TÓRAX	NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON RX.	100%	648,100	648,100	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	NO SE RECONOCE COD.39202 NO PERTINENTE PARA EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, APLICACION DE MEDICAMENTO.	100%	26,400	26,400	0

1001	**Cobrado**	**1,191,700**
1002	**Obj. Parcial**	**688,600**
1003	**Liquidado**	**503,100**

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

34.La factura FEC142035, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	14156	REDUCCIÓN CERRADA LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA (UNA A DOS)		100%	474,600	0	474,600
1	39107	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09		100%	271,400	0	271,400
1	39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09		100%	129,800	0	129,800
1	39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09	SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE	100%	1,138,300	322,400	815,900
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	15283	DERMOABRACIÓN CARA (TOTAL)		100%	584,400	0	584,400
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	335,500	0	335,500
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	159,000	0	159,000
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%	1,044,600	0	1,044,600
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	584,900	0	584,900
1	16261	ESTOMATORRAFIA		100%	99,600	0	99,600
1	39101	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 03		100%	70,600	0	70,600
1	39205	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 03		100%	111,100	0	111,100
1	39301	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 02 - 03		100%	63,600	0	63,600
1	15110	SUTURA HERIDA, EXCEPTO CARA	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146	100%	163,500	141,800	21,700
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	213,800	106,900	106,900
2	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	389,000	131,100	257,900
2	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	238,600	119,300	119,300
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	15211	SUTURA HERIDAS MULTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	291,400	0	291,400

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	172,100	0	172,100
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	76,300	0	76,300
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	344,400	0	344,400
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	276,700	0	276,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	625,200	0	625,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55.		131,500	119,500	12,000
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. ,	100%	321,276	76,338	244,938
2	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)(AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECOINOCE 21602 (1) DE (2) POR NO SER FACTURABLE SE RECONOCE UNO POR ACTO QUIRURGICO/	100%, 100%	378,400	189,200	189,200
1	36100	CONSULTA ESPECIALIZADA		100%	52,600	0	52,600
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100
2	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 (2) 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGUN ART 48	100%	110,200	110,200	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA		100%	55,100	0	55,100
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CODIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	9,287,876
1002	Obj. Parcial	1,330,838
1003	Liquidado	7,957,038

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 09 de marzo del 2023.

35.La factura FEC141987, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, YA QUE EN SOPORTES ADJUNTOS NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	650,412	650,412	0

1001	Cobrado	650,412
1002	Obj. Parcial	650,412
1003	Liquidado	0

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 24 de marzo del 2023.

36.La factura FEC142055, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPRIMISO NI DETERIORO	100%	558,000	558,000	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE ECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALINAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	195,700	195,700	0
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA NO PERTINENTE YA QUE CADA JERINGA TRAE SU PROPIA AGUJA.		7,900	400	7,500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	142,771	0	142,771

1001	Cobrado	2,218,371
1002	Obj. Parcial	1,832,700
1003	Liquidado	385,671

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

37.La factura FEC142056, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
1	15211	SUTURA HERIDAS MULTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	261,000	0	261,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	/	100%, 100%	257,100	0	257,100
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	/	100%, 100%	114,200	0	114,200
2	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	/	100%, 100%	496,000	0	496,000
1	15282	DERMOABRACIÓN CARA (PARCIAL)		100%	174,000	0	174,000
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE COD.39137 Y 39139 NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	617,000	0	617,000

1001	Cobrado	5,519,100
1002	Obj. Parcial	98,600
1003	Liquidado	5,420,500

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

38.La factura FEC142311, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	68,679	0	68,679
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	188,400	300	188,100
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	179,000	89,500	89,500
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	71,300	100	71,200
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	689,079
1002	Obj. Parcial	90,000
1003	Liquidado	599,079

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

39.La factura FEC142325, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0
1	77702	INSUMOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO. NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO.		7,008	1,208	5,800
1	77701	MEDICAMENTOS	NO S ERECONOCE (1)JERINGA 50 ML (2)CLORURO DE SODIO 500 ML (1) AGUJA HIPODERMICA N.18 NO SOPORTE DE USO EN FOLIO 15 ADJUNTO DE TERAPEUTICA ADMINISTRADA POR ENFERMERIA. NO PERTINENTE SU FACTURACION PARA CURACION YA QUE IPS FACTURA CODIGO 39305 QUE SE RECONOCE Y ABARCA DICHOS INSUMOS BAJO ESTE CODIGO.,,,,,,	100%	83,885	9,638	74,247
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	37201	ARTROCENTESIS		100%	65,300	0	65,300
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE/SE LQIUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%, 100%	125,600	200	125,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	64,500	100	64,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21102 (1) PIERNA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100

1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 21717 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	683,300	683,300	0

1001	Cobrado	2,875,493
1002	Obj. Parcial	2,081,846
1003	Liquidado	793,647

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

40.La factura FEC142377, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	85,950	0	85,950
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (1) DE (2) POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS	100%	160,000	0	160,000
1	21715	ABDOMEN TOTAL	NO SE RECONOCE 21715 POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 31109	100%	764,300	505,300	259,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	63,700	14,400	49,300
1	19062	AMILASA	NO SE RECONOCE 19062 19159 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	21,700	21,700	0
1	19169	BILIRRUBINA DIRECTA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	11,700	11,700	0
1	19170	BILIRRUBINA TOTAL	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	15,000	15,000	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,700	16,700	0
1	19749	NITRÓGENO UREICO	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	40,300	40,300	0
1	19933	TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	29,000	29,000	0
1	19934	TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827	100%	29,000	29,000	0

			19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION				
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19062 19169 19170 19290 19490 19749 19827 19933 19934 19958 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	39,300	39,300	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	Cobrado	1,870,350
1002	Obj. Parcial	751,700
1003	Liquidado	1,118,650

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

41.La factura FEC141724, fue objetada por las siguientes razones:

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39143 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	64,500	7,300	57,200
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE (1-TOBILLO) 21101 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIE) 21101./	100%, 100%	125,600	62,800	62,800
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE (1-RODILLA) 21102 NO PERTINENTE DEBIDO A QUESE PUEDEN VISUALIZAR AMBAS IMAGENES DIAGNOSTICAS EN (1-PIERNA) 21102./	100%, 100%	162,800	81,400	81,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	10,600	0	10,600
1	77702	INSUMOS			600	0	600

1001	Cobrado	437,500
1002	Obj. Parcial	151,500
1003	Liquidado	286,000

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

42.La factura FEC141931, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO.		6,300	1,000	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2) JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., NO SE RECONOCE (1)CLORURO DE SODIO 500 ML (2)CLORURO DE SODIO 100 ML (2)DICLOFENACO 75MG/3ML(2)JERINGA 5ML SIN SOPORTE DE USO Y/O ADMINISTRACION POR ENFERMEIRA FOLIO 11 ADJUNTO., ,	100%	33,619	16,819	16,800
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
4	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE DOS 21102 BRAZO Y PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	325,600	162,800	162,800
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	1,291,619
1002	Obj. Parcial	711,619
1003	Liquidado	580,000

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

43.La factura FEC142171, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE 38124 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS Y CONDUCTA	100%	218,400	218,400	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE 1 JELCO 24 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LA ESTANCIA DEL USUARIO.		16,680	4,800	11,880
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,547	0	19,547
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	Cobrado	1,257,027
1002	Obj. Parcial	859,900
1003	Liquidado	397,127

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

44.La factura FEC142172, fue objetada por las siguientes razones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOG APOR 39132	100%	71,300	14,100	57,200
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 POR NO PERTINENCIA SIN COMPROMISO NI DETERIORO NEUROLOGICO	100%	622,600	622,600	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , , , , E.E SE OBJETA 1 SSN 500CC,3 DICLOFENACO, 1 METOCLOPRAMIDA, 4 SSN 100CC, NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	102,879	27,819	75,060
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS	E.E SE OBJETA 4 JERINGAS 5CC, 2 JERIGNAS 10CC NO SOPORTADOS O REGISTRADO EN LAS HOJAS DE TRATAMIENTO, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.		13,229	2,000	11,229

1001	Cobrado	1,336,908
1002	Obj. Parcial	666,519
1003	Liquidado	670,389

Objeción que fuere notificada a la accionante a través de correo del 14 de marzo del 2023.

En consecuencia, es improcedente el pago por parte de la Equidad Seguros Generales O.C. como quiera que por ley no estamos facultados para reconocer el pago de las facturas objeto de estudio.

En esta excepción queremos que el despacho tenga en cuenta la situación actual del SOAT, que es un seguro que se ha visto gravemente impactado por situaciones como estas, donde las entidades de salud pretenden el reconocimiento de pagos aun cuando sus requerimientos o solicitudes contrarían los preceptos legales, causando con su actuar perjuicios irremediables que incluso pueden causar el cierre del ramo dentro de una compañía de seguros,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por las grandes perdidas que las malas acciones de usuarios e instituciones prestadoras del servicio de salud generan.

Por eso de manera especial, solicitamos al despacho se analice este caso a luz de las normas que regulan el Seguro Obligatorio, dado que, al aplicar las mismas al caso en concreto, las pretensiones de esta demanda deberían ser rechazada de plano.

2. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS

En principio destaquemos que las acciones derivadas del contrato de seguros tienen un régimen de prescripción extintiva especial, cuya consagración se encuentra contenida en el artículo 1081 del Código de Comercio. La norma en comento dispone:

> **"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el **interesado** haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
>
> La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá **contra toda clase de personas** y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Por su parte el Artículo 11 del Decreto 56/15, establece lo siguiente:

> **Artículo 11.** ***Término para presentar las reclamaciones.*** Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:
> a) …

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta la norma anterior, vemos como nos remite de manera directa a las reglas que rigen el contrato de seguros, por lo cual la prescripción que debe analizar en este caso es la del contrato de seguros.

Ahora bien, tratándose de contrato de seguros las acciones judiciales tienen un régimen de prescripción dual, consistente en una prescripción calificada de ordinaria y que opera en dos años, y una calificada como extraordinaria que se configura en cinco años.

Conviene ahora precisar, que dentro del presente proceso se inicia la demanda ejecutiva por las prestación de los servicios de salud de personas involucradas en accidentes de tránsito, situación que de manera automática supone la existencia de un contrato de seguros, esto en la medida en que mi representada se dedica a la actividad aseguraticia, por ello, las obligaciones aquí reclamadas se encuentran sometidas al régimen legal que respecto de éste último contiene el Código de Comercio, salvo las particularidades especiales que establezcan las disposiciones que de manera especial lo reglamentan.

Debe tener en cuenta el juez, que las coberturas del Seguro de Accidentes de Tránsito SOAT se rigen bajo el decreto 056 de 2015 y por remisión de esta norma el artículo 1081 del Código de Comercio, es que determina la manera como prescriben las facturas de servicios derivados de accidentes de tránsito. Así mismo solicito al despacho que tenga en cuenta que para el SOAT la norma que prevalece es la del contrato de seguro terrestre por remisión expresa del estatuto tributario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el SOAT la norma que prevalece es la del contrato de seguro terrestre por remisión expresa del estatuto tributario. Así las cosas, el artículo 1081 del Código de Comercio es una norma que resulta aplicable al presente caso

Lo anterior por cuanto las IPS son parte fundamental del Sistema contemplado por nuestro ordenamiento para la prestación de servicios de salud a los beneficiarios de las pólizas emitidas por mi representada, de modo tal que la existencia de esta modalidad especial de contratación carece de sentido sin la participación de estas Instituciones Prestadoras de Servicios médicos.

En aplicación del término de prescripción ordinaria de dos (2) años contemplado en el inciso 2° del artículo 1081 del Código de Comercio, las facturas presentadas con la presente demanda ejecutiva se encuentran prescritas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, invocamos de manera expresa la prescripción de las obligaciones exigidas con la presente demanda.

3. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEMANDADA.

En el caso que nos ocupa, una vez analizados los documentos aportados con el libelo demandatorio, encontramos que la totalidad de las facturas expedidas por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA. (entidad que ostenta la condición de Institución Prestadora del Servicio de Salud) liquidan conceptos que hacen referencia a la prestación de servicios de salud. En efecto, analizadas al detalle las facturas aportadas encontramos un grupo de facturas que tienen su génesis en la prestación de servicios de salud con cargo a un contrato de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT.

Lo anterior nos conlleva a realizar un primer análisis que pretende dilucidar si los documentos aportados ostentan las condiciones para ser considerados o no títulos valores, como lo esgrime el apoderado de la parte demandante.

Como primera medida, nos dedicaremos a estudiar de manera general cuales deben ser los soportes que deben presentar las IPS a las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

Para desarrollar este planteamiento, se hace necesario en principio identificar las disposiciones legales que regulan el pago de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud:

- Ley 1122 de 2007.
- Decreto 4747 de 2007;
- Resolución 3047 de 2008 con su anexo técnico N° 5.

Procederemos ahora a determinar, cuáles son esos requisitos exigidos para la declaratoria de la existencia de obligaciones a cargo de las entidades prestadoras del servicio de salud, cuando pretenden reclamar el pago a la responsable de dicho rubro, y verificar si tales presupuestos se satisfacen en nuestro caso particular. Veamos:

3.1. Soportes estándar de las facturas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El primer requisito que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para reclamar el pago de los servicios de salud a cargo de las entidades responsable del desembolso de dicho rubro se desprende del anexo 5 de la resolución 3047 de 2007 y es la siguiente:

> *"c. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE LAS FACTURAS PARA EL MECANISMO DE PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO.*
>
> *a. Factura o documento equivalente.*
>
> *b. Autorización. Si aplica.*
>
> *c. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.*
>
> *d. Resumen de atención o epicrisis.*
>
> *e. Descripción quirúrgica. Si aplica.*
>
> *f. Registro de anestesia. Si aplica. Comprobante de recibido del usuario.*
>
> *h. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.*
>
> *i. (IPAT)"*

En literal C de esta normatividad encontramos que se describe el listado estándar de los soportes que se deben presentar al momento de solicitar el pago de los servicios de salud prestados por la IPS, es decir, la lista de soportes habituales, que siempre se deben presentar en la entidad responsable del pago, la falta de estos anexos hace imposible efectuar el pago de la suma de dinero solicitada por la IPS que brindo la atención médica.

Ahora, analizando de manera detallada, cada una de las exigencias de este numeral, observamos que en el caso en concreto sólo se cumple con algunos de los requisitos exigidos, en la medida en que la demandante se limitó aportar únicamente facturas y la epicrisis, omitiendo de manera notoria los demás soportes que son necesarios para el mecanismo de pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La omisión de la demandante en cuanto al anexo de los soportes requeridos por la ley, imposibilitan la labor de Juzgamiento del señor Juez, impidiendo que acoja las pretensiones de la demanda declarando obligaciones inciertas porque el demandante no cumplió con su carga probatoria, consistente en aportar todas las pruebas necesarias para el pago de las obligaciones exigidas.

3.2. **Anexos para el pago por atención de urgencias.**

En los hechos de la demanda, la CLINICADE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS., manifiesta que realizaron las atenciones médicas de varios pacientes, por encontrarse de cara a una urgencia médica, pues bien, para este tipo de cuidados el anexo 5 de la resolución 3047 de 2008, estableció los requisitos a los cuales deben ceñirse las IPS al momento de presentar las facturas en la entidad encargada del pago por la prestación de estos servicios. Veamos:

"8Atención inicial de urgencias:

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle

c. Informe de atención inicial de urgencias.

d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.

e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.

f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Comprobante de recibido del usuario.

9. Atención de urgencias:

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. Autorización. Si aplica.

d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.

e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.

f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Comprobante de recibido del usuario.

h. Lista de precios si se trata insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.

i. Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito. j. Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo.

k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al mirar en detalle cada uno de los soportes señalados en el artículo mencionado, sin un mayor esfuerzo se concluye que LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, no cumple este requerimiento legal, pues no aporto la totalidad de los soportes requerido por ley, contrario sensu, el demandante se restringe a adjuntar con demanda las facturas sin ningún tipo de soporte, y sin explicación alguna acerca de su soporte. Así pues, al igual que en los requisitos analizados anteriormente, se demuestra que el demandante no aportó los documentos necesarios para configurar el título ejecutivo complejo.

Así pues, al estudiar en detalle los soportes estándares enunciados con procedencia, se tiene que en el caso es cuestión la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, no aporto los documentos necesarios para que se efectué el pago de los honorarios solicitados en la facturas mencionadas al inicio de este numeral, como consecuencia lógica este rubro no puede ser objeto de sentencia en contra de mi representada, puesto que el actor no aportó las herramientas necesarias para que el señor Juez pueda verificar la pertinencia de los conceptos que integran la obligación cuyo reconocimiento se solicita.

3.3. Exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas.

El numeral 3° del Decreto 3047 de 2007 establece los soportes que se deben presentar al momento de realizar la reclamación por el pago de los servicios de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas, de la siguiente manera:

> *"3. Exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas diagnósticas ambulatorias: a. Factura o documento equivalente.*
>
> *b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.*
>
> *c. Autorización. Si aplica.*
>
> *d. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *e. Comprobante de recibido del usuario.*
>
> *f. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.*
>
> *g. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella."*

Este concepto pretende ser satisfecho por el apoderado de la entidad demandante con los documentos que aportó como anexos de la demanda. Sin embargo, estos documentos no reúnen a cabalidad las condiciones para ser tenidas como prueba del requisito en comento.

Lo anterior por cuanto dichos documentos adolecen de falencias que constituyen irregularidades que afectan su validez probatoria. Para corroborar lo anterior basta tener en cuenta que las facturas no cuentan con ninguno de los soportes mencionados en el anexo 5 de decreto 3047 de 2008.

En las condiciones anotadas, debemos señalar que no se encuentra probada la existencia de ninguna obligación a cargo de mi representada, en la medida en que no se encuentra configurado el titulo ejecutivo complejo que se requiere

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para este tipo de obligaciones, pues el solo aporte de factura no constituye prueba suficiente de la satisfacción de los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

4. COBRO DE FACTURAS CON CARGO AL SOAT.

Las disposiciones reglamentarias del contrato de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, SOAT, exigen, para efectos de reconocer obligaciones a cargo de la aseguradora que lo haya expedido, la satisfacción de ciertos y determinados requisitos.

En consecuencia, para efectos de obtener el reconocimiento de sus pretensiones LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA debe PROBAR el cumplimiento de todos y cada uno de esos requisitos legales contenidos en las normas pertinentes.

A contrario sensu, si el demandante no demuestra la satisfacción de los presupuestos legalmente exigidos, el señor Juez no podrá reconocer la existencia de las obligaciones pretendidas, por carencia de los elementos de juicio necesarios para realizar este análisis.

Para desarrollar este planteamiento, se hace necesario en principio consultar las disposiciones legales reglamentarias del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito, SOAT, a fin de verificar los presupuestos legales exigidos. Fundamentalmente estos requisitos se encuentran consagrados en disposiciones legales que hacen parte de los siguientes cuerpos normativos:

- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, EOSF, Decreto 663 de 1993.
- Decreto 3990 de 2007;
- Ley 1438 de 2011;
- Decreto 56 de 2015.

Así las cosas, procede determinar, con fundamento en las reglamentaciones legales señaladas, cuáles son esos requisitos exigidos para la declaratoria de existencia de obligaciones a cargo de una póliza SOAT, y verificar si tales presupuestos se satisfacen en nuestro caso particular. Veamos:

1.1. Que se presente una Reclamación.

El primer presupuesto, cuyo cumplimiento permite a la compañía de seguros enterarse de la ocurrencia de un siniestro con cargo a la póliza SOAT por ella

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

expedida, es la presentación de una reclamación formal por parte de la IPS que prestó los servicios de salud.

Ahora bien, esa reclamación debe ser presentada en un formato especial exigido por las autoridades administrativas correspondientes, formato que está diseñado de modo que contenga la información necesaria para que la aseguradora pueda realizar el análisis de la situación y determinar la existencia o no de la obligación, y sus alcances. Para una mayor ilustración de nuestra aseveración, anexo a este memorial adjuntamos el formulario oficial contentivo del esquema de reclamación formal, así como un Manual que contiene las Instrucciones para su diligenciamiento, expedido por el Ministerio de Protección Social.

Es decir, no se trata del cumplimiento de una simple formalidad, sino de la satisfacción de un requisito que tiene propósitos sustanciales, concretos y útiles, en la medida en que suministra los datos necesarios para analizar la situación que generó la atención del paciente, permitiendo de esta manera determinar la existencia o no de la obligación a cargo de la aseguradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así lo establecen las siguientes normas legales a cuyo tenor literal nos remitimos sin mayores elucubraciones, por la claridad de la disposición que contienen:

- **Art. 195 EOSF.**
  …
  4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, … serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

- **Artículo 4° Decreto 3990/07.** *Reclamación.* Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas, deberán acreditar la ocurrencia del suceso y su cuantía, para lo cual podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley,…; **dicha reclamación estará conformada por los formularios adoptados por el Ministerio de la Protección Social**, acompañados de los documentos correspondientes a cada cobertura, en original o copia auténtica, según el caso, así:
  …"

- **Artículo 26 Decreto 56/15**. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito,… los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante … la aseguradora, … los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación según formato adoptado por el Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

De esta manera queda demostrada que se requiere la presentación por parte de la IPS de una reclamación a la aseguradora en los formatos especiales exigidos por las Autoridades Administrativas.

Ahora bien, la presentación de la reclamación en las condiciones exigidas por las disposiciones legales tiene como propósito la realización, por parte la compañía de seguros, de un análisis de fondo que le permita determinar la procedencia o no de la reclamación, previa verificación de las circunstancias fácticas de que da cuenta la información contenida en al formulario de reclamación. Así lo contempla el artículo 36 del Decreto 56 de 2015, que es del siguiente tenor literal:

- **Artículo 36 Decreto 56/15. *Verificación de requisitos.*** Presentada la reclamación, las compañías de seguros …, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Es decir, la presentación de la reclamación con las formalidades anotadas precedentemente no constituye una exigencia injustificada, sino un requisito que tiene un trasfondo relevante con repercusiones sustanciales, en la medida en que permite el análisis de la situación de fondo tendiente a verificar si hay lugar o no al reconocimiento de una obligación a cargo de la aseguradora y a favor de la IPS que prestó el servicio.

En nuestro caso, la abogada de la entidad demandante solicita al señor Juez que declare la existencia de obligaciones supuestamente derivadas de la atención a una paciente lesionada en un accidente de tránsito, pero no aporta a su demanda la reclamación en los formularios oficiales exigidos por las disposiciones legales transcritas en precedencia, para que el Juzgador tenga la oportunidad de revisar y analizar la información de que da cuenta este formato, y de esta manera poder determinar si efectivamente la obligación demandada existe o no.

En consecuencia, por sustracción de materia, el señor Juez no puede realizar el análisis solicitado en la demanda para que se declaren las obligaciones pretendidas por el demandante.

1.2. Que se demuestre la existencia de un Accidente de Tránsito.

Indudablemente al tratarse de un Seguro Obligatorio de ACCIDENTE DE TRANSITO, es requisito sine quanum para su afectación que haya ocurrido un evento de tal naturaleza, constituyendo ésta una primera condición de cobertura de la póliza SOAT. Así se desprende del contenido de preceptos como los que se transcriben a continuación:

- **Artículo 9° Decreto 56 de 2015. *Cobertura.*** Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas **de accidente de tránsito**…, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:

  1. Por la compañía aseguradora, **cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito** en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

- **Artículo 36. Decreto 56 de 2015. *Verificación de requisitos.*** Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho…"

- **Artículo 2° Decreto 3990 de 2007.** *Beneficios.* Las personas que sufran daños corporales **causados en accidentes de tránsito** …, tendrán derecho a los servicios y prestaciones … con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT… así:

  1. Servicios médicoquirúrgicos. **En el caso de accidentes de tránsito** la compañía de seguros… reconocerán una indemnización máxima de quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes en el momento de la ocurrencia del accidente…"

- **Artículo 4° Decreto 3990 de 2007.** *Reclamación.* Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas, **deberán acreditar la ocurrencia del suceso** …, para lo cual podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley, … "

- **Artículo 5° Decreto 3990 de 2007.** *Controles*. … quienes tienen a su cargo el pago de las indemnizaciones a las que se refiere el presente decreto, deberán objetar las reclamaciones en las cuales **no se encuentre debidamente demostrada la ocurrencia del hecho** o la cuantía de la indemnización o ésta ya se hubiere reconocido..."

- Artículo 194 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Pago de Indemnizaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Prueba de los daños. En el seguro de que trata este capítulo todo pago indemnizatorio se efectuará con la demostración del accidente y de sus consecuencias dañosas para la víctima…"

El contenido de las disposiciones traídas a colación evidencia que el requisito más elemental para efectos de determinar la afectación de una póliza SOAT es que se haya producido un evento traumático calificado como accidente de tránsito.

Ahora bien, la misma normatividad legal reglamentaria del contrato de seguros obligatorio en accidente de tránsito ha contemplado disposiciones que hacen referencia a la forma de demostrar este hecho dañino sin que tales preceptos configuren una suerte de tarifa legal, tal como se desprende de los apartes que se transcriben a continuación:

- Artículo 194 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Pago de Indemnizaciones.

  1. Prueba de los daños. En el seguro de que trata este capítulo todo pago indemnizatorio se efectuará con la demostración del accidente y de sus consecuencias dañosas para la víctima

  a) <Literal a) modificado por el artículo 244, numeral 2 de la Ley 100 de 1993. El texto es el siguiente:> A certificación sobre la ocurrencia del accidente. El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que habrá de demostrarse la ocurrencia de éste. Será prueba del mismo la certificación que expida el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario.

  b. La certificación de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, causadas a las personas en accidentes de tránsito, expedida por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria, debidamente autorizada para funcionar;

  Para la expedición de esta certificación se exigirá la denuncia de la ocurrencia del accidente de tránsito, la cual podrá ser presentada por cualquier persona ante las autoridades legalmente competentes, y

- **Artículo 4° Decreto 3990 de 2007.** *Reclamación*. Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas deberán acreditar la ocurrencia del suceso…: …
  2. **Servicios médicoquirúrgicos:**
  a) …, para los accidentes de tránsito, se acompañará de certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tránsito o la correspondiente denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes;
b) Copia original de la denuncia penal de ocurrencia del accidente de tránsito presentada por cualquier persona ante autoridad competente, cuando el hecho haya sido ocasionado voluntariamente o por manipulación criminal y sea posible la identificación del responsable;

- **Artículo 143 Ley 1438 de 2011. Prueba Del Accidente en el SOAT**. Para la prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito…".

Como puede observarse de los apartes transcritos, la ocurrencia del accidente puede ser demostrada por diversos mecanismos, de los cuales destacamos:

- Certificación expedida por las autoridades de tránsito;
- Croquis;
- Denuncia ante las autoridades policivas;
- Certificación Médica suministrada por el médico de urgencias, en el Formato autorizado por el Ministerio de Protección Social.

En nuestro caso, la abogada de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA informa que su cliente atendió a personas que resultaron lesionadas con ocasión de un accidente de tránsito, pero no suministra información alguna acerca de tal evento, ni mucho menos aporta o solicita prueba para su demostración.

Así pues, no es posible determinar obligación alguna en cabeza de la aseguradora si no se tiene certeza de que los servicios de salud fueron prestados a personas que sufrieron lesiones con ocasión de la ocurrencia de un Accidente de Tránsito, o si se desconocen las circunstancias temporales, espaciales o modales de dicho evento.

En efecto, en cuanto a las circunstancias temporales, es imprescindible determinar la fecha de ocurrencia del accidente, porque de esta manera se puede conocer si el hecho ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de la póliza SOAT: Si el evento ocurrió antes de entrar a regir la póliza, o luego que expiró la vigencia de la misma, no tiene cobertura y, por ende, no es viable declarar obligación alguna a cargo de la aseguradora que la expidió (a este

respecto resulta pertinente remitirnos al contenido del artículo 1073 del Código de Comercio).

Así mismo, en lo que a las circunstancias espaciales se refiere, es necesario tener en cuenta que las disposiciones legales determinan que la cobertura del SOAT se da en la medida en que el accidente de tránsito haya ocurrido dentro del territorio nacional, en vías públicas o con acceso al público.

Como en este caso el apoderado del demandante no ha contado ni mucho menos demostrado en donde ocurrió el accidente que dio lugar a la atención médica de cada paciente, el señor Juez carece de la herramienta necesaria para declarar las obligaciones en cabeza de la aseguradora.

Como corolario de lo expuesto en precedencia, la falta de información y prueba acerca de la ocurrencia del accidente y sus circunstancias, impide al señor Juez determinar la existencia de las obligaciones pretendidas por el actor, por falta de elementos de juicio que le permitan realizar el análisis correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3. Identificación de la Póliza SOAT para afectar.

El tercer requisito cuya exigencia se desprende del sentido común más que del contenido de disposiciones legales, es la identificación plena de la Póliza SOAT que se pretende afectar.

Todo establecimiento de salud conoce el procedimiento legal y exige para la atención de los lesionados en accidente de tránsito que se le aporte copia del SOAT que amparaba el vehículo en el que se movilizaba el paciente. Este es el mecanismo por medio del cual la IPS conoce la entidad a la cual le va a generar la factura.

Ahora bien, la identificación de este documento se necesita para determinar circunstancias tan importantes como: la existencia misma de una Póliza SOAT; su autenticidad (es decir, que no sea falsa); la identificación del vehículo amparado, indicando sus placas y; la vigencia de la póliza.

La verificación de tales circunstancias resulta imprescindible para la determinación de la obligación a cargo de la aseguradora si se tiene en cuenta que, como lo señalamos en el punto anterior, si el accidente ocurrió antes del inicio de la vigencia, o después de que está expiró, los costos del servicio médico

prestado al paciente no pueden ser exigidos a dicha aseguradora por falta de cobertura de la póliza SOAT (lo anterior en aplicación del artículo 1073 del Código de Comercio ya citado).

En consecuencia, se hace indispensable que quien analice la situación para efectos de determinar una obligación a cargo de la aseguradora que expidió el SOAT cuente con la copia de la póliza para que pueda determinar su cobertura.

No obstante, si por cualquier circunstancia la IPS no cuenta con la copia de la póliza SOAT, pero sabe qué compañía la expidió, por lo menos puede suministrar las placas del vehículo asegurado, de modo tal que la aseguradora tenga la posibilidad de revisar en sus archivos internos y determinar la póliza que se debe afectar. Es de anotar que estos datos son exigidos expresamente por el formato oficial de reclamación que la IPS debe presentar ante la aseguradora, y cuyo aporte a esta demanda echamos de menos en el punto anterior.

1.4. Acreditación de la condición de víctima.

La acreditación de la condición de víctima es un requisito exigido por diversas disposiciones reglamentarias del contrato de seguros SOAT, en especial por la contenida en el artículo 36 de la Decreto 56 de 2015 que establece:

> **Artículo 36. *Verificación de requisitos.*** Presentada la reclamación, las compañías de seguros …, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso...".

A su turno, el artículo 194 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su numeral 5° contempla una condición de cobertura de la póliza, determinando como tal que el SOAT solo ampara a los ocupantes del vehículo asegurado o a peatones, pero nunca a ocupantes de otros vehículos, los cuales deben ser atendidos con cargo al SOAT del vehículo en el que se desplazaban, o en su defecto, por el FOSYGA en caso de que dicho automotor carezca de póliza. La norma en cita dispone:

> "Artículo 194. Pago de Indemnizaciones…
>
> …
>
> 5. Concurrencia de vehículos. En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.
Cuando en los accidentes participen dos o más vehículos y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el presente numeral para el caso de vehículos asegurados, pero el importe correspondiente a la indemnización de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago que a los terceros correspondería estará a cargo del Fondo de que trata el artículo 198 numeral 1o. del presente Estatuto.

Es decir, para efectos de determinar si los servicios de salud prestados a un lesionado en accidente de tránsito deben ser cubiertos por una póliza SOAT es imprescindible saber la condición de ese lesionado, esto es:

- Ocupante del vehículo amparado con la póliza que se pretende afectar;
- Peatón;
- Ocupante de otro automotor.

Lo anterior evidencia la importancia de determinar la calidad en que actúa la víctima respecto del vehículo amparado con la póliza SOAT, toda vez que, en algunos eventos tendrá cobertura, y en otros no.

1. 5. Pertinencia de los conceptos reclamados.

Una de las circunstancias que deben ser analizadas por la aseguradora (y en nuestro caso por el señor Juez) para determinar la procedencia de una obligación a su cargo es la Pertinencia de los conceptos reclamados**, esto es, que los servicios médicos prestados a los pacientes que se hayan visto involucrados en accidente de tránsito tengan relación con las lesiones efectivamente padecidas en tales eventos.**

A manera de ejemplo, no es dable prestar asistencia odontológica a un paciente que al verse involucrado en un accidente de tránsito fue diagnosticado como única patología con un esguince de tobillo.

Las aseguradoras, por disposición legal, tienen la facultad (y el deber) de realizar auditorías desde el punto de vista médico para verificar la pertinencia de los tratamientos y medicamentos suministrados a pacientes.

Es por ello que el artículo 26 de Decreto 56 de 2015 exige como anexo necesario de la reclamación la epicrisis o resumen clínico y los documentos que lo soportan:

> "2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
> 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
> 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

A su turno, los artículos 31 y 32 ibídem al referirse al contenido de los documentos denominados "Epicrisis" y "Resumen Clínico de Atención", exigen, entre otros requisitos, que se indique la relación del servicio médico prestado, con el evento que originó la atención.

En nuestro caso, el apoderado del demandante no aporta los documentos relacionados en la norma parcialmente transcrita, lo que impide verificar la relación existente entre los tratamientos y medicamentos supuestamente suministrados a los pacientes, y la patología que le haya diagnosticado el médico de urgencias.

Es decir, no contamos con los documentos médicos con los cuales se va a cotejar la información contenida en las facturas aportadas como anexo a la demanda, por lo que no es posible realizar el análisis de pertinencia, tornándose imposible, a su turno, determinar obligación alguna a cargo de la aseguradora por falta de elementos de juicio necesarios para la labor solicitada al señor Juez.

En conclusión, el actor no aportó las herramientas necesarias para que el señor Juez pueda verificar la pertinencia de los conceptos que integran la obligación cuyo reconocimiento se solicita.

1.6. Presentación Oportuna de la Reclamación.

Este requisito se encuentra contemplado expresamente en el precepto contenido en el artículo 36 del Decreto 56/15 que establece:

> Artículo 36 del Decreto 56/15
>
> **Artículo 36. *Verificación de requisitos.*** Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar … su presentación dentro del término a que refiere este decreto y…"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

¿Ahora bien, lo anterior nos lleva a preguntarnos cuál es el término que tiene la IPS para que la reclamación sea considerada oportuna? La respuesta a tal interrogante se halla en los preceptos que se transcriben a continuación:

Artículo 11 del Decreto 56/15

Artículo 11. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:
a) …
b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 41 del Decreto 56/15. Condiciones de la póliza SOAT.

Artículo 41. *Condiciones del SOAT.* Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente decreto, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:
1. **Pago de reclamaciones.** Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.

Artículo 10 Decreto 3990/07. Condiciones de la Póliza.

"Artículo 10. *Otras condiciones*. En adición a lo previsto en los artículos anteriores, las condiciones generales aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Soat, incluirán las siguientes cláusulas:
…
PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA
La compañía de seguros está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado

el transporte, acrediten, **dentro de los plazos previstos en el artículo 1081** del Código de Comercio, su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía."

Conforme a las disposiciones transcritas, el plazo para presentar la reclamación es el que se señala en el artículo 1081 del Código de Comercio, que es la disposición que reglamenta la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguros, señalando como tal un lapso de dos años para los interesados, contados a partir del conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción.

Específicamente, en tratándose de las disposiciones reglamentarias del contrato de seguro obligatorio en accidente de tránsito SOAT, el numeral 1.1. del artículo 41 del Decreto 56/15 (transcrito en precedencia) contempla que el término del artículo 1081 del Código de Comercio se debe contar desde la fecha en que el paciente fue atendido, o desde el momento en que se autorizó su salida de la entidad de salud (coloquialmente hablando, desde cuando se le dio de alta).

Así las cosas, para la determinación de la oportunidad en la reclamación se hace necesario cotejar dos fechas: la de la atención del paciente (o la salida del centro de salud) con la de la presentación de la reclamación. Lo anterior para efectos de determinar si la reclamación se presentó por fuera de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, en cuyo caso, habría dejado de ser exigible por la operancia de la prescripción.

Ahora bien, no es viable asumir que la demanda que dio lugar a este proceso actúa como reclamación, por cuanto esta carece de la información exigida en el formulario oficial autorizado por al Ministerio de Protección Social.

La imposibilidad de realizar el análisis de oportunidad impide al señor Juez declarar unas obligaciones que, por las razones expuestas, se encuentran revestidas de incertidumbre.

CONCLUSIONES.

A manera de conclusiones de esta excepción podemos señalar lo siguiente:

- La abogada de la entidad demandante decidió presentar una acción ejecutiva, con el fin de obtener el pago, de unas sumas de dinero derivadas de los servicios de salud supuestamente prestados a personas vinculadas con mi representada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Como consecuencia de lo anterior, para que se reconozca la existencia de estas obligaciones, la demandante debe demostrar (carga de la prueba) la satisfacción de todos los requisitos y presupuestos exigidos por las disposiciones legales reglamentarias establecidas para el cobro de servicios de salud.

- El cumplimiento de los requisitos tiene como propósito suministrar la información y documentos necesarios para analizar la procedencia del reconocimiento de la indemnización.

- A contrario sensu, la ausencia de la satisfacción de los requisitos legales implica la imposibilidad de reconocer las obligaciones reclamadas, por sustracción de materia.

- En nuestro caso el demandante no informa ni demuestra:

    - La presentación de la reclamación en el formulario oficial con los anexos requeridos (no se aportó la copia del formato diligenciado con constancia de recibido);
    - La existencia de los anexos de que trata el anexo 5 de la resolución 3047 de 2008.
    - La existencia de un accidente de tránsito y sus circunstancias (no se aportó certificación de las autoridades de tránsito, croquis, denuncia ante autoridades policivas, ni certificado médico en formato oficial);
    - La pertinencia de los conceptos reclamados.

Es decir, el demandante no demuestra la satisfacción de los presupuestos legales exigidos para la determinación de la procedencia del pago reclamado.

En consecuencia, el actor demanda del señor Juez una labor de juzgamiento para que declare la existencia de una obligación, pero omite suministrarle las herramientas necesarias para llevarla a cabo. En tales condiciones, las pretensiones no están llamadas a prosperar

IV.PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

- Cartas de objeción emitidas por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
- Soporte de envió de las cartas de objeciones, glosas y devolución remitidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

INTERROGATORIO DE PARTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al proceso al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLINICA FRACTURAS Y ORTOPEDIA, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que será planteado por el suscrito, respecto de los planteamientos de la demanda y la presente contestación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. 1.075.298.640 de Neiva.
T.P 304.782 del C.S.J.
SGC 9834

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2023

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Calle 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
Email: contabilidadfracturas@hotmail.com

Asunto: Notificación definición de reclamaciones

Respetados Señores:

En respuesta a sus reclamaciones presentadas, nos permitimos adjuntar carta de objeción o caratula de liquidación de las facturas relacionadas a continuación:

Envios	Factura	Reclamante	Amparo	Tipo de Notificación
20101033	FEC140936	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101035	FEC140938	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101039	FEC141328	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101042	FEC141330	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101043	FEC141331	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101046	FEC141350	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101050	FEC141352	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101051	FEC141378	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101052	FEC141445	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101055	FEC141485	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101056	FEC141502	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101057	FEC141531	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101058	FEC141533	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101060	FEC141538	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101063	FEC141580	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101065	FEC141598	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101067	FEC141605	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101071	FEC141641	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago

20103017	FEC141271	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103021	FEC141272	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103026	FEC141273	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103028	FEC141713	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103030	FEC141715	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103035	FEC141729	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103046	FEC141735	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103050	FEC141768	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103053	FEC141769	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103059	FEC141815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103066	FEC141817	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103069	FEC141818	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103075	FEC141827	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103076	FEC141874	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103079	FEC141928	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103086	FEC141948	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103092	FEC141993	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103100	FEC142034	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20103102	FEC142035	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101036	FEC141089	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20101037	FEC141090	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20101040	FEC141329	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20101068	FEC141631	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20103056	FEC141808	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20103061	FEC141816	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101033	**No.**	151962	**Siniestro**	90672864	**No. Factura**	FEC140936		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	09/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	807891510	**Vigencia**	29/04/2022	**hast**	28/04/2023
Id tomador	1082214471	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	26606702	**Nombre**	NANCY TAMAYO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	37206	INMOVILIZACION MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA. , E.E NO SE RECONOCE ACETAMINOFEN, IBUPROFENO, YA QUE NO HAY SOPORTE DE ENTREGA A PACIENTE Y/O FAMILIAR, QUEDA SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	19,100	16,600	2,500
1	77702	INSUMOS			6,429	0	6,429

1001	**Cobrado**	**641,629**
1002	**Obj. Parcial**	**16,600**
1003	**Liquidado**	**625,029**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

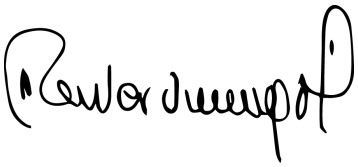

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101035	**No.**	151962	**Siniestro**	90672864	**No. Factura**	FEC140938				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	09/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	807891510	**Vigencia**	29/04/2022	**hast**	28/04/2023		
Id tomador	1082214471	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	26606702	**Nombre**	NANCY TAMAYO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	4,819	0	4,819

1001	**Cobrado**	**28,519**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**28,519**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101039	**No.**	139512	**Siniestro**	90584370	**No. Factura**	FEC141328		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	15/06/2022	**Fecha aviso**	24/08/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	807977570	**Vigencia**	12/05/2022	**hast**	11/05/2023
Id tomador	12207937	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1080191031	**Nombre**	RICARDO ANGEL MOLANO MARIN						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S801					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO	100%	112,600	112,600	0
6	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (2) 21102 (4) (PIE DERECHO E IZDO, FEMUR DERECHO, PIERNA DERECHA E IZDA, RODILLA DERECHA PR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITO AL EXAMEN DE INGRESO/	100%, 100%	438,000	292,000	146,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	9,428	0	9,428
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	77702	INSUMOS			6,880	0	6,880

1001	**Cobrado**	**890,308**
1002	**Obj. Parcial**	**404,600**
1003	**Liquidado**	**485,708**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101042	**No.**	139512	**Siniestro**	90584370	**No. Factura**	FEC141330				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	15/06/2022	**Fecha aviso**	24/08/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	807977570	**Vigencia**	12/05/2022	**hast**	11/05/2023		
Id tomador	12207937	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1080191031	**Nombre**	RICARDO ANGEL MOLANO MARIN								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S300					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	73,000	18,250	54,750
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	**Cobrado**	**208,000**
1002	**Obj. Parcial**	**18,250**
1003	**Liquidado**	**189,750**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ELBA.ARGEL			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101043	**No.**	154344	**Siniestro**	90677297	**No. Factura**	FEC141331		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	16/12/2022	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023	
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809022890	**Vigencia**	21/10/2022	**hast**	20/10/2023
Id tomador	1018472409	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1018472409	**Nombre**	BRIAN LEONARDO CHAVARRO URRIAGO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S431					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38925	SALA DE OBSERVACION		100%	94,300	0	94,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	24,419	0	24,419
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	NO SE RECONOCE 39221 SALA DE YESOS, SE HOMOLOGA A 39201 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO (CABESTRILLO) NO UTILIZACION DE YESO.	100%	77,300	22,600	54,700

1001	**Cobrado**	**555,819**
1002	**Obj. Parcial**	**22,600**
1003	**Liquidado**	**533,219**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101046	**No.**	151961	**Siniestro**	90672863	**No. Factura**	FEC141350		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	13/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023	
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809208640	**Vigencia**	04/11/2022	**hast**	03/11/2023
Id tomador	1117823582	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1117823582	**Nombre**	LUISA FERNANDA JARAMILLO QUIMBAYA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S819					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML,		21,300	9,600	11,700
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALAS QX: 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 1 SSN 500 ML, , , , , ,	100%	60,625	4,819	55,806
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	146,000	0	146,000
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	**Cobrado**	**637,225**
1002	**Obj. Parcial**	**14,419**
1003	**Liquidado**	**622,806**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101050	**No.**	151961	**Siniestro**	90672863	**No. Factura**	FEC141352				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	13/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809208640	**Vigencia**	04/11/2022	**hast**	03/11/2023		
Id tomador	1117823582	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1117823582	**Nombre**	LUISA FERNANDA JARAMILLO QUIMBAYA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S819					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	4,819	0	4,819

1001	**Cobrado**	**86,219**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**86,219**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101051	**No.**	150192	**Siniestro**	90661971	**No. Factura**	FEC141378				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	25/12/2022	**Fecha aviso**	29/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809268320	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1075286849	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1003804196	**Nombre**	ALEXANDER YAGUARA POPAYAN								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	146,000	0	146,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	112,600	0	112,600
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	72,631	0	72,631
1	77702	INSUMOS			500	0	500

1001	**Cobrado**	**421,131**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**421,131**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101052	**No.**	153112	**Siniestro**	90673941	**No. Factura**	FEC141445				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	16/12/2022	**Fecha aviso**	01/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808806140	**Vigencia**	30/09/2022	**hast**	29/09/2023		
Id tomador	1083838342	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1083839611	**Nombre**	MARIA PAULA RAMIREZ MONTALVO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S598					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	122,200	0	122,200

1001	**Cobrado**	**185,000**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**185,000**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
LEIDY.BAQUERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101055	**No.**	150540	**Siniestro**	90664413	**No. Factura**	FEC141485				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	04/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808074950	**Vigencia**	26/05/2022	**hast**	25/05/2023		
Id tomador	83027204	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1083926106	**Nombre**	ALDENSON RODRIGUEZ ULLUNE								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	4,819	0	4,819
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**95,719**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**95,719**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101056	**No.**	153110	**Siniestro**	90673939	**No. Factura**	FEC141502				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	22/12/2022	**Fecha aviso**	01/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809161500	**Vigencia**	01/11/2022	**hast**	31/10/2023		
Id tomador	1075321351	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075255941	**Nombre**	JEAN CARLOS TORRES BONILLA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%	129,000	0	129,000

1001	**Cobrado**	**191,800**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**191,800**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MILENA.GONZALEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101057	**No.**	149574	**Siniestro**	90666965	**No. Factura**	FEC141531				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	20/10/2022	**Fecha aviso**	23/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808633190	**Vigencia**	06/09/2022	**hast**	05/09/2023		
Id tomador	83221299	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	83220483	**Nombre**	JOSE RODRIGO DELGADO CAMPOS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400

1001	**Cobrado**	**145,900**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**145,900**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101058	**No.**	151773	**Siniestro**	90672650	**No. Factura**	FEC141533				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	07/01/2023	**Fecha aviso**	17/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	807588790	**Vigencia**	18/03/2022	**hast**	17/03/2023		
Id tomador	1003952515	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1003952515	**Nombre**	DANIEL FELIPE LEIVA ROJAS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S800					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	129,000	0	129,000
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	62,800	0	62,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	16,119	0	16,119

1001	**Cobrado**	**389,119**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**389,119**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101060	**No.**	149602	**Siniestro**	90658154	**No. Factura**	FEC141538				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	20/12/2022	**Fecha aviso**	26/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808747570	**Vigencia**	22/09/2022	**hast**	21/09/2023		
Id tomador	12131830	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	12131830	**Nombre**	LUIS ANTONIO ARGUELLO ROCHA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE AGUJA HIPODERMICA, NO HAY SOPORTE PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE SU USO, SE RECONOCEN JERINGAS Y TRAEN SUS AGUJAS RESPECTIVAS.		16,200	200	16,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	48,625	0	48,625
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	112,600	0	112,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE UN 21102 PIERNA NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	146,000	73,000	73,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	**Cobrado**	**507,125**
1002	**Obj. Parcial**	**73,200**
1003	**Liquidado**	**433,925**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101063	**No.**	154353	**Siniestro**	90677342	**No. Factura**	FEC141580				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	01/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809267850	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1082802825	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1076506546	**Nombre**	DUVAN ANDRES ROJAS SERRANO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S300					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA		100%	125,500	0	125,500
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	34,306	0	34,306
1	77702	INSUMOS			5,800	0	5,800

1001	**Cobrado**	**435,106**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**435,106**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101065	**No.**	154354	**Siniestro**	90677343	**No. Factura**	FEC141598				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	01/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809267850	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1082802825	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1078777256	**Nombre**	LAURA VALENTINA GONZALEZ RINCON								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S300					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
2	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES	NO SE RECONOCE UN 21105 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA. /	100%, 100%	138,200	69,100	69,100
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	37,374	0	37,374

1001	**Cobrado**	**538,674**
1002	**Obj. Parcial**	**69,100**
1003	**Liquidado**	**469,574**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
LEIDY.BAQUERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101067	**No.**	152973	**Siniestro**	90673801	**No. Factura**	FEC141605				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	01/01/2023	**Fecha aviso**	30/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808911690	**Vigencia**	11/10/2022	**hast**	10/10/2023		
Id tomador	1075303265	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075303265	**Nombre**	NANYI YULIZA NARVAEZ PERDOMO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE 21201 (2) NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO	100%	179,000	179,000	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,119	0	18,119

1001	**Cobrado**	**443,319**
1002	**Obj. Parcial**	**179,000**
1003	**Liquidado**	**264,319**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
GLORIA.MADERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101071	**No.**	154355	**Siniestro**	90677344	**No. Factura**	FEC141641				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	05/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808288660	**Vigencia**	17/07/2022	**hast**	16/07/2023		
Id tomador	26559225	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075297057	**Nombre**	JUAN PABLO MUÑOZ MEDINA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO	100%	179,200	89,600	89,600
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			1,000	0	1,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	14,300	0	14,300

1001	**Cobrado**	**440,200**
1002	**Obj. Parcial**	**89,600**
1003	**Liquidado**	**350,600**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103017	**No.**	154956	**Siniestro**	90682069	**No. Factura**	FEC141271		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	30/11/2022	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808675410	**Vigencia**	11/09/2022	**hast**	10/09/2023
Id tomador	1082126584	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1004148354	**Nombre**	JUAN JOSE PARRA TIERRADENTRO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S510					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	56,300	14,075	42,225
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	73,000	18,250	54,750
1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA	SE DESCUENTA EL 25% DE 21101 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	112,700	28,175	84,525
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	40,300	40,300	0
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19827 Y 19958 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	39,300	39,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		15,200	4,300	10,900
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	49,919	0	49,919

1001	**Cobrado**	**598,119**
1002	**Obj. Parcial**	**144,400**
1003	**Liquidado**	**453,719**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

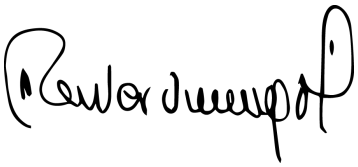

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103021	**No.**	154956	**Siniestro**	90682069	**No. Factura**	FEC141272		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	30/11/2022	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808675410	**Vigencia**	11/09/2022	**hast**	10/09/2023
Id tomador	1082126584	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1004148354	**Nombre**	JUAN JOSE PARRA TIERRADENTRO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	T 149					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	174,000	0	174,000
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	102,800	0	102,800
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	45,700	0	45,700
3	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	840,000	0	840,000
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , -39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE		115,300	115,300	0

			DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA. NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS				
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, YA QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS, DADO QUE NO HAY REGISTRO "CONTROL DE SUMINISTROS " NO SE EVIDENCIA HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DONDE ESPECIFIQUE MEDICAMENTO, DOSIS, HORA DE ADMNISTRACION, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, CANTIDAD Y PERSONAL DE ENFERMERÍA QUE	100%	470,991	470,991	0

ADMINISTRA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SIN MAS OBSERVACIONES POR PARTE DE ENFERMERÍA., NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE RECONOCE LA TOTALIDAD DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS

1001	**Cobrado**	**4,822,391**
1002	**Obj. Parcial**	**684,891**
1003	**Liquidado**	**4,137,500**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ERIKA.DAZA			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103026	**No.**	154956	**Siniestro**	90682069	**No. Factura**	FEC141273				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	30/11/2022	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	01/03/2023	**Póliza**	808675410	**Vigencia**	11/09/2022	**hast**	10/09/2023		
Id tomador	1082126584	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1004148354	**Nombre**	JUAN JOSE PARRA TIERRADENTRO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S510					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	4,819	0	4,819

1001	**Cobrado**	**86,219**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**86,219**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ELBA.ARGEL			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103028	**No.**	151775	**Siniestro**	90672652	**No. Factura**	FEC141713				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	13/01/2023	**Fecha aviso**	17/01/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	809136120	**Vigencia**	29/10/2022	**hast**	28/10/2023		
Id tomador	1075304589	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1076920344	**Nombre**	AURELL AVILA PEREZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S500					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		115%, 100%	251,200	0	251,200
3	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	244,200	0	244,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,919	0	18,919

1001	**Cobrado**	**679,119**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**679,119**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YENNY.LOPEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103030	**No.**	154620	**Siniestro**	90682062	**No. Factura**	FEC141715		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	12/01/2023	**Fecha aviso**	16/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808855960	**Vigencia**	06/10/2022	**hast**	05/10/2023
Id tomador	4891407	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	36147127	**Nombre**	CECILIA MENDEZ DE BONILLA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	/	100%, 100%	162,800	0	162,800
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS Y TIEMPO DE EVOLUCION. EN FASE AGUDA, SIN HABER AGOTADO Y EVALUADO LA RESPUESTA A MANEJO MEDICO.	100%	686,300	686,300	0
1	21701	CRANEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	129,000	0	129,000
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	45,193	0	45,193

1001	**Cobrado**	**1,944,493**
1002	**Obj. Parcial**	**686,300**
1003	**Liquidado**	**1,258,193**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ELBA.ARGEL			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103035	**No.**	154964	**Siniestro**	90682071	**No. Factura**	FEC141729		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	01/01/2023	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023	
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808085960	**Vigencia**	27/05/2022	**hast**	26/05/2023
Id tomador	1075280665	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075791461	**Nombre**	MILLER SANTIAGO SCARPETTA TOVAR						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
3	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	193,500	0	193,500
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,919	0	18,919
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	37206	INMOVILIZACION MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000

1001	**Cobrado**	**824,719**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**824,719**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MARIA.ORTIZR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103046	**No.**	153485	**Siniestro**	90674287	**No. Factura**	FEC141735				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	24/01/2023	**Fecha aviso**	06/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808085710	**Vigencia**	27/05/2022	**hast**	26/05/2023		
Id tomador	1003812415	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1003894830	**Nombre**	KEVIN DAVID LOPEZ PEÑA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	162,800	81,400	81,400
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE 21101 (1) 21102 (1) BRAZO Y ANTEBRAZO DE ACUERDOC ON LOS HALLAZGOS Y POR VECINDAD SE PUEDE EVALUAR CON RX RECONOCIDAS	100%	251,200	62,800	188,400
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	77,631	0	77,631

1001	**Cobrado**	**656,431**
1002	**Obj. Parcial**	**144,200**
1003	**Liquidado**	**512,231**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103050	**No.**	154203	**Siniestro**	90683662	**No. Factura**	FEC141768		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	26/01/2023	**Fecha aviso**	13/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	809527650	**Vigencia**	06/12/2022	**hast**	05/12/2023
Id tomador	12205847	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1077722678	**Nombre**	JAIME EDUARDO HERRERA PEÑA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
1	77702	INSUMOS	E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO. E.E NO SE RECONOCE (1) VENOCAT, (1) EQUIPO MACROGOTEO POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TIEMPO DE ESTANCIA Y TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		20,500	9,600	10,900
1	77701	MEDICAMENTOS	E.E NO SE RECONOCE (1) CLORURO DE SODIO 500ML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y/O ADMINISTRACIÓN. , , ,	100%	41,938	4,819	37,119
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE 1.21102 SIN EVIDENCIA DE REALIZACIÓN.	100%	162,800	81,400	81,400
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21717 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON 21706, ADEMÁS SIN SOPORTE DE REALIZACIÓN.	100%	683,300	683,300	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	SE DESCUENTA EL 25% DE 21706 POR NO APORTAR LECTURA.	75%	683,300	170,825	512,475
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	18,600	18,600	0
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19490 Y 19749 NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	14,900	0	14,900
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100

1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,200	0	26,200

1001	**Cobrado**	**2,253,638**
1002	**Obj. Parcial**	**986,444**
1003	**Liquidado**	**1,267,194**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103053	**No.**	154203	**Siniestro**	90683662	**No. Factura**	FEC141769		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	26/01/2023	**Fecha aviso**	13/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023	
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	809527650	**Vigencia**	06/12/2022	**hast**	05/12/2023
Id tomador	12205847	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1077722678	**Nombre**	JAIME EDUARDO HERRERA PEÑA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	388,500	0	388,500
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	229,400	0	229,400
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	101,800	0	101,800
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	688,800	0	688,800
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	369,000	0	369,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	106,900	0	106,900
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	194,500	0	194,500
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	119,300	0	119,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLE SEGUN ART 48	100%	55,100	55,100	0
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000

1001	**Cobrado**	**2,474,900**
1002	**Obj. Parcial**	**110,200**
1003	**Liquidado**	**2,364,700**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YENNY.LOPEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

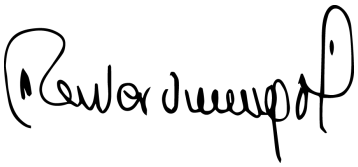

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103059	**No.**	147903	**Siniestro**	90644790	**No. Factura**	FEC141815		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	14/11/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808709420	**Vigencia**	16/09/2022	**hast**	15/09/2023
Id tomador	4950324	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	26421473	**Nombre**	VIVIANA CARDOZO PEÑA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	77,000	0	77,000
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	77702	INSUMOS			5,800	0	5,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	17,819	0	17,819
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	80,000	0	80,000
1	37206	INMOVILIZACION MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	62,700	0	62,700
1	39132	VALORACIÓN INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO		100%	49,300	0	49,300
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	77,300	0	77,300

1001	**Cobrado**	**687,619**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**687,619**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
GLORIA.MADERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103066	**No.**	147903	**Siniestro**	90644790	**No. Factura**	FEC141817				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	14/11/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808709420	**Vigencia**	16/09/2022	**hast**	15/09/2023		
Id tomador	4950324	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	26421473	**Nombre**	VIVIANA CARDOZO PEÑA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T 149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%, 100%	112,600	0	112,600
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%	115,400	0	115,400

1001	**Cobrado**	**228,000**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**228,000**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YENNY.LOPEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103069	**No.**	147903	**Siniestro**	90644790	**No. Factura**	FEC141818		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	14/11/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023	
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808709420	**Vigencia**	16/09/2022	**hast**	15/09/2023
Id tomador	4950324	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	26421473	**Nombre**	VIVIANA CARDOZO PEÑA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S903					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5). NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5).		13,400	10,400	3,000
1	13513	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN PIERNA, TOBILLO O PIE		100%	195,300	0	195,300
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	127,700	0	127,700
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	348,300	0	348,300
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	142,300	0	142,300

1001	**Cobrado**	**925,600**
1002	**Obj. Parcial**	**109,000**
1003	**Liquidado**	**816,600**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103075	**No.**	147903	**Siniestro**	90644790	**No. Factura**	FEC141827				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	14/11/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808709420	**Vigencia**	16/09/2022	**hast**	15/09/2023		
Id tomador	4950324	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	26421473	**Nombre**	VIVIANA CARDOZO PEÑA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T 149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500

1001	**Cobrado**	**64,500**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**64,500**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MILENA.GONZALEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103076	**No.**	150200	**Siniestro**	90662051	**No. Factura**	FEC141874				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	16/11/2022	**Fecha aviso**	29/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	03/03/2023	**Póliza**	808334890	**Vigencia**	14/07/2022	**hast**	13/07/2023		
Id tomador	26593452	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	26593452	**Nombre**	AMANDA LAGUNA LONDOÑO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S903					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE EL 25% DE RAYOS X YA QUE CARECEN DE LECTURA CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO PARÁGRAFO 1 ARTICULO 23 DECRETO 2423/96	75%	56,300	14,075	42,225
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700

1001	**Cobrado**	**114,000**
1002	**Obj. Parcial**	**14,075**
1003	**Liquidado**	**99,925**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ELBA.ARGEL			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103079	**No.**	151774	**Siniestro**	90672651	**No. Factura**	FEC141928				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	14/01/2023	**Fecha aviso**	17/01/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	01/03/2023	**Póliza**	809483470	**Vigencia**	01/12/2022	**hast**	30/11/2023		
Id tomador	1012439718	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1012439718	**Nombre**	DARWIN OSNAIDER DIAZ RODRIGUEZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S801					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	59,727	0	59,727
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	//	100%, 100%, 100%	188,400	0	188,400
3	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO	//	100%, 100%, 100%	244,200	0	244,200
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**592,627**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**592,627**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
GLORIA.MADERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103086	**No.**	154975	**Siniestro**	90681077	**No. Factura**	FEC141948		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	20/01/2023	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	01/03/2023	**Póliza**	809186500	**Vigencia**	03/11/2022	**hast**	02/11/2023
Id tomador	1075291081	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	26477008	**Nombre**	ALBA LUZ ALARCON ORTIZ						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S500					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	37206	INMOVILIZACION MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	18,919	0	18,919
1	77702	INSUMOS			600	0	600
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	251,200	0	251,200
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,300	0	73,300

1001	**Cobrado**	**677,119**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**677,119**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MILENA.GONZALEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103092	**No.**	154981	**Siniestro**	90681099	**No. Factura**	FEC141993				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/01/2023	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808822800	**Vigencia**	02/10/2022	**hast**	01/10/2023		
Id tomador	55167951	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	55167951	**Nombre**	ADRIANA DEL CARMEN REYES MARTINEZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,100	0	19,100
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	21712	TÓRAX	NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON RX.	100%	648,100	648,100	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE 39140 Y SE HOMOLOGA A 39132 DE ACUERDO A CONSULTA SOPORTADA.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	NO SE RECONOCE COD.39202 NO PERTINENTE PARA EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, APLICACION DE MEDICAMENTO.	100%	26,400	26,400	0

1001	**Cobrado**	**1,191,700**
1002	**Obj. Parcial**	**688,600**
1003	**Liquidado**	**503,100**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103100	**No.**	154258	**Siniestro**	90676581	**No. Factura**	FEC142034		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	31/12/2022	**Fecha aviso**	13/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808157480	**Vigencia**	09/06/2022	**hast**	08/06/2023
Id tomador	1003814415	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075221074	**Nombre**	KAROL VANESA POLANIA HORTA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	41,738	0	41,738
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	188,400	0	188,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	179,000	0	179,000
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	COD 21701 DEBIDO A SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO NI DÉFICIT NEUROLÓGICO.	100%	622,600	622,600	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	COD 21706, 21717 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	683,300	683,300	0
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	17,900	17,900	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	30,900	0	30,900
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	18,600	0	18,600
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE 19290, 19749, SIN PERTINENCIA NI JUSTIFICACIÓN EN MANEJO DE ACCIDENTE.	100%	14,900	14,900	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	45,000	0	45,000
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	43,700	0	43,700
1	19959	TROPONINA T		100%	95,400	0	95,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**3,069,638**
1002	**Obj. Parcial**	**2,022,000**
1003	**Liquidado**	**1,047,638**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20103102	**No.**	154258	**Siniestro**	90676581	**No. Factura**	FEC142035		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	31/12/2022	**Fecha aviso**	13/02/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	28/02/2023	**Póliza**	808157480	**Vigencia**	09/06/2022	**hast**	08/06/2023
Id tomador	1003814415	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075221074	**Nombre**	KAROL VANESA POLANIA HORTA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S202					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	14156	REDUCCIÓN CERRADA LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA (UNA A DOS)		100%	474,600	0	474,600
1	39107	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09		100%	271,400	0	271,400
1	39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09		100%	129,800	0	129,800
1	39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09	SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE	100%	1,138,300	322,400	815,900
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	15283	DERMOABRACIÓN CARA (TOTAL)		100%	584,400	0	584,400
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	335,500	0	335,500
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	159,000	0	159,000
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%	1,044,600	0	1,044,600
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	584,900	0	584,900
1	16261	ESTOMATORRAFIA		100%	99,600	0	99,600
1	39101	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 03		100%	70,600	0	70,600
1	39205	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 03		100%	111,100	0	111,100
1	39301	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 02 - 03		100%	63,600	0	63,600
1	15110	SUTURA HERIDA, EXCEPTO CARA	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146	100%	163,500	141,800	21,700
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	213,800	106,900	106,900
2	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	389,000	131,100	257,900
2	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15110 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN DE INGRESO SE HOMOLOGA POR 39201 Y 39146/	100%, 100%	238,600	119,300	119,300
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	163,500	0	163,500
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	291,400	0	291,400

1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	172,100	0	172,100
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08		100%	76,300	0	76,300
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08		100%	344,400	0	344,400
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	276,700	0	276,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	625,200	0	625,200
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55. NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, MASCARA DE OXIGENO, MASCARA LARINGEA, DADO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA ARTICULO 55.		131,500	119,500	12,000
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , , NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML, (4) CLORURO DE SODIO 100ML, (3) DICLOFENACO(4) CEFAZOLINA, NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. ,	100%	321,276	76,338	244,938
2	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)| AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECOINOCE 21602 (1) DE (2) POR NO SER FACTURABLE SE RECONOCE UNO POR ACTO QUIRURGICO/	100%, 100%	378,400	189,200	189,200
1	36100	CONSULTA ESPECIALIZADA		100%	52,600	0	52,600
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	33,100	0	33,100
2	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 (2) 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGUN ART 48	100%	110,200	110,200	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA		100%	55,100	0	55,100
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CODIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	71,300	14,100	57,200
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**9,287,876**
1002	**Obj. Parcial**	**1,330,838**
1003	**Liquidado**	**7,957,038**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101036	**No.**	149157	**Siniestro**	90664077	**No. Factura**	FEC141089				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	19/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	809268320	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1075286849	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	80092638	**Nombre**	RICARDO ANDRES CEPEDA BUITRAGO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S501					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	699,319	699,319	0

1001	**Cobrado**	**699,319**
1002	**Obj. Parcial**	**699,319**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ADRIANA.MARTINEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101037	**No.**	149157	**Siniestro**	90664077	**No. Factura**	FEC141090				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	19/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	809268320	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1075286849	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	80092638	**Nombre**	RICARDO ANDRES CEPEDA BUITRAGO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S501					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
0	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	6,805,912	6,805,912	0

1001	**Cobrado**	**6,805,912**
1002	**Obj. Parcial**	**6,805,912**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ELIZABETH.JIMENEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101040	**No.**	139512	**Siniestro**	90584370	**No. Factura**	FEC141329				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	15/06/2022	**Fecha aviso**	24/08/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	807977570	**Vigencia**	12/05/2022	**hast**	11/05/2023		
Id tomador	12207937	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1080191031	**Nombre**	RICARDO ANGEL MOLANO MARIN								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S300					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	-SOPORTE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS PREQUIRÚRGICAS PARA VALIDAR LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.	100%	2,085,400	2,085,400	0

1001	**Cobrado**	**2,085,400**
1002	**Obj. Parcial**	**2,085,400**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Febrero 24 de 2023.

OBJEQU-20101040-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
NEIVA, HUILA
contabilidadfracturas@hotmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90584370
Afectado: RICARDO MOLANO MARIN
Poliza: AT-1501-8079775700-0
Factura: FEC141329

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

Soporte lectura de imágenes diagnosticas prequirúrgicas para validar la pertinencia del procedimiento.

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.
Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101068	**No.**	149157	**Siniestro**	90664077	**No. Factura**	FEC141631				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	19/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	809268320	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1075286849	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	80092638	**Nombre**	RICARDO ANDRES CEPEDA BUITRAGO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT, SEGUN AUDITORIA INTERNA REFIERE EL LESIONADO QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO PLACA UUW76F Y SE ESTA REALIZANDO COBRO CON LOS DOCUMENTOS DE LA MOTO PLACA ZIU93F NO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	158,519	158,519	0

1001	**Cobrado**	**158,519**
1002	**Obj. Parcial**	**158,519**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
DANIEL.CASTILLO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103056	**No.**	152970	**Siniestro**	90679092	**No. Factura**	FEC141808				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	02/01/2023	**Fecha aviso**	30/01/2023	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808950640	**Vigencia**	14/10/2022	**hast**	13/10/2023		
Id tomador	26429844	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1003808271	**Nombre**	YEFRY ESTEBAN DIAZ ROA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S602					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACION Y/O CORRECCION DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA DIFIERE ENTRE FORMULARIO FURIPS Y SOPORTES MÉDICOS Y CUENTA ENVIADAS POR OTRA ENTIDAD	100%	614,319	614,319	0

1001	**Cobrado**	**614,319**
1002	**Obj. Parcial**	**614,319**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Marzo 02 de 2023.

OBJEQU-20103056-2023

Señor(a)
Representante Legal
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
NEIVA, HUILA
contabilidadfracturas@hotmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90679092
Afectado: YEFRY DIAZ ROA
Poliza: AT-1501-8089506400-0
Factura: FEC141808

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

Aclaracion y/o correccion de la fecha de la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta que esta difiere entre formulario furips y soportes médicos y cuenta enviadas por otra entidad

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20103061	**No.**	147903	**Siniestro**	90644790	**No. Factura**	FEC141816				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	14/11/2022	**Fecha aviso**	06/12/2022	**Fecha recepción**	20/02/2023		
Fecha formalización	20/02/2023	**Fecha liquidación**	02/03/2023	**Póliza**	808709420	**Vigencia**	16/09/2022	**hast**	15/09/2023		
Id tomador	4950324	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	26421473	**Nombre**	VIVIANA CARDOZO PEÑA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S903					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL VEHÍCULO EN QUE SE MOVILIZABA EL LESIONADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN DOCUMENTACIÓN APORTADA NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	4,440,946	4,440,946	0

1001	**Cobrado**	**4,440,946**
1002	**Obj. Parcial**	**4,440,946**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Marzo 02 de 2023.

OBJEQU-20103061-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
NEIVA, HUILA
contabilidadfracturas@hotmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90644790
Afectado: VIVIANA CARDOZO PEÑA
Poliza: AT-1501-8087094200-0
Factura: FEC141816

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

aclaración y/o corrección del vehículo en que se movilizaba el lesionado, teniendo en cuenta que en documentación aportada no es clara dicha información.

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.
Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Calle 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
Email: contabilidadfracturas@hotmail.com

Asunto: Notificación definición de reclamaciones

Respetados Señores:

En respuesta a sus reclamaciones presentadas, nos permitimos adjuntar carta de objeción o caratula de liquidación de las facturas relacionadas a continuación:

Envios	Factura	Reclamante	Amparo	Tipo de Notificación
20106245	FEC141725	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106279	FEC142268	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106286	FEC142270	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106292	FEC142305	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106314	FEC142436	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20106253	FEC141987	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20106254	FEC141988	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106245	**No.**	149586	**Siniestro**	90658053	**No. Factura**	FEC141725				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	11/12/2022	**Fecha aviso**	26/12/2022	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	17/03/2023	**Póliza**	807664600	**Vigencia**	30/03/2022	**hast**	29/03/2023		
Id tomador	26445309	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075538754	**Nombre**	YANCOBI CULMA IBATA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S701					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	4,819	0	4,819
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	162,800	0	162,800
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	64,500	100	64,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400

1001	**Cobrado**	**258,519**
1002	**Obj. Parcial**	**100**
1003	**Liquidado**	**258,419**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
SARA.CONTRERAS			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20106279	**No.**	155168	**Siniestro**	90682837	**No. Factura**	FEC142268		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	06/01/2023	**Fecha aviso**	21/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	16/03/2023	**Póliza**	808507640	**Vigencia**	12/08/2022	**hast**	11/08/2023
Id tomador	1076984089	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075217930	**Nombre**	ISAIAS HERRERA JIMENEZ						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL		100%	334,600	0	334,600
1	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 07		100%	197,200	0	197,200
1	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 07		100%	88,200	0	88,200
1	39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 07		100%	628,100	0	628,100
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	369,000	0	369,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		75%	163,500	0	163,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		75%	106,900	0	106,900
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		50%	194,500	0	194,500
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		75%	119,300	0	119,300
1	77702	INSUMOS			3,000	0	3,000
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 76 DECRETO 2423 DE 1996.	100%	55,100	55,100	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 76 DECRETO 2423 DE 1996.	100%	55,100	55,100	0

1001	**Cobrado**	**2,314,500**
1002	**Obj. Parcial**	**110,200**
1003	**Liquidado**	**2,204,300**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

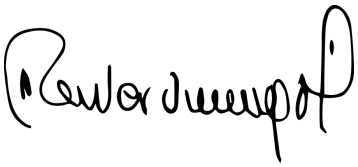

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106286	**No.**	155875	**Siniestro**	90685365	**No. Factura**	FEC142270				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	04/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	21/03/2023	**Póliza**	807983480	**Vigencia**	12/05/2022	**hast**	11/05/2023		
Id tomador	1000516659	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1005851509	**Nombre**	LISETH TATIANA OVIEDO MORENO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	89,500	0	89,500
1	21141	COLUMNA DORSAL O TORÁXICA		100%	100,900	0	100,900
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES	NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA.	100%	69,100	69,100	0
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	NO SE RECONOCE DOS 21101 MANO BILATERAL NO PERTINENTE SU REALIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS CLÍNICOS DESCRITOS QUE NO JUSTIFICAN SU TOMA./SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE	100%, 100%	251,200	125,800	125,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	90,535	0	90,535
1	77702	INSUMOS			500	0	500

1001	**Cobrado**	**782,935**
1002	**Obj. Parcial**	**195,000**
1003	**Liquidado**	**587,935**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106292	**No.**	155877	**Siniestro**	90685367	**No. Factura**	FEC142305				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	04/02/2023	**Fecha aviso**	28/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	17/03/2023	**Póliza**	808729590	**Vigencia**	20/09/2022	**hast**	19/09/2023		
Id tomador	7722392	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	7722392	**Nombre**	NELSON ENRIQUE PAEZ VARGAS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	NO SE RECONOCE UN 21201 YA QUE NO ES PERTINETE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS/	100%, 100%	179,000	89,500	89,500
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	62,800	100	62,700
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	81,400	0	81,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	SE LIQUIDA POR TARIFA SOAT DEL AÑO LEGAL VIGENTE	100%	73,400	100	73,300
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	19,100	0	19,100
1	77702	INSUMOS			500	0	500

1001	**Cobrado**	**442,600**
1002	**Obj. Parcial**	**89,700**
1003	**Liquidado**	**352,900**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106314	**No.**	154512	**Siniestro**	90685489	**No. Factura**	FEC142436				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	16/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	17/03/2023	**Póliza**	808685250	**Vigencia**	13/09/2022	**hast**	12/09/2023		
Id tomador	1006410049	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1006410049	**Nombre**	DAYAN CRUZ BERMEO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19806	PROTEÍNA C REACTIVA PCR, PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISIÓN		100%	56,300	0	56,300
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	138,758	0	138,758

1001	**Cobrado**	**621,358**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**621,358**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106253	**No.**	154912	**Siniestro**	90680519	**No. Factura**	FEC141987				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	31/12/2022	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	08/03/2023	**Póliza**	809303310	**Vigencia**	12/11/2022	**hast**	11/11/2023		
Id tomador	1075541621	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1073993089	**Nombre**	ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S913					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, YA QUE EN SOPORTES ADJUNTOS NO ES CLARA DICHA INFORMACIÓN.	100%	650,412	650,412	0

1001	**Cobrado**	**650,412**
1002	**Obj. Parcial**	**650,412**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Marzo 08 de 2023.

OBJEQU-20106253-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 # 6 - 65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA, HUILA
contabilidadfracturas@hotmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90680519
Afectado: ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ
Poliza: AT-1501-8093033100-0
Factura: FEC141987

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

Aclaración y/o corrección de la versión de los hechos, ya que en soportes adjuntos no es clara dicha información.

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.
Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20106254	**No.**	154912	**Siniestro**	90680519	**No. Factura**	FEC141988				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	31/12/2022	**Fecha aviso**	20/02/2023	**Fecha recepción**	28/02/2023		
Fecha formalización	28/02/2023	**Fecha liquidación**	09/03/2023	**Póliza**	809303310	**Vigencia**	12/11/2022	**hast**	11/11/2023		
Id tomador	1075541621	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1073993089	**Nombre**	ANTONIO MARIA MARTINEZ HERNANDEZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S913					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	ACLARACION Y/O CORRECCION DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, YA QUE EN SOPORTES ADJUNTOS NO ES CLARA DICHA INFORMACION.	100%	10,597,151	10,597,151	0

1001	**Cobrado**	**10,597,151**
1002	**Obj. Parcial**	**10,597,151**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Marzo 09 de 2023.

OBJEQU-20106254-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 # 6 - 65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA, HUILA
contabilidadfracturas@hotmail.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90680519
Afectado: ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ
Poliza: AT-1501-8093033100-0
Factura: FEC141988

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

Aclaracion y/o correccion de la versión de los hechos, ya que en soportes adjuntos no es clara dicha informacion.

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.
Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

Bogotá, D.C., 01 de marzo de 2023

Señores
CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Calle 18 # 6 - 65, BARRIO QUIRINAL
Email: contabilidadfracturas@hotmail.com

Asunto: Notificación definición de reclamaciones

Respetados Señores:

En respuesta a sus reclamaciones presentadas, nos permitimos adjuntar carta de objeción o caratula de liquidación de las facturas relacionadas a continuación:

Envios	Factura	Reclamante	Amparo	Tipo de Notificación
20094472	FEC140505	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20096542	FEC140943	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20096551	FEC141024	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20096557	FEC141070	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101034	FEC140937	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101044	FEC141332	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101045	FEC141343	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101048	FEC141351	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101054	FEC141455	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101061	FEC141539	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101062	FEC141578	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20101064	FEC141597	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Pago
20096525	FEC140551	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20096535	FEC140862	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20096538	FEC140935	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total
20096554	FEC141026	CLÃNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Gastos medicos	Objeción Total

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20094472	**No.**	139313	**Siniestro**	90582807	**No. Factura**	FEC140505				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	05/08/2022	**Fecha aviso**	22/08/2022	**Fecha recepción**	25/01/2023		
Fecha formalización	25/01/2023	**Fecha liquidación**	22/02/2023	**Póliza**	807156390	**Vigencia**	16/01/2022	**hast**	15/01/2023		
Id tomador	7717655	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	7717655	**Nombre**	MADIZON GUTIERREZ								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	**Código**	**Procedimiento**	**Observaciones**	**%**	**Cobrado**	**Obj. Parcial**	**Liquidado**
5	29112	TERAPIA FÍSICA, SESIÓN		100%	128,500	0	128,500

1001	**Cobrado**	**128,500**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**128,500**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
GLORIA.MADERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20096542	**No.**	149586	**Siniestro**	90658053	**No. Factura**	FEC140943		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	11/12/2022	**Fecha aviso**	26/12/2022	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	21/02/2023	**Póliza**	807664600	**Vigencia**	30/03/2022	**hast**	29/03/2023
Id tomador	26445309	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075538754	**Nombre**	JANCOVI CULMA IBATA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S701					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	13470	OSTEOSÍNTESIS EN FÉMUR (DIÁFISIS)		100%	654,300	0	654,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12		100%	381,300	0	381,300
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12		100%	178,700	0	178,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12		100%	1,049,000	0	1,049,000
2	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	/	100%, 100%	1,048,000	0	1,048,000
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
2	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)	NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES/NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%, 100%	348,000	348,000	0
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES/NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%, 100%	205,600	205,600	0
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES/NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%, 100%	91,400	91,400	0
1	13500	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE TIBIA O PERONÉ		100%	319,000	0	319,000
2	39107	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09	/	100%, 100%	304,300	0	304,300
2	39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09	/	100%, 100%	145,400	0	145,400
2	39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09	/	100%, 100%	703,400	0	703,400
3	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	//NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%, 100%, 100%	744,000	248,000	496,000
1	13400	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE FÉMUR		100%	212,700	0	212,700
1	13401	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE RÓTULA		100%	71,800	0	71,800
1	39102	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 04		100%	51,700	0	51,700

1	39206	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 04		100%	126,800	0	126,800
2	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	/NO SE RECONOCE 15183 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%, 100%	213,400	106,700	106,700
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL	NO SE RECONOCE 15183 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%	97,700	97,700	0
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15183 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%	63,800	63,800	0
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15183 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%	174,200	174,200	0
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 POR NO SER FACTURABLES AL HACER PARTE DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	100%	308,500	308,500	0
8	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	2,240,000	0	2,240,000
1	777100	MAOS			6,897,000	0	6,897,000
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS NO PERTINENTES HACEN PARTE DE LOS INSUMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. NO SE RECONOCEN VENDAS NO PERTINENTES HACEN PARTE DE LOS INSUMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. NO SE RECONOCEN VENDAS NO PERTINENTES HACEN PARTE DE LOS INSUMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.		444,500	94,800	349,700
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	1,225,186	0	1,225,186
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290 POR NO PERTINENCIA SIN INDICACION	100%	16,000	16,000	0
2	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	/	100%, 100%	55,400	0	55,400
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGÚN ART 48	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGÚN ART 48	100%	49,300	49,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,200	0	40,200
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)| AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCE 21602 (4) DE (5) POR NO SER FACTURABLES SE RECONOCE UNO POR ACTO QUIRURGICO	100%	846,500	677,200	169,300

1001	**Cobrado**	**21,919,686**
1002	**Obj. Parcial**	**2,530,500**
1003	**Liquidado**	**19,389,186**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ERIKA.DAZA			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20096551	**No.**	149574	**Siniestro**	90666965	**No. Factura**	FEC141024		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	20/10/2022	**Fecha aviso**	23/12/2022	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	21/02/2023	**Póliza**	808633190	**Vigencia**	06/09/2022	**hast**	05/09/2023
Id tomador	83221299	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	83220483	**Nombre**	JOSE RODRIGO DELGADO CAMPOS						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	13721	MENISCECTOMÍA RODILLA	NO SE RECONOCE 13424 13721 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	50%	174,000	174,000	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE 13424 13721 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	50%	102,800	102,800	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 13424 13721 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	50%	45,700	45,700	0
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 13424 13721 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	50%	308,500	308,500	0
2	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	NO SE RECONOCE 13424 13721 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL /NO SE RECONOCE 13424 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	75%, 75%	496,000	496,000	0
2	77710	OTROS	NO SE RECONOCE 13424 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL/13729-RAFIA DE MENISCO	100%, 100%	486,800	225,000	261,800
1	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 07	NO SE RECONOCE 13424 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	75%	132,500	132,500	0
1	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 07	NO SE RECONOCE 13424 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	75%	59,300	59,300	0
1	39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 07	NO SE RECONOCE 13424 POR NO SER FACTURABLE AL AHCER PARTE DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	50%	281,300	281,300	0
1	13580	OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA O PERONÉ		100%	654,300	0	654,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12		100%	381,300	0	381,300
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12		100%	178,700	0	178,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12		100%	1,049,000	0	1,049,000
2	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	/	100%, 75%	917,000	0	917,000
1	13540	INJERTO ÓSEO EN TIBIA O PERONÉ		50%	293,700	0	293,700
1	39109	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 11		50%	168,000	0	168,000
1	39122	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 11		50%	80,500	0	80,500
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		50%	150,300	0	150,300

1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		50%	71,300	0	71,300
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10		50%	468,000	0	468,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS NO FACTURABLE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE SALA SEGUN ART 55 DEC 2423/96. NO SE RECONOCEN VENDAS NO FACTURABLE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE SALA SEGUN ART 55 DEC 2423/96.		78,300	41,600	36,700
1	777100	MAOS	SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65 SE RECONOCE MAOS UNO A UNO SEGUN FACTURA NO 2258 CASA ORTOPEDICA TRAUMASUR NIT 900146017 ZONA ANATOMICA PIERNA FOLIO 65		5,812,450	0	5,812,450
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	213,231	0	213,231
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
9	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)| AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCE 21602 (8) DE (9) POR NO SER FACTURABLES SE RECONOCE UNO POR ACTO QUIRURGICO/	100%, 100%	1,523,700	1,354,400	169,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19749	NITRÓGENO UREICO		100%	13,300	0	13,300
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGUN ART 48	100%	49,300	49,300	0

1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 39139 POR NO SER FACTURABLES SEGUN ART 48	100%	49,300	49,300	0

1001	**Cobrado**	**14,731,581**
1002	**Obj. Parcial**	**3,319,700**
1003	**Liquidado**	**11,411,881**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20096557	**No.**	152564	**Siniestro**	90682104	**No. Factura**	FEC141070		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	15/12/2022	**Fecha aviso**	25/01/2023	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	809565950	**Vigencia**	11/12/2022	**hast**	10/12/2023
Id tomador	1081699300	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	83161141	**Nombre**	YON JAIRO CORDOBA MARIN						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S500					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	/	100%, 100%	115,400	0	115,400
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700
1	36102	CONSULTA DE URGENCIAS (PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AGUDOS, DOLOROSOS, HEMORRÁGICOS, TRAUMÁTICOS O INFECCIOSOS)		100%	29,700	0	29,700
2	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	COD 39140 DEBIDO A QUE SE HOMOLOGA CON COD 39132 DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.	100%	127,400	28,800	98,600
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	195,700	0	195,700
1	77702	INSUMOS			6,800	0	6,800
1	77701	MEDICAMENTOS	NO SE RECONOCE (1) CLORURO DE SODIO 500ML, (1) DICLOFENACO , NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , NO SE RECONOCE (1) CLORURO DE SODIO 500ML, (1) DICLOFENACO , NO SE EVIDENCIA SOPORTE DE SU USO EN LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA Y SOPORTES DE HISTORIA CLINICA. , , ,	100%	56,650	7,319	49,331
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	73,000	0	73,000
1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	62,000	0	62,000
2	21201	TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	/	100%, 100%	160,000	0	160,000
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE: COD 21701 DEBIDO A SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO NI DÉFICIT NEUROLÓGICO.	100%	558,000	558,000	0
1	21712	TÓRAX	COD 21712 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.	100%	580,700	580,700	0
1	19062	AMILASA		100%	21,700	0	21,700
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	COD 19827, 19958, 19490 DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS.	100%	16,700	16,700	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	COD 19827, 19958, 19490 DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO	100%	40,300	40,300	0

			A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS.				
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	COD 19827, 19958, 19490 DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS.	100%	39,300	39,300	0
1	19959	TROPONINA T		100%	85,300	0	85,300

1001	**Cobrado**	**2,358,050**
1002	**Obj. Parcial**	**1,271,119**
1003	**Liquidado**	**1,086,931**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ERIKA.DAZA			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101034	**No.**	151962	**Siniestro**	90672864	**No. Factura**	FEC140937		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	09/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	807891510	**Vigencia**	29/04/2022	**hast**	28/04/2023
Id tomador	1082214471	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	26606702	**Nombre**	NANCY TAMAYO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)| AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	COD 21602 (4) DEBIDO A QUE NO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS CLÍNICOS. /	100%, 100%	846,500	677,200	169,300
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	COD 39137, 39139 DEBIDO QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	13580	OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA O PERONÉ		100%	654,300	0	654,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12		100%	381,300	0	381,300
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12		100%	178,700	0	178,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12		100%	1,049,000	0	1,049,000
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	77702	INSUMOS	VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. VENDAS DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN ART 55 DECRETO 2423/96. NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO SE RECONOCE DE ACUERDO CON ARTICULO 55 DECRETO 2423 INCLUIDO EN SALA CX: ELECTRODOS, 1 CATETER IV, 1 EQUIPO MACROGOTEO, 6 SSN 100 ML, 3 SSN 500 ML, NO PERTIENNTE INCLUIDO EN JERINGA		53,700	42,000	11,700
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	56,300	0	56,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS		100%	16,000	0	16,000

1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	176,231	0	176,231
1	777100	MAOS			2,583,360	0	2,583,360

1001	**Cobrado**	**7,021,991**
1002	**Obj. Parcial**	**817,800**
1003	**Liquidado**	**6,204,191**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
LEIDY.BAQUERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101044	**No.**	154344	**Siniestro**	90677297	**No. Factura**	FEC141332		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	16/12/2022	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	27/02/2023	**Póliza**	809022890	**Vigencia**	21/10/2022	**hast**	20/10/2023
Id tomador	1018472409	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1018472409	**Nombre**	BRIAN LEONARDO CHAVARRO URRIAGO						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S431					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77710	OTROS	ART 87*// REPARACION PRIMARIA DE LIGAMENTOS NO SE RECONO0CE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	654,300	130,600	523,700
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 12	NO SE RECONO0CE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	381,300	80,600	300,700
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12	NO SE RECONO0CE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	178,700	36,000	142,700
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12	NO SE RECONO0CE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO.	100%	1,049,000	113,000	936,000
2	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	NO SE RECONO0CE 13739 Y SE HOMOLOGA A 14332 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO SOPORTADO./	100%, 100%	917,000	0	917,000
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%	150,300	0	150,300
1	13760	REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN ACROMIO CLAVICULAR		100%	261,800	0	261,800
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	71,300	0	71,300
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10		100%	468,000	0	468,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	/	100%, 100%	112,600	0	112,600
5	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS)| AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCEN 4.21602 NO DA LUGAR A COBRO, SE RECONOCE UN FLUOROSCOPIO POR PROCEDIMIENTO.	100%	846,500	677,200	169,300
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	16,000	16,000	0
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)		100%	16,700	0	16,700
1	19749	NITRÓGENO URÉICO	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS.	100%	13,300	13,300	0
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	49,300	49,300	0

1	777100	MAOS			2,485,640	0	2,485,640
1	77702	INSUMOS	EE. NO SE RECONOCE 1 EQUIPO DE MACRO $ 4800 NO PERTINENTE SEGUN ESTANCIA Y TRATAMIENTO MEDICO INSTAURADO.		85,600	4,800	80,800
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	139,817	0	139,817

1001	**Cobrado**	**8,333,757**
1002	**Obj. Parcial**	**1,170,100**
1003	**Liquidado**	**7,163,657**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YENNY.LOPEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101045	**No.**	150187	**Siniestro**	90661911	**No. Factura**	FEC141343		
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	24/12/2022	**Fecha aviso**	29/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023	
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	808646930	**Vigencia**	07/09/2022	**hast**	06/09/2023
Id tomador	7730885	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	1075318603	**Nombre**	JERALDIN SILVA GUTIERREZ						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos	S202					**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	94,300	0	94,300
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE (1)EQUIPO MACROGOTEO NO PERTINENTE USO EXTRA TRAS RECAMBIO POR ESTANCIA Y TERAPEUTICA ADMINISTRADA.		14,900	4,800	10,100
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	90,769	0	90,769
3	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	//	100%, 100%, 100%	168,900	0	168,900
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	558,000	0	558,000
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 POR NO PERTIENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SE HOMOLOGA POR 21120	100%	612,300	539,300	73,000
1	21712	TÓRAX		100%	580,700	0	580,700
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO SE RECONOCE CODIGO 39140 SE HOMOLOGA 39132, SOLICITADA POR MEDICINA GENERAL, SEGÚN ART 76.	100%	63,700	14,400	49,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	57,700	0	57,700
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	65,700	0	65,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	23,700	0	23,700

1001	**Cobrado**	**2,330,669**
1002	**Obj. Parcial**	**558,500**
1003	**Liquidado**	**1,772,169**

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

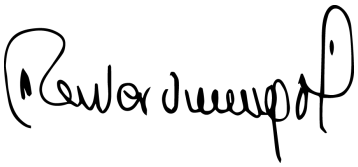

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101048	**No.**	151961	**Siniestro**	90672863	**No. Factura**	FEC141351				
Amparo	1	Gastos médicos	**Fecha siniestro**	13/12/2022	**Fecha aviso**	18/01/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023			
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	809208640	**Vigencia**	04/11/2022	**hast**	03/11/2023		
Id tomador	1117823582	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1117823582	**Nombre**	LUISA FERNANDA JARAMILLO QUIMBAYA								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S700					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CONSULTA 39137 , 39139 , POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1 DEC 2423/96).	100%	49,300	49,300	0
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	174,000	174,000	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	102,800	102,800	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 15111 SEGÚN ART 68 DEC 2423 -96	100%	45,700	45,700	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	146,500	0	146,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05		100%	95,800	0	95,800
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	174,200	0	174,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	106,700	0	106,700
2	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	560,000	0	560,000
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	197,686	0	197,686
1	77702	INSUMOS			90,600	0	90,600

1001	**Cobrado**	**4,767,586**
1002	**Obj. Parcial**	**421,100**
1003	**Liquidado**	**4,346,486**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
YERALDINE.MERCADO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101054	**No.**	154348	**Siniestro**	90677337	**No. Factura**	FEC141455				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	11/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	808625000	**Vigencia**	04/09/2022	**hast**	03/09/2023		
Id tomador	1080290481	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1078777392	**Nombre**	IVAN FELIPE CASILIMA TRILLERAS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S800					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	105,200	0	105,200
3	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	244,200	0	244,200
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES	NO SE RECONOCE 21716 NO PERTINENTE DE ACUERDO A REPORTE DE RX SIN HALLAZGOS QUE SOPORTEN LA SOLICITUD.	100%	531,000	531,000	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	21,619	0	21,619
1	77702	INSUMOS			5,300	0	5,300

1001	**Cobrado**	**1,071,619**
1002	**Obj. Parcial**	**531,000**
1003	**Liquidado**	**540,619**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MILENA.GONZALEZ			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros

LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT

No. Egreso

No.	20101061	**No.**	149602	**Siniestro**	90658154	**No. Factura**	FEC141539		
Amparo	1 Gastos médicos	**Fecha siniestro**	20/12/2022	**Fecha aviso**	26/12/2022	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	808747570	**Vigencia**	22/09/2022	**hast**	21/09/2023
Id tomador	12131830	**Nombre tomador**							
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Id accidentado	12131830	**Nombre**	LUIS ANTONIO ARGUELLO ROCHA						
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA						
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	95,800	95,800	0
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	174,200	174,200	0
1	39302	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	106,700	106,700	0
1	15160	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO QUEMADURAS EN ÁREA GENERAL, HASTA 5% (TRATAMIENTO TOTAL)	NO SE RECONOCE 15160....NO PERTINENTE,HACE PÁRTE DEL CODIGO 15142. ALICTAMIENTO DE TEJIDOS.	100%	146,500	146,500	0
1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	716,000	0	716,000
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	424,000	0	424,000
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	205,700	0	205,700
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13		100%	1,105,300	0	1,105,300
1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	524,000	0	524,000
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	/	100%, 100%	114,200	0	114,200
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	308,500	0	308,500
1	39303	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	248,000	0	248,000
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	280,000	0	280,000
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55. NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES E INSUMOS DE SALA DE CIRUGÍA ARTICULO 55.		114,900	45,600	69,300
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	43,806	0	43,806
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	27,700	0	27,700
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	40,300	0	40,300
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	39,300	0	39,300

1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139.... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 39139..39137..... NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 76 DEC 2423/96.	100%	49,300	49,300	0
2	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	435,000	0	435,000
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGOGRUPO 08		100%	257,100	0	257,100

1001	**Cobrado**	**5,505,606**
1002	**Obj. Parcial**	**667,400**
1003	**Liquidado**	**4,838,206**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
JESSIKA.CUERVO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101062	**No.**	154351	**Siniestro**	90677340	**No. Factura**	FEC141578				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	10/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	24/02/2023	**Póliza**	809156320	**Vigencia**	01/11/2022	**hast**	31/10/2023		
Id tomador	7707419	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1105461462	**Nombre**	JUAN ESTEBAN SAAVEDRA VARGAS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	129,000	0	129,000
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	26,400	0	26,400
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	86,100	0	86,100
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	70,000	0	70,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	125,600	0	125,600
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	26,419	0	26,419
1	77702	INSUMOS			500	0	500
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	86,100	0	86,100
1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES		100%	531,000	0	531,000

1001	**Cobrado**	**1,154,519**
1002	**Obj. Parcial**	**0**
1003	**Liquidado**	**1,154,519**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MARIA.ORTIZR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20101064	**No.**	154352	**Siniestro**	90677341	**No. Factura**	FEC141597				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	01/01/2023	**Fecha aviso**	14/02/2023	**Fecha recepción**	14/02/2023		
Fecha formalización	14/02/2023	**Fecha liquidación**	27/02/2023	**Póliza**	809267850	**Vigencia**	10/11/2022	**hast**	09/11/2023		
Id tomador	1082802825	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1078776381	**Nombre**	GABRIELA GONZALEZ RINCON								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T019					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS		100%	218,400	0	218,400
2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	162,800	162,800	0
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	622,600	0	622,600
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	COD. 21706..21102(2)....NO PERTINENTE, SIN REGISTRO DE LESIONES TRAUMATICAS SOBRE EL MACIZO FACIAL QUE LO JUSTIFIQUE.	100%	683,300	683,300	0
1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	71,300	0	71,300
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	64,500	0	64,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	73,400	0	73,400
1	77701	MEDICAMENTOS		100%	82,605	0	82,605
1	77702	INSUMOS	NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO(1) NO PERTINENTE SU USO DE ACUERDO A ESTANCIA Y TRATAMIENTO INSTAURADO.		13,600	4,800	8,800

1001	**Cobrado**	**1,992,505**
1002	**Obj. Parcial**	**850,900**
1003	**Liquidado**	**1,141,605**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
ALEJANDRA.ESCOBAR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN

Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20096525	**No.**	153109	**Siniestro**	90673938	**No. Factura**	FEC140551				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	05/12/2022	**Fecha aviso**	01/02/2023	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	21/02/2023	**Póliza**	809437250	**Vigencia**	25/11/2022	**hast**	24/11/2023		
Id tomador	70325240	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	70325240	**Nombre**	CARLOS MARIO LONDOÑO JARAMILLO								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S900					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	24,439,647	24,439,647	0

1001	**Cobrado**	**24,439,647**
1002	**Obj. Parcial**	**24,439,647**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
GLORIA.MADERO			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Febrero 21 de 2023.

OBJEQU-20096525-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NEIVA, HUILA
null

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90673938
Afectado: CARLOS LONDOÑO JARAMILLO
Poliza: AT-1501-8094372500-0
Factura: FEC140551

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

Formulario único de reclamación FURIPS completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20096535	**No.**	148503	**Siniestro**	90649390	**No. Factura**	FEC140862				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	10/12/2022	**Fecha aviso**	13/12/2022	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	808193210	**Vigencia**	16/06/2022	**hast**	15/06/2023		
Id tomador	1077720784	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1075310505	**Nombre**	DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CARVAJAL								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	T149					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR PÓLIZA PRESTADA, DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA EL LESIONADO REFIERE QUE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO BOXER COLOR ROJO DE PLACA PAP66F LA CUAL NO TENIA SOAT VIGENTE Y PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA PASA EL SOAT DE UN CONOCIDO. LA ENTIDAD GENERA COBRO POR MOTO AKT COLOR NEGRO DE PLACA EVZ30G LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	237,319	237,319	0

1001	**Cobrado**	**237,319**
1002	**Obj. Parcial**	**237,319**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
CRISTHEL.CACERES			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20096538	**No.**	150540	**Siniestro**	90664413	**No. Factura**	FEC140935				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	18/12/2022	**Fecha aviso**	04/01/2023	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	20/02/2023	**Póliza**	808074950	**Vigencia**	26/05/2022	**hast**	25/05/2023		
Id tomador	83027204	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	1083926106	**Nombre**	ALDENSON RODRIGUEZ ULLUNE								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos	S400					**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION (FURIPS) DEBIDAMENTE DILIGENCIADO DONDE SE RELACIONE LA VERSION DE LOS HECHOS DEL ACCIDENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES POSIBLE ESTABLECER COMO OCURRE.	100%	7,674,438	7,674,438	0

1001	**Cobrado**	**7,674,438**
1002	**Obj. Parcial**	**7,674,438**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
MARIA.ORTIZR			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Febrero 20 de 2023.

OBJEQU-20096538-2022

Señor(a)
Representante Legal
CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NEIVA, HUILA
null

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90664413
Afectado: ALDENSON RODRIGUEZ ULLUNE
Poliza: AT-1501-8080749500-0
Factura: FEC140935

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos Médicos , amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 780 de 2016 donde se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT y demás normas aplicables al SOAT y en atención a su reclamación, LA EQUIDAD SEGUROS les solicita remitir la siguiente información:

formulario unico de reclamacion (furips) debidamente diligenciado donde se relacione la version de los hechos del accidente, teniendo en cuenta que no es posible establecer como ocurre.

De esta manera, nos permitimos comunicarle que para este caso la Compañía entiende no formalizada la reclamación hasta tanto no se alleguen los documentos solicitados. Quedamos a la espera de la documentación requerida.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

equidad seguros	***LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT***	***No. Egreso***

No.	20096554	**No.**	151328	**Siniestro**	90670131	**No. Factura**	FEC141026				
Amparo	1	Gastos médicos		**Fecha siniestro**	27/12/2022	**Fecha aviso**	13/01/2023	**Fecha recepción**	01/02/2023		
Fecha formalización	01/02/2023	**Fecha liquidación**	23/02/2023	**Póliza**	808443300	**Vigencia**	03/08/2022	**hast**	02/08/2023		
Id tomador	55165662	**Nombre tomador**									
Id beneficiario	800110181	**Nombre beneficiario**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Id accidentado	36300773	**Nombre**	LEIDY TOVAR CUBILLOS								
Id reclamante	800110181	**Nombre reclamante**	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA								
Diagnósticos						**Ciuda**	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO COBERTURA SOAT, DE ACUERDO CON AUDITORIA INTERNA LA LESIONADA REFIERE QUE NO HA PRESENTADO NINGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	100%	740,900	740,900	0

1001	**Cobrado**	**740,900**
1002	**Obj. Parcial**	**740,900**
1003	**Liquidado**	**0**

Liquidación:	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
CRISTHEL.CACERES			DRA. CLAUDIA MORENO.

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.

Bogotá D.C. Febrero 23 de 2023.

OBJEQU-20096554-2023

Señor(a)
Representante Legal
CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NEIVA, HUILA
null

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto:

Siniestro: 90670131
Afectado: LEIDY TOVAR CUBILLOS
Poliza: AT 1501-8084433000-0
Factura: FEC141026

Respetado(a) Señor (a):

Recibimos los documentos del reclamo que formula en calidad de Representante Legal, mediante el cual solicita afectar el amparo de Gastos Médicos con cargo a la póliza SOAT indicada en el asunto, derivado de las atenciones prestadas al paciente LEIDY TOVAR CUBILLOS, como consecuencia del accidente de tránsito, ocurrido el 27/12/2022.

Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

Una vez realizada la investigación por parte de esta Compañía de Seguros, se evidenció que el vehículo causante de las lesiones no corresponde al automotor de placa EWV11G asegurado por la Equidad Seguros Generales O.C.,Se objeta por no cobertura soat, de acuerdo con auditoria interna la lesionada refiere que no ha presentado ningún accidente de tránsito..

En consecuencia y con fundamento a las razones anteriormente expuestas, La Equidad Seguros Generales O.C., objeta la reclamación y declina la petición indemnizatoria.

Adjunto, encontrará los documentos originales aportados a la reclamación.

Cordialmente

NUBIA PATRICIA VERDUGO MARTIN
Coordinadora Seguros de Vida
La Equidad Seguros Generales O.C.
Elaboró: Grupo MOK
Revisado: Grupo MOK

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCIEN S. A.**
DEMANDADOS:	**ALBENY MEDINA LIMA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00904-00**

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que el demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL – COOFISAM**
DEMANDADO:	**YEIMER JOSE RIVERA TAMARA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00926-00**

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL – COOFISAM.**, identificada con Nit. 891.100.079-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YEIMER JOSE RIVERA TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.294.223, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **07 de noviembre de 2023,** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YEIMER JOSE RIVERA TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.294.223, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$890.000.oo M/cte**, de conformidadcon el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CONDOMINIO TORRES DE VAREGAL**
DEMANDADO:	**PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ y SANDRA MILENA VILLAREAL CASTAÑEDA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00978-00**

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó pantallazos de las notificaciones personales hechas a los demandados a sus números de Whatsapp, pero esta no trae la fecha de envío de los mensajes, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue la constancia de la fecha en la que fueron enviados los mensajes de notificación personal por whatsapp, y/o gestione y efectué la notificación que corresponda a los demandados **PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ y SANDRA MILENA VILLAREAL CASTAÑEDA**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CONDOMINIO TORRES DE VAREGAL**
DEMANDADOS:	**PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ y SANDRA MILENA VILLARREAL CASTAÑEDA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00978-00**

Revisado el expediente se observa que si bien es cierto la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada, también es cierto que en dichas certificaciones no se evidencia la fecha en que fue remitida dicha notificación lo que impide a este despacho efectuar la contabilización de los términos para tenerlos por notificados.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue la documentación antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN**
DEMANDADOS:	**JESUS ANTONIO GONZALEZ TAPIERO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-01016-00**

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que el demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ANGELA JANETH ULLOA BROQUIS**
DEMANDADO: **JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS**
ALVARO ORTIZ
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2023-01051-00**

Procede el despacho a corregir de oficio el numeral segundo de la providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, pues en el mismo se indica

"esta providencia hace parte integral del auto del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el cual libra mandamiento de pago."

El despacho por error involuntario indica que la providencia es del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pero en realidad es del nueve (09) de febrero del 2024

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto y adicionar el punto SEGUNDO del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual realiza una correccion, el cual quedará así:

***"SEGUNDO**: esta providencia hace parte integral del auto del nueve (09) de febrero del 2024, el cual libra mandamiento de pago."*

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual corrige la providencia del nueve (09) de febrero del 2024.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JOSE ROBERTO REYES BARRETO**
DEMANDADOS:	**ANDREA TRUJILLO TOVAR**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-01016-00**

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que el demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**
DEMANDADO: **YANNY PAOLA RAMIREZ BARRERA**
JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO
RADICADO: **41-001-41-89-005-2023-01124-00**

Procede el despacho a corregir de oficio el numeral segundo de la providencia del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, pues en el mismo se indica

"esta providencia hace parte integral del auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación"

El despacho por error involuntario indica que se corrige el auto que decreta terminación, pero en realidad es el que libra mandamiento de pago

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el punto SEGUNDO del auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cual realiza una correccion, el cual quedará así:

***"SEGUNDO**: esta providencia hace parte integral del auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual libra mandamiento de pago."*

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cual corrige la providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**DELIA MURCIA VIDAL**
DEMANDADOS:	**OMAR ANDRES HERRERA RAMOS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2024-00004-00**

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que el demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:		LUZ MERY RAMIREZ VARGAS Y OTROS
CAUSANTE:		JORGE GIL PORTELA
DEMANDANTES:		MELANY JULIETH GIL SANTOS Y OTRO
DECISIÓN	:	AUTO ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	:	41.001.41.89.005.2024-00014-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA formulado por la parte demandante, la cual había sido inadmitida y posteriormente subsanada por la parte actora, se precedió a revisar nuevamente la demanda observando que la misma cumple con las exigencias contempladas en el art. 488 y s.s. C.G.P., razón por la cual este despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JORGE GIL PORTELA (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER Como herederos del causante a los señores LUZ MERY RAMIREZ VARGAS, en calidad de cónyuge y MARIA YULIE GIL RAMIREZ Y JOSE LUIS GIL RAMIREZ, en calidad de herederos legitimo del causante, y a los señores MELANY JULIETH GIL SANTOS Y JORGE ANDRES GIL SANTOS.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los herederos MELANY JULIETH GIL SANTOS Y JORGE ANDRES GIL SANTOS; en calidad de hijos legítimos de la causante, en la dirección suministrada en la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 108 C.G.P., y ss ídem.

QUINTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los herederos determinados MELANY JULIETH GIL SANTOS Y JORGE ANDRES GIL SANTOS en calidad de herederos legítimos de la causante, JORGE GIL PORTELA**,** para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tienen, declaren si aceptan o repudian la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de la de apertura de la sucesión en la página web de la Rama Judicial registro de emplazados.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art.844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo

OCTAVO: OFICIAR a los Bancos BANCOLOMBIA, COOPTENJO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO - Carrera 65 # 67 A – 59 Of., 301 BOGOTA D.C. 321.3334222–3105854451 abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU CORPOBANCA, BANCO BANCAMIA,NEQUI,DAVIPLATA para que exhiban los extractos bancarios desde el día 28 de mayo del 2023, fecha del fallecimiento del señor JORGE GIL PORTELA (Q.E.P.D) y hasta la fecha. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**
DEMANDADO:	**DOLLY ESPERANZA ROMERO OSORIO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2024-00023-00**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con Nit. 901.412.514-0, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DOLLY ESPERANZA ROMERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.245, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **02 de febrero de 2024,** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DOLLY ESPERANZA ROMERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.169.245, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$840.000.oo M/cte**, de conformidadcon el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO**
DEMANDADO: **JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ**
RADICADO: **41-001-41-89-005- 2024-00113-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO identificado con la c.c. 17.035.120**, y en contra de **JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ identificado con la CC. No. 1.082.155.229,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

1. Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.500.000) por concepto del capital establecido en los títulos valores objeto del presente proceso.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 24 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO**
DEMANDADO:	**JORGE ELIECER VILLANEDA GRILLLO**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2024-00134-00**

CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra del demandado **JORGE ELIECER VILLANEDA GRILLLO,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- Debe aclararse porque se allegan dos letras de cambio, firmadas por las mismas partes.
- No se allega el reverso del título valor, para verificar si existen endosos.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE : ALIRIO VARGAS MOYANO
DEMANDADO : CECILIA AROCA DE BONILLA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2024-00137-00
S.S.

Procede el despacho a dar la respectiva publicidad al auto fechado 23 de febrero de 2024 y que debió notificarse en estado el 26 de febrero, del mismo año, mediante el cual se admitió la demanda, teniendo en cuenta que, al momento de registrarse dicha actuación, se realizó el registro en un radicado diferente, por lo anterior, procede el despacho a dar la publicidad del mentado auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALIRIO VARGAS MOYANO
DEMANDADOS : RICARDO BONILLA CUEVAS Y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00137-00

Procede nuevamente al estudio de la demanda después de haber sido inadmitida, la parte actora allega dentro del término legal el escrito de subsanación, la demanda se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por el señor **ALIRIO VARGAS MOYANO,** conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados señores **RICARDO BONILLA CUEVAS Y CECILIA AROCA DE BONILLA** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER Personería para actuar a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ C.C.No.36.184.959** T.P.No.149.082, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LISCANO ORTIZ (q.e.p.d.)**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2024-00170-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **BANCO POPULAR S.A.,** identificado con NIT No. 860.007.738-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** identificado con NIT No. 860.007.738-9, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LISCANO ORTIZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 55.170.391, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero**:**

PAGARE 39003070032073

- Por la suma **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($30.282.412,00) MONEDA CORRIENTE,** como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA:

1- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($536.670,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($319.374,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2023 al 04 de mayo de 2023.

2- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($541.773,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($314.598,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2023 al 04 de junio de 2023.

3- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($546.926,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2023, hasta

que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($309.776,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2023 al 04 de julio de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($552.128,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($304.908,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2023 al 04 de agosto de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($557.379,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación,más la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($299.994,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2023 al 04 de septiembre de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($562.679,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($295.034,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS ($568.030,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL VEINTISÉIS PESOS ($290.026,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2023 al 04 de noviembre de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($573.433,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($284.970,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2023 al 04 de diciembre de 2023.

- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($578.886,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2024, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($279.867,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024.

- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($584.391,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2024, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma

de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($274.715,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2024 al 04 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a los demandados el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.277.137, con Tarjeta Profesional N° 92.990 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS,** de la señora **MARÍA EUGENIA LISCANO ORTIZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 55.170.391; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024),** dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2024-00170-00**, seguido en este Juzgado por **el BANCO POPULAR S.A,** con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará ***curador ad-litem***, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GLORIA FERNANDA BONILLA SALDAÑA**
RADICADO: **41-001-41-89-005- 2024-00172-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 800.037.800-8**, y en contra de **GLORIA FERNANDA BONILLA SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 36.313.904,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se traen como base de recaudo.-

- Pagare No. **4866470215117128**

1. Por la suma de **$1.506.335,oo**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4866470215117128, obligación No. 4866470215117128, pagadero el día 08 de febrero de 2024.
2. Por la suma de **$ $72.899,oo en M/cte.**, concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de enero de 2023 al 08 de febrero de 2024.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 09 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Pagaré No. **039056100024821**

4. Por la suma de $**14.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039056100024821, obligación No. 725039050436131, pagadero el día 08 de febrero de 2024.
5. Por la suma de **$2.795.208,oo en M/cte.**, concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de enero de 2023 al 08 de febrero de 2024.
6. Por la suma de **$376.400,oo en M/cte.**, por concepto de otros.
7. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 09 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Pagaré No. **039056100021195**

1. Por la suma de **$3.860.550,oo**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039056100021195, obligación No. 725039050373653, pagadero el día 08 de febrero de 2024.
2. Por la suma de **$485.383,oo en M/cte.**, concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de diciembre de 2022 al 08 de febrero de 2024.
3. Por la suma de **$15.625,oo en M/cte.**, por concepto de otros.
4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 09 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO,** identificado con C.C. No. **7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUES 3, 4 Y 5**
DEMANDADO: **HECTOR FRANCISCO ARAUJO OSORIO**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2024-00174-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUES 3, 4 Y 5 identificado con NIT. No. 900.010.881-1**, en contra de **HECTOR FRANCISCO ARAUJO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.849.782,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por la parte demandante.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –

1.1. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021 que a esa fecha ascendía a **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000 M/CTE.).**

1.2. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.3. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/Cte. ($130.000,00).**

1.4. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2022 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.5. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/Cte. ($130.000,00).**

1.6. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.7. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/Cte. ($130.000,00).**

1.8. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.9. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de

2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/Cte. ($130.000,00).**

1.10. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.11. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.12. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.13. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.14. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.15. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.16. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.17. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.18. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.19. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.20. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.21. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.22. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.23. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.24. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.25. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.26. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.27. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.28. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.29. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.30. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.31 Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.32. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.33. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00)..**

1.34. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.35. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. ($140.000,00).**

1.36. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.37. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.38. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.39. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.40. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.41. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.42. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.43. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.44. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.45. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.46. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.47. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.48. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.49. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.50. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.51. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2023 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.52. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2024, hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.53. Por la cantidad correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2024 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($172.000,00).**

1.54. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

1.55.- Por la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos M/Cte. ($128.000,00), por concepto del retroactivo del año 2023.

1.56.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.57.- Por la suma de Cien Mil Pesos M/Cte. ($100.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.

1.58.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

1.59.- Por la suma de Cien Mil Pesos M/Cte. ($100.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021.

1.60.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.61.- Por la suma de Cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($50.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.

1.62.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.63.- Por la suma de Cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($50.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022.

1.64.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.65.- Por la suma de Cien Mil Pesos M/Cte. ($100.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

1.66 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.67 Por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($650.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2023.

1.68.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.69.- Por la suma de Trescientos Mil Pesos M/Cte. ($300.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2023.

1.70.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.71.- Por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($350.000,00), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023.

1.73.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por las cuotas de expensas ordinarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda desde que sean exigibles y hasta el día en que se verifique

el pago en su totalidad**.**

TERCERO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **1 1 marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ELIAS TRUJILLO TOLEDO**
DEMANDADOS:	**HUMBERTO ALVAREZ LINARES y ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2024-00175-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **ELIAS TRUJILLO TOLEDO**, se observa que esta presenta la siguiente inconsistencia:

El poder allegado no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, toda vez que no se acredita la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : DIANA ALEJANDRA GUEVARA TAFUR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00176-00

COOPERATIVA UTRAHUILCA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **DIANA ALEJANDRA GUEVARA TAFUR,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se indica el correo electrónico del representante legal de la entidad demandante.
- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **GUSTAVO RAMIREZ SALAS**
DEMANDADOS: **DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2024-00178-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **GUSTAVO RAMIREZ SALAS**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GUSTAVO RAMIREZ SALAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.895.625, en contra de **DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.169.392, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 30.000.000),** por concepto de capital de la letra de cambio exigible el 10 junio de 2022, más el pago de los intereses legales desde el 10 enero 2022 fecha de la suscripción hasta el día 10 junio 2022 fecha en la que se hizo exigible la obligación, más los intereses moratorios desde la fecha que fue exigible de 10 junio del 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a (el) demandado(os), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (el) demandado(os), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Ley 22313 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **GUSTAVO RAMIREZ SALAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.895.625, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JESUS DAVID MEDINA CAMPOS**
DEMANDADO: **NATALIA CASTRO SUPELANO y OTRO**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2024-00179-00**

Se encuentra bajo estudio, si es procedente avocar o no conocimiento dentro del presente asunto.

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, téngase presente que, este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia funcional aplicable.

En efecto, el artículo 306 del C.G.P., determinó que:

> "***Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero***, *a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer,* ***el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento***, *para que se adelante el* ***proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada***. *Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente…"*

Sucede que, revisado el título ejecutivo allegado, se tiene que, se trata de una Sentencia judicial dictada dentro del proceso Monitorio 2023-00419 del Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, por lo que, es este último despacho, el competente para conocer del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 138 del Código general del proceso, se remitirá por competencia al Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada por **JESUS DAVID MEDINA CAMPOS**, y en contra de las **FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO.**

SEGUNDO: Por Secretaria, **REMITASE** la demanda y sus anexos al Juez Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240018000

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> "La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.
>
> Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.
>
> Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio".

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240018200

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> "La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.
>
> Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.
>
> Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio".

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADO: **ANDRÉS SÁENZ QUIROGA**
CARLOS SÁENZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2024-00183-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** afavor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con el NIT. 890.203.088-9**, en contra de GUSTAVO ANDRÉS SÁENZ QUIROGA, identificado con C.C.1.075.239.058 y CARLOS SÁENZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.886.964, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 320800711470.

1.1 Por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($390.901)** correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 23/12/2023.

1.2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS ($151.009 M/cte.)**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 24/12/2023 al 23/01/2024.

1.3.- 1.2.- Por la suma de **$5.046,** correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada **el 23/12/2023**.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 24/12/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

1.5.- Por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($396.748)** correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 23/01/2024.

1.6.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($145.162 M/cte.)**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 24/12/2023 al 23/01/2024.

1.7.- Por la suma de **$4.840,** correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada **el 23/01/2024**.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 24/01/2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

1.9.- Por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($402.683)** correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 23/02/2024.

1.10.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($139.227 M/cte.)**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 24/01/2024 al 23/02/2024.

1.11.- Por la suma de **$4.631,** correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada **el 23/02/2024**.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 24/02/2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

1.13.- Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($8.904.988)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre la misma, desde el momento que incurrió en mora, esto es desde el 28 de febrero de 2024 hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO,** identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 expedida por el C. S. de la J., según el poder adjunto

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenidode la providencia anterior se fijó el estado No**. 09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MAYERLY JARAMILLO CALDERON**
DEMANDADOS: **FENER LISANDRO URBANO DIAZ y CARMENZA BURGOS GARZON**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2024-00184-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **MAYERLY JARAMILLO CALDERON**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MAYERLY JARAMILLO CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.492, en contra de **FENER LISANDRO URBANO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.449 y **CARMENZA BURGOS GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.754, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2'200.000),** por concepto de capital de la letra de cambio que venció el día 06 de febrero del año 2024, más los intereses moratorios establecidos legalmente desde que se hizo exigible la obligación esto es el día 07 de febrero del año 2024, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a (el) demandado(os), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (el) demandado(os), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Ley 22313 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificado con la C.C. No 1.010.204.407, Tarjeta Profesional No. 297.627 del C.S.J, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AQUAVIVA
DEMANDADO : FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00185-00

CONJUNTO AQUAVIVA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 830.053.994-4,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se especifica la fecha exacta de vencimiento de cada cuota de administración.
- No es claro en la pretensión SEGUNDA que tipo de interés pretende cobrar, si corrientes o moratorios.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240018700

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> "La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.
>
> Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.
>
> Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio".

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA "COOTRACAFE"**
DEMANDADO: **MARLY YANETH HERRERA RICARDO**
ULICER BONILLA VARGAS
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2024-00188-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA "COOTRACAFE" entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 800062596-5**, en contra de **MARLY YANETH HERRERA RICARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.130.947 y ULICER BONILLA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.275,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 000704

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –

1.1. Por la suma de $ 110.811 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 17 en mora que debió ser cancelada el día 02 de mayo de 2022

1.2. Por la suma de $89.909 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de abril de 2022 al 02 de mayo de 2022.

1.3. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de mayo de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de $113.027 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 18 en mora que debió ser cancelada el día 02 de junio de 2022.

1.5. Por la suma de $ 87.693 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de mayo de 2022 al 02 de junio de 2022.

1.6. los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de junio de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de $ 115.288 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 19 en mora que debió ser cancelada el día 02 de julio de 2022.

1.8. Por la suma de $85.432 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de junio de 2022 al 02 de julio de 2022.

1.9. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de julio de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de $ 117.594 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 20 en mora que debió ser cancelada el día 02 de agosto de 2022.

1.11. Por s la suma de $83.126 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de julio de 2022 al 02 de agosto de 2022.

1.12. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de agosto de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de $ 119.946 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 21 en mora que debió ser cancelada el día 02 de septiembre de 2022.

1.14. Por la suma de $80.774 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de agosto de 2022 al 02 de septiembre de 2022.

1.15. los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de septiembre de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.16. Por la suma de $ 122.345 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 22 en mora que debió ser cancelada el día 02 de octubre de 2022, más la suma de $78.375

1.17. Por la suma de $ 122.345 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 22 en mora que debió ser cancelada el día 02 de octubre de 2022, más la suma de $78.375

1.18. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de octubre de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de $ 124.791 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 23 en mora que debió ser cancelada el día 02 de noviembre de 2022

1.20. la suma de $ 75.929 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de octubre de 2022 al 02 de noviembre de 2022.

1.21. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de noviembre de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.22. Por la suma de $ 127.287 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 24 en mora que debió ser cancelada el día 02 de diciembre de 2022

1.23. Por la suma de $ 73.433 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022.

1.24. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de diciembre de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.25. Por la suma de $129.833 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 25 en mora que debió ser cancelada el día 02 de enero de 2023
1.25. Por la suma de $70.887 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023.

1.26. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de enero de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.27. Por la suma de $132.430 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 26 en mora que debió ser cancelada el día 02 de febrero de 2023.

1.28. la suma de $68.290 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de enero de 2023 al 02 de febrero de 2023

1.29. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de febrero de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.30. Por la suma de $ 135.078 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 27 en mora que debió ser cancelada el día 02 de marzo de 2023.

1.31. La suma de $65.642 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023

1.32. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de marzo de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación

1.33. Por la suma de $ 137.780 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 28 en mora que debió ser cancelada el día 02 de abril de 2023.

1.34. la suma de $62.940 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de marzo de 2023 al 02 de abril de 2023.

1.35. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de abril de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación

1.36. Por la suma de $140.535 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 29 en mora que debió ser cancelada el día 02 de mayo de 2023.

1.37. Por la suma de $60.185 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de abril de 2023 al 02 de mayo de 2023

1.38. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de mayo de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.39. Por la suma de $ 143.346 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 30 en mora que debió ser cancelada el día 02 de junio de 2023

1.40. la suma de $ 57.374 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023

1.41.- Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de junio de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.42. Por la suma de $146.213 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 31 en mora que debió ser cancelada el día 02 de julio de 2023

1.45. Por la suma de $54.507 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de junio de 2023 al 02 de julio de 2023.

1.46. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de julio de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.47. Por la suma de $149.137 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 32 en mora que debió ser cancelada el día 02 de agosto de 2023

1.48. Por la suma de $51.583 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de julio de 2023 al 02 de agosto de 2023

1.49. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de agosto de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.51. Por la suma de $152.120 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 33 en mora que debió ser cancelada el día 27 de septiembre de 2023.

1.52.- Por la suma de $48.600 por concepto de intereses corrientes desde el día 28 de agosto de 2023 al 27 de septiembre de 2023.

1.53. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 28 de septiembre de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.54. Por la suma de $ 155.162 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 34 en mora que debió ser cancelada el día 02 de octubre de 2023.

1.55. Por la suma de $ 45.558 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de septiembre de 2023 al 02 de octubre de 2023.

1.56. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de octubre de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación

1.57. Por la suma de $158.266 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 35 en mora que debió ser cancelada el día 02 de noviembre de 2023

1.58. Por la suma de $42.454 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de octubre de 2023 al 02 de noviembre de 2023.

1.59. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de noviembre de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.60. Por la suma de $161.431 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 36 en

mora que debió ser cancelada el día 02 de diciembre de 2023

1.61. la suma de $39.289 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de noviembre de 2023 al 02 de diciembre de 2023.

1.62. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de diciembre de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.63. Por la suma de $164.660 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 37 en mora que debió ser cancelada el día 02 de enero de 2024

1.64. Por la suma de $ 36.060 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

1.65. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de enero de 2024 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.66. Por la suma de $167.953 correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 38 en mora que debió ser cancelada el día 02 de febrero de 2023.

1.67. Por la suma de $32.767 por concepto de intereses corrientes desde el día 03 de enero de 2023 al 02 de febrero de 2023.

1.68. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de febrero de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.69. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($1.470.406), por concepto de CAPITAL INSOLUTO más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2024 hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.806.376 de Neiva, Portadora de la tarjeta profesional No. 329.577 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**AQUAVIVA**
DEMANDADOS:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTOS MORADA DEL VERGEL, AQUAVIVA, TORRES DE CASTILLA Y LEON**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2024-00189-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AQUAVIVA**, se advierte que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82[1], en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- Revisadas las pretensiones, se avisora que no se indica la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas que se ejecutan, contrariando lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

- Así mismo, deberá aclarar la pretensión segunda, como quiera que solicita se libre mandamiento por concepto de intereses corrientes, no obstante, en la certificación base de ejecución, se indica que la demandada adeuda intereses moratorios por el no pago oportuno de las cuotas de administración.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, en Word convertido a Pdf, para que la subsanación junto con sus anexos legibles, sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, así las cosas, esta agencia judicial.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

[1] *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **NICOLÁS ENRIQUE CÉLIS ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.150.921, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.302 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **JORGE EDUARDO OSSA CORONADO**
RADICADO: **41-001-41-89-005- 2024-00190-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT. 860.034.313-7**, y en contra de **JORGE EDUARDO OSSA CORONADO identificado con la CC. No. 7712298,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

1. Por concepto de capital la suma de VEINTITRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($23.015.398) MONEDA CORRIENTE, según pagaré de fecha 30 de enero de 2024.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($4.393.337) MONEDA CORRIENTE liquidados con la tasa del 25,79% E.A. desde el 01 de abril de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, según numeral 2° del pagaré de fecha 30 de enero de 2024.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 01 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA,** identificado con C.C. No. **1.075.252.189 y T.P. No. 214.009** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**ELKIN JAVIER SANCHEZ VANEGAS**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2024-00191-00**

Al despacho se encuentra solicitud de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 para que se libre mandamiento de pago en contra de ELKIN JAVIER SANCHEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.805.169 por el pagaré No. 039056100025422.

Se adjunta poder otorgado por ANA ESMERALDA MURILLO CORTES obrando como apoderada general conforme a escritura 199 del 01 de marzo de 2021, pero la misma no se anexa al escrito de demanda

Por lo anterior, la parte demandante no acredita la calidad de apoderada general de la persona que otorga el poder

Como el anterior requisito no se acreditan el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCINMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO